

R.16.116/b
40

INSTRUCCION

SOBRE LOS

SEMINARIOS ECLESIASTICOS

LLAMADOS

CONCILIARES,

Y CON ESPECIALIDAD SOBRE

EL DE SAN SEBASTIAN

De la Ciudad de Málaga;

PRECEDIDA DE UN ENSAYO HISTÓRICO DEL CLERO DESDE LA FUNDACION DEL
CRISTIANISMO HASTA NUESTROS DIAS.

POR

EL Dr. D. ANTONIO R. DE VARGAS,

Antiguo Colegial en el expresado Seminario.



MONTEVIDEO. — 1844.

IMP. DE LA CARIDAD.

1871

INSTITUTIONES

1871

SEMINARIORUM ECCLESIASTICORUM

1871

CONSTITUTIONES

1871

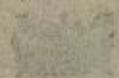
DE SANCTISSIMO SACRAMENTO

“Probitas et doctrina, utraque in Seminariis
semper et super omnia, est comparanda.”

(Carol. Borrom. INSTIT. SEMIN. part. 3. cap. 1.)

LEONARDUS M. DE VITO

1871



1871

1871

1871

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and includes a signature at the bottom left.

ADVERTENCIA.



EN una época en que la España vuelve á recobrar su carácter eminentemente católico, despues de haber pasado por una de esas lamentables situaciones que conmueven el cuerpo político, social y religioso, cuando el clero es llamado á desempeñar su sagrado ministerio de réconciliacion (a) no será fuera de propósito el trabajo que presento á mi Pátria. En él he procurado reunir los datos sobre la institucion de los Seminarios Eclesiásticos, origen, progresos, y alternativas de estos establecimientos ; fijandome especialmente en el de Málaga á cuya casa he pertenecido muchos años. (b) No creia deber escribir esta memoria aislada sin dar una noticia de la instruccion del clero en diversas épocas, y ventajas que reportaria la Nacion fomentando estos establecimientos como verdaderos semilleros de donde ha de recoger ópimos frutos. He debido los documentos que presento relativos á mi Colegio á el desempeño que he tenido en él de Bibliotecario, y Secretario de estudios, habiéndolo procurado tomar apuntes y copias para cumplir algun dia esta obligacion. Que mi trabajo que no pasa de ser una recopilacion de hechos sea provechoso á mi pais, especialmente al Clero en cuya *ilustracion* estriba en gran parte la felicidad suya, y el bienestar de la Nacion Española.



REVUE

Il est donc évident que la science est une
activité humaine qui se développe
dans le cadre d'une culture et d'une
civilisation. Elle est le fruit d'un
travail collectif et d'une transmission
intergénérationnelle. La science
n'est pas une simple accumulation
de faits, mais une recherche constante
de la vérité et de la compréhension
du monde. Elle est une aventure
intellectuelle qui nous permet de
progresser et de mieux vivre.
C'est pourquoi la science est si précieuse
pour l'humanité. Elle est le moteur
de notre développement et de notre
progrès. Elle nous aide à résoudre
les problèmes qui nous posent et
à améliorer notre condition de vie.
C'est pourquoi nous devons continuer
à soutenir la science et à encourager
les chercheurs. C'est notre devoir
en tant que citoyens et en tant que
êtres humains.

— 3 —

CAPITULO I.

●

Consideraciones sobre el siglo actual. Incredulidad. Revolucion francesa—Necesidad de sostener la sociedad por medio de las creencias religiosas—El siglo presente tiende á afianzar el cristianismo como base de la ilustracion—La filosofia actual no puede ser atea—Necesidad de la cooperacion del clero á elevar el magestuoso edificio de la moral culta.

●●●●●

HAN sido las revoluciones una de esas plagas á que está afecta la humanidad doliente, que pasada la crisis principia á recuperar su mejora, y se hace sentir su saludable influencia en todo el cuerpo. Los hechos acaecidos son una gran leccion para el porvenir, y las Naciones aprenden por este medio á evitar cuanto puede contribuir á manifestar su imperfeccion y desventaja. Ellas tienen un interes directo en su felicidad, y por mucho que los trastornos politicos las conmuevan reclaman al fin la tendencia al *orden*.

Entre todas las mejoras sociales que pueden contribuir á este, dificilmente se halla otro movil mas fuerte que el *espíritu religioso*. Bajo este aspecto es como la historia nos presenta la tendencia de todos los siglos notables. Este sentimiento se ha amoldado, si puede decirse asi, al carácter dominante de cada época. El espíritu religioso se muestra *guerrero* en las cruzadas, *filosófico* en la refor-

ma, *organizador* en nuestros dias. El solo sirvió para vencer los obstáculos mas insuperables, y elevar los Pueblos á una altura, á que de otro modo no hubiera sido posible llegar. Pretender destruir este carácter dominante arraigado en el seno de las Naciones civilizadas que una vez escucharon la moral evangélica, ha sido uno de los extravios de la razon humana en los momentos de su mayor frenesí. Y si en todo tiempo hemos visto este sentimiento poderoso luchar contra la barbarie, presidir las sociedades cultas, ligar á los gobernados con los gobernantes, y ser el sosten y apoyo de la sana moral; hoy que su influencia se hace sentir por todas partes de un modo visible, podemos sin duda asegurar que él está llamado á cumplir la mision elevada para que le destinó su Divino Autor.

Un conocimiento profundo adquirido á costa de una desagradable esperiencia ha hecho conocer que una vez germinada la irreligion en el cuerpo social es como un cancer funesto que corroe el estado, y donde falta el freno que ligue á los individuos al respeto y obediencia que mutuamente se deben, y al que deben sobre todo á las leyes que imperan. Pasó el siglo de la impiedad. La Francia destinada para presentar á la faz del mundo los horrendos vicios como las heróicas virtudes, esa Nacion cuyo génio ha visto en una decada de años suceder el entusiasmo y admiracion religiosa al ateismo mas desmoralizador ha iniciado en el siglo presente el pensamiento de esta regeneracion política. (1)

(1) Ningun gran principio de civilizacion existe que para generalizarse no haya pasado desde luego por el crisol de la Francia.—Guizot *hist. gener. de la civilizacion en Europa* traduc. de Bitancourt t. 1. Lecc. 1. ^o

“La Francia, decia el ciudadano Luciano Donaparte en el discurso que pronunció en la Camara de los Diputados el dia 18 de Germinal del año decimo, “la Francia toca á la epoca de observaciones y de esperiencia, volviendo al cabo de diez

A la filosofía incredula del siglo anterior se ha sustituido una filosofía *humanitaria, racional y religiosa*. Se ha demostrado que la filosofía como la sociedad no pueden existir sin el *Cristianismo*, que en este gran libro de la Religión se hallan los dogmas emanados de la revelación divina, las bases que constituyen la moral, la explicación de los principios políticos aplicables á todas las sociedades, y que no es obra del oscurantismo, como se ha pretendido decir; muy al contrario, es la obra de la sabiduría é ilustración. (2) Seguramente Dios ha permitido que fuese

años á los principios religiosos, sin los que es imposible la estabilidad de los Estados, porque tan sagrada es la necesidad de la religión como la de la paz. La embriaguez de la discordia y de la guerra pueden cegarnos á punto de desconocer esta necesidad universal; pero llegados los momentos en que el edificio político haya de hacer asiento, se ve el legislador obligado á levantar de nuevo su eterna base. Si sus augustas ruinas yacen dispersas y sepultadas en el polvo, es preciso que su mano las reuna, reedificando los cimientos corroidos; y hasta que esta grande obra no esté acabada, tampoco el estado podrá afirmarse. Los vinculos sagrados que unen al cielo con la tierra, son los que mas seguramente afianzan los nuestros con nuestros semejantes, los que establecen los principios de la propiedad particular y de la verdadera igualdad, los que forman las sociedades fortificando su infancia, apresurando sus progresos, y protejiendo su senectud contra el poder del tiempo que destruye todas las obras de los hombres." (Lugar citado)

"El cielo favoreció visiblemente esta feliz disposición de los espíritus, suscitando en aquella época los mejores hombres. En ese tiempo el sabio Cardenal de la Luzerne, Obispo entonces de Langres, probaba la *necesidad de la revelación* á una generación corrompida por los sofistas del siglo 18.º Du Voisin con una lógica poderosa establecia su *demonstración evangelica*. M. de Bonald en su *legislación primitiva* reconducia la filosofía á las profundidades de la fé. M. de Chateaubriand haciendo renacer el *Genio del cristianismo*, en la poesia y en las artes rehabilitaba la religión á los ojos de los hombres de mundo; y un orador M. Frayssinous con un talento admirablemente apropiado á su época atraia en bandas la juventud ilustrada á sus primeras conferencias."

Da acção visível da providencia em favor da Igreja catholica no. 19.º seculo
Diario do Rio Janeiro No. 6544.

(2) Selon moi dans le Christianisme sont renfermés toutes verités; mais ces verités éternelles peuvent et doivent étre aujourd'hui abordées, degagées, illustrées par la philosophie. Au fond il n'y a qu'une verité, mais la verité á deux formes, le mystère et le exposition scientifique; je revele l'un, je suis ici l'organe, l'interprete de l'autre.—(*Cousin introduction generale á l'histoire de la philosophie, treizieme Legon.*) (Mr. E. Geruzez, Catedrático de la Academia de Paris, *nuevo curso de filosofía*, parte moral, 1835.)

esta misma Nacion la reparadora de los males ocasionados á la Iglesia en los dias en que la impiedad entronizada despreció lo que de mas sagrado habian respetado tantos siglos. (3)

Pero esta tendencia en favor del cristianismo no solo se hace sentir en las obras de los filósofos modernos, en los escritos de los publicistas, sino que las Naciones la acojen con respeto y los gobernantes la protejen con entusiasmo. Consultense los filósofos que han formado las tres escuelas desde la revolucion de Francia hasta el dia, desde Cabanis hasta Jouffroy, y se observará que separándose de los principios religiosos la filosofía no ha podido explicar la imperfeccion de la naturaleza humana, la libertad racional, la verdadera revelacion, la ley interna de la conciencia, el destino del hombre. El ilustrado crítico y filósofo Damiron cuando espone sus consideraciones filosóficas respecto al orden religioso no se atreve del todo á entrar en el fondo de ciertas cuestiones por no caer en el misticismo de la escuela teologica; cuestiones á que no puede abordar sino por medio de los principios religiosos. (4) La

(3) Así se ha espresado el Cardenal Pacca, Dècáno del Sacro Colegio, Obispo y Legado de Veletri en el discurso que pronunció en Roma el dia de la solemne apertura de la Academia de la Religion Católica en el año pasado 1843. Discurso luminoso presentado con la libertad y franqueza evangélica que como el mismo orador manifiesta corespone á un Prelado experimentado, encorvado bajo el peso de 87 años, próximo á la tumba, y ageno de las mezquinas máximas de la prudencia humana. Ha sido publicado en diversos idiomas en los principales periódicos de Europa y América y se halla traducido del *Journal des Debats* de Francia, en el *Jornal do Commercio* de Rio Janeiro de 8 de Enero de 1844. No. 7.

(4) (Ph. Damiron, *histoire de la philosophie en France*, Bruxelles 1832. Conclusion, deuxieme partie. Des questions generales á traiter en philosophie pag. 423.) Este historiador ha comprendido en tres escuelas á todos los filósofos que han escrito desde la revolucion de Francia hasta nuestros dias, la *sensualista*, *mística ó teológica*, y *eclectica ó espiritual racional*. La doctrina de cada uno de estos filósofos está presentada en los puntos mas principales que designan el lugar que deben ocupar entre las mencionadas sectas.

filosofía actual ha proclamado estos principios y para men-
guar de un siglo que publicó con avidéz cuanto pudiera
servir á desacreditar los venerandos objetos de nuestra
creencia, ha dicho á la faz de todas las Naciones “ Me
averguenzo de haber predicado el ateísmo y la irreligion ;
no puedo existir sino en el cristianismo y por el cristia-
nismo.”

Es verdad demostrada que el crimen se alberga don-
de falta la educacion moral y los sentimientos religiosos ;
por eso es que para el sosten de las sociedades cultas no
cesan hoy dia los escritores de legislacion, los ilustrados
economistas que han probado matemáticamente esta ver-
dad, los Jefes de Estado de inculcar el dominio de las
ideas religiosas. (5) Ellas destruyen los abusos del poder,

(5) Pueden consultarse en prueba de esta verdad entre otras obras la que se
titula *Economie politique chretienne* escrita por el Visconde Alban de Villeneuve
t. 1. p. 167—Y la del literato Español Sagra *Lecciones de economia social* dadas en
el Ateneo científico y literario de Madrid, 1840, 10.^a leccion—“ Necesidad de los
intereses morales y religiosos : enseñanza y educacion del pueblo : escitacion y
proteccion religiosa.”

Este sentimiento es universal en Europa y América, en todos los paises que
una vez conocieron las ventajas de la educacion religiosa. El Rector D. Andres
Bello en un elocuente discurso que pronunció á la instalacion de la nueva Univer-
sidad en Santiago de Chile en 17 de Septiembre de 1843, se expresó en estos térmi-
nos :— “El fomento de las ciencias eclesiásticas destinado á formar dignos ministros
del culto, y en último resultado á proveer á los Pueblos de la República de la com-
petente educacion religiosa y moral, es el primero de estos objetos (que ha de llenar
la Universidad) y el de mayor trascendencia. Pero hay otro aspecto bajo el cual
debemos mirar la consagracion de la Universidad á la causa de la moral y de la
religion. Si importa el cultivo de las ciencias eclesiásticas para el desempeño del
ministerio sacerdotal, tambien importa generalizar entre la juventud estudiosa,
entre toda la juventud que participa de la educacion literaria y científica, cono-
cimientos adecuados del dogma y de los anales de la fé cristiana. No creo neces-
ario probar que esta debiera ser una parte integrante de la educacion general indis-
pensable para toda profesion y aun para todo hombre que quiera ocupar en la
sociedad un lugar superior al infimo.”

El Supremo Gobierno del Paraguay en el *Mensaje de este año á la Representacion Nacional* da cuenta de haber atendido á la educacion civil y religiosa, pues
“ ella formará las costumbres de un pueblo que aspira á tener las virtudes republi-
canas.” (Inscrito en el ‘Nacional,’ periódico de Montevideo desde el N. 1617 á 1622.)

refrenan los desordenes, regulan las pasiones humanas, premian la virtud donde quiera que se alberga y persiguen al crimen con la pena que indefectiblemente ha de alcanzarle. Que la humanidad gima á las plantas de un opresor, la religion acudirá al sosten de ella, y enseñará á doblegar la frente al tirano que se atreva á hollar los derechos de otro. Que la impiedad mine sordamente el magestuoso edificio social, no hay que temer que prevalezca ese monstruo destructor; allí donde mas erguido aparezca, se levantarán mil brazos robustos para combatirlo. Que públicamente se ofenda la moral, se deprima la religion, se ultraje la dignidad de sus ministros, no se habrá adelantado sino autorizar la revolucion, canonizar el desorden, santificar la iniquidad. Las mismas armas que combaten la Religion, combatirán el Estado, y en la ruina del santuario irá envuelta la de la prosperidad y bien estar de la Nacion.

La España ha dado uná reciente prueba de estas verdades. Su espíritu eminentemente religioso no pudo amortiguarse en medio de los dias de impiedad y trastorno. La voz del catolicismo ha resonado en la prensa, en la tribuna, en los escritos particulares, (6) llegando la in-

(6) Despues de las reverentes esposiciones de los Prelados Eclesiasticos en favor del clero desde el año 1837, no ha cesado la prensa de sostener las ideas religiosas distinguiendose el periodico publicado en Barcelona bajo el nombre de *la Religion* continuado en 1841 con el titulo de la *Civilizacion*. Son de sumo interes los articulos publicados en este último, bajo el titulo *La Religion considerada como base de la civilizacion*, por Juan Roca y Cornet.

Es digno de observarse que pasada la crisis revolucionaria en España, derrocada la Regencia de Espartero, se han avergonzado las naciones dominantes de que pudiera señalarseles como causadoras de los trastornos religiosos. La Francia culpa á la Inglaterra de sus perniciosas influencias en los dias anticatólicos de España, avanza hasta llamar *inmoral y atea* la política que ha observado en esta Nacion, ('Heraldo' periódico español 10 de Febrero 1844), pero el mal era hecho, el jermen de corrupcion existia, y cualquiera que conozca la política del Gabinete de Saint James no deduciria en su alianza con la España sino miras inte-

fluencia de la religion á ser *reguladora de la sana moral, ordenadora de la recta legislacion, organizadora de la sabia politica*. Puede asegurarse con un filosofo moderno (7) que “en todos los debates, en todas las opiniones, en todas las sectas se remueven los problemas de la religion y de la politica, y el pensamiento no separa el tema religioso del tema social. Gravitamos lentamente hácia una unidad nueva de politica y religion, unidad que servia de fundamento á las sociedades antiguas y á las sociedades de la edad media, unidad destruida tres siglos há por una descomposicion necesaria, pero que exige otra expresion distinta de la reflexion y de la ciencia de la humanidad. Los indicios de este movimiento son irrecusables.”

Si estos testimonios son una prueba del convencimiento de las ideas religiosas y del deber que existe en todos de propagarlas, son tambien un estimulo para el clero á quien con mas razon toca inculcarlas por la influencia que ejerce en la moral pública. Pocos conocimientos le bastaron en otro tiempo para obtener un influjo predominante; hoy cuando las masas se hallan mas ilustradas, cuando el siglo tiene una tendencia marcada á la civilizacion que reasumiendo los ensayos de los siglos anteriores, y depurándolos de los vicios y defectos anexos á los trabajos humanos, logre el grado de perfeccion á que está destinado, toca al clero coadyuvar á esta grande obra con los esfuerzos de su saber é ilustracion. Debe procurarse que

resadas en equilibrar el poder de las Tullerías y la influencia mercantil que deseára ejercer; deducirá tambien que la Nacion Española mas entusiasta de las influencias del lado allá de los Pirineos podia muy bien al parodiar la revolucion de aquella Nacion, predicar la doctrina que sus libros no cesan de publicarle, y con cuyo idioma se halla mas familiarizada que con el inglés.

(7) Lermnier *Etudes d'histoire et de philosophie*, Bruxelles 1836, tom. 2. p. 121.

sus adelantos sean mas generales, sus conocimientos superiores á los de otras épocas, su instruccion adecuada para lograr este objeto. No dirémos que el clero no haya cumplido esta mision con arreglo á la exigencia de cada siglo; aun hay mas, á el se ha debido el desarrollo moral é intelectual de la Europa en una larga dominacion. Los tiempos presentan diversas fases en política, en literatura, en progreso intelectual. El espíritu guerrero y emprendedor de la edad media, no puede convenir al siglo presente. Quiere decir esto que el clero debe conocer el ascendiente que le corresponde ocupar en la civilizacion moderna, y los medios adecuados para llegar á él. Habrá logrado entonces resolver el gran problema que hoy ocupa á las naciones ilustradas y que un sábio escritor contemporaneo (8) ha reducido á pocas espresiones: *poner en claro la perfecta armonia de la verdadera filosofia, con la verdadera religion, es y será siempre y acaso mas especialmente en este siglo, servir á un mismo tiempo la causa de ambas, en sus mas caros intereses.*

(8) Mr. Degerando *de la perfeccion moral* lib. 3.º secc 2 cap. 11, (tit. La Religion considerada como la grande educacion de la humanidad.)



CAPITULO II.



Posicion superior del Clero respecto del Pueblo—Consideraciones generales sobre el estado primitivo de la Iglesia—Escritores Eclesiásticos de aquella época—Males ocasionados por la ignorancia del Clero—Medio único de destruirla.



LA situacion relevante en que el clero se habia colocado sobre el pueblo exigió de él en todo tiempo unos conocimientos adecuados á los cargos que debiera desempeñar. La *lectura*, la *exhortacion*, la *doctrina* le estaban recomendadas por el Apóstol S. Pablo siguiendo las máximas del Salvador Divino que reprochaba á los sacerdotes de la envejecida sinagoga la ignorancia de la ley, la ceguedad en que se hallaban envueltos, y la imposibilidad en que se encontraban de guiar á otros por el camino de la sabiduría. (1) Las amenazas de sufrir la reprobacion que experimentó aquel pueblo, le imponia el deber de procurarse la ilustracion, hallándose depositada en él la ciencia de la ley para instruir á los fieles que les eran encomendados.

(1) "Attende lectioni, exhortationi et doctrinæ:" 1. ad. timoth. cap. 4. v. 13.
"Sinite illos, cæci sunt et duces cæcorum"—Math. cap. 15. v. 14.
"Quia tu scientiam repulisti et ego repellam te ne sacerdotio fungaris mihi"—
Osee cap. 4. v. 6—et passim.—

Estos mismos preceptos de la antigua y primitiva Iglesia han sido frecuentemente recordados al sacerdocio, para desterrar la ignorancia que la incuria ó las pasiones humanas pudieran producir. Arbitro de las disensiones de los fieles en el primer siglo, depositario de los arcanos de las Escrituras Santas, el clero se elevaba magestuosamente, siendo el oráculo á quien se consultaba, á cuyas decisiones se sometian los fieles en aquella vida fraternal que los unia ; hasta que llegase el momento que pudieran predicar libremente su creencia, sin ver á cada instante la cuchilla ensangrentada de los tiranos perseguidores. A despecho de estos sostuvieron la doctrina Evanjélica del Divino Maestro, y cifraron su gloria en verter su sangre en defensa de la Religion. Sus consoladoras máximas, sus instrucciones pastorales, su lenguaje de civilizacion ocasionó al fin la reforma de las costumbres, la destruccion de las ideas subversivas ; fijó *el órden, la paz y la justicia* de que los pueblos necesitaban tanto, y á que contribuyó con sus luces y saber el clero primitivo. La espada de diez tiranos perseguidores cansada de emplearse sin resultado, cayó sobre la cabeza de la hidra ébria con la sangre que habia tragado de los mártires. La Religion tomó asiento en el trono de los Césares, abriéronse escuelas públicas para enseñar sus dogmas y moral, resonó la voz magestuosa del cristianismo en las tribunas y en las cátedras, y hermanadas las leyes civiles con las eclesiásticas recordaron de siglo en siglo los deberes del clero en la ilustracion que debiera distinguirle.

No exigieron aquellos primeros tiempos los vastos conocimientos que la civilizacion actual requiere, no se habian organizado las leyes que impusieran al Estado el deber de vigilar sobre la instruccion de esta clase social.

La Escritura Sagrada y su explicacion (2) fué el único obgeto de la mision apostólica de aquella época. Al par que se suscitaron disputas entre los fieles, que del seno mismo de la Iglesia nacieron disensiones y cismas, formáronse cuerpos de doctrinas, dictáronse reglas ó cánones para fijar las verdades dogmáticas, la disciplina eclesiástica, y las practicas de la moral; y las sanciones gubernativas revisitando con su autoridad estos preceptos impusieron una obligacion á los eclesiásticos de aprender todas las ciencias que concernian á su ministerio conocidas con el nombre de *ciencias sagradas*. Comprendianse en estas el *dogma* y la *moral*, *Escritura Santa*, *Cánones de Concilios*, *decisiones Pontificias*, y el estudio de las *ciencias auxiliares* en la instruccion general que debiera hermopear su doctrina. (3) Los mismos Padres Eusebio, Orígenes, Teodoro, y otros en el 2.^o y 3.^{er} siglo: S. Ambrosio, S. Agustin, y S. Gerónimo en el 4.^o y 5.^o, nos dan la prueba de la vasta erudicion que poseian, la instruccion consumada en todos los conocimientos científicos de aquella épo-

(2) En esta comprendemos el símbolo y su explanacion, la oracion Dominical y las preces de donde provino la Liturgia.

(3) La Iglesia ha considerado siempre como intolerable la *ignorancia* de los sacerdotes, indigna de escusa ni de merecer perdon, cuando apenas debe permitirse en los seglares. Ha querido que sean instruidos los que han tomado á su cargo el cuidado de los fieles, y estan en el deber de enseñar á otros. Can. 1. et. 3. Dist. 38.—Leo episcop. ad. Cler. et pleb. Constant. urbis, ep. 22.

¿Que ciencia es la que se requiere para esta instruccion? La ciencia del Clero está determinada desde los primeros siglos del cristianismo, y de sus conocimientos á nadie han eximido los que han inculcado esta doctrina. *La ciencia de la Ley*: es decir la erudicion é instruccion en la *Sagrada Escritura* y *Leyes Eclesiasticas*—can. 3. Dist. 36. Lejos de exceptuar á ningun eclesiastico de esta instruccion, vemos recomendado el estudio de las Sagradas Escrituras y de los Cánones; comprendiéndose en el primero la *ciencia Teologica*, y en el estudio del Derecho Canónico las *Decretales*—*Sciant igitur Sacerdotes Scripturas Sanctas et Canones ut*

ca, embelleciendo su doctrina con los adornos de la Oratoria y las máximas de los filósofos coetáneos. Estos mismos han consignado en gran parte de sus escritos, especialmente los dos últimos, la necesidad de la instrucción y sabiduría del clero y dado reglas las más conducentes al efecto. (4)

Las vicisitudes de los Estados envueltos en las guerras que el furor de la discordia suscitara llegó á conmover el edificio magestuoso del cristianismo, sufrió los males consiguientes á todas las clases. El Clero abandonó sus deberes, descuidó su educación, se vió envuelto en la obscuridad que cubrió á todos los entendimientos de su época; ora trocando el báculo pastoral por la espada, los ornamentos sagrados por el peto y armadura, ora suscitando rebeliones, promoviendo cismas, formando guerras tanto mas poderosas cuanto mas fanáticas: en que el Estado, la Religion, la filosofía, todo era á un tiempo bamboleado, y hubiera perecido en ruinas, si Dios no atendiese siempre á su obra haciendo que la Religion y la humanidad recobraran su imperio. Estos prodigios se han repetido de siglo en siglo, bien hayan nacido los males de la misma Iglesia, bien hayan venido causas estrañas á perturbarla. El Clero ha debido ya comprender sus deberes, y los que la obligacion de su estado le impone para no aparecer criminal á los siglos que se apresuran con avidéz á publi-

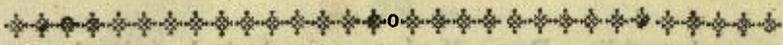
omne opus eorum in prædicatione et doctrina consistat. Can. 1. Dist. 38—Nulli sacerdotum liceat Sacros Canones ignorare—Can. 4. ibid.

Se ha presumido que la abstraccion que requiere el estudio de las ciencias sagradas no era compatible con la exactitud y precision de los estudios matematicos y filosoficos. El estudio de las *Humanidades y bellas letras* lejos de prohibirse está prescripto como base y fundamento de las ciencias superiores. Can. 8. et seq. Dist. 37.

(4) S. Aug. *de pastor.* Lib. un.—Hieron. ad Eustoch. *de custod. virgin.*—Idem ad Nepot. ep. *de vita cleric.* passim.

car su descrédito. Para ello ha precisado de la única base que desde los primeros tiempos se le ha prefijado, y que se ha mirado como la sola reforma de todos sus extravíos, *la instrucción*. Instrucción científica adecuada á los conocimientos y exigencias de la época. Instrucción que contraste la ignorancia, causa de todos los errores y desórdenes. Se ha prescripto, se ha inculcado repetidas veces, se ha cumplido por muchos; mas debe llenarse uniformemente esta obligación para desempeñar el sacerdocio cristiano la misión augusta que tiene sobre la tierra.

Esta ligera reseña que acabamos de hacer pertenece á diversas épocas y naciones, que debemos recorrer separadamente con las pruebas que justifiquen las verdades presentadas.



0

CAPITULO III.



Estado del Clero en los primeros siglos.—Su instruccion general.—
Feudalismo.—Siglos medios y modernos.—Clero español duran-
te la dominacion Gótica y Mahometana.—Disciplina general y
particular de las Iglesias respecto á la instruccion del Clero.—
Cruzadas.—Demostracion de la general ignorancia del Clero.—
Corrupcion.—Necesidad de la reforma.



AL hablar del Clero primitivo no podemos referirnos al tiempo en que este reunido fraternalmente con los fieles en sus festividades ó *synaxis* explicaba las Escrituras, extendia la Religion Cristiana y se le reconocia como oráculo de la Ley. El Clero formaba una sociedad á la cual bastaba la profesion de su creencia para merecer el odio de los Emperadores que dominaban el universo. (1) No se conocian entonces, ni en mucho tiempo se conocieron todos los grados de gerarquia jurisdiccional Eclesiástica con que hoy se halla constituido. El Supremo Pontifice centro de unidad de la Iglesia Católica, los Obispos,

(1) La persecucion de Decio se distinguió especialmente por el encarnizamiento contra el clero, fundado en que faltando á los fieles los Pastores y Sacerdotes que les gobernaran é instruyesen, sucumbirian mas facilmente. Fue esta la mas cruel de todas las persecuciones. (Guay. Hist. Rom. Lib. 7. cap. 2. tom. 5.)

Presbiteros y Diaconos eran los destinados á ejercer las funciones del Ministerio Eclesiastico, no hallandose persona alguna del Clero que no tuviese cargo asignado en la distribucion de oficios que se conferian. Era entonces el objeto principal hacer brillar el Cristianismo en todo el mundo, hacer partir la mision de la Religion del mismo trono que habia sido su enemigo mas encarnizado, y de la misma filosofia que mas le combatiera con sus contradicciones y sofismas. Las casas particulares servian entonces de templos, y aun se erigian estos en los cementerios de los Mártires donde se celebraban los divinos oficios. Fundadas las Iglesias se establecieron las escuelas llamadas *catequesis*, y desde esta epoca que principia con el 2.º siglo data la *instruccion publica del Clero*. (2)

La enseñanza que se requería entonces estaba limitada, como hemos dicho antes, á aprender *la Escritura, la Moral, la Liturgia, y los Canones Penitenciales*. Las frecuentes disputas suscitadas sobre la exposicion de la Sagradas Escrituras en la explicacion de los Misterios de la Encarnacion y de la Trinidad, obligaron á la reunion de varios Concilios, descubriendose en el Oriente un afan de cuestionar, de que estaban bien lejos los Eclesiasticos de Occidente; ya proviniera de las atenciones superiores de estos en el mayor número de fieles que les estaban encargados, ya en la gran independencia en que se encontra-

(2) *Los oficios divinos* estaban reducidos á las preecs, lectura de los libros sagrados, la comunión bajo ambas especies, una exhortacion ó plática doctrinal y los convites sobrios fraternales llamados *agapes*. (Berti Eccl. histor. breviar. sæc. 1. c. 6.)—En el ejercicio de estas funciones eclesiasticas se empleaban tambien los ministros de ordenes menores, cuyo desempeño no bastó á los diaconos que desde el tiempo de los Apóstoles ejercian los cargos que despues segregó la Iglesia, creando para cada uno de ellos un orden particular. (Devoti. instit. canon. tom. 1.º titul. 2.º sect. 2.º § 28.)

Vease la 1.ª nota suplementaria al fin del capitulo.

ban los Orientales, ó bien en la influencia que tuviera el clima, formando el genio mas delicado y amigo de sutilezas escolásticas que pudiera serlo el carácter grave de los Occidentales. Contribuía también á esto no haber Romanos filósofos de profesion; al menos, ninguno, incluso el célebre Catón, inventó sistemas, ni formó escuelas, siendo las sectas filosóficas griegas las que esparcían sus doctrinas por todo el ámbito del Imperio. Eran estas sectas las cuatro principales escuelas entonces dominantes, las de los pitagóricos, epicureos, estoicos y platónicos. Los Romanos se hicieron famosos en la historia y oratoria, aunque con las lecciones de los Griegos: en la jurisprudencia fué donde unicamente no tuvieron quien les enseñase. (3) Hizose célebre la escuela de Alejandría; los escritores cristianos examinaron la filosofía reinante, y el cristianismo vino á ilustrar la doctrina de aquellos primeros siglos depurando el entendimiento de los errores que le ofuscaban. Desde el 2.º siglo no hubo ciencia alguna vigente que estuviera exenta de la jurisdicción del clero. Las ciencias sagradas, la oratoria, la filosofía, la historia, la poesía hallaron modelos en los escritores eclesiásticos de

(3) Los Romanos (450 años antes de J. C.) nombraron los Decemvros que importaron á la Capital del Imperio la famosa coleccion de las leyes atenienses, encargaron á Hermodoro de Efeso la traduccion de estas, y fueron acomodadas al genio del Pueblo Romano, formando las leyes llamadas de *las doce tablas*. Esto no obstante, existia ya la jurisprudencia desde la misma constitucion fundada por Rómulo en las leyes, plebiscitos, senado-consultos, consultas publicas (*responsa prudentum*) edictos de los pretores y ediles (*ius civile et ius prætorium*), distinguiéndose el *ius scriptum* y *ius non scriptum*; y estos antecedentes se tuvieron en vista en tiempo de los Decemvros para coordinar el código completo publicado por primera vez. El *Jus Papyrianum* llamado así de Papyrio su autor, el mas antiguo de Roma que reunió todos los decretos de los Reyes en un cuerpo de jurisprudencia, fué en tiempo de Tarquino primero. (Tit. Liv. lib. 3.—Tacit. annal. lib. 3.—Marquis de Saint Aubin *Traité de l'opinion* lib. 3. p. 2. c. 1.—Dig. lib. 1. tit. 1. de *justitia et jure* —Instit. lib. 1. tit. 2.)

aquella época, con preferencia en el Oriente donde los Obispos procuraron enriquecer las iglesias con bibliotecas; cuyas colecciones de libros se proporcionaban por medio de notarios ó escribientes encargados de copiar, que nos han conservado las instrucciones de los catequistas encomendadas al clero. Los historiadores de esa edad convienen en que la literatura, las ciencias y aun las artes hubieran decaído, si el cristianismo no hubiera reanimado los espíritus por medio de la ilustración confiada al clero.

A principios del siglo 4.º (325) época de la paz dada á la Iglesia, cuando la religion cristiana vino á ser la religion del Estado, hallamos al clero *instruido* con una ilustración general en todos los ramos; mas sábio el clero de Oriente que el de Occidente, lo que se observa bien por el gran número de Padres Orientales en los primeros siglos en proporción á los pocos Occidentales. Estos Orientales rectificaron la filosofia antigua, á la cual estaban unidas la astrologia, matemáticas, fisica, retórica, historia natural, medicina, y la magia y teurgia; la depuraron de todos sus errores, acomodaron sus verdades en lo posible á las creencias religiosas. Por eso es que los filosofos de aquella época, entre los que se cuentan S. Justino, Clemente de Alejandría y Orígenes, eran unos sabios consumados en todas las ciencias. Contribuyeron mucho al desarrollo intelectual las rivalidades y cuestiones de los diversos sectarios, y sobre todo las escuelas públicas, especialmente la de Constantino fundada en su nueva ciudad, situada en el Capitolio, y las Bibliotecas costeadas por los Emperadores, Patriarcas, y Obispos del Oriente. Sucedió lo que antiguamente acaeciera, que trasladaron las ciencias al Occidente; y con ellas la civilización y cultura se hizo general en Italia, en las Galias, España, Gran Bre-

taña y demas Naciones que formaban entonces parte del Imperio Romano. (4)

Empero todo este brillo desapareció bien pronto. La irrupcion de los bárbaros del Norte á principio del siglo 5.º (410) destruyó el imperio de Occidente y con él las ciencias, introduciendose la devastacion y la ignorancia por todas partes donde dominó su bárbarie; refugiandose á algunos claustros los pocos conocimientos que escaparon de esta cuasi universal ruina. (5) Bien fuese que las instituciones góticas importasen el *regimen feudal*, ó mas bien que el hubiera nacido por un efecto de circunstancias en una época en que la fuerza mas que la justicia servia de apoyo á las clases de la sociedad, lo cierto es que el clero olvidando sus conocimientos, y descuidando sus deberes, pensó únicamente en su grandeza y sosten material. Nada debia estrañarse en una época en que *el derecho de propiedad territorial*, no podia defenderse de otro modo. (6)

(4) Cuando el Imperio se dividió en los hijos de Constantino (337) hubo dos Prefectos en Occidente. El uno residia en las Galias, teniendo legados, consules y tenientes que gobernaban la España con sujecion á aquel.

(5) Desde mediados del siglo 4.º data la vida *ascetica*, retirandose varios fieles á los desiertos huyendo de la persecucion de los tiranos. Al principio estos monges no tenian instruccion alguna ni ordenes sagradas. Despues, desde S. Basilio (363) se dedicaron á las ciencias, formaron bibliotecas, escribieron muchas obras, conservaron á la posteridad los escritos que escaparon del sable ó incendio de los bárbaros. Todas las Naciones deben á estos institutos ventajas considerables: la filosofia, la medicina y otras ciencias no hubieran reaparecido sino por el cuidado de los monacales. Se debe tambien á ellos la mayor parte de los conocimientos que se tienen sobre la historia primitiva de muchas Naciones, en las crónicas que nos han conservado, que si bien pueden estar envueltas en oscuros errores, han prestado materia á los escritores modernos para trazar el cuadro histórico de las respectivas Naciones desde la mas remota antigüedad, teniendo hasta los nombres de los primitivos Jefes de Estado. Hicieron al mismo tiempo florecer las artes, y descollar la agricultura en la plantacion de granjas y labranzas que cultivaban.

(6) La propiedad fué el origen de este sistema: El regimen feudal no fué en su principio mas que dominio en las tierras concedidas ó adquiridas con obligacion

Desde entonces vemos aparecer al clero *poderoso y dominante*, ingerirse en los negocios cíviles, ocupar las primeras magistraturas, y aprestarse como los demás señores de su tiempo, ejerciendo una soberanía sobre el terreno de que era propietario y sobre los vasallos que lo habitaban. (7) Dejose sentir este poder en Francia y despues en toda la Europa; engrandeciéronse los feudos con *beneficios* concedidos por los Reyes, recibian los Señores pleito homenaje de sus feudatarios quienes armados militarmente estaban prontos á cumplir la voluntad ò el capricho de sus amos, eran ambicionadas las dignidades eclesiásticas por sus rentas pingües, convirtiéronse las Abadias y Palacios Episcopales en fortalezas, donde segun el sistema dominante de aquella época el siervo no podia adquirir sino para su Señor, quien tenia sobre aquel el derecho de vida y hacienda. Si bien este cambio importaba mucho en la política pues engrandecia el poder y fuerza del clero, tambien es cierto que el estado violento de una continua guerra que nacia de la defensa propia traia consigo el abandono de cualquiera otra ocupacion que no fuese el acrecentamiento del poder, el sostén indispensable del lujo y de las riquezas, y el despotismo que despues habia de hacerse temible. El tránsito del estado eclesiástico fué notable. *Popular* en su principio, y enemigo del poder que solo se empleó en su destruccion y

de prestar algun servicio los que las obtenian. La guerra llegó á ser el estado normal de aquella época, y este horroroso regimen ha sido considerado como la verdadera anarquia del sable templado por el anatema. (F. Bodin, *Resumen de la historia de la Francia*, se halla en el tom. 1 de Thiers trad. de la hist. de la revol. Madrid 1840.—Martinez de la Rosa, *espíritu del siglo*, lib. 1. cap. 8. t. 1.) Este ilustrado escritor español ha tratado estas doctrinas con la erudicion y conocimientos que le son propios en la importantísima obra que acabamos de citar.

(7) Cod. Just. L. 1. tit. 4. de *Episcop. audient.* § 26.—Guizot *Civilizacion Europea*, t. 1. Lecc. 2.^a p. 109.

raina. *Aristócrata* despues, pero con una nobleza justamente adquirida por su *saber* é ilustracion, le vemos ahora sostener su influencia por medio de la *aristocrácia del poder*.

Entre todas las naciones la España sintió mas esta necesidad indispensable; y el poder del clero en todas partes, pero especialmente en la Península, sirvió mas de una vez para hacer contraresto á los caprichos de los gefes del Estado, dictar leyes conducentes al bien de los pueblos, sostener las verdaderas formas de un gobierno representativo en donde el Rey era ayudado principalmente por los dos cuerpos respetables, *Clero* y *Nobleza*. La única potestad reguladora era en verdad la Iglesia, la que habiendo destruido el arrianismo que fué la religion dominante hasta los dias de Recaredo (585), previno el orden é inspiró las formas y hasta el lenguaje en los Concilios Nacionales tenidos en Toledo, y en los Provinciales de Sevilla, Valencia, Zaragoza, Lerida y Braga; verdaderas asambleas que dieron origen á los *Concilios* y *Cortes* posteriores de Leon y de Castilla desde el reinado de D. Alonso 5.º (1020) por espacio de cinco siglos. En los Concilios de Toledo se dictaron las leyes para sostener el régimen y disciplina eclesiástica en tiempo de la Monarquía Gótica, gobernándose los españoles en lo civil por las leyes llamadas vulgarmente *Fuero Juzgo*. (8)

Los políticos y publicistas que han considerado al clero bajo este solo punto de vista desde el siglo 5.º hasta el 16.º le presentan como el móvil de la civilizacion

(8) Durante la Monarquía Gótica hubo diez y ocho Concilios en Toledo; lo que nos resta de ellos forma la Coleccion de Leyes Eclesiásticas mas sábias de aquella época. (Consta del Código Emilianense, y manusc.—Florez. *Clave histór.*, p. 49.—Richard, *Conc. gener. y partic.* t. 2. p. 55.) Eurico habia compuesto por los años 500 la coleccion de leyes góticas conocidas con el nombre de *Fuero Juzgo*.

moderna por la actividad general que desplegó en el progreso de las ideas y costumbres, y la animación que inspiró á los entendimientos con el desarrollo de las doctrinas, entreteniendo y fecundando el movimiento intelectual de la Europa. Pero esta consideración puramente política no es la única que debemos hacer resaltar. La mira que se han propuesto los que han defendido la superioridad y luces del clero de aquella época, ha sido patentizar la imposibilidad en que se encontraban los Reyes y los Grandes de establecer un despotismo vergonzoso, teniendo siempre en contra un cuerpo conservador que destruyese su ambiciosa y cruel política. Esta civilización es sin duda debida al clero, y en España mas notablemente donde la dominación árabe ejerció su despótica influencia por espacio de siete siglos desde principios del octavo hasta fines del décimo quinto. (9) Sensible es por lo tanto que los mismos defensores de las ideas liberales hayan intentado deprimir una clase que sostuvo las doctrinas de verdadera *libertad é igualdad* en Europa, que restringió el poder de los soberanos, que afianzó los derechos del pueblo, y á la que en *legislacion* como en *política* se deben todas las mejoras sociales que con tanto empeño ha recogido la filosofía posterior para hacer la guerra á la Iglesia á quien la historia, maestra de la verdad, siempre hará la justicia debida.

Hecha de paso esta digresion, debemos decir que los conocimientos del clero eran entonces superiores respectivamente al estado general de ignorancia y abatimiento

(9) A los tres siglos de dominación gótica se siguió en el año 714 la entrada de los Moros en España. Duró esta invasión hasta 1492, en que el poder Mahometano terminó con la conquista de Granada, bajo el reinado de Fernando 5.º de Aragon é Isabel 1.ª de las Castillas.

en que se hallaban las naciones. Pero en sostener la disciplina eclesiástica, en recordar sus obligaciones y deberes, en imprimir el sello de la teología á todas las ciencias, pudiendo decirse con un escritor moderno que el *espíritu teológico fué la sangre que circuló entonces por las venas del mundo europeo hasta Bacon y Descartes*, (10) la Iglesia obró con doble mira usando de la doble fuerza que tenia, y afianzando el *poder material* por medio del *impulso religioso*, por el que dominaba espiritualmente. Pudiendo preveer en cualquier evento su caída del poder temporal, le quedaba la base para erigirse en ese mismo espíritu teológico dominante: y he aquí todo su conato en sostener la aristocracia valiéndose de las dos armas y por los dos medios que estaban á su alcance. Es como debe considerarse esa época que tan inexactamente se ha defendido por unos, como injustamente se ha vituperado por los detractores. Es así como se le vé dictar leyes, engrandecer su autoridad, hacer uso del anatema y de la espada, reclamar la precisa audiencia en todos los negocios de Estado, dominar en fin en lo espiritual y en lo temporal. Mas una prueba, y la mas convincente, de que el clero habia olvidado los deberes que le imponía su estado y que en general habia descuidado su instruccion participando de la corrupcion é ignorancia del siglo, es que él mismo preparaba las armas á los filosofos sus adversarios, y abria campo á las reformas posteriores que demandaban siglos mas ilustrados. (11) Lo son tambien las diversas ordenes dadas ya por

(10) Guizot, *civilizacion europea* t. I. Lecc. 6. p. 269.

(11) La Iglesia misma habia prevenido esa reforma en todos los siglos, procurando se observase la disciplina eclesiastica. El mal cundia á pesar de las prohibiciones y anatemas de la Iglesia, y los principales puntos de reforma en que se ocupó fueron *la continencia del clero, la prohibicion de mugeres subintroductas, las fugas de los clerigos de un Obispado á otro, la arbitrariedad de estos en la adminis-*

los Soberanos, ya por los Concilios relativos á la instrucción del clero,

En la disciplina de las Iglesias particulares aparece la primera la de Africa, desde el primer Concilio plenario presidido por Aurelio de Cartágo, reunido en Hipona por consejo de S. Agustin á fines del siglo 4.^o (12). Para destruir los abusos ya introducidos, previno el Concilio “que ninguno ascendiese de un grado á otro superior del clero sino estaba instruido en las ciencias, y si el Diocésano no se aseguraba antes previo exámen de su suficiencia” Este Concilio y otros varios de aquellos siglos hablaron con generalidad respecto al clero, diciendo repetidas veces que solo se ordenasen los *dignos*, los *instruidos* &c.; pero ninguno expresó los estudios que debieran formar esa

tracion de sacramentos, consagracion del crisma &c. Concilios de Nicea (325) can. 3. y 16—de Sardica presidido por el célebre Osio (347) can. 18 y 19—Cartágo (348) can. 1, 3, 4, 5.—2.^o de Arles (443) can. 2, 3 y 13.—Calcedon. general (451) can. 20 y 23—Tours (461) can. 1 hasta 6 inc.—Agathense (506) can. 9, 10 y 11.—2.^o Toledan. (531) can. 2 y 3.—Clermont (535) can. 11.—3.^o de Orleans (583) can. 2, 4, 6, 7 y 9.—Lérída (546) can. 16, segun la coleccion de Aguirre t. 3. pag. 168.—Valencia (546) ó despues segun Mansi col. can. 5 y 6.—5.^o de Orleans de los tres Reinos de Francia (549) can. 3, 4 y 5—Soissons (744) can. 8—Arles (813) can. 24—Reims (813) can. 23.—Maguncia (813) can. 49.—Pavia (850) can. 18.—Augsburgo (952) can. 4 y 11.—Inglaterra por S. Dunstand sobre los desordenes del Clero por orden del Sumo Pontífice Juan XIII, *Collect. Concil. Angl. tom. 1.*—Pavia (1012) presidido por Bened. VIII. can. 1—Maguncia (1049)—Coyac (1050) can. 3.—Tours (1060).—Roma (1074)—Londres (1102) presidido por S. Anselmo Arzobispo de Cantobery y Primado del Reino, can. 5.—Troyes (1107) can. 4—Reims por Calixto 2.^o (1119) can. 5.—Letran general (1123) can. 1 á 5.—Londres (1125) can. 1 á 17.—Wuestminster (1127) can. 5 y 7.—Ruan (1128) can. 1—Palencia, reino de Leon (1129) can. 5.—Clermont por Inocencio 2.^o can. 4.—Lateranense general (1179) can. 11.—Lateran 4.^o can. 14, 15 y 16—Colonia (1260) can. 1—Bremense (1266)—Viena (1267) can. 3—Sens (1269) can. 1—Reading en Inglaterra (1279) convocado por el Arzobispo de Cantorbery.—Colonia (1280) can. 2—Alcalá, Concilio Provincial, (1326) can. 2—Praga (1346) can. 22—Palermo (1388) can. 3—Colonia (1423) can. 1—Maguncia (1441)—Colonia (1452) can. 12—Sens (1460) capit. 5—Colonia (1549) const. 3—De Trento, general (1547) ses. 7, cap. 4, y ses. 25, cap. 14. *de reformat.*

Véase tambien la 2.^a nota suplementaria al fin del capítulo.

(12) Año 394, can. 3. y 22.

dignidad é instruccion. (13) Hallamos algo determinada-mente en otros dos Concilios de Africa casi en la misma época, mandándose en uno que se examine al que ha de elevarse á la dignidad de Obispo, sobre las costumbres, segun el precepto del Apóstol á Timoteo; sobre su ciencia, si está instruido en la ley del Señor, si es inteligente en las Santas Escrituras, en los dogmas de la Iglesia, en todos los artículos del Símbolo, y en cuanto á las heregias: y en otro, que solo se ordenasen los instruidos en las Santas Escrituras, y que desde niños hayan aprendido la ciencia de la Iglesia; debiendo sufrir el examen del Obispo, ó aprobarlo el testimonio del pueblo. (14)

La ignorancia cundió como un contagio é inficció al clero de España, Francia, Inglaterra, y de otros varios países. Los Concilios de estas respectivas naciones ordenaron entonces algun estudio determinado, y la *instruccion mas precisa* que debiera tener à fin de ser promovido al Sacerdocio cualquier aspirante: lo que nos prueba en to lo tiempo el celo de la Iglesia por la mejora de sus Ministros, y la superioridad de luces en los que corregian estos defectos. (15) Las primeras *Leyes* que aparecen, fuera de

(13) Seleucia (410) can. 24—1.º de Toledo (589) en que Recaredo hizo la profesion de fe can. 1.º, (Aguirr. *Concil. Hisp.* t. 3)—Inglaterra por Cuthbert Arzobispo de Cantorbery (747) tenido de orden de San Bonifacio á este Arzobispo, y de Zacarias al Clero de la Gran Bretaña can. 6—Calcuta (785) can. 6., (Wilkins *Conc. de la G. B.* tom. 1.)

(14) Concilios del Africa celebrados en Cartago, (397) canon 22, 65 y 66—y (398) can. 1.

(15) En el Concilio ya citado de Seleucia en el que se establecieron 27 cánones con el fin de restablecer la disciplina Eclesiástica en Persia y Mesopotamia, en el 26 se previno que no se admitiera á las órdenes sagradas al que no supiese el *Psalterio*. En el c. 3. del Concilio de Cartago (397) presidido por San Aurelio, y cuyo cánón segun Posidio fué establecido por San Agustin, se mandó que antes de ordenarse se leyese á los Clérigos los decretos de los *Concilios* para que no alegasen ignorancia.

En el de Narbona [589] can. 11. se prohibió ordenar de Sacerdote ó Diácono al que no supiera leer, pues sin este requisito no podia su ministerio ser de utilidad á la Iglesia.

las disposiciones canonicas antes referidas, son las decretadas por Carlo Magno en las llamadas *capitulares* á fines del siglo 8.º y principios del 9.º En ellas se prescribe la conducta que deben observar los sacerdotes y la instruccion del clero. Tuvieronse por muy sábias las disposiciones allí prevenidas: eran las únicas por entonces, llegaron á ser universales. Su objeto fué de un interés general y en lo concerniente á la administracion del Estado fueron admitidas por todos los Principes, y respecto al Gobierno Eclesiastico por todos los Obispos. Pero el mismo texto nos prueba el atraso de aquellos siglos, cuando solo se exige de los Señores Obispos que vigilen para que *los Sacer-*

S. Isidoro de Sevilla presidió el Concilio 4.º de Toledo [633] y en el can. 19 prohibió promover al sacerdocio á los que no hubiesen aprendido *las letras*. Los can. 25, 26 y 27 del mismo Concilio exigen de los Obispos *Escritura y Canones*, y de los Sacerdotes las *ceremonias y administracion de sacramentos*. [Aguirre *Collect. Concil. Hisp. t. 3*—Richard *Concil.* tom. 3. p. 80]

El undecimo Concilio de Toledo celebrado en el reinado de Wamba [7 de Noviembre 675] reprehende en el 2.º cánón á los Obispos, su negligencia en instruirse y en instruir á otros. Manda que los Metropolitanos vigilen sobre la instruccion de los sufragáneos, y que estos enseñen al pueblo que está á su cuidado [Aguirre *ibid.* tom. 4—Reg. t. 15.]

La ignorancia de algunos Sacerdotes en España, llegó hasta el punto de aplicar misas de difuntos por los que disfrutaban de la vida, con intencion de causarles muerte; lo que prohibió el Concilio 17 de Toledo [694] can. 5, [Richard *Concil.* tom. 3, p. 186]

En Francia se dieron repetidas órdenes relativas á la instruccion del Clero. S. Legerio Obispo de Autun convocó el Concilio Augustodunense [670], y en el can. 16 previno que todos los Clerigos supiesen de memoria el *Símbolo* de S. Atanasio [Concil. apud Labbe, t. 6. —Collect Harduin t. 3]

En el 2.º de Orleans [533] presidido por Honorato Arzobispo de Bourges, el can. 16 mandó que para ordenarse de Sacerdote y Diácono, se debiera estar instruido, y saber *la forma del bautismo*,

El Obispo Leoncio de Burdeos presidió el 4.º de Orleans [541] y á él asistieron 38 Obispos, 11 Sacerdotes y un Abad en representacion de otros Obispos de las Galias. El can. 6 previene que los Obispos cuiden que los Clerigos tengan un ejemplar de los *Canones*, á fin de que ellos y su pueblo no puedan pretextar que los ignoran [Fleury, *hist. ecc.* t. 7, pag. 427—Ceillier t. 16 p. 733—Labbe, *Collect. Concil.* t. 5]

dores sepan la administracion de los Sacramentos, y entiendan bien las preces de la Misa y la Oracion Dominical, á fin de que puedan explicarlas que los fieles comprendan y sepan lo que piden á Dios. (16)

Entre todas las Naciones no habia alguna que presentara un cuadro mas triste que la España, desde principio del siglo 8.^o La invasion de los africanos y arabes llevó la ignorancia y hárbarie hasta donde alcanzó su dominacion tiránica. Fueron destruidas las Iglesias, perseguidos sus Pastores, trastornada la disciplina; á lo que fué consiguiente, lo que la experiencia ha acreditado en todas las revoluciones posteriores, el olvido de las ciencias Eclesiásticas y la pérdida de los jóvenes que se dedicaban á ellas. La Nacion Española solo presentaba el aspecto de un hombre armado procurando á todo trance su libertad. Ya entrado el siglo 9.^o los Españoles vivieron entre los Arabes con uso libre de religion, aunque tributarios de estos; lo que se prueba por el testimonio de S. Eulogio (850), los escritos muzarabes, la traduccion de los Evangelios, y la Coleccion de los Concilios de España del siglo 11, que se conserva en el original árabe en la Real Biblioteca del Escorial. (17) No es difícil conocer cual seria la instruccion del clero Español en aquella época en que los mismos Prelados se ocupaban con la nobleza y los Reyes en asegurar la independencia de la Nacion. Iban en huestes los unos militarmente, los mas como consejeros y exhortadores animando á los fieles á una guerra que

[16] Ann. 789. capit. c. 6. apud. Labbe t. 7. cap. 22., 46. & 50.—*Capitular. Reg. Francor.* a Baluz. ann. 801. n. 14.—“Et missarum preces bené intelligant, et dominicam orationem ipsi intelligant, et omnibus prædicent intelligendam, ut quisque sciat quid petat a Deo.”—Capitul. L. 1. cap. 66. t. 1. p. 713.

[17] Campomanes, *tratado de la regia de España* parte 2.^a cap. 3,

unia al carácter de reconquista el espíritu religioso que la sostenia. Asi es que á principios del siglo 10.^o hallamos prisioneros de los moros á los Obispos de Tuy y Salamanca que peleaban con el Rey D. Ordoño en la accion de Val de Junquera. (18) En el estado violento en que se encontraba la Nacion Española no es de estrañar que su clero no tuviese la instruccion correspondiente á pesar de los innumerables cánones que lo prevenian.

No obstante, era la Inglaterra la que mas se resentia de la ignorancia del clero. Vemos al fin del siglo 9.^o á Alfredo el Grande quejarse de que desde el Humber al Tamesis no habia un solo sacerdote que tuviese idea alguna de su servicio, ninguno que comprendiera la liturgia ni fuese capaz de traducir del latin en inglés un capítulo de la Biblia (19) No abundaba tampoco la Italia en hombres instruidos ya desde algun tiempo, siendo cierto lo que leemos en una carta que al fin del siglo 7.^o escribió el Papa San Agaton al Emperador Constantino Pogonato en que se queja de la falta de hombres ilustrados en Occidente. “Yo os envio por Legados, le dice, hombres “sencillos que he tenido mucha dificultad en adquirir ; y “no son portadores de algun otro mandáto, que de no “consentir que se añada ni cercene la menor cosa á la “doctrina recibida por la Iglesia. Viviendo en medio de “los bárbaros, y debiendo ganar diariamente con nuestro “trabajo el pan necesario para nuestra subsistencia no “tenemos ni el tiempo, ni los medios de adquirir un gran

(18) El Concilio de Tarragona (1317) en el can. 7. permitió á los Clerigos salir al mar contra los infieles, y hacer la guerra por su propia defensa y la de sus Iglesias. (Martenn, *veter. monum.*, t. 7 p. 305—Mansi, tom. 3 col. 397)

(19) Hearmands Book, or pastoral translated into English by Alfred in the Preface.—Asser. de Alfred. reb. gest. Guill. Camden. angl. normann. hibern. script. p. 25.

“conocimiento de las Escrituras Santas. No hay entre nosotros ni hombres sabios ni elocuentes.” (20)

Tal era el estado cuasi universal del clero cuando aparecieron los siglos de la *edad media*, siglos denominados de *ignorancia y barbarie*, cuyo cuadro han trazado los historiadores con los mas negros coloridos. Los escritores eclesiásticos, aun los mas entusiastas defensores, nos han presentado esa época como la mas lamentable para el clero pues que á la ignorancia fué consiguiente la desmoralizacion mas completa. (21) Con semejantes antecedentes

[20] Ep. 1 Agathon. Pap. ad Constant. imper. apud Labbe Concil. Constant. 3. act, 4. t. 6. pag 634—Baron. *ann. eccl. ad ann. 680* n. 8. et 9 t. 12, p. 3. et n. 31. p. 9.—Fleury, *histór. eccl. l. 40. cap. 7. t. 9. pag. 14.*

(21) Postquam deventum est ad obscura et pené ferrea sæcula, decimum dico et undecimum, obrutus est clerus universus densissima rerum caligine seu ignoratione. [Berard, *comment. in jus ecc. univ. t. 4. Part. 1. dissert. 4. cap. 2.*]

Bossuet manifiesta el estado de la Iglesia desde antes del gran cisma de Occidente [1378] que duró cerca de 40 años, haciendo ver la disolucion de la disciplina, la corrupcion de costumbres, la avaricia, simonia, recordando los tiempos en que se quejaba S. Bernardo, las guerras só pretexto del cisma, el Imperio de los tiranos en la Italia arrancando sus libertades á la Iglesia. Cuadro lamentable que la Universidad de Paris trazó en la célebre carta que dirigió á Carlos 6.º para la necesidad de la reforma. “Et quidem ab aliquot sæculis fœda erat Ecclesiæ facies soluta disciplina et corruptis moribus &c.—[*Defens. Declar. Cler. Gallic, t. 2 p. 2 Lib. 9. eap. 7.*]

No es menos sombría la pintura que nos hace del clero de aquella época el historiador eclesiástico Baronio [*ann. ecc. ad ann. 1049. n. 10 et seq. t. 17. p. 23., n. 17., p. 34. et seq. — ad ann. 1059 n. 38. et seq. p. 160, et passim.*]

El abandono de muchos Eclesiásticos llegó hasta el estremo de olvidar el *Latin*, y algunos ni aun sabian leer. No obstante con tan clásicos defectos eran promovidos á las dignidades mas elevadas de la Iglesia contra la expresa prohibicion de los Sagrados Cánones. Honorio III Papa, en 1217, privó de las funciones Episcopales al Obispo de Calino que confesó no saber gramática, ni haberla jamas aprendido; “et per evidentiam facti usque adeo de illiteratura et insufficientia sua constat, quod contra Deum esset et canonicas sanctiones tantum in Episcopo tolerare defectum, ipsum a pontificalis officii executione et ab administratione Calinensis Ecclesiæ penitus duximus amovendum.” [Capit. *Quamvis* 15, ext, de *etate, qualitat. et ord. præfic.*]

El Concilio de Letran [1215] amenazó con penas graves á los que ordenaran á clerigos ignorantes, y á estos, por la razon de que valia mas pocos ministros buenos que muchos malos “quoniam si de cætero *rudēs et ignaros* ordinare præsumpserint, quod quidem facile poterit deprehendi, et ordinatores et ordinatos ultioni gra-

no es extraño pasasen inapercibidas las *falsas decretales* y su doctrina fuese admitida para semillero de turbulencias y cuestiones posteriores durante muchos siglos. En medio de eso el espíritu religioso y político se reanimaba con los mismos choques que sufría; el pueblo recobraba sus *derechos* con el establecimiento de los *comunes* (22) y reapar-

“ vi decernimus subjacere. Sanctius est enim in ordinatione maxime Sacerdotum
“ paucos bonosquam multos malos habere ministros &c.” [Cap. cum sit 14, ibid.]
En una obra escrita por el año 1485, el estado de atraso de la literatura en
los eclesiásticos puede calcularse por la manifestación siguiente—“ Indocti, rudes
“ jam sine discretionem meriti ad Sacerdotium veniunt . . . Nulla jam in ordinandis
“ clericis litterarum eruditio postulatur. Sufficit apud eos si currentem sortem pos-
“ sint construere, si cujus partis orationis sit Dominus respondere, si ita et non
“ intelligere. Studium Scripturarum Sacerdotes nostri abjiciunt, eruditionem ne-
“ gligunt, prolibris Scripturarum aves et canes enutriunt. Discere contemnunt,
“ Romana lingua scribere vel loqui nesciunt, vix in vulgari exponere Evangelia di-
“ cicerunt . . . &c, &c.” (Jo. Trithem. Abb. Spanheim. *institut. vit. sacerdot. in*
ejusdem oper. pia et spiritual. Edit. Jo. Busseus. Mogunt, fol. p. 765 et seq. cap. 1.)

Tenemos para mayor prueba algunas disposiciones canónicas, por las cuales
puede venirse en conocimiento del estado de la instrucción del clero en aquellos
siglos por la misma tolerancia de la Iglesia. El Concilio Provincial de Beziers
presidido por el Arzobispo de Narbona (1310) determinó la instrucción de los que
fuesen promovidos á las ordenes sagradas en la forma siguiente “ Para las cuatro
“ ordenes menores leer el Salterio, las Epistolas, las lecciones, exorcismos y cantar
“ las antifonas y visperas. Para Subdiáconos leer, cantar, y un poco de Gramática.
“ Para Diáconos leer y explicar las Epistolas, Homilias y Evangelios. Para
“ el Sacerdocio no determina estudio particular, sino la ciencia necesaria pa-
“ ra instruir al pueblo ” (can. 1. ad 5.)—Entre los 32 cánones que formó el Con-
cilio Provincial de Ravena (1311) el 16.º mandó que no se diera Curato al que no
supiera leer y cantar el oficio divino, ni Canonicato al que no sepa también leer y
cantar, y haya llegado á la edad de 15 años, ni beneficio alguno en una Iglesia Co-
legiata al que no sepa leer medianamente y tenga 12 años.—(Richard *Concil. gener.*
y partic. t. 6.)

(22) El establecimiento de los *Comunes* ó *Consejos* principió en el siglo undeci-
mo. Los Reyes contribuyeron á engrandecerlos para enervar el poder de los Seño-
res, y á su vez estos les vendían también las franquicias y libertades bajo ciertas con-
diciones. El Monarca les daba patentes, podían reunirse, nombrar magistrados, no
podían mudar de lugar ni casarse sin permiso de sus Señores, y quedó reservada á
la autoridad regia la apelación de las sentencias señoriales. De aquí provino el
régimen municipal, que en nuestra España fué tan benéfico y de tanto interés para
equilibrar el poder de la nobleza. El prestigio de los *comunes* llegó á ser respecta-
ble. Desde el siglo 12 aparece este *tercer estado* con el clero y la nobleza, con el
derecho de votar en Cortes en virtud de la cédula de su institución. En las Cortes
de Leon (1168) se nombran por primera vez entre los asistentes después de los
Obispos, Ricos, Príncipes ó Barones de todo el reino, la *muchedumbre de las ciuda-
des*, é *enviados de cada ciudad por escote* en el reinado de D. Alfonso VIII. En las

recian las instituciones liberales que mejorasen la condicion de esta clase social. Formáronse estas pequeñas democracias con autorizacion superior para sostener el equilibrio político contrarestando la influencia de los Señores temporales, escapando del vasallage en que los colocára el régimen feudal. La actividad general de los espíritus se provocó en las guerras religiosas de las *cruzadas* por mas de dos siglos. (23) Se sostenia la gran lucha entre el

siguientes Córtes 1189 de Leon, 1202 de Benavente, 1208 de Leon, 1252 de Sevilla, &c. &c. concurren los diputados de los cuerpos consistoriales bajo el nombre de *hombres buenos* de las ciudades y villas.—(Puede consultarse á Marina, en la *Teoria de las Córtes* tom. 1.º pag. 66, y á Martinez de la Rosa en su obra *Espiritu del Siglo* t. 1. Lib. 1. cap. 10.)

(23) A fines del siglo undécimo Urbano 2.º trató de la primera expedicion contra los infieles llamada *Cruzada* en el Concilio de Clermont (1095) manifestando la persecucion que sufrían los Cristianos por los Sarracenos y Turcos y el estado deplorable de la Religion en el mismo lugar de su cuna. En 1147, Eugenio III. encargó á S. Bernardo trabajase en el buen éxito de la reunion para la segunda Cruzada. Gregorio VIII y Clefiente III enviaron Legados á todos los Príncipes cristianos, y cartas circulares á todos los fieles exhortándolos á tomar las armas para la conquista de la tierra Santa, señalando este último Pontífice una imposición sobre las rentas Eclesiásticas para sostener esta expedicion. Con el mismo objeto Alejandro III expidió la Bula en confirmacion del orden de Caballeros de Calatrava que costearon para la guerra contra los infieles un contingente de veinte mil kombres. En 1175 se aprobó el nuevo orden de Santiago para seguridad de los fieles, y hospitalidad de los que concurrían á Compostela de todas las provincias de Europa. Hubo otras varias Cruzadas contra determinados puntos donde la infidelidad y el error dominaban. Inocencio III concedió la primera en España contra los mahometanos con las mismas indulgencias y privilegios que las de Aña. El Rey Alfonso IX mandó esta expedicion y á ella se debe la famosa batalla de las Navas de Tolosa. El mismo Pontífice no perdió de vista la conquista de la tierra Santa y al efecto congregó el 4.º Concilio de Letran, aplicando una parte considerable de las rentas Eclesiásticas á esta expedicion en que se halló S. Luis Rey de Francia. Poco despues se publicó por el mismo Papa la Cruzada contra los Albigenses, hereges que infestaban la Francia. Juan XXII concedió en el siglo 14.º las décimas de las rentas Eclesiásticas y las indulgencias de la Cruzada para el sostén de la guerra en España. Fué cometida la aplicacion de esta Cruzada á D. Gil de Albornoz Arzobispo de Toledo, y á ella se debe la gran victoria de Tarifa ó del Salado en 1340.

Los bienes efectivos producidos á la Religion y al Estado fueron reprimir el poder musulman, propagar la fe, activar la industria y el comercio con la libre comunicacion del Oriente, recobrar la Soberania sus derechos minados por el poder de los Señores, destruir los odios nacionales, las empresas de ambicion, las dis-

Sacerdocio y el Imperio, y se proclamaban las *repúblicas* de la edad media en *Italia*, defendiéndose encarnizadamente los partidos. (24) Estos movimientos acaecidos en diversos tiempos, y al parecer con fines distintos tenían un objeto que puede considerarse como el único móvil y agente que los impulsaba, *la libertad é independencia*. Una vez animado el pueblo con estas ideas su triunfo era inevitable, la opresion tiránica dificilmente podia reaparecer, pues habia concluido á la manera que los elevados montes son precipitados por el violento sacudimiento de la tierra en la explosion de las materias heterogéneas que contienen en su seno. La fuerza y el poder en los *Comunes*, en las *Cruzadas*, y en las *Repúblicas* pasaron á otras manos, abrióse al Pueblo una senda vedada mucho tiempo habia: y ora sosteniendo sus pretensiones y fueros contra los Señores, ora fraternizando religiosamente con estos, ya vol-

cordias, turbaciones y calamidades que corrían de un extremo á otro de la Europa, haciendo entrar en una *liga religiosa* á tantos Soberanos enemigos unos de otros, afianzar las verdaderas *constituciones* de los Estados que sostuvieran el verdadero poder y mérito de los ciudadanos contra la influencia de la tiranía. El dominio de las leyes se dió á conocer, las ciencias y las artes extendieron su imperio, la elegancia y cultura innata á los pueblos del Oriente florecieron en Europa, y la moral y política deben su influjo á este celo religioso y á esta efervescencia contra un poder usurpador. (*Apuntes de un sermón inédito de la Domin. de Septuag. y Bula de la Santa Cruzada, predicado por el autor en su Santa y Apostólica Iglesia Catedral de Guadix en 31 de Enero de 1836.*)

(24) A principios del siglo undécimo (1004) se mostraron poderosas las tres Repúblicas marítimas Venecia, Pisa, y Génova. A imitacion de estas casi todos los Estados de Italia se habian constituido en pequeñas Repúblicas independientes. Se hicieron una guerra encarnizada y cruel los partidos conocidos con los nombres de *Guelfos* y *Gibelinos*; defensores los primeros del *Papa* y los segundos del *Emperador*. La morada de los Sumos Pontífices en Provenza hizo resentir á la Italia de los males ocasionados sobre todo por la anarquía y la ignorancia. Duró esta traslacion desde Clemente V que pasó la Silla á Avignon (1305) hasta la eleccion de Urbano VI (1378). A esta se siguió el gran cisma de Occidente que duró cerca de cuarenta años hasta el nombramiento de Martino V en el Concilio de Constanza (1417). Carlos V. de Alemania dió un golpe mortal á estas repúblicas que agonizaban ya desde medio siglo antes. (Sigon. Lib. 8. *de regno Italiae*—Sismondi *repub. ital.*—*Lives of eminent and scientific men of Italy*, vol. the. 1st. pag. 25)

viendo las armas contra ellos, se vió en el caso de someterse alguna vez por *pacto ó convencimiento*, no por la sumision servil que antes le habia subyugado. Resultado ventajoso que sacó el pueblo debido á los mismos choques de los Reyes, del Clero y de la Grandeza. Por estos mismos medios una vez rotas las barreras que le contuvieran observó estas desavenencias, vió que era cuestionable lo que antes creyó como oráculo sagrado, abrióse campo á las disputas. (25) Sosteníanse los esfuerzos de elevacion en las clases inferiores, y aunque la opresion subyugára muchas veces los pueblos y encadenára el pensamiento, no pudo ahogar los gérmenes de desunion que existian. La lucha estaba empeñada entre el pueblo y la grandeza. 1.^a filosofia acudiendo al socorro del primer combatiente contra el segundo aceleraba bajo el pretendido nombre de *reforma* el triunfo de la opinion pública contra el despotismo.

(25) Desde el siglo 14. ° aparece la filosofia escolástica ejerciendo una grande influencia entre los sábios de Francia, Alemania, Inglaterra y España. No nos ocuparemos de las ventajas que pudieran lograrse por las infinitas discusiones que se ofrecieron. Animabase el entendimiento por medio de las sutilezas á que daba lugar la mania de *ergotizar*. Se aplicó esta á las ciencias sagradas, especialmente en Francia, y el desenvolvimiento de idéas que produjo el afán de disputar, los puntos dogmaticos y de disciplina que se esforzaron en probar y sostener, dió un gran mérito á la facultad de la *Sorbona* en la Universidad de Paris, que llegó á ser mirada como la primera escuela de teologia en Europa. Fué este el siglo de la restauracion de las letras en Italia y se hizo célebre la Universidad de Bolonia en el estudio de ambos derechos *Canonico y Civil*. La toma de Constantinopla por los Turcos acaecida en 29 de Mayo de 1453 obligó á refugiarse al Occidente las ciencias y las artes, con el inmediato paso que hicieron á la Italia.—(Lease á Sismondi, *historia de las repúblicas de Italia*, t. 1. ° cap. 7.—Marquis de S. Aubin, *traité de l' opinion*, L. 1, P. 2. cap. 14, tom. 1. pag. 561. &c.)



NOTAS SUPLEMENTARIAS.



1.^o —Matrícula del Clero.—Patronatos.—Disciplina Canónica sobre la ordenacion de los Eclesiásticos.—Vida comun.—Beneficios.—Trabajo material.

Desde la fundacion de las primeras Iglesias fué disciplina antigua adscribir el Clero á ellas, procurando hubiese siempre no mas que el número necesario para el servicio Eclesiástico. La Iglesia previno se guardase esta costumbre que como todas solia caer en desuso. Posteriormente divididas las Naciones y siendo el Cristianismo la Religion dominante, vemos que los fundadores de las Iglesias nombraban los Clerigos que debian ser adscriptos á ellas. El Obispo Diocesano les ordenaba, y si el fundador era Obispo de otra Diocesis presentaba al Diocesano los Clerigos que pedia para su Iglesia; estos Eclesiásticos debian vivir con el Obispo, no pudiendo ordenar á los que eran extraños de su Obispado, ó á los que mudaban de Diocesis. (Concilio de Orange presidido por S. Hilario de Arlés en 441, can. 8. y 10.—Reg. t. 7.—Collect. Concil. apud Labbe t. 3.—Collect. Harduin. t. 1.—Richard. Conc. t. 2. pag. 179.) De estas fundaciones ó costos de edificacion de las Iglesias provino en lo antiguo el derecho de *patronato* que despues se ha hecho estensivo á los que han tomado á su cargo *patrocinar* las Iglesias, agregándoles algunas rentas ó *beneficios* servideros por Eclesiásticos á quienes los patronos tienen derecho de presentar para su goce y desempeño de las cargas anexas.—La disciplina antes dicha no era particular de determinadas Iglesias. Fué universalmente admitida con la ordenacion la *adscripcion* á alguna de las Iglesias de la Ciudad, Lugares ó Monasterios, tanto que el Concilio de Calcedonia, general, (451) en el can. 6.^o prohibió las ordenaciones absolutas, es decir, las no hechas con esta adscripcion: privando á los que las hubiesen recibido de ejercer funcion alguna. En aquella época los Monges y todos los Clerigos de Hospitales, Monasterios, Iglesias, Capillas de Mártires y cuantos residian en cualquiera de estos lugares estaban sugetos á la jurisdiccion del Obispo. (El mismo Conc. can. 4. y 8.—Conc. 5.^o de Arlés en 554. can. 2.—Reg. Collect. t. 11.—Apud Labbe t. 5.—Hard. Collect. t. 3.)

Era también práctica vigente que el Clero hiciese *vida comun* con su Prelado, lo que se observó en el Africa con mucho rigor, según vemos por el Concilio 4.º de Cartago (398).—Este mismo Concilio en los cánones 51, 52 y 53, mandó que los Eclesiásticos que fuesen fuertes para el trabajo aprendiesen oficios y ganasen su vida para mantenerse y vestirse, sin que esto fuese un óbice para la instrucción y funciones de su Ministerio. (Labbe Collect. Concil. t. 2.—Hard. Collect. t. 1.) Lo mismo previno el Concilio celebrado en Tours (567), y el 2.º de Nicea, septimo general (787) en el can. 15.—(Richard Concil. t. 2.) Y últimamente fué renovado este decreto en el Concilio de Colonia (1539) 2.ª parte can. 30.—En el Concilio 4.º de Toledo (633) se manda en los Canones 22, 23 y 24 que los Sacerdotes y Diaconos que no puedan habitar con el Obispo por hallarse enfermos ó por su mucha edad, habiten con personas virtuosas que moren en sus cuartos. Nos dán además testimonio de esta disciplina antigua los Concilios 2.º de Toledo (531), 2.º de Orleans (533) y la vida de S. Agustin escrita por Posidio. De ahí vino el origen de los *Canonigos*, nombre que al principio se aplicó á todo el Clero, por hallarse inscripto en el *cánon* de las Iglesias respectivas; y que en los días de S. Agustin y despues en tiempo de el principal institutor Crodogango Obispo de Metz en el reinado de Pipino en Francia, fué especialmente acomodado á los eclesiásticos que con los votos monásticos ó sin ellos habitaban en un mismo claustro y bajo las mismas reglas, lo que dió lugar á la distincion de *canonigos reglares y seculares*.

En el Concilio de Seleucia (410) se arreglaron veinte y siete cánones con el fin de restablecer la disciplina eclesiástica en Persia y Mesopotamia. Por los canones 10 y 11 de este Concilio hallámos que se observaba la vida comun en el clero, con refectorio, dormitorio, &c.

En el de Lestine (Cambresis en Alemania) mandado reunir por Carlo Magno en 743, presidido por S. Bonifacio de Maguncia, leemos que los Obispos vivian unidos con el clero, conforme á los antiguos decretos eclesiasticos. Los Monges y Religiosos observaban las reglas de S. Benito.

Separado despues el clero de la vida comun por efecto de las revoluciones, quedaron solo sugetos los *canonigos* para quienes se dieron varias reglas á principios del siglo 9.º en el Concilio de Aquisgran (816) y en el de Paris (829) convocados ambos por órden del Emperador Luis Pio: Eugenio 2.º pretendió renovar la vida comun de los clerigos y ordenó en Roma se llevase á efecto en el Concilio

tenido en 826.—Ultimamente se previno cumplir esta práctica eclesiástica en el Concilio de Pavia (875) can. 8.; y en el de Bolonia (1317) por el Arzobispo de Ravena can. 10.

Desde antiguo el Clero reunido con su Obispo, ó este especialmente, nombraba los *Ecónomos* á fin de no disipar los bienes del Clero. Estos conocían del producto de la administracion. El mismo Concilio de Calcedonia, de que antes hemos hablado, recordó estos nombramientos para evitar los abusos que pudieran ocurrir de la mala administracion, (can. 26). Esta disciplina antigua hizo que los Obispos fuesen los *Jueces* inmediatos de las contiendas del Clero; los Eclesiásticos no podían salir sin permiso de sus Obispos para otro lugar, y sin llevar *letras recomendaticias*. (Conc. 1.º de Angers. 453, can. 1.º —de Tours en 461. can. 12.—Venetense en Britania 465. can. 5. y 9.—Hállanse en las Colecciones de Concilios, en Labbe t. 4.—Harduin. t. 2., Richard. t. 2.)

Habiendo caído en desuso la vida comun de los Eclesiásticos no quedaron estos exentos de la inscripcion á las Iglesias y de la sugestion al Diocesano. Así es que se distinguió el Clero *matriculado* del *no matriculado*. Los Clérigos desobedientes, los que dejaban de ejercer sus funciones en la Iglesia, los inflados de soberbia eran borrados de la matrícula y reducidos á la *comunion extrangerá* hasta que hicieran penitencia. Los Clérigos extrangeros tenían un grado superior á los legos, pero inferior á los Clérigos de la Iglesia que tuviesen el mismo órden. Era la *matricula* el catálogo donde se inscribían los nombres de los Clérigos que tenían parte en las retribuciones de la Iglesia, y los de los pobres á quienes esta sostenía. Esto dió origen á los *beneficios* posteriores favoreciendo al Clero los Reyes, fundadores especiales, y Patronos para atender á la *congrua sustentacion* de los Eclesiásticos. (Conc. de Agde en Langüedoc compuesto de 84 Obispos en 506, presidido por S. Cesareo Obispo de Arlés,—Conc. 2.º de Nicea, 7.º general en 787, can. 15.)

No siendo á veces bastantes los fondos de las Iglesias para mantener el número excesivo de Clérigos en aquel primitivo estado, y posteriormente superando estos en mucho á los beneficios, se vió la Iglesia obligada á dictar órdenes represivas á fin de que no ascendiesen á los grados Eclesiásticos sino los que pudieran sostenerse. Así lo previno el Sumo Pontífice Leon 4.º en el Concilio tenido en Roma (853) can. 39: y varios Concilios particulares renovaron estos decretos. Entre estos lo fué en nuestra España, el Concilio de Valladolid, en Castilla, celebrado por Guillermo de Godin, Cardenal, Obispo de Sabina y Legado del Papa Juan XXII, en el décimo estatuto,

(año 1320). Esta misma constitucion fué renovada en el Concilio de Toledo (1339) can. 3. (Aguirre. Concil. Hisp. t. 5. p. 41 &a. Labbe Collect. Concil. t. 9.) El de Leon, (1449) que por el número de Prelados que asistieron está considerado como Nacional, publicó diez y ocho estatutos para el gobierno de las Iglesias de Francia, y entre estos mandó que no se ordenase mas número de clerigos que el necesario para el servicio de la Iglesia. (Labbe, Collect. Conc. t. 13—Collect. Harduin. tom. 9).

Fué este uno de los objetos principales de la reforma que en tiempos posteriores se propusieron nuestros Reyes. En 1619 Felipe 3.º pidió dictámen al Consejo sobre lo abusos de los eclesiásticos por su *multiplicacion en número*, haciendas, privilegios, conventos y casas. Dióse respuesta muy acertada. Nada se adelantó entonces, ni en tiempo de Felipe IV. A petición de la Reyna Gobernadora y de Carlos II, el Consejo amplió sobre este mismo punto la anterior consulta en los años de 1677, 1678 y 1691. En virtud de estas el Rey Carlos II expidió un decreto conformandose con las providencias del Consejo (*sobre la forma que debiera observarse para que el número de eclesiásticos seculares se reduzga á lo justo*) suspendiendo este asunto y dejándolo reservado para mejor tiempo. Hecha la paz de Utrech (1712) que afianzó el reinado de Felipe V. se trató del arreglo sobre este punto, siendo el artículo 5.º del Concordato de 26 de Setiembre de 1737 el *excesivo número de clerigos en perjuicio de la autoridad real y en fraude de los tributos*. Cuya reforma sobre este y otros varios puntos de disciplina fué arreglada en el novísimo Concordato de 11 de Enero de 1753, ajustado entre su Santidad el Sumo Pontifice Benedicto XIV, y S. M. C. el Rey D. Fernando VI. (Campomanes, *Suplemento al tratado de la Regalía de España, reflexiones históricas al concordato* art. 1. Paris 1830).

Por un efecto de esa fatalidad inconcebible que todo lo trastorna en las revoluciones y que en la culta España se ha llevado hasta el extremo de pretender borrar los vestigios de su creencia religiosa, se suprimió por Superiores Decretos *la ordenacion sagrada* (1835) y 10 de Diciembre de 1840 á lo cual es justo ponga remedio el actual gobierno, principiando por fomentar los Seminarios Eclesiásticos de donde han de salir los Ministros dignos del clero,

2.^a — Poder del Clero.—Su ambición.—Pluralidad de beneficios.—Corrupcion de los Eclesiasticos.—Disciplina Canónica sobre estos abusos.

El espíritu guerrero y religioso que se apoderó del clero en los siglos de ignorancia, unido al prestigio que ya disfrutaban las altas dignidades eclesiásticas, restos del feudalismo antiguo, llegó á ejercer tanta influencia, que el solo prestó animacion y vida á los estados por espacio de mucho tiempo. Debese á el ese zelo que escitó las cruzadas, llegando á hermanar el hábito religioso con la espada, haciendo asistir la Divinidad á las augustas ceremonias de la caballería. La gloria militar, el espíritu de independencia y noble orgullo que le acompaña, el desprecio del trabajo mecánico, la ostentacion del fausto y grandeza fueron los rasgos característicos que principiaron á mostrarse en el antiguo régimen feudal, y lucieron con todo su esplendor en la caballereza edad media.

Para formar una idea de aquella época, nos bastará decir que era tal la grandeza de los eclesiásticos, que el Concilio de Letran, undecimo general, en 1179, se vió precisado á acordar *por equidad* que en las visitas los Sres. Arzobispos no llevasen mas de 50 caballos, los Cardenales 25, los Obispos 20 ó 30, los Arcedianos 7 y los Deanes 2. Que no llevasen perros de caza, se contentasen con una comida parca, y no exigieran contribuciones al Clero. “ Los gastos, dice un escritor (Richard, Concil. t. 5, pag. 116) eran tan enormes que muchas veces tenian los Parrocos que vender hasta los ornamentos de las Iglesias para sufragarlos.” Los palacios episcopales y las Abadias eran fortalezas, y los Obispos y Abades eran señores temporales con privilegios, exenciones, rentas exorbitantes y teniendo algunos hasta 20,000 siervos.

Con el fin de sostener esta grandeza á todo trance, se recurria muchas veces á los vicios mas innobles : dejándose notar en los Eclesiásticos la avaricia, la ambicion, la simonia, la falta de residencia, la relajacion en fin de toda disciplina. Copiarémos las palabras de un escritor ilustrado, que nos representa la situacion en que se hallaba el alto Clero en 1295 cuando el Rey D. Fernando IV celebró Cortes en Valladolid con el Clero y la Grandeza, y en ellas se ordenó: Que los Obispos y Abades fuesen á vivir á sus Obispados. Dice así:— “ Las continuas guerras que en este y en los anteriores reinados hubo en Castilla con los Reyes Moros, con los Príncipes vecinos y con muchos nobles Castellanos obligaron á varios Obispos, y á otros Eclesiásticos principales á tomar las armas, ya para la defensa y

“ofensa comun contra los Arabes intrusos é invasores, ya contra los
“mismos potentados y otros poderosos rebeldes á la autoridad y al
“Señorío de los Reyes. Los esfuerzos de sus auxilios pecuniarios y
“personales les produjeron una muy alta consideracion en los pue-
“blos que ó conquistaban ó defendian, y una influencia muy consi-
“derable sobre los Príncipes. De resultas de sus importantísimos y
“notorios servicios, y por una consecuencia necesaria del favor que
“lograban en la Corte, llegó esta á ser manejada por algunos de ellos;
“y como su brillo y lisonjas naturalmente seducen, llegó á apoderar-
“se de algunos individuos del Clero un deseo vehemente de interve-
“nir en los negocios seculares, olvidando á veces las obligaciones
“de su estado, y entregando las Iglesias á manos subalternas, po-
“niendo á su frente pastores mercenarios que nunca son del agrado
“de la grey fiel. Sus mismas *hazañas militares*, por brillantes y agra-
“dables que fuesen, presentaban á aquellos eclesiásticos bajo un as-
“pecto muy distante de la lenidad y caracter pacifico indispensable
“á los ministros de la Religion : y el manejo de los negocios politicos
“y cíviles hacia recaer sobre ellos la tacha de *ambicion dominante* im-
“propia de la humildad, de la abstracion y del desprendimiento re-
“comendado á los Sacerdotes. Sobre todo sentian los pueblos la
“falta de residencia, conociendo que de ellas provenian los mayores
“males al rebaño de la Iglesia : y por tanto reclamaron en estas y
“en otras Córtes la reforma de este abuso, pidiendo que no se per-
“mitiese vivir en la corte, sino á los clerigos indispensables para el
“servicio de la capilla Real.” (*Trabajos extraordinarios del Res-
taurador, Cuaderno 2.º pag. 55, Madrid 1823*).

Fuesen estos hechos un resultado indispensable de aquella época y aun necesario y justo, si se quiere, mas no puede negarse que se notaron los efectos indicados en tanto grado que la Iglesia siempre zelosa de su disciplina y órden dió decretos en varios Concilios de aquel tiempo contra los eclesiásticos que llevaban armas, que asistian á las juntas y torneos con los señores, contra la pluralidad de beneficios eclesiásticos, la simonia y el ejercicio de los negocios temporales. (Labbe, *Collect. Conc.* tom. 10—*Collect. Harduin.* t. 6.—Richard *Concil.* t. 5.) Los Sumos Pontífices procuraron tambien por medio de varias decretales reprimir estos abusos (*Cap. Dudum. de Electione*—*Cap. Cum in ecclesiæ corpore, et seq. de Simonia.*—*Cap. Dudum. de Præbend. et Dignit. in 6*—*Cap. Frequentius. de Benef. col. et impetrat. in 7.*) Para saber hasta que punto llegaban las arbitrariedades de los Prelados, baste leer las que enumera el Sumo Pontífice en la *Clement. Frequens. de excessibus Prelatorum.* Son 30 entre las que so-

bresalen las excomuniones y suspensiones arbitrarias á los Monges y Religiosos exentos, negacion de apelaciones interpuestas en los casos de queja, destruccion de sus bienes, ó usurpacion, exacciones violentas, encarcelamientos, &a. “ Plerique Episcopi et eorum superiores ac cæteri Ecclesiarum Prælati ipsorum Religiosorum quietem injuste multipliciter inquietant. Quidam enim exemptos capiunt, et incarcerant in casibus non concessis á jure. Servientes quoque et vasallos, et domesticos eorundem, vel alios qualitercumque contrahentes et participantes cum ipsis, suspendunt, interdunt et excommunicant absque causa rationabili pro libito voluntatis: bona illorum interdum nihilominus illicité occupantes. Quidam cum armis et erecto vexillo molendina et alia bona contra justitiam destruunt exemptorum, que etiam tanto tempore possederunt, quod de contrario memoria non existit. Mittuntque frequenter ad Monasteria suarum civitatum et diæcesum suos consanguineos et nepotes et interdum animalia sua cum custodibus, ut eis de bonis monasteriorum debeat provideri. Frequenter etiam permittunt et tacite consentiunt, quodin suo dominio temporali per milites, vasallos, et ipsorum temporales officiales monasteriorum bona mobilia et inmobilia per violentiam occupentur in casibus non permissis á jure ” &a. &a. El Sumo Pontifice concluye recomendando la union, la fraternidad y la caridad, puesto que la Iglesia no es sino una para los Prelados regulares y seculares, exentos y no exentos “ extra quam nullus omnino salvatur, quorum omnium unus est Dominus, una fides, unum baptisma ” y como pertenecientes á un mismo cuerpo no debian tener mas que una voluntad, “ et sicut fratres ad invicem vinculo charitatis sint adstricti. ” Fué expedida esta decretal en el Concilio general de Viena (1310). Ya cerca de un siglo antes, (1235 y 1236) el Sumo Pontifice Gregorio IX habia intentado poner remedio á estos males refiriendo 27 gravámenes ó perjuicios que irrogaban los Prelados seculares á los religiosos. (*Cap. Nimis 1, et 2. De excessibus Prelatorum*) pero no eran ni con mucho de la gravedad á que llegaron posteriormente. Todo esto nos muestra con evidencia la *division* que ya germinaba en la Iglesia entre el clero secular y regular, desde el momento en que este saliendo de la jurisdiccion de los Señores Obispos, obtuvo exenciones y privilegios, y cuando los reclamaba de justicia por iguales beneficios y servicios hechos á la Iglesia y al Estado. La misma emulacion de la grandeza y los intereses respectivos fueron un motivo mas poderoso para fomentar esta desunion.

Para conservar el ascendiente que en esas épocas obtuvo el clero y su injerencia en los negocios seculares, contribuyó no poco la igno-

rancia de los legos, siendo los clérigos los que en Inglaterra y otros puntos tenían que encargarse de las *judicaturas* y otros destinos seculares; por lo que varios Concilios se ocuparon de prohibirles el ejercicio de estas funciones (De Londres 1175 c. 3 y 1268 c. 7—Lateranense general 1179 c. 12.—Ruan 1189 c. 10—De Paris 1212 c. 6.—Oxford 1222 c. 7.—Escocia convocado por mandato de Honorio III, 1225, c. 22—Burdeos 1255, c. 10) Todo ese poder colosal desapareció con el tiempo. Solo la Alemania conservaba los restos del feudalismo en los Arzobispos Electores de Colonia, Treveris y Maguncia, y el Emperador José II después de su subida al trono (1782) intentó darles el golpe destructor. Estos electores del Imperio Romano, así como los Emperadores, pudieron sostenerse hasta el tiempo de Napoleón, en que concluyeron para no volver á restablecerse. Todos eran Señores temporales, entre ellos los mencionados Arzobispos, algunos tenían mil vasallos. Los caudales de estos se consumieron entre Napoleón, el Rey de Prusia y otros, y quedaron extinguidos estos Obispos. Napoleón substituyó (1806) al antiguo Imperio Romano la Confederación del Rin.

Posteriormente las Iglesias Evangélicas han nombrado sus Obispos según la religión reformada: la Prusia fué la primera dando el ejemplo su Rey Federico Guillermo 3.º (1827) en arreglar un concordato con la Santa Sede conviniéndose en que el Papa confirmase las elecciones de los Obispos para las Iglesias Católicas, y el Estado satisficiera las sumas necesarias: lo que se ha verificado.

En nuestra culta y religiosa España la supresión del diezmo de que se sustentaba el Clero para no sentir necesidades, posteriormente las reformas pretendidas (Noviembre de 1835. Mayo de 1837 & a.), y la venta de los bienes eclesiásticos sin prevenir una dotación fija y segura, regulada sobre bases exactas, han sumido al venerable Clero en la *miseria*, obligándole á vivir de la caridad ó expatriarse. *Clero respetable* á quien la Nación debió un día las formas de gobierno, la dulzura de las virtudes sociales, la perpetuidad de los monumentos piadosos, el desmonte de los terrenos, la construcción de los asilos de humanidad, la organización de las leyes, la civilización en fin, y su independencia en todas las épocas de conquista. Su situación durante la revolución que ha transcurrido ha sido bien deplorable; ninguna nación culta nos presenta en el siglo actual ilustrado y humanitario semejante ejemplo. (c) Para remediarla ha tendido una mano benéfica el actual Gobierno por medio del Ministro encargado de este ramo: y esperamos que coadyuvando también el Clero con sus luces y talento llegue el estado Eclesiástico de España al grado de nobleza y aprecio que justamente merece.





CAPITULO IV. •



Reforma en el sentido de los que se han abrogado el nombre de *reformadores*.—Ha sido un pretexto para publicar sus falsas doctrinas, y causa de innumerables desgracias.—Wicleff y sus sectarios.—Juan de Huss.—Predicaron la reforma en ocasion que la Iglesia conocia la necesidad de ella, mas nunca en el sentido que pretendian sus enemigos.—Cisma del Occidente.—Concilio de Constanza.—Lutero y los Protestantes.—Enrique VIII.—Iglesias disidentes de Inglaterra.—Consecuencias del protestantismo.



LEGAMOS á la epoca de la actividad general de los espiritus en las infinitas discusiones que se suscitaron; epoca en la cual agotados los razonamientos se recurrió á la burla y al dicitio para pretender sustituir la razon á la fe y el sarcasmo á la autoridad. En la lucha intelectual que se empeñó, ya habia mucho tiempo que se declamaba contra los abusos del Clero, y se exijia un pronto y eficaz remedio. El nombre de *reforma* fué la voz mágica de todos los partidos. Los unos la proclamaban con buena intencion y deseaban que esta fuese lenta y llevada á cabo por los mismos interesados. Otros exageraban el mal é intentaban destruir todos los derechos existentes, cualquiera que fuese su origen, para despues reconstruir de nuevo. La

Iglesia también la deseaba, preveía las dificultades, y una vez abierta la discusión con sus enemigos temía con razón ser vencida ó al menos sofocada en sus deseos.

No hay argumento que hiera más las susceptibilidades que el que se toma de los *abusos*. Al principio no se repara en la mejora que haya de sustituirlos. Es por eso que los sacudimientos de una revolución, cualquiera que sea su carácter, *religioso ó político*, conmueven fácilmente la sociedad, aniquilan por lo pronto y luego difícilmente reparan; y esto no lo consiguen sin el justo temor de que el choque ó la fuerza bambolee á su vez el edificio levantado. Los que no se habían fijado bastante en la íntima unión del Sacerdocio y del Imperio no reflexionaron que una revolución religiosa atraería inevitablemente la revolución política, pues cercenados los derechos del Clero no podía dejar de afectarse el Estado. Si en otro caso este era sostenido por la lisonja, no se hacía más que cambiar de dueño, y los que sacudían el yugo del poder religioso iban á encorvarse ante el poder temporal.

Los primeros sectarios que predicaron la *reforma* fueron los Lollards quienes aparecieron en Alemania y Bohemia. Su jefe Walter murió quemado en Colonia (1322). Con pretexto de la reforma publicaron sus errores contra la Eucaristía, la virginidad de María Santísima, los Sacramentos, bendiciones Eclesiásticas &c. Sesenta años después se presentó Wicleff Doctor en Teología y Profesor en la Universidad de Oxford (1377). Este predicó también contra los abusos, mezclando las ideas de reforma con errores sobre puntos dogmáticos admitidos. Negó la consagración en los términos que la Iglesia cree, y para provocar un cisma funesto enseñó que los Soberanos temporales podían desposeer á los Sumos Pontífices de cuanto tuviesen. Gregorio XI le miró como sectario de Marsi-

lio de Padua y de Juan Jandum, y condenó veinte y tres proposiciones de él. Todos sus escritos fueron prohibidos por Juan XXIII, con la nota de sospechoso de heregía al que los leyese. (1) Protegido del Duque de Lancaster aumentó considerablemente el número de sus discípulos, y ya era una secta temible cuando murió su jefe (1385) en su curatò de Luttenworth, diócesis de Lincoln, Condado de Leicester.

No vacilaron los Wiclefistas en dirigir una peticion pública al Parlamento Inglés (1395) para obtener la reforma sobre doce artículos, siendo los principales el celibato de los Sacerdotes, la creencia en la transubstanciacion, exorcismos, ornamentos eclesiásticos, bendiciones admitidas en la Iglesia, preces por los difuntos, ofrendas, confesion auricular &c. El Arzobispo de York y el Obispo de Londres dirigieron otra peticion en sentido opuesto. A principios del siglo 15.º Enrique IV les persiguió: ellos continuaron enseñando ocultamente haciendo propagar sus errores contra la Eucaristía, las festividades eclesiásticas, y la Iglesia Romana, hasta que Juan Oldcastell de Cobham Señor poderoso en la Corte les dió asilo y plena libertad de culto en las Diócesis de Londres, Rochester y Hereford. Este paso precipitado atrajo á Oldcastell serias persecuciones y prision.

Penetraron en Praga los escritos de Wicleff y se esparcieron por la Bohemia en el reinado de Wenceslao (1402). Era época en que los Alemanes esclusivamente tenían á su cargo la enseñanza de la Universidad, lo que habia tiempo excitaba los celos de los Bohemios, y ansiaban la ocasion de vengar una prerogativa que creian hu-

(1) Const. 3. *In general Concil.* Bullar. t. 3. part. 2. pag. 416.

millante para su Nación. La divergencia de doctrinas produjo el resultado que deseaban. Juan de Huss Cura de Bethleem y Confesor de la Reina Sofia de Baviera segunda muger de Wenceslao llegó á explicar públicamente los errores de Wicleff. Treinta y seis mil Alemanes entre Profesores y discípulos abandonaron á Praga y se dirigieron á poblar las Universidades de Leipsick, Ingolstad, Rostock, Cracovia y otras (1409). Quedaron dueños del campo los Bohemios, y Huss nombrado Rector de la Universidad de Praga. El Arzobispo de esta Metrópoli se dirigió á Sigismundo Rey de Hungría contra los novadores de la Bohemia. Fué necesario recurrir á la fuerza armada para contener á los revoltosos.

Desde esta época presenta la historia de Bohemia ese cuadro sangriento en que el furor desencadenado sô pretexto de *reforma Eclesiástica* recurrió á las usurpaciones del poder, al incendio de las Iglesias, asesinato y degüello de los católicos en masa, y á cuantos horrores es capaz de practicar en su loco frenesí. (2)

Hallábase entonces dividida la Iglesia con motivo del cisma en que la habian colocado los tres Pontífices que se disputaban á un tiempo la Silla de San Pedro, Gregorio XII, Juan XXIII y Benedicto XIII. Cerca de cuarenta

(2) En la reseña histórica que trazamos en este capítulo y el siguiente hemos procurado observar la mas escrupulosa exactitud prefiriendo en las abominaciones y horrores á que aludimos las citas de los autores sospechosos al Cristianismo por su diferencia de religion quienes los han relegado á la posteridad en sus escritos. “Una vez armada la discordia entre los nuevos reformadores de Bohemia fué difícil prescribirle limites, (dice De Potter, *histoire philosophique, politique, et critique du cristianisme* t. 7, époque 2. part. 2. livr. 5. chap. 3. p. 36), y el falso celo de que los Hussitas se apoderaron contra aquellos cosectarios suyos que habian sido menos timidos que ellos no hizo sino aumentar los disturbios y perpetuar la discordia y los odios.” Este historiador nos demuestra la intolerancia de los sectarios, formando tropas armadas que esparcieran á su vez el terror y acompañaran las desgracias y ruinas por donde transitaban.

años desde la vuelta del Pontificado a Roma (1378) que fué señalada por este gran cisma en la eleccion de Urbano VI hasta la época á que llegamos (1416) habian hecho perder al Primado Eclesiástico aquel prestigio de autóridad que le distinguiera viéndose envueltos los que le disputaban en las mismas calamidades que afligian á los hombres mas dominados por la violencia de las pasiones humanas. Una situacion tan deplorable daba pábulo al error que cundia prevaleiéndose de los *abusos* ; y la obstinada resistencia de los tres últimos Papas excomulgándose mútuamente y cubriéndose de oprobios por sostener cada cual la dignidad que creia corresponderle de derecho, habia burlado todas las propuestas de paz en que tan interesados estaban los ánimos reflexivos. Surgió la idea de convocar un Concilio general que obligase á los tres Pontífices á renunciar la Supremacia de la Iglesia, cediendo por el bien y tranquilidad de esta, á fin de que una nueva eleccion mas acertada hecha en el mismo Concilio pusiese término á tan funesto y prolongado cisma. Esta Synodo condenaria tambien la doctrina de los novadores perjudicial en gran manera á la religion y al estado.

Tuvo lugar este Concilio general en Constanza, verificándose la apertura en 5 de Noviembre de 1414. La fuga del Papa Juan XXIII obligó á declarar el Concilio legítimamente congregado con el objeto de destruir el cisma hasta afianzar la *union y la reforma* que la Iglesia necesitaba en su cabeza y miembros. (3) Declaró here-

(3) Sess. gener. 3. Die 26 Mart. 1415. “ Ad honorem laudem et gloriam Sanctissimæ Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti, pacemque in terris hominibus bonæ voluntatis divinitus promissam in Dei Ecclesia consequendum, hæc Sancta Synodus, Sacrum generale Concilium Constantiense nuncupata, *pro unione et reformatione dicte Ecclesie in capite et in membris fienda*, in Spiritu Sancto hic debitè congregata decernit, declarat, diffinit et ordinat ut sequitur &c.—(Harduin

ges á Juan Huss y Gerónimo de Praga los que fueron entregados al brazo secular y quemados. (4) Condenò el Concilio 45 proposiciones de Wicleff y 39 de Juan de Huss. (5) Depuesto el Pontífice fugado, admitida la renuncia voluntaria de Gregorio XII, declarado contumaz Benedicto XIII, y privado en su virtud del Pontificado se pasó á discutir si se procedería en seguida á la reforma ò á la eleccion de nuevo Pontífice. Prevaleció esto último estendiéndose antes la resolucion de los puntos principales que precisaban reformarse para recomendarlos al Papa que fuese electo. Lo fué Martino 5.º (6) Desde entonces por la vez primera se puso en práctica la doctrina de la *Superioridad del Concilio al Papa*. (7) Cuestion que

Collect. t. 4. p. 72.). Item quod istud sacrum Concilium non debet dissolvi, nec dissolvatur usque ad perfectam extirpationem presentis schismatis, et quousque Ecclesia sit *reformata in fide et in moribus, in capite et in membris*.—(Ibid.)

(4) La principal obra de Huss donde habia compendiado toda su doctrina, y que escribió en su propia defensa fué el *Tractatus de Ecclesia*. Juan Gerson, Canciller de la Universidad de Paris que asistió al Concilio presentó diez y nueve artículos de esta obra que pronunció heréticos, y como tales judicialmente fueron condenados. En 5 de Junio de 1415 se presentó Huss en el Concilio con *salvo conducto* del Emperador Sigismundo. En el dia 7 fué examinado sobre los cargos que se le hacian. No consintió retractar sus errores, y á pesar del salvo-conducto sufrió su muerte en 6 de Julio de 1415.—Gerónimo de Praga se fugó de Constanza, mas fué arrestado en Herscham y conducido al Concilio, y despues de haber retractado su doctrina en Setiembre del mismo año, se retrajo de la retractacion y pereció en 30 de Mayo de 1416. (Hard. 4. p. 389. et seq.—et 3. p. 64 et seq.—Natal. Alex. sæcul. XV. dissert. 7.)

(5) Act. Concil. Constant. sess. 5.ª apud Labbe Concil. t. 12. p. 24 : Sess. 8. p. 44 : Sess. 19. p. 169.

(6) Othon Colonna electo Papa bajo este nombre en el dia 11 de Noviembre de 1417.

(7) (Oper. Gerson edit du Pin t. 2. part. 2. p. 161 et. seq. *De modis uniendi ac reformandi Ecclesiam in Concilio Univeriali*.)

Este orador inspiró el pensamiento de la convocacion de un Concilio general con el objeto de unir y reformar la Iglesia. En el escrito que hemos citado, satisface á los argumentos que de contrario podian presentarse sobre la legitimidad de un Concilio, no siendo presidido por el Papa. Y pregunta “Nunquid tale Concilium, “ ubi Papa non presidet est supra Papam ? ” A esta cuestion responde afirmativamente, diciendo que es “ superius in auctoritate, superius in dignitate, superius in

ha dado lugar á muchos debates, y de que aprovechándose los enemigos del Pontificado han creído hallar fundamento para *apelar de las decisiones Pontificias al futuro Concilio*.

Esta doctrina que precedió á los artículos del reformatorio fué uno de los motivos para no hacer lugar el Papa á la reforma tan pronto como se solicitaba (8). Cuales-

“ officio. Tali enim Concilio ipse Papa in omnibus tenetur obedire, tale Concilium potest potestatem Papæ limitare; quia tali Concilio, cum repræsentet Ecclesiam universalem, claves ligandi et solvendi sunt concessæ. Tale Concilium jura Papalia potest tollere, à tali Concilio nullus potest appellare, tale Concilium potest Papam eligere, privare et deponere &c. &c. (Ibid. cap. 9. pag. 87)

(8) En la sesion general XL tenida en 30 de Octubre de 1417 antes de procederse á la eleccion del Pontifice se acordaron los puntos que debieran reformarse por el futuro Papa *cum hoc Sacro Concilio vel deputandis per singulas Nationes*. Estaban arreglados en el órden siguiente—“ 1. Primo de numero, qualitate et natione Dominorum Cardinalium. 2. Item de reservationibus Sedis Apostolicæ. 3. Item de annatis, communibus servitiis et minutis. 4. Item de collationibus beneficiorum et gratiis expectativis. 5. Item de causis in Romana Curia tractandis, vel non. 6. Item de appellationibus ad Romanam Curiam. 7. Item de officiis Cancellariæ et Pænitentiaræ. 8. Item de exemptionibus et incorporationibus tempore schismatis factis. 9. Item de commendis. 10. Item de confirmationibus electionum. 11. Item de fructibus medii temporis. 12. Item de non alienandis bonis Romanæ Ecclesiæ et aliarum Ecclesiarum. 13. Item propter quæ et quomodo Papa possit corrigi vel deponi. 14. Item de extirpatione simoniæ. 15. Item de dispensationibus. 16. Item de provisione Papæ et Cardinalium. 17. Item de indulgentiis. 18. Item de decimis. Hoc adjecto, quod facta per nationes deputatione prædicta liceat aliis de Papæ licentia libere ad propria remeare.”

Reconocido ya el Papa Martino V, los representantes de las Naciones en el Concilio pedian se hiciera la reforma en los términos acordados. No todos se empeñaban con igual instancia, poniendo obice los Cardenales y se adelantó poco. Fué entonces cuando la Nacion Francesa, intentando ya juzgar segun su doctrina al Papa electo, pidió al Rey Sigismundo que el Pontifice informase á la Iglesia. Este respondió “ dum nos, ut reformatio fieret, priusquam ad electionem summi Pontificis procederetur, instabamus, vos nolentes acquiescere, Papam, priusquam fieret reformatio Ecclesiæ habere voluisti. Et ecce Papam habetis, quem et nos habemus: illum pro expeditione hujusmodi reformationis adite, quoniam pro nunc nostri non interest prout intererat sede Romana vacante.” (Gobelinus Personna Decanus in Bielefeld in *Meibomii Rerum Germanic.* t. 1. p. 345.) No obstante esta contestacion del Sumo Pontifice, dáda con el objeto de manifestar á la Nacion Francesa los legitimos derechos de la Sede Romana, Martino V. con arreglo á lo prevenido en el Concilio sobre los puntos de reforma, ajustó Concordatos especiales con las Naciones. A principios de 1418 para arreglar el que debia efectuarse con la Alemania respecto al artic. 13 del reformatorio, “Propter quæ et quo-

quiera que fuesen las pretensiones de los *reformadores de buena fé* durante el cisma que agitaba á la Iglesia, era evidente que debian considerarse de otro modo desde luego que este cesaba. La eleccion canonica de Martino V. puso término á la division eclesiástica: los males provenientes de ella debian tener su conclusion. Los enemigos de los abusos, los defensores de las libertades eclesiásticas si habian sostenido la superioridad de los Concilios respecto de los Papas, y habian reconocido el legítimo derecho que les asistía para constituirse Jueces en una cuestion que afectaba la Iglesia entera, y donde faltaba el gefe supremo que estableciera la unidad indispensable, debieron *distinguir los tiempos*, y conocer que pacificada la Iglesia, y dada á este cuerpo su legítima cabeza no les quedaba otro medio que el de esperar sus decisiones; por que de su nombramiento dependía la principal reforma en aquellos momentos. Aquel era un caso excepcional, y de

‘ modo Papa posit corrigi et deponi ’ La respuesta del Pontifice fué: “ non videtur, prout nec visum fuit in pluribus nationibus super hoc aliquid novum statui vel decerni ” (Hard 1, p. 999, et 1032.) Arreglóse el Concordato de el Pontifice con la Nacion Alemana y fué publicado en 2 de Mayo del mismo año. (Vease en el lug. cit. p. 1055.—E. Münchs vollständige Sammlung aller ältern und neuern Konkordate, Th. 1. S. 20 ff. apud Gieseler Ecclesiastical History translated from German by Cunningham vol. 3d. p. 179.) En el mismo dia se publicó el concordato ajustado con la Nacion Francesa que era igual al de la Alemania en la mayor parte de sus articulos. Quiso la Francia rehusar el Concordato por el articulo de las *annatas* contra el cual habia protestado en 1417, pero no tardó mucho su Rey Carlos VII por un edicto publicado en 10 de Febrero de 1424 en conceder al Pontifice los mismos derechos y privilegios que habia la Francia reconocido en sus predecesores Clemente VII y Benedicto XIII. (Bulæi *hist. univ. Paris* 5.—*Preuves des libertés de l’Eglise Gallicane* chap 23 n. 13. et 19 —Gieseler loc. cit.) El Concordato con la Inglaterra se concluyó el 12 de Julio del mismo año 1418 (Hard. 1, p. 1079) Publicáronse además varios decretos en la Sesión 43 tenida en 21 de Marzo, y en la 44 en 19 de Abril del mismo año. En la 45 se despidió el Concilio aprobando el Papa *omnia et singula determinata et conclusa et decreta in materiis fidei conciliariter*. Tuvo despues en Basilea el Concilio general, segun algunos, que se ha mirado como continuacion del de Constanza bajo Eugenio IV sucesor de Martino V. Se dió principio á él en 1431, y se tiene por ecuménico y legítimo hasta la Sesión 20^a ó hasta su translacion á Ferrara (Bellarm. *de Ecc. milit.* c. 16.)

él no podía deducirse una ley ni establecerse una doctrina que se contradeciría á sí misma, desde luego que la Iglesia constituida en un Concilio con el Papa ó sus Legados hubiera de chocar contra su mismo gefe. La doctrina de los reformadores franceses fuè oportuna y justa, empero no era susceptible de toda la latitud que quisieron dárle. 9.)

Aun no habian cesado los disturbios de Bohemia : solo eran sofocados aparentemente para reproducirse con mas furor. (10) Estos acaecimientos no fueron sinó un prelu-

(9) Al escribir en estos términos no se nos oculta la doctrina de Bossuet en la *Defensa de los cuatro artículos del Clero de Francia* : especialmente en los lugares donde procura sostener contra sus opositores los asertos de las Sesiones 4.^{ta} y 5.^{ta} del Concilio Constanciense. (T. 1. part. 2. lib. 4. cap. 1.^o et seq.—T. 2. part. 2. lib. 9. cap. 9. et seq.) Tenemos tambien en vista las *apelaciones hechas de el Papa al Concilio* considerando á este superior, (ibid. lib. 15. cap. 25.) y no es nuestro ánimo negar toda la doctrina de Gerson, ni las autoridades respetables citadas por el ilustrado Obispo de Meaux al no convenir en una aplicacion tan extensa que ella pudiera constituir un principio establecido. Cuando se trata de una ley aplicable no basta la teoria, las mejores doctrinas desaparecen al tocar las dificultades que se presentan en la práctica. ¿ Quien responde de la justicia ó injusticia de las apelaciones que se establecieron ? ¿ Quien facilmente faltando la notoriedad del hecho como en los casos de cisma, heregia manifiesta ú otros semejantes se constituye acusador y extiende el proceso del Papa que haya de ser juzgado ? ¿ Quien convoca el Concilio general tan imposible hoy dia de congregarse ? Y aun cuando todo se creyera facil se puede responder de la legitimidad ó ecumenicidad de ese Concilio ? ¿ No estan los ejemplos en los de Constanza, Basilea y otros ? ¿ Se ha observado tampoco que ese derecho perteneciente á la Iglesia en cuerpo pudiera reclamarse por toda la Iglesia *docente* ? He aqui las cuestiones que no presenta el Obispo Bossuet. Las leyes son aplicables á casos prácticos, resultados tambien las mas veces de ellos. El legislador debe pesar todas las razones que le asistan para dictarlas y preveer las consecuencias. Si el Obispo de Meaux hubiese visto que Napoleon en 1811 no pudo reunir en Paris un Concilio Nacional *supra Papam* no se hubiera empeñado tanto en defender al Clero francés, estableciendo un precedente tan temible del modo absoluto como se espresó en el Concilio y se ha sostenido en el segundo artículo de la Iglesia Galicana.—Mas de siglo y medio vá transcurrido (desde 1682) en que esa doctrina recibió una sancion poderosa, quedando solo escrita para que la práctica convenza que no hay Concilio sin Papa y que hay Papa sin Concilio. (Véase la contestacion del Abate Mr. Emery a Napoleon en la *Historia de Pio VII* escrita por Artaud, traducida por Borrego, edic. de Madrid 1838, t. 2. cap. 22. pag. 276 y sig.)

(10) Por la muerte de Wenceslao sucedió su hermano Sigismundo. Martino V. por una bula ordenó una cruzada contra los Husitas. Estos á su vez dispusieron otra, asesinaron varios religiosos, quemando vivos á muchos de ellos. En-

dio de la division que se preparaba á la Iglesia bajo el especioso pretexto de *gran reforma*. Se necesitaba para efectuarla un hombre que uniera á la energia el atrevimiento, y el siglo 16 presentó en Lutero todas las cualidades necesarias para consolidar esta obra. Comenzó á predicar contra las indulgencias, y los abusos de la Corte Romana. Como todos los gefes de sectas dado el primer paso no vaciló en precipitarse renovando las doctrinas per-

tonces principiaron los horrosos estragos de Juan de Trocznou llamado Ziska, gefe de los sectarios, enemigo de Sigismundo. Fueron destruidas las Iglesias de Praga. En una de ellas á la que hizo poner fuego, perecieron novecientos católicos. Uniéronse los Bohemios primero con los montañeses de Oreb, luego con los Utraquistas ó Calixtinos, Taboritas, Picards &c., y cometieron los mas abominables excesos. “ Los reformadores, dice el historiador De Potter, estaban distantes de ser movidos por el solo deseo de purificar la religion y hacer á los hombres mejores, pues habian ocurrido á medios tan horribles de violencia y crueldad para establecer su nuevo sistema, que si algo podia hacer excusar la intolerancia de los católicos hácia los Bohemios eran las atrocidades cometidas contra ellos mismos por el cruel Ziska, y mas aun su feroz finatismo hácia los cristianos que como él se habian separado de la Iglesia Romana, aunque alejándose de ella no hubiesen creído deber sugetarse á los limites que él habia fijado á la reforma.”

Vencedor Ziska en trece batallas, en menos de cinco años habia sacrificado á su rabia mas de 600,000 católicos en Moravia, Silesia, Austria, Misnia, Lusacia, y sobre todo en Bohemia. Llevó su odio á la Iglesia Romana hasta el extremo de mandar hacer de su piel un tambor para ayudar á poner en fuga despues de muerto á los defensores del Catolicismo. Su ambicion llegó á obligar á Sigismundo á perder el Reyno, para cuyo logro fué un pretexto la reforma. Murió cuando este vencido le propuso la regencia del Reino, el mando supremo del ejército, y una renta muy considerable, reservándose Sigismundo el vano título de Rey.

El Concilio de Bale (1431) sometió á los Bohemios á la autoridad Eclesiástica, lo que no duró mas de siete años hasta la muerte de Sigismundo. Fué muy corto el reinado del Duque Alberto de Austria su sucesor para ofrecer cosa alguna de interés. Los sectarios se aprovecharon de la larga minoridad de Ladislao su hijo póstumo para establecerse sobre las ruinas del Catolicismo. Los horrosos posteriores durante los reinados subsiguientes, hasta 1611 en que fué depuesto Rodolfo II por los Bohemios, prepararon la guerra mas cruel y sangrienta que arrasó todo el imperio de Alemania, y no terminó del todo sino con la paz célebre de 1648, acordada por el tratado de Westfalia. (Spondan. ad ann. 1618. n. 6. t. 2. p. 961.—Voltaire, *annal. de l'empire*, ann. 1608. t. 29. p. 250.—De Potter *histoire du Christianisme* t. 7. époque 2. part. 2. Livr. 5. sect. 2. chap. 4. et seq.—Æne. Silv. *de Bohemor. origine ac gest. histor.* cap. 50. et seq.—Cochleus *hist. Hussitar.* Lib. 5. pag. 183—Gieseler, *Ecclesiast. history*, vol. the. 3d. A. D. 1436. § 150 &c.)

niciosas que la Iglesia habia anatématicado. (11) Defendido por la academia de Wittemberg y favorecido por Federico Elector de Sajonia se vió animado para publicar su doctrina y hacer prosélitos en ella. Al principio las Universidades de Lovaina y Colonia la reprobaron. Erasmo criticó sus obras satíricas y groseras. La universidad de Paris las condenó. El Pontífice anatematizó cuarenta y una proposiciones de él sobre puntos dogmaticos, le declaró herege y prohibió sus obras. (1521) El Rey de Inglaterra, el famoso Enrique VIII no contento con haber hecho quemar los escritos de Lutero, quiso tambien refutarlos. Publicó el libro *de los siete sacramentos* que le valió el título de *Defensor de la fé*, acordado por Leon X. (12).

Desde 1527 el Luteranismo se habia extendido á Bohemia, Prusia y la Alemania toda. La España no tomó parte alguna en esta lucha religiosa. Algunos estados de la Italia y la Francia tardaron mucho. Habiase circunscrito á unos países cuyos naturales no estaban reputados por los mas sutiles de la tierra, aunque eran tenidos por circunspectos. (13) Convocóse una dieta en Spire (1529) en que se resolvió que cada provincia guardase la creencia que hubiera adoptado, con prohibicion espresa de continuar las reformas antes de tener un proximo Concilio general. El elector de Sajonia, el Marques de Brandeburgo, el Landgrave de Hesse, otros varios Señores, y catorce villas pri-

(11) Lutero nació en Eisleben Condado de Mansfeldt en 1483. Entró religioso de S. Agustin en 1505. En 1510 pasó á Roma; y siete años despues dió nombre á la *reforma* con su doctrina. La mayor parte de sus errores habian ya sido condenados en España bajo Sixto IV.—Sixt. Pap. IV, libr. bullar. 44. et const. 17. apud Raynald. ad ann. 1517, n. 64, t. 31. p. 176.

(12) Leo Pap X. const. 44. *Exurge Domine*, in bullar. t. 3. part. 3. p. 487. et const. 51. *Ex superna* ibid. p. 503.—Pallavicini *Concil. di Trent.* L. I. cap. 25. n. 2. p. 157.

(13) Voltaire *Ceuvres completes, Histoire generale* t. 7. *Essai sur les Mœurs et l'Esprit des Nations* chap. 128.

cipales protestaron contra las decisiones de la dieta apelaron al Emperador y al proximo Concilio. De aqui vino á los novadores de Alemania el nombre de *Protestantes*. (14) Los Luteranos presentaron en la dieta de Augsburgo su profesion de fé, la cual contenia veinte y un artículos contra la Divinidad, Encarnacion, pecado original, justificacion, iglesia, ministerio evangelico, administracion y uso de los sacramentos, gerarquia eclesiástica, &a. y siete artículos sobre abusos de la Corte Romana. Esta célebre pieza, obra de Melanchton llamada *la confesion de Augsburgo*, era seguida de la demanda de un Concilio para término las diferencias de religion. (15)

Un acontecimiento singular vino á completar la separacion de la mitad de Europa del catolicismo á que habia estado adherida. Bien se conoce que hablamos del gran cisma de Inglaterra en que el mismo enemigo de Lutero Enrique VIII con motivo de pretender anular su casamiento con Catalina de Aragon, se malquistó con el Emperador de Alemania Carlos V. y el Sumo Pontifice Clemente VII y consiguió de las Universidades de Francia y Alemania la aprobacion que no habia podido lograr de Roma. El Defensor de la fé se convirtió en su mas encarnizado enemigo (1533) Burlóse de la autoridad Pontificia haciéndole perder toda su influencia en Inglaterra. Se hizo declarar por su clero *gefe supremo de la iglesia anglicana* (1534), título que fué confirmado por el Parlamento para él y sus sucesores; prohibió toda exaccion de dinero para Roma, determinó que los Obispados fuesen conferidos por el Arzobispo de Cantorbery á cuyo des-

(14) Pallavicini *Concil. Trident.* l. 2. cap. 18. n. 2. t. 1. p. 257.—Raynal *Ann. Ecc.* ann. 1529 f. 94.—De Potter *loc. cit.* sect. 3. chap. 4.

(15) *Histoire du Cristianisme* par De Potter *loc. cit.*

tino elevó á Cranmer que le era afecto, se apropió los diezmos, annatas y rentas eclesiásticas, imponiendo al Clero una contribucion de ciento cincuenta mil libras esterlinas por año para la defensa de la Patria. Así logró substraerle de la obediencia de Roma, someterle á su voluntad haciendo que le reconociese como su gefe supremo, y le prestase el juramento de fidelidad y obediencia. El caracter cruel y sanguinario de este Monarca, su tiranía en el gobierno, en la religion, y en su familia, el desprecio á la moral pública de que hacia alarde no han sido ocultados aun por los mismos enemigos del catolicismo al trazar la historia de aquella época. (16) Apesar de las innumerables sectas disidentes del Cristianismo, y en que se habia dividido el Protestantismo naciente, Enrique VIII no se decidió por ninguna de ellas. Su hijo Eduardo VI habido de Juana de Seymur, que le sucedió en el reino (1546), adoptó la religion protestante que ha sido desde entonces la dominante de Inglaterra con el nombre de *religion reformada*.

Diez años antes Cristiano III habia establecido el Luteranismo en Dinamarca que despues pasó á ser la religion de toda la antigua Scandinavia. Posteriormente Calvino dió su nombre á la doctrina de Zuinglio que se extendió de la Suiza á Francia, y formó la secta de los *Sacramentarios* que tantas desgracias acarrearón á la Europa. Viérase ya desplegarse esa multitud de reformadores en con-

(16) Segun el cálculo de Burnet ascendian las rentas del Clero de Inglaterra de que se apoderó Enrique VIII á 60,000 libras, no incluyendo en esta suma los muebles y alhajas que la hacen subir á 160,000. Su tiranía llegó á un extremo inconcebible; quitó la vida á la anciana Madre del Cardenal Pole, sin respetar la edad, ni su descendencia regia, tan solo porque le disputaba su calidad de *papa inglés*. Se manchó con tres divorcios, y con la sangre de dos esposas. Su muerte acaecida en 1545 fué un beneficio para la humanidad.—(De Potter lug. cit.—Vid Voltaire *ibid.* cap. 135)

tradicion unos con otros, Luteranos, Zuinglianos, Calvinistas, discípulos de Ecolampadio, Carlostadio, y Bucero, y en la Iglesia de Inglaterra Evangélicos ó Episcopales, Presbiterianos, Puritanos, Metodistas &c., cuyas variaciones en los puntos mas principales de la creencia han suministrado justificadas razones á la crítica de nuestros historiadores católicos. (17) De esas sectas se formaron los *Anabaptistas* que invocando la libertad evangélica sobre que Lutero habia fundado su edificio sostuvieron la desobediencia á las autoridades civiles, predicaron la igualdad absoluta y real, la comunidad de bienes y de mugeres, los dogmas mas antisociales que pusieron á toda la Alemania en consternacion, costando la vida en pocos meses á ciento cincuenta mil de ellos. Bajo el nombre de *Menonitas* continuaron desde Guillermo I (1572) rechazando todos los dogmas positivos de Trinidad, Encarnacion, pecado original, prestacion de juramento, ejercicio de armas y magistraturas, y bautismo administrado á los infantes. Los vicios mas nefandos, el fanatismo mas delirante, la persecucion mas encarnizada fueron los legados que dejaron á la sociedad estos hombres extraviados. De esos *Anabaptistas* han salido los *Sansimonianos* que han sucumbido

(17) (Bossuet *hist. de las variaciones de la Ig. Prot.*—) Calvino ó Chauvin nació en Noyon en la Picardia (1509) Estaba dotado de una inteligencia profunda y grande elocuencia, pero era de un caracter altanero é intolerante. Se constituyo el *papa de los protestantes* en Ginebra á donde pasó. Está considerado por Voltaire y otros escritores como un *tirano*; y respecto á las variaciones y divergencias de estos sectarios, el mismo historiador dice que ni Lutero, ni Calvino, ni los demas se entendian. Calvino se retiró de Ginebra y marchó á Strasburgo porque quería que se comulgase con pan ázimo. Volvió despues á Ginebra, y comulgó como los demas con pan fermentado. Lutero arrojó á los Sacramentarios de las Universidades. Estos dividieron despues la Francia, y atrajeron males considerables á la Cristiandad en Alemania, Países Bajos, Inglaterra y Polonia. Calvino murió en 1564. (*Essai sur les mœurs &c.* loc. cit. chap. 134.—Bayle dict. hist. art. Calvin. t. 1. p. 725.—Raynald. ad ann. 1530. n. 203. t. 32. p. 199.—*Histoire du Christ.* De Potter t. 7. ep. 2. part. 2. liv. 6. chap. 3.

en la lucha intelectual en este siglo que se procura discutir racionalmente y no violentar el pensamiento.

Hemos visto *la reforma* siendo la consigna de las revoluciones religiosas como lo ha sido de las revoluciones políticas. Todos los partidos se han escudado con ella. Con la reforma han pretendido los conservadores sostener el orden y las instituciones cultas; con ella han luchado las nuevas formas contra el viejo despotismo, y el indefinido *progreso*. só pretexto de esta misma, se ha complacido en destruir las obras de cien años. ¿Será que la *reforma* como la *libertad* estarán destinadas á hacerse la guerra á sí mismas? ¿O la una habrá de erigirse en las ruinas de lo presente, y la otra en la esclavitud y el despotismo? ; Triste desengaño de los siglos revolucionarios que al parecer nos presentan esa prueba fatal! Pero no es así. Como sucede con la libertad, no es *reforma* toda la que se dice, ni lo es en boca de todo el que la promulga. Su espíritu, sus intenciones, deben decidir de esta obra. El porvenir trae el desengaño, y el edificio erigido sobre cimientos frágiles apenas levantado cae y se desmorona, envolviendo en sus escombros á los edificadores. Las palabras mentidas de *libertad, igualdad, derechos del hombre, reforma, tolerancia* pierden la virtud que tuvieran y dejan de encantar á los hombres que habituados á ellas las oyen con indiferencia ó desprecio.

— 11 —

CAPITULO V.

●

Reforma en el sentido que la Iglesia la há entendido.—Incesante desvelo de esta por destruir los abusos opuestos al buen régimen y disciplina—Concilios tenidos con este objeto.—El poder eclesiástico no alcanza á mudar la condicion humana—Los *reformantes* no son por eso mejores ni como corporacion, ni como particulares—La principal reforma del clero es la ilustracion.

●●●

Por mucho que fuese el interés de los partidos en la reforma de la Iglesia no fué menor el empeño de esta misma en efectuarla conociendo la necesidad de reprimir los abusos establecidos. No era precisamente en el siglo 16.º cuando recordaba este deber despertando del letargo en que yaciera, abandonada á los extravíos de la irreflexion. No. Inherente son los abusos á las sociedades todas, y ni las obras mas superiores y marcadas con el sello de la Divinidad, cuando son aplicables á los usos humanos, pueden eximirse de esas leyes fatales que suscitan las pasiones encontradas. Muy lejos estuvo el autor del cristianismo de formar una sociedad de angeles al establecer la religion augusta, cuando escogió por Apóstoles hombres ignorantes con todos los defectos anexos á la debilidad humana. Combatió de este modo con la pequeñez la grandeza, con la

humildad la soberbia, y con la necedad la sabiduría de los pretendidos filósofos. Los sucesores del Apostolado experimentaron esos choques y contratiempos que en el torbellino de las cosas humanas se dejan sentir; y la obra maestra del cristianismo no por eso ha desaparecido, ni es menos magestuoso el edificio levantado, sobreviviendo á las ruinas de los que manos profanas erigieran para tener el disgusto de verlo abatido al menor embate. Trecientos treinta y cinco Concilios particulares y diez y seis generales que precedieron al último gran Concilio no tuvieron otro objeto sino sostener la pureza del dogma, y reformar la disciplina eclesiástica; reparando los males que ocasionaran á la cristiandad los errores y calamidades de sus hijos estraviados. Fué la Iglesia la primera que adoptó la palabra *reforma* en estas asambleas; y tan lejos estuvo de persuadirse que daba con ella un arma destructora á sus enemigos, como lo estuvo en creer que de su mismo seno habian de salir tantas divisiones y males.

Ya en el primer Concilio plenario tenido en Africa á fines del siglo 4.º (1) se habló de la *reforma de los abusos que se habian introducido en el clero*. Se dictaron varios canones con el fin de corregirlos. El 11.º Concilio de Toledo (675) dió al Rey Wamba el título de *Restaurador de la disciplina eclesiástica* de su tiempo, por los decretos que expidió en su defensa y en reparacion de los males vigentes. En Francia se trató de la *reforma* en un Concilio tenido á principios del siglo 9.º por orden de Luis Pio, y el clero con una libertad verdaderamente apostolica hizo ver al Emperador que los abusos resultaban de no contenerse las potestades en sus respectivos límites; “que si los Obispos se ocupaban de los asuntos temporales

(1) Véase el capítulo 3. pag. 29 donde ya se ha citado este Concilio.

“también los Principes se ingerian en los negocios eclesiasticos.” No ocultó el Papa Inocencio IV el estado de desarreglo en que se hallaba el clero cuando en el Concilio 1.^o general de Leon (1245) pronunció el solemne discurso de apertura en que trató de probar la necesidad de la *reforma*. Este fué tambien el punto principal de que se ocupó el Sumo Pontifice Gregorio X en el 2.^o Concilio general de Leon (1274) despues de tratar de la reunion de la Iglesia Griega y de los asuntos de la tierra Santa. Como abusos indispensables de reformar consideró la Iglesia todos los defectos de sus Ministros respecto á la *instruccion* y *moral*, y hemos ya citado los varios Concilios donde bajo las mas severas penas procuró fijar las reglas que afianzaran la disciplina. (2).

Todos estos decretos fueron expedidos antes que apareciesen los sectarios que principiando á clamar por la reforma, iban á concluir por una separacion. (3). Era necesario para esta revolucion religiosa un pretexto y no se podia hallar otro mas especioso que el que suministraba la misma voz adoptada por la Iglesia *docente* para confesar que existian los abusos, y que era preciso estirparlos. Culpa no era de esta si el mal cundía, si causas estrañas venian á perturbar la paz que debiera gozar, y á coartar la libertad que toda corporacion tiene derecho á reclamar de justicia.

(2) *Collect. Concil.* Reg. tom. 15, apud Labbe t. 6, 7 et 11—Harduin. t. 3, 4, et 7.—Aguirre, *Hispan.* t. 4.—Richard t. 3. et 4.) Veanse tambien las notas núm. 11, 15 y 21 del cap. 3. y las suplem. al fin del mismo.

(3) Voltaire, *histoire generale* t. 7. *Essai sur les mœurs et l'esprit des Nations* chap. 128, De Luther.)

“La reforma, dice Chateaubriand, conduce insensiblemente á la indiferencia ó á la carencia completa de la fé; consiste en la independenciam del espíritu puesto entre dos abismos, la duda ó la incredulidad.” (*Sur la litterat anglaise* t. 1. pag. 201. Paris 1836.)

Nada es mas fácil que hacer odioso á un cuerpo entero, dice un escritor, (4) si se manifiestan circunstancialmente los crímenes de sus miembros. Tampoco era difícil hallarlos en los que constituían el Clero, sin que la calumnia se esforzase demasiado en forjarlos. Vituperábase su poder y orgullo, el concubinato, la ignorancia, el nepotismo de los Papas, los abusos de su autoridad, las exacciones pecuniarias, investiduras, diezmos, expectativas, reservas, anatas, y se burlaba el uso de sus armas espirituales. Empero ¿que pudieran decir sus detractores que la Iglesia no lamentase en público ó en secreto? ¿Eran acaso exactos en todos los cargos que hacian? Podrían fácilmente hacer desaparecer los males? Esos derechos que han supuesto los reformadores que el Clero se ha abrogado en la vida, en el honor, en la hacienda de las personas eran derechos Señoriales propios de los antiguos tiempos bárbaros, concedidos á la nobleza toda como un privilegio que los Reyes acordaban en muestra de reconocimiento ó servicios prestados. Rara vez se vió al Clero abusar de ellos con la libertad que los demás lo hacian. Fué la clase eclesiástica la que destruyó todas esas costumbres bárbaras, la que reformó la legislación, la que abrió á las naciones una senda civilizadora. Esos capitales de cuya acumulacion se le ha hecho cargo, eran justas adquisiciones procedentes de alguno de los títulos con que el derecho garante la propiedad, que estaba en el interés de los Soberanos proteger para disponer ellos mismos de esos bienes. (5)

(4) Voltaire, ut suprá, chap. 129.)

(5) Con motivo del estatuto de Inglaterra que confiscó todos los bienes del clero, algunos escritores se han esforzado en probar los justos derechos de la propiedad eclesiástica (rights of property) la procedencia de esta, y argumentos que la defienden contra la rapacidad de los Estados, y perjuicios del derecho de reversion á los donantes primitivos ó sus herederos. (*History of England* by Mackintosh, vol. 2. chapt. 8. p. 183.)

En España el clero era la clase menos dotada. Por los años de 1821 corria im-

La historia imparcial haciendo al clero la debida justicia dirá si este há abusado de su poder ó si los potentados han abusado de la religion haciendola servir á sus intereses; dirá cual de los dos aliados, el Sacerdocio ó el Imperio, han visto mas atacadas su conservacion y libertad, manifestará tambien si la Iglesia conocedora de los abusos y descosa de la reforma, podria obrar sino con cierta moderacion y prudencia á fin de evitar un choque en el cual ella hubiera sido perjudicada. La historia, en fin, patentizará entonces la ingratitud de los que habiendo recibido de esta misma Iglesia la sancion sagrada de un poder fuer-

preso un folleto, titulado *Trabacuenta de los millones que paga el clero al Estado*; y las exacciones en favor del erario consistian sin deduccion, en mas de una mitad del Noveno extraordinario, las tercias Reales, Escusado, diezmos exentos y novales, anatas, anualidades, espolios, vacantes y subsidios. A mas de esto, la Grandeza y Encomiendas militares percibian una parte; otra considerable pasaba á varios institutos regulares de ambos sexos; otra á las universidades, colegios, especialmente á los Seminarios, casas de beneficencia y hospitales. El clero quedaba reducido exactamente á la decima del diezmo.

La memoria que el Sr. Ministro Mendizabal presentó á las Cortes y fué leida en la sesion de 21 de Febrero de 1837 y que tenia por objeto extinguir el diezmo, decia (pag. 25), que "el tesoro público sacaba de los diezmos la suma siguiente: por rentas decimales 25,000,000, por subsidio del clero 15,000,000, y por vacantes y demas 15,000,000. En la misma memoria (pag. 27) se avalua el capital total indemnizable á los partícipes perceptores del diezmo, inclusos hospicios, hospitales y casas de beneficencia, en cuatrocientos millones. Mas estas cifras no son exactas segun puede verse en el luminoso escrito que con el titulo de *Apuntes sobre diezmos*, se publicó en Madrid en Mayo de 1837, y que se hizo circular bajo los auspicios del Exmo. Sr. Obispo de Córdoba, hoy Patriarca de las Indias, de quien el autor recibió el ejemplar que conserva. Allí se manifiesta la inexactitud de la cantidad de 15 millones por subsidio, cuando en aquella época se pagaban á la Nacion 20 millones. Un cálculo perfecto dá por resultado que la total percepcion de la Hacienda pública ascendia á $\frac{2}{3}$ del diezmo. No vá inclusa en esta suma la que pertenece á los demas partícipes, pudiendo verse en el escrito citado los que percibian rentas decimales en el Obispado de Córdoba á donde especialmente se limitan los cálculos que sirven de base. Todo esto prueba cuan escasa era la dotacion del clero Español.

Pudiera darse por satisfecho de percibir una congrua decente segun una clasificacion arreglada, que no dependa de la inseguridad de una renta eventual que tan poco beneficio le reportaba.

te han vuelto contra ella sus tiros con el solo objeto de sostenerse á toda costa. (6)

Tanta multiplicidad de cánones de Concilios, y decretos de los Pontífices empeñados en llevar á efecto la reforma que el interes de la Iglesia demandaba (7) no bas-

(6) Estos defectos se han notado especialmente en tiempos de anarquía y despotismo. En las monarquías constitucionales pueden fijarse mejor los límites de ambos poderes, y la indispensable alianza con el clero es más racional y generosa.

Referirémos dos pasajes por ser de la época en que iustaban más al clero por la reforma. Son dos quejas del Papa Martino V. la una al Obispo de Winton por que no había mostrado el valor necesario para repeler el estatuto ó decreto dado por el Rey de Inglaterra (1426) por el cual “ disponía de la provision y administracion de las Iglesias, los Beneficios y el Clero avocando á los Juzgados civiles el conocimiento de las causas espirituales y eclesiásticas. Imponia penas contra los eclesiásticos que en ninguno de sus estatutos se hallaban promulgadas contra los Judios ni Sarracenos.” Continúa el Pontífice expresando los destierros, encarcelamientos y despojos de bienes con que eran penados los que aceptáran beneficio alguno por autoridad del Papa, los ejecutores de las letras Apostólicas, procuradores ó notarios. Por último el Sumo Pontífice recuerda al Obispo el ejemplo de Santo Tomás “ que por oponerse á semejantes innovaciones y estatutos, se ofreció á Dios en holocausto muriendo por la libertad de la Iglesia.”

La otra es al Rey Ladislao por iguales decretos espeditos en Polonia (1427). El mismo Martino V. dice “ que estraña las disposiciones tomadas en el reino, ver “ hollados los derechos y oprimida la libertad eclesiástica, que no se temian mucho “ las censuras del Pontífice ni se respetaba la autoridad de la Sede: las elecciones “ de las Iglesias y Monasterios, cuya provision le correspondia, no eran libres sino “ se efectuaban segun el mandato regio, despreciando en todo los decretos Pontíficos. (Raynald, ann. 1426 n. 19, et 1427, n. 17.

(7) Juan XXII estableció las *annatas*. Fueron sostenidas por los Sumos Pontífices posteriores quienes publicaron muchas bulas excomulgando á los que no las pagasen Inocencio VIII const. 4. *Æ Apostolica* in Bullar. ann. 1485, Julio III const. 27 *Cupientes* ann. 1554, Urbano VIII const. 56. *Alias* ann. 1624. Clemente X const. 82 *Postquam* ann. 1671.

Fueron tambien del mismo Papa Juan XXII las *reservas* (1323) consolidadas por Benedicto XII, Const. *Dudum nos* t. 3, part. 2, bull. p. 242.

Las investiduras fueron obra de Gregorio VII, cuyos efectos desgraciados se notaron un siglo despues, y al cabo de dos siglos todas estas prerogativas volvieron á la corona.

Ya no eran tan temibles los Pontífices, y no podia hacerse cargo al Clero de estos abusos en la época de los reformantes. La ilustracion iba disipando en la Europa las tinieblas de la edad media. El sucesor de Leon X Adriano VI (1522) estuvo muy interesado en la reforma. En la Const. 2. *Satis et plus* declamó contra los abusos que se observaban y necesitaban destruirse (t. 4 Bullar. part. 1. p. 2.) Su

tó á contener el torrente de males que amenazaba destruir la obra magestosa del Cristianismo. Fué necesario ceder por un momento á la violencia. La conviccion habia de sustituir á la preocupacion, y la experiencia habia de prestar el desengaño de cuan mentidas son las obras humanas cuando no son guiadas por la justicia. Hoy dia la reforma está ya juzgada por los mismos reformantes, y los escasos bienes que haya producido no pueden compensar los males de que ha cubierto el universo, y la sangre que ha hecho verter. La dureza, la inhumanidad, la insaciable avaricia, el desprecio, la tiranía fueron las armas puestas en juego para destruirse mutuamente, y divididos los sectarios presentaron un campo cubierto de horrores y desastres. (8)

Obsérvase una grande analogía en las revoluciones religiosas como en las políticas. Si fuera posible satisfacer las miras de ambicion de los gefes que abanderan los partidos políticos viéranse muy pronto decaer estos, y variar de un todo las opiniones que antes defendieran con

Pontificado fué de una duracion muy corta, y no le permitió llevar al cabo todos los remedios que intentaba.

Anterior á esta época hemos visto á Martino V arreglando Concordatos con las Naciones para convenir con los puntos de reforma, segun se habia acordado en el Concilio de Constanza. (Véase la nota 8. del cap. antec.)

(8) “La reforma comienza á trazar su marcha en la sangre y en el cieno; los hombres son instrumentos unidos por pasiones vulgares, y dirijiéndose hácia un objeto de interés individual no conservan de reformadores sino el bello nombre, y reclaman lo mismo que su obra una reforma nueva.” (De Potter *histoire du Cristian.* époque 2. part. 2. livr. 5. tom. 7.)

Hablando de los reformadores, y refiriéndose á la division de episcopales y presbiterianos, dice Mr. Guizot (*Revol. de l'Anglet.* t. 2. liv. 5.) “Era un espectáculo singular ver á los mismos hombres demoler con una mano y sostener con la otra; predicar innovaciones y maldecir á los innovadores; ser temerarios y tímidos, rebeldes y déspotas á la vez, perseguir con la libertad á los Obispos y con el poder á los independientes; por último se abrogaban el privilegio de la insurreccion y de la tiranía declamando todos los dias contra la tiranía y la insurreccion.”

valor y entusiasmo. Esa *igualdad* quimérica desaparece en boca de sus mayores defensores cuando logrados sus deseos se ven elevados sobre sus semejantes. Proclaman entonces el *orden* que fueron los primeros á romper, defienden las formas que ellos evidentemente destruyeron, y sostienen con igual teson que sus antiguos adversarios las doctrinas que ellos mismos combatieron. Asi es como á cada momento se contradicen las opiniones humanas, como los hombres desertan de las banderas á que pertenecieron, y como los miserables prosélitos que ó no tienen aspiraciones, ó nunca han de satisfacerlas, llegan á convenirse que en política *el patriotismo* es muchas veces ilusorio, *la humanidad* un pretexto de interés, *la libertad* una quimera, *la justicia* una mentira. Asi es tambien como se dá á los pueblos una leccion de desengaño para no oír á esos miserables tránsfugas de los partidos políticos, enseñándoles á volver contra ellos las mismas armas que prestan para su defensa. Esta coincidencia notable se encuentra en las revoluciones religiosas, y hoy es bien sabido que si el Cardenal Cayetano Legado de la Santa Sede destinado primeramente para tratar con Lutero (1519) le hubiese ofrecido un buen arzobispado ó el capelo se hubiera avenido con la doctrina católica; pues ciego por la ambicion, de una cuestion que no ofendia los dogmas religiosos, pasó á abrazar las opiniones condenadas de los Bohemios reformantes. Lutero fué la causa, dice el mismo Voltaire, de los males espantosos de la Sajonia hasta la Alsacia por haber sido el primero que saltó la barrera de la sumision. Por él se vió ejercitada esa violencia que arruina, ahoga el pensamiento y la libertad, nada crea, todo lo destruye, exaspera los ánimos. (9)

(9) De Potter *ibid.* (chap. 3.—Guicciardini, *istor.* 1. 13. f. 396.—Voltaire

Los nuevos reformadores revelándose contra la *autoridad* y reduciéndola á polvo impusieron silencio en nombre de esa misma *autoridad*. Provocando la discusion en virtud de la *libertad* evangélica que predicaban pusieron límites á esa misma *libertad*, y declararon cerrada la discusion cuando no convenia á sus miras. A nombre de la *tolerancia* hicieron la guerra á la *tolerancia*, misma persiguiendo cruelmente á los católicos y á los sectarios que con igual derecho que ellos se constituian apóstoles de nuevas doctrinas. La *humanidad* fué un pretexto para derramar la sangre á torrentes. El incendio, los asesinatos, la violacion todo fué permitido á nombre de la *reforma*. Se motejaba el fauto y poder del Clero Romano, y el Clero reformado abatió á los presbiterianos despues de encarnizadas luchas por sostener una desmesurada riqueza y unas rentas pingües. (10) Se tildó el yugo que impusie-

Essai sur les mœurs et l'esprit des Nations œuvr. comp. t. 7. chap. 131.)

“Obra primero de ilusiones, y bien pronto de decepcion, la gran reforma en-
“ganando á si misma y á las otras no fué sino un producto bastardo de la *libertad*
“que ella llamó su autor, ahogándolo todo bajo la *autoridad* cuya conservacion
“ella sola reconoció. Esta libertad, vano nombre inscripto sobre su bandera, y el
“examen cuya fórmula consagró fueron crímenes para cualquiera que continuase
“en creer en ellos é invocarlos.” (De Potter *ibid.* livr. 5. *Reformation, Luther*,
chap. 1.) El mismo escritor hablando de la violencia que usaron las reformas mo-
dernas, figurando el cuadro de los errores y crímenes del fanatismo dice despues—
“La nueva iglesia reformada no habia sido fundada únicamente por motivos de ca-
“ridad, motivos evangélicos, para valernos de las palabras de Erasmo, basada so-
“bre la religion llegó á ser bien pronto el juguete de la politica y del interes per-
“sonal. Cuando se creyó dañada en lo que llamaba sus derechos, olvidó sus ana-
“temas contra la intolerancia, y las persecuciones de que le habia faltado ser la
“víctima, y llegó á ser á su vez intolerante y perseguidora.” (Lug. cit.)

(10) La iglesia *anglicana* está gobernada en Inglaterra y Gales por dos Arzo-
bispos y veinte y cuatro Obispos. Son nombrados por el Rey, precediendo por me-
ra formalidad propuesta del Dean y prebendados de la Catedral. Las rentas de
cada mitra son de cinco mil á treinta mil libras anuales, y consisten principalmente
en los grandes diezmos ó bienes raices anexos á cada mitra. Hay 26 catedrales
con dean y cabildo correspondiente, y ocho colegiadas y abadías. Los canónigos
y prebendados son nombrados parte por el Rey y parte por el Obispo.

El número de parroquias en Inglaterra y Gales asciende á diez mil, solo en la
city de Londres hay 114, y en York 23. De todas estas la mitad son rectorías que

ra el Pontificado, y el Clero protestante cambió esta su-
mision de que acusaba al Catolicismo por el servil ecle-
siástico homenaje á un potentado temporal. (11) Se
murmuró sobre las extracciones de dinero por bulas &c.,
y la reforma no tuvo reparo en adoptar ese sistema odio-
so de confiscaciones sellado con el estatuto de 1539, por el
cual en el espacio de cinco años pasó á la corona una
cuarta parte de la propiedad territorial de Inglaterra y
Wales. (12) No hay sarcasmo, no hay dicerio que no ha-

gozan diezmos grandes ó dotaciones en fincas, y diezmos pequeños ó frutos decimales cuyo producto reunido compone una renta de 300 libras al año para cada rectoria. La otra mitad son vicarias dotadas unicamente con frutos decimales ó diezmos pequeños, que dan una renta de 150 libras anuales para cada una. La totalidad de las rentas eclesiásticas se computa en tres millones de libras al año y el número de clerigos en veinte mil, (Mendibil, *bosquejo estadístico del Imperio Británico* en la obra de "Inglaterra, Escosia, é Irlanda" tom. 1, p. LX) Para los honores y privilegios del clero de Inglaterra—vease la nota suplementaria al fin.

(11) En el capitulo anterior hemos referido el titulo acordado á Enrique VIII de *Cefe supremo de la Iglesia*. Gustavo de Vasa fué tambien declarado *cabeza de la Iglesia reformada de Suecia* en 1527. "Todos los reformadores han erigido y sus sectarios han trabajado por sostener un pequeño *Papado* en su propia comunidad" (History of England by Mackintosh, vol. 2. chap 5.)

"La Iglesia de Inglaterra, emanada en su origen de la sola voluntad del Soberano, perdió desde luego toda independencia, carecia ya de mision divina, y no subsistia por su propio derecho. Los Obispos, estraños al pueblo que ya no los elegia y separados del Papa y de la Iglesia universal que fué en otro tiempo su apoyo, no eran otra cosa que los delegados del principe y sus primeros subditos; impropia situacion para un cuerpo encargado de representar lo que existe mas independiente y elevado en el hombre, la fe. Bien conoció desde el principio aquella Iglesia este vicio de su creacion; pero sus propios peligros y la mano de hierro de Enrique VIII y de Isabel, no le permitieron dar un paso por su bien. Atacada á un mismo tiempo por los católicos y los no conformistas, todavia vacilante en sus posesiones como en sus doctrinas, se entregó sin reserva al poder temporal, profesando su propia dependencia y aceptando la supremacia absoluta del poder, única que podia salvarla de sus enemigos." [Guizot, *hist de la revol. de Inglat* traduc. de Campuzano, Madrid 1841. t. 1. lib 2. pag. 37.]

(12) El decreto estaba concebido en estos términos "that all monasteries or other religious houses dissolved, suppressed, surrendered, renounced, relinquished, forfeited, or by any means come to his highness shall be vested in him, his heirs, and successors for ever" (*History of England* do chap. 8, pag. 183)

"Enrique delegó el ejercicio de la supremacia en su Secretario de Estado Cromwell, é hizo votar al parlamento un acta por la cual se suprimian 376 casas religiosas, y sus rentas que ascendian á 33,000 libras esterlinas cada año, se adju-

yan procurado apropiarse al Estado Eclesiástico Romano, y todos han recaído sobre ellos mismos. Las paginas de la historia de la Iglesia reformada estan ensangrentadas con el furor de las discordias. Muncer, gefe de los anabatistas (1525) se apoderó de Mulhausen en Turinga predicando la igualdad, y se hizo entregar el dinero de los habitantes hablandoles de desinterés. Los sectarios de esto desolaron la Alemania, jamas se habia visto un furor semejante; son una prueba los asesinatos de Westfalia, los horrores de Munster, la tiranía de Leyden. Calvino que reclamaba la tolerancia ante la nacion Francesa, predicó en Suiza la intolerancia, llevó al suplicio á Servet y publicó un libro probando la necesidad de castigar á los hereges. (13) ¿A qué buscar ejemplos remotos cuando tenemos recientemente el abatimiento de la Bélgica hasta

“dicaron al Rey, sin contar los efectos muebles apreciados en 100,000 libras.” (Guizot *histor. de Inglat.* t. 1. p. LXV.) Hay alguna diferencia en la suma de este cálculo al de Burnet que presenta Voltaire y hemos anotado en el capitulo anterior, mas no hace á nuestro intento. Tal vez Burnet se refiera á la adjudicacion posterior.)

En 1538 se ordenó una nueva visita en que fueron demolidos 90 Colegios, 2374 capillas libres, y 110 hospitales. Sus rentas que importaban 161,000 lib. esterl. se adjudicaron tambien á la corona. “Para acallar las murmuraciones que producian semejantes violencias, el rey partió los despojos de los monasterios con la nobleza, ya concediendo las rentas de algunas casas religiosas á sus cortesanos, ya cediéndolas á muy bajo precio, ó bien haciendo cambio de tierras con desventaja suya.” (Guizot *ibid.* pag. LXVI)

(13) Voltaire *essai sur les mœurs et l'esprit des Nations* chap. 134.—Chateaubriand *essai sur la litterature anglaise* tom. 1. pag. 201. “Por una reaccion natural, dice este último escritor en el lugar citado, la reforma al presentarse en el mundo resucitó el fanatismo católico que se extinguía: podíamos pues acusarla de haber sido la causa indirecta de los horrores del día de S. Bartolomé, del furor de la liga, del asesinato de Enrique IV, de las matanzas de Irlanda, de la revocacion del edicto de Nantes, y de las Dragonadas. El protestantismo gritaba contra la intolerancia de Roma, al mismo tiempo que degollaba á los católicos en Francia, echaba al viento las cenizas de los muertos, encendia las hogueras de Sirven en Génova, manchabase con las violencias de Munster, y dictaba leyes atroces que han abrumado á los irlandeses, apenas libres hoy despues de tres siglos de esclavitud.”

1831, la opresion de Irlanda, las disensiones de Suiza, las recientes desgracias sangrientas de Filadelfia? (14) Tenemos ese tropel de seculares dogmatizando de lo cual se quejaba Voltaire en sus dias, resultado forzoso de la traduccion de la Biblia en tantas lenguas y de diferentes modos que ha producido tantas opiniones como pasages dificiles se han ofrecido explicar. (15)

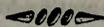
De este modo la reforma se ha desmentido á sí misma. Un desacuerdo en los puntos dogmáticos y de disciplina constituye hoy lo que se comprende bajo el nombre de *protestantismo*. Al contrario el *Catolicismo* subsiste invulnerable, los abusos del Clero van desapareciendo con la civilizacion del siglo, y á proporcion que la ilustracion vaya ejerciendo su influencia sobre los Eclesiásticos la Religion recobrará sus derechos y brillará con todo su esplendor.

(14) Véase la nota suplementaria al fin del capítulo.

(15) Voltaire (*Euvres complet.* t. 7., *histoire generale* 1. chap. 128.

La Sociedad Bíblica inglesa y extranjera fue fundada en Londres en 1804. Sus instituciones auxiliares dependientes de ella ascienden á 11,000 las que se hallan esparcidas en las cinco partes del mundo. El objeto de esta sociedad es repartir biblias impresas en todos los idiomas, sin notas, dejando al sentido privado la exposicion de los pasajes, dando pábulo de este modo á la libertad de conciencia, constituyendose cualquiera de derecho, juez é interprete de las verdades sagradas. El mismo Voltaire á quien hemos citado reprochando al protestantismo esa conducta, dice en el capítulo 130: "Si no hubiese en el mundo cristiano una autoridad que fijase el sentido de la escritura y los dogmas de la Religion habria tantas sectas como hombres que supieran leer." No juzgamos que sea sospechosa la autoridad de este escritor á no suponer al protestantismo mal avenido con todos los filósofos.

Por un estado recientemente publicado las impresiones de la Biblia costeadas por la sociedad comprenden 138 idiomas y dialectos. Desde su fundacion ha distribuido 15,965,025 ejemplares de la Biblia: en solo el año que acaba de transcurrir (1843) ha distribuido 944,031 ejemplares.



NOTA SUPLEMENTARIA.



Estado religioso de las principales Naciones del Globo desde el Protestantismo hasta nuestros días.

El estado que vamos á presentar no puede ser muy extenso, ni lo permiten los límites de una nota. El objeto principal es manifestar que la Religión augusta que profesamos no ha perdido su *catolicismo* ó universalidad á pesar de las vicisitudes religiosas que han experimentado las Naciones.

Europa.

ALEMANIA CENTRAL.—Comprende 35 Estados; en ellos están toleradas todas las religiones, es el país en que hoy se halla mas diversidad de cultos. La Religión Católica domina en el Sur y la Protestante en el Norte. Los principales Estados son—

HANNOVER.—Reino constitucional desde el tratado de Paris en 30 de Mayo de 1814. El soberano era el rey de Inglaterra. Hallándose vigente en aquel reino la ley Sálica, por la sucesion de la Reina Victoria al trono de la Gran Bretaña é Irlanda ocupó el de Hannover desde 20 de Junio de 1837 el Príncipe Real Ernesto Augusto Duque de Cumberland y de Brunswick-Luneburgo. La religion dominante es la protestante evangélica ó *episcopal*; hay tolerancia de cultos. Los católicos Hannoverianos por Ley del Estado no pueden recurrir al Papa, ni á ningun Arzobispo ni Obispo para obtener dispensas de matrimonio sino solamente al Consistorio Nacional Luterano. Bien se deja conocer en lo eclesiástico el poco mérito de esta ley cuando es regular haya algun Prelado que tenga reservadamente facultad delegada del Sumo Pontífice para habilitar en semejantes casos. El consistorio procura restringir las funciones del ministerio en los sacerdotes católicos, y solo sometiéndose á ciertas condiciones es como obtienen permiso de bautizar, casar, y celebrar funerales. Hay

parages de poca poblacion en donde se hallan católicos y luteranos cuasi en igual número, los cuales offician en la misma Iglesia, y entierran sus muertos en el mismo cementerio.

BRUNSWICH-WOLFENBUTTEL.—Ducado, abrazó el Luteranismo que es la religion dominante. Los Doctores Luteranos de Helmstadt firmaron en 28 de Abril de 1707 una consulta en favor de la religion católica en unidat de su fé, misterios y sacramentos con los de la reforma, con motivo de tratarse del casamiento de Elizabeth-Cristina de Brunswich-Wolfenbuttel con el Archiduque de Austria Emperador despues bajo el nombre de Carlos 6.º —En 7 de Setiembre del año siguiente retractaron esta declaracion por el clamor de los Luteranos, especialmente del Elector de Hannover. El bien ya estaba hecho. En 1.º de Mayo de 1707 la princesa se habia hecho católica, y en 1710 tambien su abuelo Antonio Ulrico Duque regente de la misma casa. Los Católicos gozan de la libertad de culto, tienen capillas. Los Eclesiásticos para ejercer sus licencias deben antes dirigirse á pedir permiso al Tribunal del Estado. Lo mismo sucede en el Gran Ducado de OLDENBURGO: y en los de MECLEMBURGO SCHWERIN y STRALITZ.

HAMBURGO—Ciudad libre, la religion dominante en esta y las otras ciudades anseáticas es el luteranismo. Hay tolerancia de cultos. A principios de este siglo los católicos eran muy escasos en número y muy vigilados por los Eclesiásticos Luteranos quienes reprimian el espíritu de proselitismo. Hoy dia hay muchos Católicos; tenían una capilla en casa del Embajador de Austria y tienen ahora templo. Los sacerdotes son nombrados por el Obispo de Hildesheim que hace las funciones de Vicario Apostólico en Hamburgo con facultad por el Senado. Los escritos que vienen de la Corte de Roma deben presentarse al examen del Gobierno.

HESSE-DARMSTADT, gran ducado y **HESSE-CASSIL** electorado. —Domina la religion Calvinista con tolerancia de cultos. Los Católicos gozan de mas libertad en el alto Hesse que en el bajo. En este son tolerados con condicion de educar sus hijos en la religion reformada. De algunos años á esta parte se ha aumentado considerablemente el número de Católicos, tienen culto público y hay eclesiásticos muy laboriosos para excitar la propaganda. La casa de *Hesse-Rothembourg*, cuya línea se extinguió en los varones con la muerte del último Landgrave Victor Amadeo, es Católica.

SAJONIA.—La rama de Ernesto es Luterana. Domina esta reli-

gion en todos los ducados de *Sajonia-Coburgo-Gotha*, *Sajonia-Gotha-Altemburgo*, *Sajonia-Meiningen*, *Sajonia-Altemburgo*, y *Sajonia-Weimar*. Son toleradas las demas religiones, y los católicos gozan de los derechos civiles, sin ser molestados.

SAJONIA.—Rama de Alberto. Estaba unida á la anterior. En los dias de la reforma abrazó el Luteranismo hasta el año 1697 en que su Príncipe Elector Augusto II se convirtió á la Religion Católica. Permaneciendo el Estado Luterano temiendo el proselitismo se mandó por ley que los Católicos no optasen á los gozes de los derechos civiles. Dada la paz de Tilsitt por Napoleon (1807), este hizo erijir la Sajonia en reino reuniéndole el gran ducado de Varsovia. Despues se ha disminuido mucho por las cesiones hechas al Rey de Prusia en el Congreso de Viena (1815). El Emperador por el tratado de Posen en el mismo año de 1807 devolvió á los Católicos todos sus derechos, é hizo fuese sancionada esta ley por el Senado. El Catolicismo ha sido desde entonces la religion de la mayoría de la Nacion con el Rey. En 7 de Junio de 1815 por el artículo 16.^o del acta de la confederacion se acordaron los mismos derechos civiles y políticos á todos los cristianos. El Rey nombra confesor para si, y á falta de Obispo le propone al Pontífice quien le crea Vicario Apostólico con omnimoda jurisdiccion. El *exequatur* real es indispensable para todo despacho que viene de Roma, el cual debe directamente remitirse al Rey.

BADEN.—Gran Ducado. La religion dominante es la protestante episcopal. La mayoría es hoy dia católica. Se conserva la igualdad de derechos entre protestantes y católicos. Nada les es prohibido á estos sino publicar escritos relativos á asuntos de religion sin la aprobacion del Gobierno.

WURTEMBERG.—Reino erigido en 1806. El Estado profesa la religion luterana. El número de los católicos es considerable aproximándose á una mitad de los habitantes. En 15 de Octubre del año referido se expidió un decreto de tolerancia absoluta acordando la igualdad de derechos á los católicos que á los protestantes. Han sido infructuosas todas las tentativas del Rey para arreglar un Concordato con la Santa Sede en 1807, 1809 y 1815. El Wurtemberg hizo causa comun en 1818 con muchos otros poderes de Alemania para tratar de concluir un arreglo general. Hay Obispado católico.

BAVIERA.—Reino erigido en 1806. El catolicismo es la religion

de la mayoría de la Nación, profesado por el Rey y las tres cuartas partes de los habitantes. Hay tolerancia é igualdad de derechos para los cristianos de todas confesiones. Hay Universidad y Colegios confiados á los Eclesiásticos. Nótase una coincidencia muy notable en este reino. Hallase en él *Augsburgo* ciudad donde los luteranos presentaron en 1530 su profesion de fé al Emperador Carlos V, y *Spira* célebre por la Dieta en que tomaron el nombre de *protestantes* en el año anterior al citado. Ambas ciudades están erigidas hoy en sillas episcopales dando su nombre á dos Diócesis sufragáneas de las seis que existen provistas de Obispos católicos y dos Metropolitanos, uno reside en el magnifico palacio de *Bamberg* y otro en *Munich* la capital. Es uno de los Estados de Alemania donde los católicos mas contribuyen con sus limosnas á fomentar la propagacion de la fé.

Ademas de los Estados dichos se hallan otros menores, enviando entre todos 17 diputados que componen la *dieta* permanente germánica. El enviado por el Austria es el presidente. Cuando hay que tratar asuntos de grande interes se convoca la dieta general compuesta de 70 individuos bajo la misma presidencia. Los Estados menores de que hemos hecho mérito son—

ANHALT—de que hay tres ramas **ANHALT-DESSAU**, **ANHALT BERNBOURGO**, **ANHALT BERNBOURGO-SCHAUMBOURGO**, y **ANHALT-COETHEN**. Los dos primeros Ducados siguen la religion episcopal, y los otros dos la reformada. Hay libertad de conciencia; no hay muchos católicos, la mayoría es protestante.

NASSAU.—Gran Ducado, profesa la religion evangelista, y **NASSAU-USSINGEN** la luterana.

HOLSTEIN-AUGUSTENBOURGO, y **HOLSTEIN GLUCKSBOURGO**—Ducados; la religion dominante es tambien luterana.

SCHWARZBOURGO-SONDERSHAUSEN, y **SCHWARZBOURGO-ROUDOLTADT** son Principados; domina en ellos la religion luterana.

REUSS—dos ramas, de las cuales hay cuatro casas erigidas en Principados, la rama de *Greiz* profesa la religion evangélica, y la de *Schleiz* el luteranismo.

HOHENZOLLERN-HECHINGEN, y **HOHENZOLLERN-SIMARINGEN**—son dos Principados que profesan la religion catolica con los Principes en su mayoría.

MECHSTENTEIN—cuyo Príncipe es el Duque de Troppau católico; el Estado cuasi en totalidad sigue esta religion.

LIPPE, y **SCHAUNBOURGO-LIPPE**—son Principados. La religion es reformada.

WALDECK—El Príncipe y el Estado siguen la religion evangelica.

Cualquiera que sea la creencia dominante de estos estados, los católicos gozan de los derechos civiles, los eclesiásticos pueden ejercer sus funciones con permiso de los Consejos ó Cortes respectivas, y tienen culto y enseñanza pública. Hay poco número en ellos, excepto en los que el Príncipe profesa el catolicismo.

PRUSIA—Este reino tan culto hoy dia, donde la instruccion está tan aventajada, que su enseñanza ha servido de modelo á otras Naciones, recuerda con asombro la religion primera que profesó cuando fué subyugada por los caballeros del orden teutonico en el siglo XIII. Aunque la familia reinante profesa la religion evangelica, hay libertad absoluta de culto y el catolicismo es profesado por una mayoria considerable y muy protegido por el gobierno. Antes del concordato últimamente celebrado estaba prevenido que el gobierno conociera de los principios religiosos de cada creencia, para juzgar si eran ó no injuriosos á la Divinidad, peligrosos á la tranquilidad del Estado ó contrarios á la pureza de la moral. Las Iglesias de cada culto estaban bajo la jurisdiccion inmediata de sus Superiores y bajo la vijilancia de las autoridades civiles á las que debian someter cualquier medida nueva que quisieran tomar ú ordenes que recibiesen del extranjero á fin de obtener la aprobacion. Siempre han gozado los católicos en Prusia de todos los derechos y privilegios del Estado. A la adquisicion de la Silesia por Federico el Grande, fué cuando brilló mas este sistema de política. El gobierno ha obrado en virtud de concordatos religiosos concluidos entre la Santa Sede y el Austria, la Polonia y la Francia, por los Prusianos que les pertenecieran. En 23 de Mayo de 1821 el Rey de Prusia ratificó el concordato ajustado entre su Plenipotenciario y la Corte de Roma, que publicó en 16 de Julio. Por este quedó convenido que el Rey oyendo á los Cabildos Eclesiásticos, propusiera los Obispos para las sillas vacantes quienes recibirian los despachos de S. S. Las Bulas Pontificias y cualquier breve procedente de Roma debe presentarse para su *pase* al Ministro encargado expresamente. Hay varios Obispos nombrados en las ocho provincias que comprende la monarquía. El Rey de Prusia ha que-

rdo obligarles á bendecir los matrimonios mixtos de católicos y protestantes. Esto suscitó serias diferencias con el Obispo de Colonia quien desgraciadamente ha experimentado el poder del Monarca.

AUSTRIA—Este vasto imperio profesa la religion catolica, que es la dominante del Estado. Entre todos los Austriacos, los Hungaros se distinguen sobremanera por su piedad y devocion. La influencia politica y religiosa de este imperio es bastante notable en la historia contemporanea, prescindiendo de su poder antiguo. En la mayor parte de los Estados Católicos de Alemania, pero en este con particularidad, ejercen grande autoridad los Jesuitas; estan encargados de la educacion de la juventud. Cuentanse hasta seis Universidades y Colegios, con cuya doctrina se afianza la creencia religiosa. En todo el Imperio hay 15 Arzobispados y 72 Obispados católicos. Hay libertad de cultos, y los que profesan la religion protestante y griega, son los que siguen en número á la gran mayoria Católica. En la Bohemia hay muchos Judios. En casi toda la Alemania tienen libertad de culto, pero no entran en el goce de los derechos cíviles y políticos. Han sido objeto de serias persecuciones en otros tiempos; asesinados en Moravia, despojados de sus bienes en Bonn y Bamberg, desterrados de Bohemia, Baviera, Nuremberg, Colonia, Augsburg y Viena. En ninguno de estos estados han podido obtener la naturalizacion, y aun hoy dia son molestados en algunas capitales, siendo la diferencia de religion muchas veces un pretexto para oprimirles.

Hemos hablado antes de los Obispos Electores de Alemania; no será fuera de proposito advertir aqui cual era el estado de estos á fines del siglo 17. °

Los tres Electores Eclesiásticos eran por Maguncia, Lotario Francisco de Schoenborn; por Colonia, José Clemente de Baviera, y por Treveris, Juan Hugo de Orbeck. Estos prelados conforme á un abuso que habia prevalecido en Alemania poseian ademas otros obispados. El Arzobispo de Colonia entre otros era por una triple infraccion de las leyes Canónicas, Obispo de Liege, de Hildesheim, y de Ratisbona; reuniendo en su persona la administracion de cuatro vastas diocesis. Habia en esta acumulacion de dignidades abusos de diferentes especies. Este prelado obispo de cuatro grandes villas no era aun sacerdote, ni siquiera habia sido ordenado. Aun no habia cumplido 12 años, cuando un breve de Inocencio XI le habia ya elegido, para las sillas de Colonia, de Liege y de Hildesheim con la condicion de que las sillas de Ratisbona y de Frisingue en cuya posesion se hallaba se considerarian desde entonces como vacantes; condicion

que no fué completamente cumplida, puesto que el jóven principe cobró despues las rentas de Ratisbona. Una concesion de esta naturaleza hecha por un Papa tan regular y austero como Inocencio XI no puede esplicarse sino por las importunas instancias de grandes potencias; las cuales se creian con derecho de obtener cuanto deseaban. La casa de Baviera, la familia católica en Alemania, despues de la casa de Austria habia solicitado con ahinco dispensas que desgraciadamente tenian muchos ejemplos; haberlos arrancado una vez parecia una razon para volverlos á exigir con mas conato. La casa de Austria unida entonces con el Elector de Baviera habia apoyado las demandas de esta, y á lo que parece no se creyó que fuese posible resistir á tan poderosas intenciones. Circunstancias análogas esplican á la vez cien otras infracciones semejantes á las reglas de la Iglesia; infracciones que habia casi consagrado la ambicion y que por desgracia no dejaban de acarrear disensiones en un pais do de las diocesis tan estensísimas y la mezcla de protestantes con católicos exigian mas celo y cuidado. Los Obispos Alemanes tenian todos Vicarios Generales, revestidos del caracter episcopal y encargados de ejercer sus funciones á su vez. Estos prelados subalternos no tenian con mucho la misma autoridad de los Principes Obispos que los empleaban, y su celo por grande que fuese no hubiera dado jamás los mejores resultados.

La mezcla de la autoridad espiritual con la temporal en Alemania no fué tan favorable á la religion. El sábio Fleury lo ha observado ya antes. Tres Obispos soberanos se olvidaban con demasiada frecuencia de que eran tambien Obispos, para no fijar la atencion sino en que eran principes; la administracion temporal era la que menos olvidaban. Muchos inconvenientes hubieran hallado en confiarla á un ministro el cual hubiera podido muy bien creerse el verdadero soberano. Preferian tomar las riendas del gobierno civil, y encargar los pormenores eclesiásticos á un Vicario General cuya ambicion no tenian que temer creyendose este vanamente obligado á poner mas atencion y exactitud en su cargo que el mismo Principe.

Los protestantes hubiesen hallado mas dificultades en propagar sus doctrinas en Alemania, si las sillas episcopales de este grande pais hubiesen sido ocupadas por pastores limitados á un obispado único y nada distraido por los negocios del gobierno temporal, si hubiesen carecido esas sillas de las riquezas y pujanza que irritaban la ambicion y codicia de los principes temporales y que servian de pretexto para las quejas de los enemigos de la Iglesia.

Baste observar que la creencia católica se sostenia en Austria y

en Baviera, que en los obispados de Bamberg, de Wusburgo de Aüshstedt, de Ausburgo, de Constanza, de Spire, de Worms y de Bale no habian abrazado muchos habitantes la nueva doctrina. El Electorado Palatinado acababa de pasar á la rama católica de Neuburgo. El Margrac de Bade-Baden y el Landgrave de Hesse Barchfeld y otros Soberanos profesaban la religion católica. En general el bajo Rin era dominado por el catolicismo. La Sajonia habia abjurado el luteranismo. Berlin tenia muchos católicos en su seno. La Lusacia tambien, y conservaba establecimientos eclesiásticos. Las sillas de Munster de Poderbony de Hildeshein permanecieron en su antiguo estado; y los paises del Norte eran gobernados espiritualmente por vicarios apostolicos enviados por la corte de Roma.

RUSIA.—Este vasto Imperio comenzó con la dinastia de los Romanofs á salir de la oscuridad en que estaba sumido. Recibió el primer impulso del Czar Pedro el Grande (1696) quien reformó su estado militar, hizo florecer las artes y manufacturas, suavizó las costumbres, inspiró el gusto á las letras, y ejecutó cambios importantes; muriendo en 1725 sin haber concluido de realizar los vastos proyectos que fueron objeto de sus observaciones, y resultado de sus viajes. La religion del Estado y dominante en la Nacion es la *griega*.

Bien sabida es la division que por muchos años ha reinado en las Iglesias Griega y Latina, Oriental y Occidental. Disputabánsé la primacia los cuatro Patriarcas de Constantinopla, Alejandria, Antioquia y Jerusalem, desde que la Iglesia de Constantinopla sujeta en los tres primeros siglos al Metropolitano de Heraclea fué elevada á el honor del Patriarcado. El primer Concilio de Constantinopla, 2.º general, en 381 publicó un canon en que llamaba á esta ciudad la *nueva Roma*, y concedia á su Obispo el primado despues del Romano Pontifico. La Santa Sede no pudo aceptar un canon que estaba en oposicion con el 6.º del primer Concilio general celebrado en Nicea (325) que mandaba guardar á estas Iglesias sus privilegios en el órden que segun *costumbre antigua* se hallaba determinado, dando la preferencia al Obispo de Alejandria. El Patriarcado de Constantinopla fué reconocido publicamente en el acta 16 del Concilio general de Calcedonia (451).

Fué en este nuevo Patriarcado donde las sutilezas escolasticas llegaron á formar esa suspicacia que por mucho tiempo dió pábulo á las disensiones. Habíase suscitado por Macedonio Obispo que fué de Constantinopla (360) el eror contra la Divinidad del Espiritu Santo; hizo cundir su doctrina en la Tracia y la propagó por la Bithynia

y el Asia. Dió nombre á la herejia Macedonianna para cuya condenacion se reunió el primer Concilio general en Constantinopla. En el se agregaron al simbolo redactado en Nicea las palabras que expresaran la Divinidad de la tercera persona de la Trinidad Augusta. Sin que pueda designarse fijamente la época en que una de estas palabras, *Filioque*, fué añadida al Símbolo, pues los historiadores y Teólogos no estan acordes sobre este punto, ni Santo Tomas (1. p. q. 36 art. 2. ad. 2) dice cual fuese el Sumo Pontífice y el gran Concilio á que se refiere para la autorizacion de ella, es constante que en la 7.ª Sinodo general celebrada en Nicea (787) se leyó el Símbolo de Constantinopla con la adición de esa pàrticula. Los Griegos cuestionadores eternos sobre si la procedencia del Espiritu Santo, no negando su Divinidad, era del Padre solamente, ó del Padre y del Hijo, o del Padre por el Hijo, si procediendo de las dos primeras personas era como de un principio y una aspiracion, ó como dos, hallaron medio de disputar en todas estas controversias que suscitaron; mostrando siempre su deseo de chocar con la Iglesia Latina, ayudando los Emperadores pues á la misma rivalidad servian de pretesto la religion y la política. Dió un gran pábulo á estas cuestiones el cisma de Focio quien fué elevado de orden del Emperador Miguel á la Silla de Constantinopla (861) deponiendo á S. Ignacio que la ocupaba, en un Concilio celebrado sin repugnancia de los Legados Pontificios. Se tuvo despues el Concilio 4.º de Constantinopla, 8.º general, (869) con el objeto de anatématizar á Focio y su doctrina.

El Primado del Sumo Pontífice, hasta entonces indisputable para los Griegos, y la adición al Símbolo de Nicea y Constantinopla fueron las primeras cuestiones que promovieron; y despues pasaron á disputar sobre la existencia del Purgatorio, y sobre el uso del pan azimo en la Eucaristía. Reunieronse varios Concilios con el objeto de arreglar las diferencias de ambas Iglesias. La Latina convino en el uso del pan fermentado en la Iglesia Griega para la consagracion, siguiendo ella su costumbre de consagrar con pan azimo. Respecto á los puntos de disciplina, fôrma y ceremonias de los sacramentos cedieron mutuamente conservando cada Iglesia sus distinciones bien notables en algunas prácticas; cuyas diferencias anotarémos al hablar de la Grecia y pueden verse mas estensamente en C. Chardon, *Historia de los Sacramentos*. En cuanto á los puntos dogmaticos quedaron convenidos y reconciliados en el 2.º Concilio Lugdunense ó de Leon, general, (1274) siendo admitidos á la comunión Romana. Esta union duró muy poco. El genio sùtil de los Orientales, el orgullo de sus Emperadores y Patriarcas no se avenia facilmente con el caracter de

los Latinos. El Concilio general de Ferrara (1438) trasladado á Florencia en el año siguiente, presidido por el Pontífice Eugenio IV en presencia del Emperador Juan Paleologo y José Patriarca de Constantinopla, se tuvo con el objeto de unir las Iglesias. Firmóse la concordia por todos los griegos convenidos ya despues de varias discusiones, excepto por Marcos Obispo de Efeso el cual volvió á promover el cisma. Esta fué la señal de la separacion total, y desde entonces la mayoría de los griegos son cismaticos, habiendo adoptado las doctrinas erroneas que sostuvieron desde aquella época, permaneciendo en el reconocimiento y obediencia al Sumo Pontífice los que conservaron el catolicismo, sin que fuese para ello un obstáculo la diferencia de disciplina ó ritos convenidos.

Hallábase la Rusia entre las Naciones sugetas á los antiguos Emperadores de Oriente, habiendo recibido los primeros albores de su educacion religiosa de los Misioneros católicos enviados de Constantinopla. La Tartaria llegó á imponerle un yugo formidable que fué necesaria toda la suspicacia del primer Czar Ivan III Wasiliewitz para libertar su patria del despotismo en el siglo 15.º La toma de Constantinopla por los Turcos en 28 de Mayo de 1453, tercer año del reinado de Mahomet II, y 8.º del de Constantino XV, hizo desaparecer el imperio que restableciera el Principe griego Miguel Paleologo. La Rusia se halló independiente conservando sus usos y religion, habiendo sufrido en ella las mismas alternativas que en Oriente. Pedro I visitando á Paris en Junio de 1717 conversó con algunos Doctores de la Sorbona sobre la union de la Iglesia Rusa y Latina. Los Doctores le presentaron una Memoria; nada se arregló despues de varias contestaciones. Para el mismo efecto trabajaron los Papas Clemente XI, Benedicto XIV que escribió á la Emperatriz Elisabeth última Princesa de la casa de Romanoff, y posteriormente Pio VI.

Rusia conserva los Monasterios, teniendo á ellos una veneracion extraordinaria, y siempre se ha resistido á la supresion de estos. Entre los llamados *Lauras* los mas distinguidos son el de *Troitza* ó la Trinidad á trece leguas de Moscow, S. Alejandro de Nevsky en S. Petersburgo y otro en Kieff. El primero de estos perteneció á los antiguos Señorios con inmensas riquezas y 116,000 feudatarios. Estas riquezas fueron objeto de la codicia de Catalina II, la Semiramis del Norte. que subió al trono en 1763, y á quien se deben los grandes adelantos de este imperio. Llegó á tener hasta 300 Monges; hoy hay 100, y un Seminario de 300 estudiantes; donde solo se admiten los hijos de los Eclesiásticos que se destinan tambien á la Iglesia. En el estudian Teologia, lectura de los SS. Padres, idioma griego.

latin, aleman y francés. Debe advertirse que segun el rito griego, como despues manifestaremos, un casado no siendo *bigamo* puede recibir las órdenes sagradas y elevarse al Sacerdocio, mas un ordenado *in sacris* no puede casarse ; por lo que en ambas iglesias siempre el órden sacro se ha considerado impedimento del Matrimonio.

El Clero está dividido en cinco clases. *Archiros* que comprende los Metropolitanos, Arzobispos y Obispos. *Archimandritas* son los abades mitrados y superiores de los grandes monasterios. *Hegumenos*, son los rectores superiores de colegios pequeños. *Hieromonacos*, sacerdotes monásticos. *Hierodiáconos*, son los Levitas. Habia en Rusia un Patriarcado en Moscow, que fué abolido por Pedro el Grande. En la Iglesia Griega habia cuatro Patriarcas, cuyos títulos se conservan todavia de Constantinopla, Alejandria, Antioquia y Jerusalem. El primero es llamado *Ecumenico* reconocido por todos los Griegos como cabeza de su Iglesia, excepto en Rusia. Abolido el Patriarcado de Moscow que era el gefe, se formó en su lugar un Synodo bajo cuya jurisdiccion hay 4 metropolitanos, 11 arzobispos 19 obispos, 12,500 curas y 58 colegios de Hieromonacos para la enseñanza del Clero. Segun los últimos datos publicados hay 425 conventos de Monjes ó Fraíles en todo el imperio. Estos hacen voto, no pueden ser casados. Las Monjas hacen voto á los 30 años y toman el velo á los 50. Todos siguen la regla de S. Benito, y los Monjes usan un mismo hábito. De ellos se elijen los Obispos, y las Dignidades superiores Eclesiásticas,

La ambicion de la Rusia con pretexto de intereses políticos y religiosos ha hecho desaparecer del mapa de los pueblos libres á una nacion valerosa haciendo gravitar sobre ella un yugo opresor. Justo será decir lo que fué en algun tiempo ese Estado y lo que hoy es relativamente á la Religion.

POLONIA.—Fué en el siglo 14.º (1386) cuando esta Nacion abrazó el Cristianismo, habiendo sido elegida reina Eduvigis. Casóse con Jagellon Gran Duque de Lituania que reunió sus Estados á la Polonia. Jagellon era idólatra, recibió el bautismo y tomó el nombre de Ladislao. Fueron varias las guerras que tuvo que sostener esta nacion ; la mas notable fué la que hizo en favor de la Prusia, empeñándose en una lucha contra los Caballeros Teutónicos que concluyó en 1465 con la paz de Thorn. La Polonia conservó la Prusia occidental, y los Teutonicos la oriental, con la obligacion de prestar el gran Maestre de estos Caballeros juramento de fidelidad y vasallage á los Reyes de Polonia.

En 1695 Enrique de la Grange d'Arquien obtuvo el capelo de Cardenal á propuesta del Rey su yerno. Este yerno era el gran Sobieski, Rey de Polonia, muerto en 1696. Su esposa era francesa hija del Conde de la Grange d'Arquien. El Cardenal casado y con hijos pasó á Roma con su Señora, y murió en 1707 muy avanzado en edad. Los principes Sobieski nietos de este Cardenal fueron presos por Augusto Rey de Polonia. El Papa intercedió por ellos, visto lo que la religion debia á su padre que fué quien salvó á Viena de los Turcos.

Habia dos Metropolis en la Polonia. El Arzobispo Gnesné era primado del reino, el primero de los Senadores, legado nato del Papa y Regente durante los interregnos. A él le tocaba convocar las dietas y proclamar los Reyes. Hallabáse el clero muy dividido en la época á que nos referimos. El Cardenal Radzujouski (1701) y el Obispo de Posen se declararon contra Augusto. El Papa Clemente XI les mandó ser fieles al Rey; hay muchos breves de este Pontífice relativos á los asuntos de la Polonia, cartas al Primado, á los Obispos y al Rey para arreglar los negocios. Carlos XII Rey de Suecia hizo la guerra á estos Estados en 1734, destronando á Augusto, quien despues fué repuesto sostenido por el Austria y la Rusia.

Si por una parte las querellas de religion aceleraban la ruina de la Polonia por otra las contiendas políticas contribuian á hacerla perder su libertad, pudiendo ser fácilmente presa de cualquiera de los tres estados poderosos que la rodeaban. So pretexto de mantener la constitucion de los Polacos la Rusia y la Prusia intervinieron en los debates de esta desgraciada nacion, concluyendo por firmar en 5 de Agosto de 1772 un tratado de particion en el cual tuvo interés tambien el Austria. Este hecho se verificó á la faz de toda la Europa, sin que nadie reclamase, excepto algunos patriotas Polacos. Con un poder tan colosal como el de la Rusia inútiles han sido los esfuerzos de Polonia para reconquistar su antigua independencia en 1795, y en 1830 aprovechándose de la revolucion de Julio. El primer desmembramiento de la Polonia hizo reunir la Courlandia, antiguo feudo, al imperio de Rusia; obra de la Emperatriz Catalina que habia ya treinta años la preparaba. Despues el Congreso de Viena (1815) aprobó la incorporacion definitiva del Ducado de Varsovia á este mismo imperio. Y últimamente diez mil hombres perdidos en la batalla de Ostrolenka, y Varsovia rindiéndose por capitulacion al Generalísimo Paskewitch (8 de Setiembre de 1831) afirmaron el poder del autócrata y la sumision inevitable de los Polacos.

Por un estado que se publicó recientemente consta que la Polo-

nia tiene 8,800,000 habitantes de todas religiones, de los cuales 5,500,000 son antiguos, y de ellos son—

Católicos.....	700,000
Unidos á la iglesia Greco-Oriental.	3,180,000
“ al rito Griego reunido.....	1,640,000

HOLANDA.—El siglo 16.º nos presenta á esta Nacion estendiendo su influencia mercantil y marítima, sacando las mayores ventajas del *sistema colonial*. Rival de la Inglaterra y aliada con la España llevó sus conquistas á las dos Indias, asegurando estas posesiones con la colonia que estableció en el Cabo de Buena Esperanza, y con el gobierno fundado en Batavia centro de todas sus operaciones. En tiempo del Emperador Carlos V las 17 provincias Belgas fueron completamente reunidas á la Monarquía Española. Cada provincia conservaba sus Estados y Constitucion, y el Gobernador enviado por el Soberano administraba el pais con el concurso de los tres Consejos de Estado, Justicia, y finanzas. Un tribunal general residente en Malines, formaba el gran Consejo. El catolicismo fué siempre la religion de estas provincias, las que estaban dirigidas en lo espiritual por prelados virtuosos y un clero respetable. El zelo de la religion llevado tal vez á un extremo indiscreto por Felipe II. rival de la Inglaterra, enemigo de la *reforma* que empezaba á introducirse en los Países Bajos, el nombramiento de Margarita de Parma al gobierno de estos bajo la direccion del Cardenal Granvelle, y el temor del establecimiento de la inquisicion, fueron motivos de quejas para los nuevos sectarios que aprovechandose de estas circunstancias hacian presentir la perdida de la Constitucion Holandesa.

Desde entonces el primer acto hostil contra la España fué la asociacion de las provincias firmando el *compromiso de Bruselas* (1570), y ni la presencia del Duque de Alba, ni el terror empleado pudieron contener la revolucion empeñada. Guillermo de Orange puesto á la cabeza de ella, la toma de Briel, y el tratado de Gand prepararon la *confederacion de Utrech* (1579), que asegurando el triunfo de la independencia de los 12 Estados que componian la *liga*, sirviera de base á la nueva república presidida por el *Estatuder* Guillermo. Reconocida esta por la Inglaterra y Francia tuvo que luchar contra su antigua soberana hasta que en 1609 la España consintió en una tregua de 12 años. El tratado de Westfalia garantió en 1648 la independencia de estos Estados. Con ella habia variado la faz religiosa: el protestantismo habia penetrado, y la religion dominante era la luterana.

No nos es posible seguir de un todo los sucesos religiosos de un país sin entrar en el vasto campo de la política ; lo cual hace exceder los límites de una nota. Baste decir que diez años de reveses y sucesos de parte de la Francia en tiempo de Luis XIV y de los poderes que formaron la gran liga de Augsburgo desde 1686 dieron la paz de Riswick, recobrando la España la pérdida de los Países Bajos. A consecuencia del tratado de Utrech hubo que cederlos al Austria, y por el mismo tratado (1712) la Holanda obtuvo una barrera de plazas fuertes para garantizar la seguridad contra la Francia. El Congreso de Viena reunió la Belgica á la Holanda (1815) union violenta y resistida por los Belgas quienes como despues vereinos, redujeron en 1830 á la Holanda á sus posesiones antiguas. En ellas reina el Principe de Orange. El calvinismo es la religion del estado ; ha habido tolerancia de cultos y el clero Belga católico ha procurado estender la religion, á cuyo proselitismo se han opuesto, oprimiendo con dureza á la Belgica. A pesar de eso ha hecho progresos rapidos, llegando hoy los católicos á aproximarse al numero de los heterodoxos. Hay Obispos católicos, y muchos sacerdotes, especialmente Jesuitas.

BELGICA.—Ha sufrido esta Nacion en la religion las alternativas de su conquista en los siglos recientes. A mediados del 17.º Luis XIV la conquistó de los Españoles que la poseian por Legado de Carlos V á su hijo Felipe II con el nombre de *Países Bajos*. El tratado de Utrech la cedió al Austria. Francia en 1795 volvió á apoderarse de ella y la conservó hasta 1814 en que se unió á la Holanda, como hemos dicho antes, formando un nuevo reino con el mismo nombre de Países Bajos. Antes de esta última conquista por la Francia el catolicismo fué la religion del estado. El clero siempre ha tenido en Belgica una mision elevada, y á pesar de los actos opresores de la Holanda prohibiendole la libre enseñanza (1825) creando en Lovaina un colegio filosofico, obligando á los habitantes á estudiar en él y declarando inhábiles á los que cursasen en el extranjero (1829), ha mostrado una dignidad de que hay pocos ejemplos. Con la libertad de la Iglesia se conquistó la libertad política y la revolucion de 1830 hizo sacudir á la Belgica el yugo de la Holanda, estableciendo una monarquía constitucional decretada por el Congreso Belga por una mayoría de 174 votos contra 13 que votaron por la República. El Rey actual Leopoldo I.º Principe de Sajonia Coburgo Gotha es luterano, la mayoría del estado católica. El clero es quien gobierna la Belgica á nombre de la *libertad* y por una aplicacion extensa de sus principios. El ha sabido conciliar los partidos en la revolucion

última, ganar el afecto del Monarca, fundar la *universidad católica* donde como en un baluarte se estrellen las doctrinas sofisticas de los propagadores del error. Ese partido católico aristocrata personificado en el clero ha completado la obra maestra de la regeneracion social, ha sabido hermanar la religion con la filosofía, y ha probado á los siglos presentes y futuros, lo que el Abad de Ham rector magnífico de la universidad católica, se propuso demostrar en la sesion de apertura en 4 de Noviembre de 1834, “ que las ideas católicas en nada son hóstiles al progreso de las ciencias y de las artes. ”

Habiase ajustado un Concordato con Roma en 18 de Junio de 1827. El principal objeto fué la provision de las sillas episcopales. Hay un arzobispo en Malines, y cinco Obispos que tienen las sillas en Bruges, Gante, Lieja, Namur y Turnai. El presupuesto de 1836 fijaba los gastos del culto católico por los sueldos de estos y de los curas, sirvientes, vicarios, dotaciones afectas á los Seminarios, y subsidio por construccion de Iglesias en 3,392,990 fr.—Hay muchos Jesuitas, y los católicos contribuyen con sumas de consideracion para las misiones de la propaganda.—¡ Qué ejemplo tan halagüeño para nuestra España en la epoca actual la sabiduria del Arzobispo de Malines M. Stenx, y la prudencia del ministro del interior M. de Theux !

DINAMARCA.—El Luteranismo penetró en este reino recibiendo el primer impulso de Cristiano II quien se valió de Carlostadio en 1521. Federico, Duque de Holstein y Sleswich admitió la libertad de cultos en la asamblea de los Estados de Odensee en 1527. Berengario dió el plan de doctrina en tiempo de su sucesor Cristiano III. En 1539 hubo en Odensee una reunion general de los Estados que hizo dar la sancion soberana á todas estas transacciones. Federico III Rey en 1665 declaró religion del Estado el Evangelismo Luterano de la confesion de Augsburgo con exclusion de cualquiera otra. Seis años despues Cristiano V amplió las excepciones de favor que habian obtenido algunos católicos, y fueron poco á poco en aumento hasta mediados del siglo 18.º que fué cediendo el antiguo rigor. En todas las ciudades, Fredericia, Altona, Gluckstadt, Reusberg, excepto en las posesiones dinamarquesas de la India Occidental están impedidos de ejercer empleo alguno. Se hallan bajo la vigilancia del Gobierno que no se mezcla en sus negocios religiosos, ni en bulas, ni en mandatos de los Sumos Pontífices : solo se les prohíbe hacer prosélitos. En 1838 llegaban á 9,000 los católicos en el Reino de Dinamarca, y sus sacerdotes son misioneros que reciben sus poderes del Obispo de Hil-

deshein como Vicario Apostólico. Ha estado prohibida la entrada en el Reino á los Jesuitas y ex-Jesuitas.

Hay siete obispados luteranos.

SUECIA.—Oloa Petri discípulo de Lutero fué quien predicó la religion de su maestro en este reino. Sus esfuerzos fueron secundados por Gustavo Vasa elevado al trono en lugar de Cristiano Rey de Dinamarca. En 1527 fué la reunion de los Estados en Westeraas en que se adoptó la religion luterana, y Gustavo fué declarado *cabeza de la Iglesia*.

Hasta mediados del siglo 18.º no comenzaron los católicos á ser tolerados de hecho. En 1778 los Estados generales permitieron el ejercicio del culto católico á los extranjeros, y en 24 de Enero de 1781 Gustavo III promulgó un decreto de tolerancia universal, prohibiendo solo el proselitismo y la ereccion de conventos. Era acompañado este edicto de los reglamentos necesarios á fin de que esta tolerancia fuese lo mas estensa posible para todos los cultos, en tanto que lo permitiese la tranquilidad del reino. En 1784 se erigió una parroquia católica en Stokolmo de consentimiento del Rey y del Sumo Pontífice Pio VI quien envió allí un Sacerdote en calidad de Vicario Apostólico á quien deben subordinarse los eclesiásticos. El General Francés Bernardotte fué llamado al trono en 1810: su hijo le ha sucedido. En 1838 habia en Suecia unos mil católicos, ochocientos solo en la capital, la mayor parte obreros de Alemania y Francia. Está estrictamente prohibido á los luteranos hacerse católicos bajo pena de espatriacion y confiscacion de bienes, y aun han obrado con mas rigor; pero no prohiben á los católicos pasar al luteranismo, aunque este transito apenas tiene lugar.

Los Vicarios Apostolicos son nombrados por el Papa, y el Rey les autoriza por un diploma para ejercer su empleo. Hay un Arzobispado luterano en Upsal, y 11 Obispados.

En 1814 la *Noruega* que pertenecia á la Dinamarca fué reunida á la Suecia. Hay en ella cinco Obispados luteranos. Respecto á los católicos que existen se observan las mismas leyes antes dichas.

INGLATERRA —Hemos hablado detenidamente del estado religioso de este pais en los dias de su separacion de la Iglesia Romana. Desde el reinado de Eduardo VI abrazó la religion reformada *episcopal* en oposicion á las sectas presbiterianas. El Rey de Inglaterra no puede serlo, sino pertenece á la comunión de la iglesia anglicana, con mayor razon por ser cabeza de esta. Así se ordenó en el *acta*

de ajuste establecida en el reinado de Guillermo III. Los estatutos de Eduardo con respecto á la reforma admitida aprobaron públicamente la *liturgia* de la Iglesia anglicana compuesta en 1547. En ella se adoptó el idioma vulgar suprimiendo el latin que era el usual de la Iglesia Romana: hallándose traducidos en esta liturgia los salmos evangélicos, letanias, oracion dominical, simbolo y preces en los mismos términos que usa la Iglesia Católica, con omisiones respecto á los Sacramentos especialmente cuanto tiene relacion con la fé de la real presencia de Jesucristo en la Eucaristia, encomendacion del alma, sacramento de la penitencia, mérito de las buenas obras para la salvacion, atribuyéndolo todo á la *fé*. Revisada varias veces la liturgia de órden superior, ha recibido algunas alteraciones: se ha añadido la confesion general á Dios, la absolucion y la comunion del altar con algunas otras preces en la Misa. La creencia no es en la *transubstanciacion*, sino en que Dios está en la hostia por la fé del creyente. La Misa tiene el mismo órden de oraciones, epístola, evangelio canon, &c. que la liturgia católica de nuestros altares. Se ha suprimido el uso del *oleo* en la confirmacion y extrema-uncion. La última revisacion de la liturgia fué en 1661. La Sociedad bíblica procura hacerla extensiva, se hacen numerosas impresiones de ella íntegra ó en partituras á fin de que los muchos disidentes entre ellos se sugeten á unas preces comunes *common prayer*; pero es inútil. Los Presbiterianos de Liverpool en 1752 compusieron otra, que algunos *episcopales* no la tienen por cristiana sino por *Deista*. La Escocia se rige por otra. La liturgia anglcana solo sirve para las iglesias unidas de Inglaterra é Irlanda.

El advenimiento de Maria al trono de Inglaterra sucediendo á su hermano Eduardo VI, el que murió al septimo año de su reinado (1553) restauró la religion católica y abolió la liturgia. Cinco años duró el poder de esta reina desgraciada, ocupando el trono despues de su muerte su hermana Isabel la que restableció el protestantismo, renovó los decretos de Eduardo sobre la liturgia, publicóla de nuevo, suprimió los monasterios con acuerdo del Parlamento, aplicó á la corona los diezmos y primicias, y la supremacia espiritual, abolió la misa, y afianzó la reforma en la nacion.

No ha sido de extrañar en Inglaterra tanta diversidad de sectarios debida á las diversas interpretaciones en el sentido libre de la Escritura Sagrada. Ya hemos hecho mencion de estas sectas entre las cuales la mas numerosa es hoy la de los *metodistas*. Se calcula que mas de un tercio de la poblacion de Inglaterra se compone de sectarios de varias denominaciones y sus ministros predicadores ó mi-

sioneros, pasan de cinco mil, sin contar los ministros del culto católico. Todos los habitantes son obligados, incluso los católicos, á pagar diezmos y derechos parroquiales y contribuir al sosten del culto anglicano y mantenimiento de sus ministros. Para ejercer el culto bajo la proteccion de la Ley y no ser turbado en la religion, está mandado registrar en la secretaría del Obispo anglicano el lugar donde se halla construido el templo ó capilla del culto particular. Los sectarios disidentes han sido tratados con consideracion, han estado en el goce de todos los derechos de ciudadanía pueden ser hasta miembros del parlamento; sus ministros pueden ejercer funciones clericales, cualquiera que sea su culto, lo que se les prohíbe es solemnizar casamientos, atribucion reservada á los parrocos anglicanos. Los templos de los disidentes no pueden tener campana ni torres.

Respecto á los católicos han sido tratados en Inglaterra del modo mas despreciable. El bill de 1699 les privaba de todos los derechos civiles. En 1706 Strasfort Obispo de Chester se quejó en la Cámara de los Pares acerca de los progresos del Papismo. Se publicó otro bill que hacia mucho mas rigurosa el acta de 1699. En 1703 se redujo el número de curatos católicos á un guarismo tan pequeño, con tantos cargos y formalidades, que sobraban pretextos al gobierno para inculpar á los ministros eclesiásticos á cada momento. Llegó hasta alterarse la legislación para los católicos; los hijos segundos de estos tenían igual derecho que los primogénitos en las divisiones testamentarias; el nacido de padres católicos recibia del canciller una tercera parte de los bienes para atender á su subsistencia si renunciaba á su religion; lo mismo sucedia con las señoras si se separaban de sus maridos. Los hijos menores de los católicos debian tener tutores protestantes; los católicos no podian heredar de los protestantes, cualquiera que fuese el derecho que tuvieran. No podian adquirir bienes raices, gozar pension ni renta vitalicia, ejercer destino en el foro, llevar espada ni armas, ni caballo que excediera del valor de cinco libras, ni enviar sus hijos á educar al extranjero, &c. &c. Tales han sido los sentimientos *humanitarios y tolerantes* de la nacion Inglesa, habiendo durado este estado de violencia y opresion hasta 1829 en cuya legislación Wellington y Peel presentaron el bill de *emancipacion de los católicos* que triunfó de la resistencia de ambas cámaras por una mayoría considerable, y recibió la sancion Real.

El número de católicos se ha aumentado considerablemente. En 1760 no habia mas de 60,000 en todo el reino, y en 1840 pasaban de un millon y medio. Hay algunos Condados donde la mayoría es católica. Las conversiones de protestantes al catolicismo son frecuen-

tes. En el año de 1800 se convirtieron en Sevilla ochenta de ellos ingleses, los mas *anabaptistas*. Hubo consulta de teólogos para determinar el modo de incorporarles á la Iglesia Católica. Prevaleció el dictámen del Sr. Verdejo Cura del Sagrario y de conformidad decidió el Sr. Delgado Arzobispo entonces de Sevilla que fuesen bautizados *sub conditione* en consideracion á la secta á que pertenecian.

Ya hemos hablado del clero de Inglaterra y de sus pingües rentas. La *magna carta* otorgada por Juan sin Tierra en 1215 instituyó el Parlamento; para el cual prometia "convocar todos los Arzobispos, Obispos, Lores y grandes Barones personalmente, y todos los demas terratenientes principales. El Parlamento es compuesto del Rey y de los tres brazos del Reyno, que son los *Lores espirituales*, *Lores temporales*, y los diputados del estado general llamados *Comunes*. Todos los Obispos de Inglaterra son Lores espirituales, Barones y Pares del Reino, superiores á los Barones temporales, aunque inferiores á los Vizcondes. Tienen asiento en la cámara alta y juzgados especiales, ademas de constituir el Supremo Tribunal de Justicia del Reino con los otros Lores ó Pares. El Dr. Hoadley en un Sermon en que puso por texto "Mi reino no es de este mundo" se propuso manifestar que el Clero no tenia pretensiones al poder temporal. Esto dió lugar á varias publicaciones que fueron llamadas la *Controversia Bangoriana*, por ser el orador Obispo de Bangor.

Eran antiguamente metropolitanas las sillas de Londres, York y Caerlon. La de Londres fue trasladada á Cantorbery á la cual se agregó la de Caerlon. El Arzobispo de Cantorbery es el *Primado de Inglaterra é Irlanda*; en el siglo 12.º tomó el título de *Patriarca*. El Arzobispo de York se titula *Primado de sola la Inglaterra*.

ESCOCIA.—A la publicacion del luteranismo, algunos nobles Alemanes residentes en esta parte de la Gran Bretaña, adoptaron la nueva doctrina. Posteriormente Juan Knox discipulo de Calvino predicó en favor del sistema de su maestro, á mediados del siglo 16.º La Iglesia de Escocia fué arreglada segun la doctrina, ritos y forma del gobierno eclesiástico establecido en Ginebra. La Reyna Isabel habia enviado de Inglaterra un ejército á Escocia con el objeto de establecer la secta *episcopal*; mas los *Puritanos* eran en gran número y se oponian á la gerarquia eclesiastica. Ni bastaron los esfuerzos de esta, ni los de la Reyna de Escocia Maria en sentido opuesto defendiendo el catolicismo. Esta Reyna despues de muchísimas desgracias se vió obligada á firmar su abdicacion, y murió en un pátibulo (1587) cumpliendose la fatal sentencia firmada por la mano de su misma hermana

Isabel de Inglaterra. Desde entonces la secta dominante ha sido la *Presbiteriana* ó *Calvinista* aunque la mitad de la poblacion se compone de disidentes en que se dividen las varias sectas protestantes la mayor parte *metodistas*. Estos disidentes, como ya hemos referido, gozan de todos los derechos civiles.

La secta *Presbiteriana* segun la doctrina de Calvino considera á cada iglesia como un cuerpo separado é independiente con poder de gobernarse por sí misma; no hay dignidades eclesiásticas, todos los clérigos son iguales en gerarquía y autoridad y se llaman *Ministros*. Suelen tener Juntas generales en sínodos ó presbiterios para el gobierno de sus iglesias. Han sido muy fanáticos los Escoceses en la defensa de su creencia; han luchado con los episcopales, se batieron con los independientes republicanos, y haciendo una mezcla de la religion y de la política supieron crearse el atrevimiento que les ha sostenido hasta el dia contra todas las tentativas hechas por la Inglaterra para alterar el culto público de esta nacion. Hay muchos católicos mediante la tolerancia. El Clero se halla sugeto al Vicario apostólico de Aberdeen nombrado por el Papa.

IRLANDA — Esta isla perteneciente á la G. B. sufrió á principios del siglo 16, las mismas vicisitudes que la Inglaterra. El inglés Jorge Brown monje agustino creado por Enrique VIII Arzobispo de Dublin en 1535 comenzó á obrar con empeño en favor del protestantismo. La muerte de Eduardo VI y la subida de Maria al trono cambiaron la escena. En 1798 concluyó el parlamento especial de Irlanda haciendo parte del de Inglaterra por el *acta de union* en tiempo del ministerio Pitt. La opresion de los católicos, de que hemos hablado antes, alcanzó preferentemente á los Irlandeses cuya cuasi totalidad ha profesado siempre esta creencia, en términos que puede asegurarse que por ellos se dictaron las leyes bárbaras y violentas que hemos referido. Llegó hasta prohibirse el idioma irlandés: los naturales de esta isla eran tratados con el mayor vituperio y con los apodos y dicterios mas calumniantes. Privados de todos los derechos, obligados á sostener un culto extraño á sus conciencias, esclavizados en el pais clásico que proclama la *libertad*, los católicos irlandeses todo lo han sufrido hasta 1824 año en que se formó en Irlanda la *asociacion católica* á cuyo frente se colocó entre otros el gran promovedor Daniel O'Connell. Asociacion que escitó los temores del gobierno y para cuya abolicion se presentó un bill, que fué adoptado por los Comunes y desechado por los Lores. Fué por la primera vez que se propuso ante las Cámaras por Sir Burdett declarar á los Ca-

tólicos elegibles para todos los empleos, cuya proposicion sufrió la misma suerte del bill (1828). Lord John Russel presentó otro bill para abolir el *test act* ó atestacion de fé que obligaba á todo funcionario, un año antes de ejercer algun empleo, comulgar segun el rito de la iglesia anglicana. Fué aprobado este bill por ambas Cámaras.— La asociacion continuó apesar de la ley con junta central, presupuesto, tesoro, periódicos &c., hallándose al frente el Diputado del Condado de Clare, el hombre á cuya voz toda la Irlanda correria á las armas. Por el nombramiento de este al principiarse la legislatura de 1829 presentaron Wellington y Peel el *bill de emancipacion* de los Católicos adoptado en la Cámara de los Comunes por 320 votos contra 142: y aunque combatido fuertemente en la de los Loes por el Arzobispo de York y el Obispo de Durham fué aprobado por una mayoría de 104 votos y sancionado por el Rey Jorge IV. O'Connell reelecto despues de la abolicion del *test act* á que no quiso someterse en su primer nombramiento entró en la Cámara de los Comunes en 1830: desde entonces por él reclama la Irlanda la supresion de los diezmos, ó la separacion de la Inglaterra; y promoviendo la defensa de los intereses de la Iglesia Católica vive agitado en la tribuna y sereno y tranquilo en la prision.

La iglesia anglicana de Irlanda está gobernada por cuatro arzobispos y 18 obispos protestantes. Siendo católica la mayoría hay nombrados 4 arzobispos y 23 obispos católicos en las mismas diócesis tambien donde están los protestantes. Hacen un contraste extraordinario la riqueza y lujo de los unos con la medianía y aun pobreza de los otros. Esta exterioridad soportada con una resignacion evangélica dá mas realce al catolicismo de un pais de ocho millones de habitantes, donde dos y medio gimen en el pauperismo en que los ha sumido la *humanitaria aristocrácia*.

PORTUGAL.—Esta monarquía ora independiente ora bajo la dominacion de la España, 60 años desde 1580, ha profesado exclusivamente la religion católica apostólica romana. La inquisicion fué introducida en el reino por Juan III en 1526, ella dominó dando al Clero ese poder inmenso que la ignorancia sanciona y la violencia autoriza. La influencia monacal ha sido extraordinaria. Solo pensaron los Eclesiásticos en multiplicarse. No obstante han sufrido mucho por las turbaciones ocasionadas con las mudanzas de gobierno. La caida de D. Miguel, la entrada de D. Pedro I su hermano en Lisboa y colocacion en el trono de Portugal de la hija de este la Reina actual Da. Maria de la Gloria (1833) fué un golpe mortal para el Clero, á

lo que contribuyeron especialmente los decretos expedidos en el mismo año (20 de Agosto) por el Regente D. Pedro suprimiendo en un día todos los Monasterios. Desde entonces fué cortada toda comunicacion con Roma, no han sido despachadas las bulas para los Obispos electos, hasta que se ha efectuado últimamente un Concordato con S. S. para el arreglo de las diferencias eclesiásticas. Por este concordato el Gobierno ha reconocido los Obispos propuestos por D. Miguel. En esta monarquía como en su vecina la eleccion de partido político en la generalidad de los Eclesiásticos podrá haber sido la mas interesada, pero no la mas sábia y acertada.

Un Patriarca que reside en Lisboa es el Gefe Eclesiástico del reino, y Cardenal del Sacro Colegio. Hay tres arzobispados y 14 obispados.

ESPAÑA.—Profesa exclusivamente la religion católica apostólica romana. Su ilustrado clero, especialmente los individuos de el que asistieron al Concilio último general, reclamaron la *reforma* justa y conveniente. El clero se ha sostenido en todos tiempos contra los rigores del despotismo y los extremos de la licencia. El Luteranismo acaso hubiera penetrado si Felipe II en cuyo favor abdicó la corona de España su padre Carlos V, no lo hubiese sacrificado todo al sosten de la doctrina católica. Estableció la inquisicion (1558) estinguida despues en las épocas de la monarquía constitucional.

El clero ha sufrido las vicisitudes religiosas que una política mal combinada acarrea cuando las revoluciones son explotadas á favor de partidos ambiciosos. El Gobierno desengañado hoy por la injusta violencia hecha á los sentimientos religiosos de la Nación, ha procurado reparar los males que aflijan á esta Iglesia. El clero está llamado para coadyuvar á esta grande obra de reconciliacion, y debe esperarse de las lecciones de lo pasado y de la ilustracion del siglo que prestará su influencia en favor de las ideas vigentes sin menoscabo de su libertad.

Las relaciones con la corte de Roma han sido interrumpidas por un efecto de la division del clero, cuya mayoría se pronunció por D. Carlos pretendiente á la corona de que está en posesion legitima su sobrina Isabel II. De esperar es que cese esta interrupcion y se provean las muchas sillas episcopales servidas hoy dificilmente por Obispos electos, no reconocidos por el Sumo Pontifice. El Gobierno actual está haciendo los mayores esfuerzos para el arreglo de un Concordato, y será necesaria mucha prudencia para vencer las grandes dificultades que se opongan á su consecucion. (Para mayores detalles sobre el clero español, veáse la nota al final letra c.)

Hay en España 8 Arzobispados y 51 Obispados con 61 cátedras y 114 colegiadas. El capellan mayor de S. M. es Vicario General de los reales ejércitos de mar y tierra, y conserva el título de Patriarca de las Indias. El venerable y virtuoso actual Arzobispo de Sevilla, es Cardenal de la Santa Iglesia Romana creado por León XII en 1826.

FRANCIA.—En esta nación el Rey Francisco I. ^o se opuso á la introducion del Luteranismo; publicó un decreto de proscripcion contra los herejes de Francia á instancias del Cardenal Farnesio legado de la Santa Sede Apostolica. Concluyó con León X (1556) un Concordato que abolia la pragmática sancion de Carlos VIII, reconociendo la supremacia del Papa en los negocios de la Iglesia Galicana. El clero, el parlamento, y la universidad protestaron contra este Concordato como opuesto á las libertades; lo que fue motivo de serias disputas. Bajo el reinado de Enrique II, se regularizó por intervencion de la ley, la persecucion contra los reformados. Muerto Enrique en un torneo, subió al trono Francisco II, época en que fueron mas animadas las querellas religiosas, por hallarse la Francia dividida en dos casas, la de Guisa de donde eran los principes de Lorena, católicos; y la de Montmorency de donde eran los Chatillones, calvinistas. El inconstante Rey de Navarra Antonio de Borbon, abrazó la nueva doctrina, é hizo que su esposa Juana de Albret se hiciera tambien calvinista. El principe de Condé fue declarado gefe de los protestantes. Los pretextos religiosos sirvieron para cubrir la ambicion y enemistad secreta de estos rivales. La batalla de Saint Denis vió morir al Condestable de Montmorency; la de Jarnac al principe de Condé; y la de Moncontour concluyó por la paz de San German en que los reformadores obtuvieron la libertad de cultos y plazas de seguridad. Los protestantes que no pudieron destruirse por las armas en estas guerras cíviles religiosas y sangrientas, perecieron en la horrorosa jornada de San Bartolomé (24 Agosto 1572).

En 1576 la liga religiosa organizada por Enrique III sirvió para dar el edicto de Nemours contra los Hugonotes, y se provocó una guerra que duró hasta la entrada de Enrique IV en Paris, efectuada á viva fuerza en (1594). Este Rey publicó el edicto de Nantes (1598) acordando á los reformados el ejercicio publico de su religion; les declaró capaces de ejercer todos los cargos, y les confió plazas de seguridad que pudiesen ocupar con guarniciones.

A la muerte de Enrique IV volvió á encenderse la guerra cívil. El hombre de genio que fué el Cardenal Richelieu tomó las riendas

del gobierno de Luis XIII que sucedió á aquel. Richelieu se apoderó del pensamiento de Enrique IV, que fué el abatimiento de la casa de Austria ; y para llegar á este objeto se aprovechó de las querellas religiosas que desde largo tiempo agitaban la Alemania. Esta fué la guerra de 30 años que puso en combustion cuasi toda la Europa. La toma de la Rochelle (1628) abatió á los protestantes y destruyó la libertad religiosa, como la disolucion de los Estados generales (1614) habia hecho desaparecer la libertad política. El tratado de Westfalia sirvió para calmar las desavenencias de religion. Posteriormente Luis XIV revocó el edicto de Nantes acordado en favor de los protestantes, se les privó de la libertad de cultos, y fueron demolidos sus templos. Emigraron cerca de 50,000 familias. Se calcula que la Francia en tres años perdió cerca de 600,000 hombres.

Estaba reservada á esta Nacion la prueba de cuan impotentes son los esfuerzos humanos contra las obras de la Divinidad. El genio del mal preparaba su efimero imperio valiendose de los elementos de destruccion que existian. La demasiada estension del poder real, el mal estar de la hacienda pública, la inmoralidad de las clases superiores, los escritos de Montesquieu, Voltaire y Rousseau, el favor de los reformantes son las causas que los historiadores han asignado á la revolucion Francesa (1789). Ella trastornó los principios religiosos y políticos, aterró al mundo entero, y solo dió valor á el *hombre de dos siglos* que penetrando en el confuso caos en que yacian envueltas tantas doctrinas, hizo comenzar una era nueva esplotada en su favor y en el sosten de su grandeza ; y de la que todas las Naciones han recibido las lecciones de política que fueron las consecuencias de esta lucha. Las piedras dispersas del santuario fueron recogidas, necesario era reconstruir de nuevo el edificio católico y derribar el *infame* culto que le habia sustituido. La Nacion Francesa clamaba por su religion, única que podia afianzar el orden y reposo que necesitaba. Si Napoleon habia combatido la anarquia en Francia, vió tambien la Europa coligada para destruir su despotismo imperial. En ambos extremos el pueblo sensato vive violento, y la opresion jamas puede ser el estado feliz de las Naciones.

En 1814 los Borbones recuperaron el trono, el clero sus derechos y libertad, el Pontífice sus Estados, y el orbe entero pudo aprender de la revolucion los inevitables resultados de los trastornos religiosos y políticos. Todas las peripecias de las Naciones no han sido sino una parodia de aquel gran dráma.

Desde la época de la restauracion el gobierno declaró exclusiva la religion católica apostólica romana. La revolucion de 1830 que

llamó al reino á la casa de Orleans rival antigua de los Borbones hizo entrar á la Francia en otra carrera nueva. La carta constitucional vigente jurada por el actual monarca Luis Felipe (9 de Agosto) deja á cada individuo en libertad de profesar el culto segun su conciencia con igual proteccion de parte del gobierno (art. 5); todos gozan de los derechos civiles, hasta los Hebreos; y el tesoro público por el art. 6.º paga á los Ministros de la religion católica apostólica romana profesada por la mayoría de los Franceses y á los de los otros cultos cristianos.

El clero francés renueva las virtudes del sacerdocio antiguo: la Nacion se apresura á reparar los males que la irreligion pudo hacer en algun tiempo. A ella se deben la propagacion de la fé en el sosten de las misiones evangelicas, la doctrina ortodoxa contra las maximas que pueden desvirtuarlas, y el esplendor del cristianismo. Tal vez pueda ser turbada momentaneamente la buena armonia que existe entre el clero y el gobierno, con motivo del proyecto de ley presentado á las camaras en este año, relativo á la instruccion secundaria. En un siglo de convicciones el clero debe estar seguro que sus virtudes y talento triunfarán siempre de las tentativas del protestantismo. Hay en Francia 15 Arzobispados y 65 Obispados.

SUIZA—Presenta este pais un conjunto de 22 estados ó cantones republicanos independientes entre si, sugetos al Consejo general. Desde Guillermo Tell (1308) data la independencia de ellos. En 1513 reconoció el Duque de Baviera la de los 13 cantones entonces existentes. Ginebra se sustrajo en 1533 de la dominacion del Duque de Saboya, se declaró libre y se adhirió tambien á la confederacion *helvetica*. Adoptó la reforma de Calvino y fué el centro de las nuevas doctrinas religiosas. Dividieronse entonces los cantones en católicos y protestantes.

El Obispo de Bale fué expulsado de su diocesis por haberse hecho protestante. El Abad de S. Galo era Principe Soberano, contando entre sus subditos á los habitantes de Toggemburgo. Los reformados que eran numerosos en este pais no quisieron reconocer la dominacion del Abad. En 1696 nombraron á otro, y de sus resultados cinco cantones católicos declararon la guerra á los protestantes. En 1712 vinieron á las armas; los cantones de Zurich y Berna favorecieron á los sectarios, estos vencieron, los rebeldes de Toggemburgo se apoderaron de la Abadia de S. Galo y la saquearon. Los católicos hicieron un tratado con el Abad nuevamente nombrado en 1718. El

Papa lo desaprobó, ocurrieron nuevas diferencias ; y se terminó al fin con otro nuevo tratado en 1759.

La Francia suscitó á estos Estados una guerra por motivos de mero interes político apoderandose de ellos en 1793 y declarando una é indivisible la *república helvetica* rompiendo el pacto federativo por el que se gobernaba. Cinco años duró esta guerra bien calamitosa hasta que la misma Francia volvió á la Suiza la paz y reposo que necesitaba con su antigua constitucion federal.

El artículo 12 de esta permite la libertad de cultos. El Catolicismo domina en los cantones del Centro y del Sud, en los demas el Calvinismo. Hay seis Obispos católicos, muchos eclesiásticos, una gran parte son Jesuitas á quienes está encargada la direccion de la educacion en los cantones católicos ; varios conventos y abadías, y el tan célebre hospicio del gran S. Bernardo objeto de la admiracion y respeto de Napoleon.

Las bendiciones de los matrimonios mixtos han sido causa de recientes debates entre el Clero, y han ocupado á la dieta. A principios de 1841 mediaron diferencias en el canton de Argovia entre católicos y protestantes por modificaciones que reclamaban en la Constitucion. El gran Consejo de Argovia en 13 y 20 de Enero ordenó la supresion de los conventos, y la confiscacion de todos sus bienes, lo que no tuvo efecto por la oposicion y protesta de seis cantones que convocaron una dieta extraordinaria.

ITALIA.—Profesa la religion católica apostólica romana que es la dominante ; están tolerados los demas cultos. Se halla dividida esta Península en 10 Estados. Roma es la capital de los ESTADOS PONTIFICIOS donde reside el Sumo Pontífice cabeza y gefe supremo de toda la Iglesia católica. Ademas de estar sus intereses ligados en lo espiritual con todo el orbe cristiano es el Soberano temporal de estos Estados. La Sede Apostólica ha procurado sostener la verdadera creencia y la unidad de la fé. La proteccion divina ha sido visible en las épocas calamitosas que mas han podido afligir á la Iglesia con las doctrinas subversivas publicadas en el reino cristianísimo de Francia, y recientemente en el católico de España. Ha brillado entonces la energía y sabiduria de los Sumos Pontífices, y ha permitido Dios que la vida de ellos haya sido mas dilatada. Así se ha visto en los Papas Pio VI y VII, y en el actual Gregorio XVI que con tanto acierto dirige la nave de la Iglesia.

Los mas principales acontecimientos de la Italia en estos últimos siglos pertenecen á la política. El poder de Venecia y su aba-

timiento por la liga de Cambray (1508); la guerra de Julio II con la Francia (1511); la conjuración de Fieschi en Génova (1475); Florencia saqueada por los Godos, dividida en las dos facciones de *blancos y negros*; el dominio de los Mediceis en Toscana hasta que en 1801 fué erigida en Reino, las rivalidades de Carlos V y Francisco I, y las guerras en Italia, todos son resultados de las combinaciones políticas, ó de esa ambición y sed de conquista que fué el carácter dominante de estas épocas. El único suceso que pudiera haber refluído en las ideas religiosas fué la ocupación de Roma por el General Berthier (1798), la proclamación en el mismo año sobre el campo Vaccino de la *República Romana*, y la conducción del Sumo Pontífice Pio VI á Francia quien murió en aquel país (1799). Los enemigos del Pontificado creyeron ver interrumpida ya esa sucesión admirable de los Papas, que era para S. Agustín en el 4.º siglo una de las pruebas más asombrosas del Cristianismo. Se engañaron miserablemente. La república Romana duró muy poco: tropas rusas y napolitanas entraron en la capital de los Estados Pontificios en 30 de Setiembre del mismo año, y fué entregada á Pio VII en 3 de Julio de 1800 nombrado Papa en 15 de Marzo por el Conclave de Venecia: contribuyendo de este modo hasta los enemigos al triunfo del catolicismo.

Además del Supremo Pontífice y el Sacro Colegio de Cardenales hay en los Estados Pontificios 8 Arzobispados y 60 Obispados.

La división Eclesiástica de los demás Estados es como sigue.—

ESTADOS SARDOS.—Monarquía restaurada en 1814 gobernada por la antigua casa de Saboya; comprende el Ducado de Génova, Piamonte, Cerdeña y Saboya. Hay en todos 6 Arzobispos y 27 Obispos.

PRINCIPADO DE MONACO.—Protegido por el Rey de Cerdeña: hay un Obispo.

REINO LOMBARDO VENETO.—Pertenece al Austria: hay 3 Arzobispos y 14 Obispos.

DUCCADO DE PARMA.—Gobernado desde 1814 por una Archiduchesa de Austria: hay 4 diócesis.

ID. DE MODENA.—También pertenece al Austria; cuéntanse en él 4 Diócesis.

ID. DE LUCA.—Gobernado desde 1815 por un Infante de España; hay un Obispado.

GRAN DUCADO DE TOSCANA.—Hay 2 Arzobispos y 21 Obispos.

REINO DE LAS DOS SICILIAS—Que comprende el Reino de Nápoles y la Isla de la Sicilia gobernada por un Rey de la casa de Borbon, que lo es actualmente D. Fernando II hermano de la Reina Da. Maria Cristina de Borbon residente en España. Hay 13 Arzobispos y 42 Obispos.

REPUBLICA DE S. MARINO.—Pequeño estado que se halla bajo la proteccion del Papa. Recuerda al gran ciudadano Antonio Onofri su libertador. Hay un Vicario Apostólico residente en la capital del mismo nombre.

En todos estos Estados domina el catolicismo, y entre las sectas toleradas lo es tambien la *hebrea*.

TURQUÍA EUROPEA—Comprende los antiguos países de Mesia, Iliria, Tracia, Macedonia, Epiro y Grecia Setentrional. Formaba parte del antiguo imperio Griego y fué sometida á los Turcos en el siglo 15.º Profesa el mahometismo. Hállase este dividido en dos sectas; la de Omar que siguen los Arabes, Turcos y Africanos, y la de Alí de los Mahometanos de Pérsia y de la India. No se conoce odio ni persecucion en estas sectas; ambas se sugetan al Alcoran que les prescribe no adorar mas que un solo Dios, creer en Mahoma último Profeta, y les permite la poligamia: veneran á sus *muftis* y respetan los *ulemas* que es la corporacion encargada de interpretar el alcoran bajo la presidencia del *mufti* ó sacerdote de ellos. Una gran parte de los habitantes de la Turquía Europea sigue la religion griega, respeta tambien á los católicos, los que tienen por Prelado al Vicario Apostólico de Constantinopla. Hay muchos Judios.

Al Norte estan la Moldavia, Valaquia y la Servia, cuyas grandes provincias habitadas por los Griegos han logrado administrarse independientemente aunque tributarias de los turcos. Hay tolerancia y los católicos se aumentan en estos países: tienen Obispos, Vicario Apostólicos y varios conventos de Misiones evangelicas.

La civilizacion va penetrando en el imperio Turco, y con ella su religion sino recibe modificaciones, como van recibiendo sus usos y costumbres, será al menos de esperar que afloje el despotismo é intolerancia que ha sido el caracter distintivo de esta Nacion.

GRECIA—Comprende la Grecia propiamente dicha, la Morea y un gran número de las Islas del Archipiélago. Este país ha estado sugeto á la dominacion Otomana hasta 1821, en cuyo año á costa de mucha sangre logró conquistar su independencia por una insurreccion general. La historia ha hecho inmortales los nombres de Canaris, Botzaris, Mavrocordato y Colocotroni; las ciudades de Ypsara, Hydra, Scio, Salamina, Negroponto, y sobre todas Missolonghi famosa por su sitio deben la libertad á estos varones ilustres que nos recuerdan las glorias de los antiguos generales de la grecia. Los Griegos establecieron primero un gobierno repúblicano, no habiendo querido Leopoldo aceptar el trono que se le ofrecia. El Presidente nombrado fué Capo de Istria. Sus enemigos le han tachado de déspota y de haberse dejado dominar por la Rusia. La guerra se encendió entre la Rusia y la Grecia independiente, la anarquía llegó á su colmo. El 9 de Octubre de 1826 el Presidente fué muerto por dos Griegos en el momento de entrar en la Iglesia. Arreglóse una convencion preliminar en Londres en 6 de Julio de 1827 en virtud de la autoridad transmitida por la Nacion Griega á la Francia, Inglaterra y Rusia; y por un tratado concluido en la misma capital (7 de Mayo 1832) y ratificado por el Rey de Baviera en 27 del mismo mes y año, fué electo Rey de Grecia Othon I. Principe Real de Baviera, el que aceptó la corona en 5 de Octubre de 1832; subió al trono en 6 de Febrero del año siguiente, gobernando él reino una regencia durante su minoridad hasta 1.º de Junio de 1835 que tomó las riendas del gobierno.

El artículo 1.º de la Constitucion Griega aprobada en este año (1844) está concebido en estos términos “La religion dominante es “la de la Iglesia ortodoxa de Oriente. La Iglesia Griega en cuanto “á lo espiritual y al dogma está unida á la Iglesia cristiana de Constantinopla; en cuanto á lo civil es independiente, y será administrada por un Sinodo sagrado. Hay sin embargo libertad de cultos.”

Ya hemos hablado en el artículo de *Rusia* de la diferencia que existe entre la Iglesia Griega y Latina, y el origen del cisma de los griegos. Anotaremos las diferencias de ritos convenidos en la disciplina de ambas Iglesias en el uso y administracion de los Sacramentos, lo que en manera alguna impide la sumision á la Sede Apóstolica en los Griegos que no son cismaticos.

Las principales diferencias son las siguientes.—*Bautismo*.—Los Latinos bendicen el agua dos dias al año que son el Sábado Santo y el de Pentecóstes: los Griegos la bendicen siempre que se ofrece bautizar. Esta bendicion consiste en signos de cruz y otras ceremonias y preces de costumbre antiquísima en la Iglesia.

Los Latinos desde el siglo 12.º bautizan por *infusion*; los Griegos siguen bautizando por *inmersion*. Los Latinos usan la forma: *N., yo te bautizo en el nombre del Padre &a.*; los Griegos, *N., siervo, ó sierva de Dios bautízese en el nombre del Padre &a.*

Confirmacion.—Los Latinos usan para este sacramento del crisma compuesto solo de aceite y bálsamo; los Griegos además agregan treinta y cinco clases de aromas. En ambas Iglesias se efectúa anualmente la consagración del crisma el Jueves Santo. Los Latinos usan la forma *Signo te signo crucis &a.*; los Griegos *Signaculum doni Spiritus Sancti &a.* Los Latinos ungen solo en la frente; los Griegos además ungen en las narices, oídos, pecho, ojos y pies. Los Latinos confieren este Sacramento á los niños cuando han llegado al uso de la razón; los Griegos después del bautismo. Entre los latinos el ministro ordinario de este Sacramento es el Obispo, y extraordinario por delegación de la suprema autoridad eclesiástica puede ser cualquier presbítero; entre los Griegos todos los sacerdotes tienen esa delegación.

Eucaristía.—Los Latinos usan por materia de este Sacramento el pan ázimo; los Griegos el fermentado. Entre los Latinos cada sacerdote consagra en particular, quedando solo vestigios de la antigua costumbre de consagrar muchos á un tiempo en la ordenación de los presbíteros y Obispos; entre los Griegos continua esta costumbre antigua. La Iglesia Latina no confiere este Sacramento á las personas antes del uso de la razón; la Iglesia Griega lo confiere á los niños ya bautizados. Los Latinos lo administran bajo una sola especie; los Griegos bajo las dos especies de pan y vino aun á los niños. En la Iglesia Latina es costumbre recibir todos la comunión de rodillas excepto el Sacerdote celebrante; en la Iglesia Griega se conserva la costumbre antigua de recibirla en pie con la cabeza inclinada y los ojos bajos. Para la Misa se han seguido en la Iglesia Latina las liturgias romana, ambrosiana, galicana, y mozarabe cuya memoria se conserva en Toledo; en la Griega la de S. Basilio y de S. Juan Crisóstomo. En todo el Occidente se usa la lengua latina en la liturgia; entre los Griegos su idioma. Hace ya muchos años que los Latinos dicen todos los días Misa, menos el Viernes y Sábado de la Semana Santa; los Griegos no celebran Misa en toda la Cuaresma á excepcion de los Sábados, Domingos, y el día de la Anunciación, y en los demás días hay la misa de *presantificado*, es decir, del cuerpo de Cristo consagrado antes; lo que entre los Latinos solo sucede en el Viernes Santo.

Penitencia.—Desde el siglo 13 la Iglesia Latina por imitación

de los monges adoptó que los fieles penitentes se confesasen de rodillas ; la Iglesia Griega sigue la costumbre antigua estando el penitente sentado durante la confesion.

Extrema Uncion—En la Iglesia Latina el oleo de los enfermos es la materia de este Sacramento, debe consagrarlo el Obispo en el dia de Jueves Santo : en la Iglesia Griega este es oficio de los presbíteros, no solo una vez al año, sino cuantas veces hay que administrarlo. Los Latinos confieren este Sacramento á los enfermos cuando hay peligro de muerte ; los Griegos no lo dán solamente á los enfermos corporales sino tambien á los pecadores que despues de confesados están cumpliendo la penitencia. El oleo consagrado en la Iglesia Latina se reserva para los enfermos ; y en la Iglesia Griega el que se consagra el Jueves Santo no se guarda para los enfermos, sino que se consume oleando á los que están presentes, como una simple ceremonia segun unos, ó como recepcion del Sacramento segun otros. En la actualidad la Iglesia Latina unge á los enfermos en los órganos de los sentidos y ademas en los pies y en los riñones, aunque esta última parte se omite en las mugeres y algunas veces en los hombres ; los presbíteros Griegos olean la frente, barba, las dos rodillas, el pecho, las manos y los pies. En la Iglesia Latina el ministro de este Sacramento es el Obispo, ó el párroco, ó el Sacerdote en quiea este delegue, ó cualquier presbítero á falta de los dichos y en caso de necesidad, pero uno solo ; en la Iglesia Griega siguen la costumbre antigua de concurrir varios Presbíteros á conferir este Sacramento.

Orden—La Iglesia Latina reconoce por orden sacro el Subdiaconado ; la Griega cuenta este entre los órdenes menores, y para ella el orden mayor principia en el diaconado. En la Iglesia Latina el Subdiácono ya es obligado á guardar la continencia que *por ley eclesiástica* está anexa al orden Sacro : y en la Iglesia Griega no sucede así. Entre los Latinos ningun casado puede recibir órdenes sagradas ; y en la Iglesia Griega no está prohibido á los casados aspirar á todos los órdenes mayores. La Iglesia Latina tiene por materia de este Sacramento la imposicion de las manos y la entrega de los instrumentos tambien, segun la mayor parte de los Moralistas ; la Iglesia Griega solo reconoce la imposicion de las manos por materia de este Sacramento.

Matrimonio—En la Iglesia Latina el orden sacro es impedimento dirimente del Matrimonio ; en la Griega el orden sacro no dirime el Matrimonio antes contraido. Ambos sacramentos subsisten válidamente, solamente dirimen el Matrimonio posterior ; por lo que no puede un griego ordenado in sacris contraer segundo Matrimonio

muerta la primera muger. Los Monges y los Obispos no pueden ser casados. Antiguamente la Iglesia griega permitia el Matrimonio despues de la recepcion del Diaconado, si el ordenando al tiempo de recibir este órden sacro declaraba al Obispo que no podia guardar continencia. Si no hacia esta declaracion era obligado á permanecer continente. Hubo un abuso de ordenarse hasta de Sacerdote y tomar dos años de plazo para contraer matrimonio, lo que prohibió el Emperador Leon el Sabio (886) novell 3.—Despues se mandó por varios Emperadores conforme á los cánones establecidos en el Concilio Trulano y el de Agde que los ordenados in sacris no se casaran; pero no se les prohibió retener á cada cual la legítima muger con quien antes de ordenarse hubiera contraido.

Estos son respecto á los Sacramentos los diferentes ritos de ambas iglesias, que la Romana madre y maestra de la cristiandad ha permitido y tolerado en la Griega por ser usos y costumbres de *mera disciplina*, que en nada se oponen á la unidad de la fé.

En la Grecia hay muchos católicos Romanos, varios Obispos y estan sugetos al Arzobispo de Constantinopla en los negocios eclesiásticos. Los Patriarcas de Oriente nombrados con aprobacion del Sumo Pontifice son los de Constantinopla, Alejandria, Antioquia, Jerusalem, Babilonia, Antioquia de Melchitas, id de Maronitas, id de Sirios, y Cilicia de los Armenios. Son católicos romanos segun el rito *griego* con algunas modificaciones los que se hallan sugetos á estos Prelados.

(Para mayores detalles sobre los progresos del catolicismo en Europa especialmente en Oriente, arzobispados, obispados, conventos, colegios de misiones &a. puede consultarse la obra de los *anales de la propagacion de la fé*. En el número 88 se halla el reparto de las limosnas entre las diferentes Misiones del globo.)

Restan las ISLAS JONICAS que han tenido diversos dueños y se hallan hoy bajo el patrocinio de la Inglaterra desde 1815: domina la religion griega con tolerancia de cultos; y existen en ella muchos católicos de los antiguos habitantes franceses y alemanes. Y la REPUBLICA DE CRACOVIA bajo la proteccion de Rusia, Prusia y Austria, cuya mayoría es católica.

No van enumerados los muchos Principes no soberanos que residen en Europa cuyas casas son católicas á pesar de pertenecer á países de distintas creencias de que ya hemos hablado.

Asia.

Esta parte del globo ha sido la cuna de los primeros imperios, de

las ciencias, artes, civilizacion y de todas las religiones, especialmente del cristianismo. Subyugada por bárbaros y paganos ha llegado á ser la mas atrasada, y debe á los esfuerzos de la propagacion del cristianismo ser hoy el punto á donde han afluido las Misiones religiosas, y donde el catolicismo se sostiene sellado con la sangre de innumerables mártires.

Como en los paises conquistados ley es del vencedor introducir la religion y usos que le son propios, inutil será detenernos en la *Rusia Asiatica* y *Turquia Asiatica*; lo que hemos dicho de la *Europea* debe entenderse de esta. En poder de la última se hayan los Lugares Santos de nuestra Redencion: hay religiosos encargados de su custodia y veneracion, y Vicarios Apostólicos en Jerusalem y en el Libano. Aunque el islamismo generalmente domina en este pais hay muchos católicos. Los cristianos Sirios reconocen en lo espiritual por superior al *Patriarca de Antioquia*. Son en gran número; cuentanse 55 Iglesias en Malayala. El Romano Pontifice expide las Bulas al Patriarca; pudiendo asegurarse que con las muchas peregrinaciones á los Lugares Santos, conventos, colegios, misiones, casas de beneficencia y fieles establecidos, la *Siria* posee un número muy considerable de católicos. Hay Jesuitas establecidos en ella, y un colegio de Misioneros de la compañía en Beyrouth. Hallase hoy la Siria en poder de Mehemet Alí Pachá de Egipto quien en 1832 la reunió á su gobierno por guerra que sostuvo contra la Puerta Otomana á fin de sacudir el yugo de los turcos. La Rusia intervino para concluir un tratado entre los dos combatientes confirmando al Pachá en la posesion de su nueva conquista.

Hay una clase de cristianos antiguos que siguen el rito *Sirio* sujetos al Papa, se llaman Maronitas; su principal residencia es en el Monte Libano. Tienen un Patriarca con el título de *Patriarca de Antioquia* que reside en un Monasterio del mismo Monte. Este Patriarca que para distinguirlo de los otros del mismo título se le añade el *de los Maronitas* recibe las Bulas de confirmacion del Sumo Pontifice previa presentacion del clero y pueblo, segun la costumbre antigua. Son muy rigurosos en la observancia de los ritos. Los monjes entre ellos son del órden de S. Antonio, viven lejos del trato del mundo en lugares desiertos.

Muchos cristianos de Siria, Egipto y otros puntos de Levante son Melchitas: siguen en todo la religion romana segun el rito de los griegos con algunas pequeñas diferencias de disciplina. Estan sujetos á un Patriarca particular con el título de *Patriarca de Antioquia de los Griegos Melchitas*. Estos Griegos celebran la Misa en lengua

arabe. Los religiosos como entre los otros Griegos siguen la regla de S. Basilio

En toda la Turquía Asiática se encuentran igualmente muchos cristianos de los ritos griego y armenio. Hay *Armenia* rusa y turca. Los armenios son cristianos separados de los Griegos por algunos ritos distintos; les hay católicos, y otros son cismáticos sujetos á sus Patriarcas; conservan el orden de gerarquía eclesiástica. Los monjes siguen la regla de S. Basilio, son muy austeros y penitentes, y presumen de seguir mas la perfeccion evangelica. Hay tambien armenios herejes que pertenecen a la secta de Eutiches. La mayor parte de los armenios no admiten la adición de la partícula *filioque* al simbolo. Ha habido mucho empeño en unir las Iglesias Griega y Armenia; ninguna cede á otra en sus usos, y solo se ha logrado conformarse en los ritos ó disciplina siempre que no se ataque al dogma, como sucedió con las Iglesias griega y latina.

PERSIA.—Profesa el Mahometismo siguiendo la secta de Alí como los demas Arabes de la India. El islamismo es tambien la religion dominante del *Afganistan*, *Herat*, *Belutchistan* y *Tartaria independiente* ó *Turkestan* con algunas modificaciones. El budismo domina en la *China* y *Japon*; la China sigue la *secta de Confusio*, y el Japon la de *Sinto*. El *brahmismo* en el *Indostan*; y todas estas sectas juntas en la *Indo-China*. Los mas están considerados como Paganos, pues aunque los Indostanes Sianeses y Chinos reconocen un solo Dios, adoran al mismo tiempo dioses tutelares. El *Judaismo* está muy extendido especialmente en la *Arabia*. El Catolicismo hace progresos muy rápidos. En todos estos reinos é imperios el celo del Misionero evangélico ha llegado á predicar la religion Cristiana, estableciéndose comunidades religiosas, sillas episcopales, contándose hoy 23 entre Arzobispos, y Obispos Vicarios Apostólicos en quienes reside la autoridad Pontificia para el gobierno de sus Diócesis. De estos 23 pertenecen 17 al imperio Chino. Es á este punto y al Japon donde se habian dirigido mucho tiempo ha las misiones evangelicas. En 1699 se enviaron Vicarios Apostólicos á la China, y el Cristianismo hizo progresos rápidos, de tal modo que á las misiones de los Jesuitas se debió el excesivo número de 200,000 Cristianos que se encontraban en Tonkin. Las misiones se dividieron, habiéndose multiplicado, no estando acordes en las formas que debieran guardarse con los recién convertidos, ni en el modo de efectuar estas conquistas religiosas. El Papa Inocencio XII, una congregacion nombrada en Roma por el mismo Pontífice, y la Facultad de Teologia de Paris se ocuparon de estas diferencias.

Lo mismo sucedió con la conversión de los Indios Malabares en los Pontificados de Benedicto XIII, Clemente XII y Benedicto XIV.

En el *Japon* había llegado el Cristianismo á adquirir un ascendiente extraordinario, cuando los Holandeses luteranos se valieron en 1603 de todas las intrigas imaginables para suscitar por Suchen-domo Rey de Arima la persecucion mas sangrienta contra los católicos que duró nueve años.

Las misiones actuales en todos esos países y en los cinco puertos libres abiertos ya en la China al comercio europeo, la emigracion de los indígenas que va en aumento, todo hace predecir la civilizacion que la Religion Católica, y solo ella, ha de infundir en esas naciones. Las persecuciones numerosas que los atletas de la fé han sufrido en la China desde el año 1835 hasta el de 1840 han sido presentadas á la faz del orbe cristiano en la alocucion que el actual Santo Padre Gregorio XVI pronunció en el consistorio secreto de 27 de Abril de 1840. En esa alocucion, digna del Supremo Pontífice de la Iglesia Católica, el Padre comun de los fieles se congratula de “ que en esos países re-
“ gados con la sangre de los cristianos, el Salvador aumentando el
“ número de los creyentes, multiplicará los frutos de justicia.”

Africa.

Excepto algunas regiones habitadas, esta parte del Globo ofrece un vasto desierto donde no ha penetrado la civilizacion actual; célebre por la antigua *Egipto*, *Cartago*, *Numidia* y *Mauritania* que han dejado bellos recuerdos de su grandeza en los anales eclesiásticos y políticos. Las dos religiones hoy predominantes son el mahometismo y el paganismo ó fetiquismo en los puntos donde no han llegado á formarse establecimientos europeos.

La parte de *Berberia* ocupada por los Franceses desde 1830 con la conquista de Argel y demas puntos, las posesiones españolas de *Ceuta*, *Peñon*, *Alhucemas*, y *Melilla*, y en la actualidad *Fernando Pó*, las costas del Este y Oeste ocupadas por los Portugueses, y las del Sud por varios europeos, especialmente Holandeses é Ingleses presentan como dominante la religion de sus respectivas Naciones conquistadoras ó pobladoras, hallándose el Catolicismo estendido por todas aquellas donde la civilizacion va penetrando.

Hay Obispo recientemente en Argel, Obispos y Vicarios Apostólicos en el *Cabo de Buena Esperanza*, *dos Guineas*, *alto y bajo Egipto*, con conventos y Misiones, y de antiguo en las posesiones españolas.

Como acontece en el continente sucede tambien en las islas segun los diversos descubridores y ocupantes. Las *Azores* ó *Terceras* y las de *Cabo Verde* de los Portugueses, las *Canarias* de los Españoles, *Ascencion* y *Sta. Elena* de los Ingleses tienen por dominante la religion de sus poseedores acorde con las observaciones hechas cuando hablamos de Europa. Lo mismo sucede con las islas del Océano Indico.

America.

Todos los pueblos civilizados de este Nuevo Mundo profesan el Cristianismo; los salvages el paganismo sin idea clara de la divinidad con mezcla de idolatria. La independenciam en que casi todos los Estados de América se han constituido no ha hecho variar en ellos su religion, por manera que bajo este aspecto podemos hacer refundir las observaciones de estos países á las anteriormente hechas sobre Europa. Seguiremos el orden en que geográficamente está considerada, principiando por la *América Setentrional* y concluyendo por la *Meridional*.

GROENLANDIA.—Habitada por 6,000 colonos dinamarqueses y 14,000 naturales ó indigenas todos cristianos. Sigue el orden religioso de su gobierno.

CANADA—de los Ingleses. La religion del Estado es anglicana con las diversas sectas disidentes. Los católicos son en muy gran número. Hay varios Obispados Católicos, Misiones, y Obispos con calidad de Vicarios Apostólicos en el *Alto y Bajo Canadá*, y en la *Isla de Terra Nova*.

RUSIA AMERICANA.—Pertenece á salvages idólatras, á excepcion de algunos pocos establecimientos rusos que conservan su religion dominante.

ESTADOS UNIDOS.—Antiguas colonias inglesas que proclamaron su independenciam en 1776, reconocida por todos los Gobiernos de Europa en 1782. El número de sus Estados es de 28, los que forman una república federal donde cada Estado es independiente con leyes particulares, gobierno y senado. Están sugetos á una administracion general en que el poder legislativo pertenece á un congre-

so compuesto de dos cámaras, cuyos senadores y representantes son elegidos por los Estados; como tambien lo es el presidente en cuyas manos se deposita el poder ejecutivo por el término de cuatro años.

La Constitucion dada á estos Estados en 17 de Setiembre de 1787 bajo su primer Presidente Washington, no dió artículo alguno relativo á la religion; y entre las diez enmiendas propuestas en la primera sesion constitucional en la ciudad de New-York en 1789, la primera enmienda ó artículo adicional fué “ que el Congreso no daba ley respecto al establecimiento de religion ó prohibicion del libre ejercicio “ de esta ” Adoptada esta enmienda por los Estados en 15 de Diciembre de 1791, el gobierno ni ha declarado religion alguna peculiar del Estado, ni se ha obligado por lo mismo al sosten de culto alguno. Todas las religiones estan admitidas y protegidas en los Estados Unidos con el libre derecho de abrir templos y reunirse en él los congregantes de cada culto.

En muchos Estados la mayoria es de *protestantes*, notándose en estos las varias sectas *disidentes* esparcidas en todos ellos, entre las que sobresalen los *metodistas* que van cada dia aumentándose. El Catolicismo se ha extendido considerablemente. La afluencia de operarios evangélicos, entre los que se notan los Jesuitas en las Misiones del *Misouri*, *Kentuki* y otras, los muchos extranjeros pertenecientes á naciones católicas que se han establecido en estos paises donde la industria prospera y la actividad y trabajo es la vida habitual del hombre, las frecuentes conversiones de indígenas en las doce poblaciones de idólatras que se cuentan, los diez y siete Obispos y Vicarios Apostolicos existentes en estos Estados han dado un incremento extraordinario al número de católicos, formando la cuasi totalidad en los de *Mariland*, *Misouri* y la *Luisiana*; han multiplicado los templos católicos en *Filadelfia*, *Washington*, *Nueva-Yorck* y *Charlestown*, sin que pueda dudarse que es mayor hoy dia el número de católicos romanos que el de otros religionarios en los Estados del centro, al sud y en las regiones habitadas al O.

Esta multiplicidad ha suscitado rivalidades, y hecho renacer odios extinguidos en un siglo cuyo caracter dominante es la *tolerancia*, y donde la verdad debe triunfar ó el error destruirse por conviccion no por fuerza. Filadelfia acaba de ser teatro de una lucha á muerte entre los llamados *americanos natos*, nombre tomado para escitar otro pretexto mas cruel y terrible, y los *católicos* especialmente los irlandeses. De sus cuatro principales Iglesias Romanas que contaba, han sido incendiadas dos y varias casas de católicos. Como quiera que sea, el triunfo de la religion será inevitable, y nunca mas seguro que

cuando el arbol magestuoso de esta es regado con la sangre de los mártires.

Pasamos á tratar de las que un dia fueron colonias Españolas donde el idioma y religion de esta Nacion católica han dominado siempre y no se han estinguido á pesar de los cambios políticos que han tenido lugar. Los Estados del Continente Americano de que vamos á hablar, proclamaron su independenciam de la antigua metrópoli en diversos años de este siglo. Débese á la República Argentina ó Buenos Ayres haber sido la promotora del grito de libertad en Sud America, llevando los patriotas sus armas victoriosas hasta el Alto Perú. Si bien no fué la primera que indicó esta nueva era de regeneracion política, ninguna puede anticiparsele en haber llevado á cabo el pensamiento que pululaba y se extinguía en los demas Estados por falta de vigor ó impulso. No vamos á considerar las Repúblicas Americanas de la lengua Española sino bajo el aspecto religioso; omitimos por lo mismo todo detalle en la política que en nada contribuye al objeto propuesto.

MEJICO.—República independiente desde 1821. Profesa la religion católica apostólica romana; por su Constitucion esta prohibido el ejercicio de otro culto. Hay un Arzobispo, 9 Obispos, 1070 parroquias, 6 colegios de *propaganda fide* para las Misiones de las tribus indigenas que cuentan en número de 12. Han convertido al cristianismo tres millones y medio de indios, y apenas habrá hoy medio millon de salvajes idolatras. Tiene ademas 148 conventos de religiosos regulares y 58 de religiosas de varias órdenes en los 19 Estados y 4 territorios en que se ha dividido, segun el *régimen federal* que ha regido hasta 1836 en que adoptó el *centralismo*. *Tejas* que formaba un Estado con *Cohahuila* se ha proclamado independiente de hecho; reconocida por los Estados Unidos que han intentado agregarla á sí, ha suministrado motivo á recientes discusiones y al sosten de una guerra sin resultado por parte de Méjico.

CENTRO-AMERICA.—Declarada independiente en 1821, incorporada á Méjico hasta la caida de Iturbide, y constituida separadamente en 1824. Comprende un distrito Federal y cinco Estados. La religion dominante es la Católica en igual forma que en Méjico, sin tolerancia de cultos. Hay un Arzobispado y tres Obispados.

NUEVA GRANADA.—Esta República formaba antes parte de la de *Colombia* hasta 1831 que fué esta disuelta, y separados los 12 depar-

tamentos de que se componia en tres Estados independientes que son *Nueva Granada, Venezuela y Quito*.

La primera de estas, de que ahora nos ocupamos, está dividida en 20 provincias, subdivididas en cantones, y estos en parroquias. Todos los habitantes profesan la religion Católica, con exclusion de otro culto. Hay un Arzobispo en la capital *Sta. Fé de Bogotá*, y ocho Obispos sufragáneos. Acaba de ser restablecida la Compañía de Jesus en este año, y el celo religioso de estos varones eclesiásticos servirá para convertir mas de 100,000 indios que no tienen idea alguna de la religion cristiana.

VENEZUELA.—Comprendida en la República de Colombia en 1819 bajo la presidencia del General Bolívar, constituida república particular en 1831. Sus provincias son 14 divididas en el mismo orden que en Nueva Granada. Hay un Arzobispo que reside en la capital *Caracas* cuna del ilustre Libertador, y tres iglesias sufragáneas. La Constitución prohíbe la tolerancia; todos profesan el culto católico excepto las muchas tribus indias que se encuentran en estas poblaciones.

ECUADOR.—República llamada tambien de *Quito* que es el nombre de la capital. Respecto á su independencia, y estado religioso nos referimos á las dos Repúblicas anteriores por ser en un todo conformes. Habia antes dos Obispados, hoy hay uno solamente,

PERU.—Forma dos Repúblicas independientes con el nombre de *Bajo y Alto Perú*. Esta última se llama tambien *Bolivia*, del nombre del Libertador que acudió con ejércitos al socorro de este pais y fué nombrado Dictador del Perú, cuyo título abdicó instalando el Congreso Nacional, reunido en Chuquisaca en Agosto de 1825. La religion católica apostólica romana es exclusiva. Hay 1 Arzobispado y 4 Obispados en *Perú*; y 1 Arzobispado y 2 Obispados en *Bolivia*. Los departamentos del Bajo Perú son 7: al Norte 3 y al S. 4. Hay muchas tribus indias idólatras. Se halla un territorio habitado por indios independientes llamados *Pampas*, y se encuentran en este Estado los descendientes de los poderosos *Incas*. El *alto Perú* está dividido en 6 Departamentos, ademas de las dos provincias litorales de *Lamar* y *Tarija*, objeto esta última de las reclamaciones de Buenos Aires.—Tiene tambien los vastos paises de los Indios *Moxos* y *Chiquitos* que forman las dos provincias de este nombre en el Departamento de *Santa Cruz de la Sierra*, donde hay párrocos, ecónomos &a., observando

con los indios el mismo órden de *doctrinas* que dejaron establecido los Jesuitas. Hay 23 Misiones que contienen un número crecido de indios cristianos.

CHILE.—Profesa exclusivamente la Religión católica apostólica romana por declaracion de su constitucion (1822) formada en Santiago por el Congreso Nacional reunido bajo la Presidencia de O'Higgins. Consta hoy la República de 10 Provincias, sin contar el pais de los Araucanos tribu principal de indios y que fué dominante entre las varias que se conocen en este Estado. El Gobierno Eclesiástico ha comprendido desde antiguo dos diocesis Santiago y la Concepcion. Saqueada esta última ciudad con frecuencia é incendiada en 1819 se halla cuasi desierta. Hoy los Obispados son independientes, no son como antes sufraganeos del Arzobispo de Lima. A consecuencia de una ley de 24 de Agosto de 1836 se dirigieron peticiones á su Santidad para erigir en Arzobispado la silla episcopal de Santiago y establecer dos sillars episcopales una en Coquimbo y otra en Chiloe. Nada creemos se halla ordenado sobre esta peticion, subsistiendo solo dos sillars episcopales provistas actualmente en Santiago y la Concepcion.

PARAGUAY.—Célebre por las Misiones de los Jesuitas que fijaron su asiento especialmente en esta parte de América en 1610, y convirtieron á la religion cristiana innumerables indios *Guaranis* haciendo florecer en ellos la agricultura, artes y comercio, estableciendo un gobierno teocratico que no tiene ejemplo en los anales de la historia. Resistió al pronunciamiento de Buenos Ayres en 1810; se estableció independientemente bajo la direccion de dos Cónsules (1813) uno de los cuales era el Dr. Francia que logró hacerse *Dictador vitalicio* (1814) habiendo hecho este pais impenetrable con un ejemplo cual solo nos ha presentado la China. Despues de la muerte de el Dictador 1840 estableció un Gobierno provisorio con cuatro Cónsules, reducido á dos en 1841. Hizo en el año siguiente una solemne declaratoria de su independencia por medio del Soberano Congreso General extraordinario compuesto de 400 diputados; y habiendo cumplido los tres años que habia determinado al gobierno consular, dió cuenta pública de su administracion en Marzo del presente año. Obra ha sido esta de la sabiduria, prevision y experiencia de una República rompiendo las barreras que le incomunicaban con el mundo, reformando la legislacion, contribuyendo á todas las mejoras que puedan engrandecerla. Los hechos consignados en ese Mensage han debido sorprehender á la América y

á la Europa, y son una leccion para los pueblos á quienes no despierta de su fatal letargo la experiencia de los acontecimientos desgraciados que han pesado sobre ellos. Su Constitucion democratica es del mismo mes y año : desde entonces con arreglo á esta el Supremo Poder Ejecutivo reside en un Presidente. El artíc. 3. del tit. 4 hace ver que la religion católica apostólica romana es la única del Estado. Existe la mejor armonía entre el Superior Gobierno y el Clero Nacional. El pueblo profesa un amor verdadero á las instituciones religiosas. El Gobierno ha abierto relaciones con la Sede Apostólica, y presentado ya al eclesiástico que ha de elevarse á la dignidad episcopal, única que existe residente en la Asumpcion capital de la República.

BUENOS AIRES ó REPUBLICA ARGENTINA—Consta de varias Provincias con el título de *Confederacion del Rio de la Plata*. El catolicismo es la religion del Estado, con tolerancia. Por el art. 10 del tratado concluido entre la República Argentina y la Gran Bretaña en 2 de Febrero de 1825 se concedió á los subditos de S. M. B. libertad de conciencia y de culto en sus casas ó en sus templos. Hay 5 Obispos y varios conventos de religiosos de ambos sexos. El Diocesano de Buenos Ayres tiene otro auxiliar nombrado para el ejercicio de las funciones pastorales. La *Patagonia* y *Tierra de Fuego* es habitada casi en su totalidad por indios. Buenos Ayres tiene algunas poblaciones al Norte de la primera, y destina eclesiásticos para la cura de almas. Los ingleses se han apoderado de las *Malvinas* conocidas por ellos con el nombre de *Falkland Islands*, las han colonizado y han enviado misioneros de su religion. El Gobierno de Buenos Ayres protesta todos los años en el Mensaje contra esta usurpacion.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.—En Febrero de 1811 dió el primer grito de independenciam. Despues de varias alternativas de invasion de los portugueses en 1812, derrota de las fuerzas españolas en diferentes encuentros de mar y tierra fué ocupada por las tropas argentinas (1814) que evacuaron á su vez el territorio dejándole en poder de los Orientales, hasta que en 1816 so pretexto de pacificar el pais los brasileros invadieron la Banda Oriental que en 1821 fué declarada reunida al Brasil bajo el nombre de *Provincia Cisplatina*. La guerra que sostuvieron ambos Estados Oriental y Argentino, y las espléndidas victorias que alcanzaron obligaron al Imperio á firmar (1828) los preliminares de paz con la República Argentina : los que fueron ratificados en Montevideo resultando la Banda Oriental *Estado separado de Buenos Aires*, de que antigua-

mente formára parte, y reconocido desde entonces *independiente* con el nombre arriba dicho. Este tratado fué garantido por la Inglaterra como potencia mediadora.

En 1829 las fuerzas imperiales con arreglo á la Convencion evacuaron la plaza, que ocuparon las autoridades nacionales. Publicóse la Constitución que se dió sancionada en debida forma por la Asamblea Constituyente, aprobada por la Corte del Brasil y la República Argentina. Por ella se rige la República, y el art. 5. del cap. 3. declara Religion del Estado la Católica Apostólica Romana. Esta creencia arraigada en el Pueblo no ha sufrido alteracion alguna á pesar de todas las vicisitudes políticas.

Como la Constitución á semejanza de otras, no hace exclusiva la religion, el tratado especial con la Inglaterra efectuado en 1843 ha permitido á los subditos de S. M. B. la libertad de conciencia y recientemente se está edificando un templo para el culto *anglicano* segun el rito *episcopal*. Siendo muy pocos los extranjeros de creencia distinta de la dominante, el pais cuasi en la totalidad profesa la religion del Estado; el Clero es tenido en gran respeto y aprecio, y los eclesiásticos refugiados en este y otros puntos de las Repúblicas Hispano-Americanas han hallado en la deferencia de las autoridades, en la cultura y sensatez de los habitantes, en el aprecio de sus compañeros en el ministerio, y en la piedad y devocion del pueblo el solaz y consuelo que en épocas calamitosas les negára su misma patria. Hay un Vicario Apostólico con nombramiento de la Santa Sede, y para cualquiera dificultad que pudiera ocurrir en asuntos eclesiásticos hay proximo recurso al Nuncio Pontificio residente en la capital del Brasil. La República está dividida en diez Departamentos, y es la única donde no se conocen indios salvages desde 1832.

Las Repúblicas que acabamos de considerar presentan dos facces bien distintas. Antes de su emancipacion política sugetas á la metrópoli seguian el orden religioso y político que aquella les inspiraba. Independientes despues, las ideas de *libertad* se apoderaron de ellas y aquel cambio trajo consigo los resultados que necesariamente debian seguirse. El libre comercio acarreó las producciones que la prensa se apresuraba á publicar en todos los paises, la libre entrada hizo afluir á los extranjeros de todas sectas. De temer hubiera sido con solo estos elementos un cambio religioso si el catolicismo no fuese una conviccion, si la generalidad de los Eclesiásticos no hubiera siempre conservado su dignidad y sostenido la mision evangélica de paz, y si las dulzuras del Cristianismo no estuvieran arraigadas profundamente en el corazon de los hispano-americanos. El sarcas-

mo de unos pocos y las tentativas de otros miserables para desviar al pueblo de este sendero no pueden dar resultado alguno en países que una vez escucharon con anhelo la voz magestuosa del Cristianismo.

El Clero regular ha sufrido mas ó menos los choques consiguientes á estas revoluciones. En 1821 se suprimieron en Buenos Aires todos los Monasterios y sus bienes fueron aplicados al Estado; hoy existen abiertos algunos de ellos. El Sumo Pontífice á apesar de no haber prestado su reconocimiento como Soberano temporal al régimen político establecido en las Repúblicas Hispano-Americanas ha formado recientemente concordatos con algunas, y ha provisto muchas Iglesias que gemian en la horfandad de Pastores; habiendo elegido para estos nombramientos sujetos respetables, valiéndose de los informes de personas acreditadas por su virtud y saber, y enviando previamente Delegados Apostólicos que recogieran las *preces* ó recibieran las recomendaciones del Gobierno para los despachos de bulas. Entre estos Delegados lo fué para el Sud de América (1824) por especial autoridad del Santísimo Padre Leon XII, el Ilustrísimo Señor D. Juan Muzi Arzobispo de Filipos, Prelado doméstico de Su Santidad, Asistente al Sacro Solio Pontificio y Vicario Apostólico quien en Febrero de 1825 nombró un Vicario Apostólico para la Diócesis vacante de Buenos Aires, confirmado despues por el Sumo Pontífice Pio VIII y nombrado Obispo de Aulon *in partibus infidelium* (1829), elevado á la Iglesia de Buenos Aires por el actual Pontífice Gregorio XVI en 1832. Así se han provisto otros Vicariatos y Obispados en Montevideo, Buenos Aires, Chile y otras Repúblicas sin designar presentacion particular, sino expresando el Sumo Pontífice en las Bulas de institucion los informes del mérito y virtud del electo, ó accediendo *ad preces fidelium*. Esto ha dado lugar á varias discusiones sobre el *exequatur* ó pase de estas Bulas á su presentacion, cuyos dictámenes se han publicado con motivo de la institucion de tres Obispos en la República de Buenos Aires, dos en la de Chile, y un Provicario Apostólico en la de Montevideo; sosteniendo el Gobierno el derecho de presentacion que por las *regalias* le compete como *Patrono de las Iglesias de sus Estados*. A pesar de todo, los nombramientos habian siempre recaido en personas del agrado de los Gobiernos y aun algunas presentadas por estos á S. S. como el Dr. Medrano para Buenos Aires, y el Dr. Elizondo para la Diócesis de Concepcion en Chile. Al fin todas estas Bulas han logrado el *pase*, y es como se han provisto las Iglesias en las Repúblicas que no han abierto una comunicacion directa con la Sede Apostólica, ó en que no han precedido concordatos,

BRASIL—Profesa exclusivamente el culto católico; hay un Arzobispado y 8 Obispados.

Respecto á las **GUAYANAS FRANCESA, HOLANDESA é INGLESA** nos referimos á las Naciones Europeas de donde depende la forma establecida en sus religiones respectivas. Hay Obispos y Vicarios Apostólicos y Misiones católicas en todas ellas.

ANTILLAS ESPAÑOLAS—Siguen el mismo orden de España. Hay un Arzobispo en *Santiago de Cuba*, y son iglesias sufraganeas *Habana* y *Puerto Rico*.

HAITI—República independiente desde 1793 cuya independencia proclamaron los negros y mulatos sublevándose contra los blancos. Domina la raza de negros. Educados sus habitantes por los Franceses desde fines del siglo 17 profesan el catolicismo. En la antigua parte Española se halla *Santo Domingo* cuyos habitantes estan sosteniendo con las armas el grito de *independencia* que acaban de dar contra los Haitianos.

JAMAICA—Sigúe la religion anglicana como dependiente de aquella Nacion. Hay misiones de Jesuitas, Obispos y Vicarios Apostólicos.

Las demás islas del Archipelago son Francesas, Holandesas, Dinamarquesas y Suecas; y se hallan sujetas á los Reinos de Europa que les envian gobernadores. En la religion siguen el orden de sus metropolis.

Oceania.

Esta quinta parte del globo formada de la reunion de numerosas islas contiene dos razas principales de indigenas, *la Malaya* que profesa el mahometismo la mayor parte de ella, y la raza de *Negros Oceanicos* salvages estúpidos difciles de civilzar. Han fundado establecimientos en estas islas los Portugueses, Holandeses, Españoles é Ingleses. La forma de Gobierno, usos y religion se han arreglado segun las diferentes Naciones poseedoras. Los Españoles tienen en la **MALESIA** las *Islas Filipinas* donde domina exclusivamente el catolicismo. Hay un clero numeroso y muy respetado. Los Ingleses tienen en la **MELANESIA** la *Nueva Holanda* y las tierras de *Van Diemen* á donde han afluído las misiones de los ministros anglicanos á fin

de conquistar á los indígenas de tan vasto país. En la MICRONESIA tienen los Españoles algunas pequeñas islas; y entre las de POLINESIA se halla *Otahiti* célebre por los recientes acontecimientos entre la Reina Pomaré, el Cónsul Mr. Pritchard y el Almirante Mr. Dupetit Thouars; acontecimientos que han dado lugar á serios debates parlamentarios en Inglaterra y Francia, y cuya primordial causa ha sido la influencia religiosa de los misioneros ingleses.

Fuera de las posesiones Españolas hay muchos católicos, Misioneros en toda la Oceania, y diferentes diócesis establecidas con Prelados facultados por la Sede Apostólica.

Hemos terminado este estado demasiado extenso para una nota, mas no tanto como requería una materia tan vasta con todos los detalles á que dan lugar los acontecimientos religiosos de la época que hemos recorrido. El nos prueba la estension de la religion católica apostólica romana, en todo el globo, y el triunfo del cristianismo sobre todas las sectas. Concluirémos este artículo transcribiendo de un periodico publicado en Londres, el estado en que se encuentran las creencias religiosas del globo. No es muy reciente, está sacado de datos bastante exatos, y por eso le hemos preferido; en los nueve años que han pasado desde su publicacion aumenta considerablemente el guarismo de los católicos—

Habitantes del Mundo.....760,000,000

CREENCIAS.

Cristianos Católicos Romanos.....135,000,000
Griegos..... 70,000,000
Protestantes.....131,000,000
Mahometanos.....110,000,000
Judios..... 4,000,000
Paganos.....310,000,000

(Se han consultado para esta nota entre otras obras las siguientes—*Enciclopedia Geographica—Id. Britanica—Histoire generale* par Alvarez—*Hume history of England—Anales de la propagacion de la fé—Revue des deux mondes—Memorias para servir á la historia Eclesiástica del siglo 18—Fleury, Histoire de l'Eglise—Dr. Buke, Theological Dictionary* &c. varios periodicos estrangeros y nacionales y otros escritos contemporaneos.)





CAPITULO VI.

Necesidad de la convocacion de un Concilio general en el siglo 16.^o
—Concilio de Trento.—Decretos sobre la reforma.—Norma de instituir los Colegios Seminarios Eclesiásticos.—Sabiduría de esta disposicion, hijo remedio de los abusos del Clero.

 las doctrinas subversivas difundidas por los diferentes sectarios del siglo 16.^o se unieron las calamidades públicas que affligian los Estados de la Cristiandad y hacian irreparables los males á cada momento. Perdida la isla de Rodas, assolada la Hungria, llevada á cabo la guerra por mar y tierra contra la Italia, el Austria y la Esclayonia, el Sumo Pontífice Paulo III intentó poner fin á las disensiones que agitaban la Iglesia Cristiana, sellando con la decision de un Concilio general que convocára las verdades eternas de los dogmas religiosos, y restaurando por medio de una *reforma* justa y conveniente la disciplina eclesiástica descuidada. La época no podia ser mas contraria. Se indicó al principio la ciudad de Mantua para el año 1537, y fué denegada para el objeto á que se reclamaba, á no acceder á condiciones que deprimían la dignidad y libertad de la Sede Apostólica. Pensó el Pontífice en prorogar la celebracion del Concilio hasta hallar ocasion oportuna y favorable al intento. Entre tanto los

Turcos invadieron la Italia, fueron saqueados muchos lugares y cautivas muchas personas. Necesario fué acudir al inmediato mal y reparar como fuese posible las desgracias acaecidas.

Los derechos al imperio de Alemania sostenidos por el monarca mas poderoso que se conociera entonces habian empeñado una lucha terrible entre los dos rivales, el poseedor de los grandes Estados de la casa de Austria Carlos V y el pretendiente Francisco I. El Supremo Pontífice apuró todos los medios imaginables en su prudencia y sabiduría, para que ambos Soberanos conferenciando entre sí pasasen de las enemistades y discordias á una piadosa alianza, y prestasen su auxilio á los negocios de la Cristiandad que decaía. Puso en movimiento los resortes de la política humana, escribió cartas al efecto, envió Nuncios y Legados *á latere*, y á la conferencia tenida por el en Niza con los dos Soberanos se debió la *tregua por diez años*; único partido ventajoso que pudo conseguir no aviniéndose los Príncipes á una perpetua paz.

Esta oportunidad servia al Pontífice para la convocacion del Concilio en la cual estaban ácordes los Soberanos indicados. Pretendieron estos sin embargo que precediese la pacificacion á la que parece iban á prestarse; empero dilatándose esta, y aumentándose de dia en dia los males, fué preciso no esperar el consentimiento de los Príncipes, y anunciar el *Concilio Ecuménico* que habia de tener lugar en la ciudad de *Trento* en 1.º de Noviembre de 1542 segun la Bula convocatoria del citado Pontífice. (1)

(1) Los hechos que acabamos de relatar estan debidamente detallados en la *Bula de convocacion del Concilio* expedida por el Sumo Pontífice Paulo III en Roma á 22 de Mayo de 1542; de donde los hemos extractado. Resalta el lenguaje de paz y religion del Padre comun de los fieles, y el deseo que como Principe espiritual y temporal le animó siempre en favor de la union y concordia de los Soberanos. (Vid. *Conc. trident. Bulla indict.*)

No obstante este llamamiento, la primera sesión de apertura no se efectuó hasta el día 13 de Diciembre de 1545 en el lugar designado. En ella se declaró el objeto de esta asamblea religiosa que era el aumento y exaltación de la fé y religion cristiana, extirpación de las heregias, paz y concordia de la Iglesia, *reforma del clero* y pueblo católico. Duró este Concilio diez y ocho años, habiendo sufrido varias interrupciones y trasladándose por justa causa á Bolonia y despues á Trento donde finalizó en 1563. (2).

Estaba bien lejos de ocultarse á los Padres instruidos que asistieron á esta asamblea, el deplorable estado de la disciplina eclesiástica y la necesidad de poner un eficaz remedio á tanto mal. Desearon no solo reprimir los abusos existentes, sino prevenir los que pudieran resultar en lo sucesivo. Obra fué esta de una provida sabiduria y prudencia, ambas refundidas en el capitulo 18 de la sesión XXIII de *reformatione*; presentando el Concilio el plan y metodo para formar un clero culto y virtuoso capaz de mejorar las costumbres sociales, recibiendo desde la edad juvenil una instruccion adecuada á las miras que la Iglesia se proponía. Fué entonces cuando mandó á este fin insti-

(2) Las diez primeras sesiones del Concilio se celebraron en tiempo de Paulo III desde el día de la apertura hasta 2 de Junio de 1547. Ocho fueron en Trento y dos en Bolonia, adonde fué trasladado el Concilio en el año indicado por temor de la epidemia que invadió aquella ciudad. Seis sesiones fueron celebradas bajo Julio III quien expidió la bula de restauracion del Concilio en Trento. Fueron estas celebradas desde 1.º de Mayo de 1551 hasta 28 de Abril de 1552. Y las nueve últimas sesiones fueron celebradas en tiempo de Pio IV desde 13 de Enero de 1562 hasta 4 de Diciembre de 1563. Fué este Pontífice quien espidió la bula de confirmacion del Concilio en el consistorio de 26 de Enero de el año siguiente. Suscribieron las actas de este Concilio 256 Padres en esta forma—Legados Pontificios 4, Cardenales 2, Patriarcas 3, Arzobispos 25, Obispos 168, Procuradores de Prelados ausentes 39, Generales de las ordenes religiosas 7. Cada una de las 25 sesiones suele tener dos partes; la primera comprehende los canones y capitulos relativos al dogma y condenacion de los errores, y la segunda los puntos disciplinarios de reforma. (*Conc. Trid.*)

tuir los *Seminarios Eclesiásticos* por cuya razon se han llamado *Conciliares*. Las principales disposiciones acordadas abrazaban el plan de ereccion de los Seminarios, requisitos de sus alumnos, y el plan religioso, literario y administrativo. (3) Estaban concebidas en estos términos—Los Seminarios habian de erigirse en cualquier Iglesia Metropolitana ó Catedral, ó en un Colegio cerca de las mismas Iglesias, ó en otro lugar oportuno á eleccion del Obispo—En ellos se debian mantener é instruir los jóvenes que se dedicasen á la carrera eclesiástica.—Sino pudiera erigirse un Seminario por cada Catedral, fuesen al menos erigidos dos ó uno en la Provincia por el sinodo Provincial ó por el Metropolitano acompañado de los dos sufraganeos mas antiguos—Los hijos de los pobres de buena índole y que prometieren buenas esperanzas, habian de ser alimentados en los Seminarios á espensas de estos mismos; los hijos de los pudientes se educarian pagando una pension.—Se requería para ser Seminarista ser hijo de lejítimo matrimonio, dócil y bien inclinado, tener á lo menos 12 años de edad, saber leer y escribir competentemente.—Los Seminaristas deberian usar tonsura y trage clerical, gozar del fuero eclesiástico, vigente entonces en todo el orbe cristiano, oír misa todos los dias, confesar y comulgar una vez al mes, asistir á la Catedral ó á otra Iglesia Matriz todos los dias festivos para el servicio del altar y coro.—Los estudios debian reducirse á la gramática, canto gregoriano cómputo eclesiástico, Sagrada Escritura, Homilias de los Santos Padres, teologia moral, ritos y ceremonias y quanto concierne á la disciplina eclesiástica, sin excluir las facultades útiles y honestas.

(3) Presentamos integro al fin del capitulo el Decreto literal del sagrado Concilio, tal como fué redactado, por ser digna de consideracion todas sus clausulas. Vease la nota suplementaria.

Tres clases de diputados ó Consultores debería haber para la administracion y régimen del Seminario. La primera se compondria de dos Canónigos, sujetos de edad y respeto, quienes deberían ser elegidos por el Obispo, para oír el dictámen de estos en todo lo que concierne á la visita, correccion y gobierno del Seminario. Segunda: dos Capitulares uno elegido por el Diocesano, y otro por el Cabildo Eclesiástico. Tercera: dos Eclesiásticos del Clero de la Ciudad uno elegido por el Obispo, otro por el Clero. La segunda y tercera tendrían á su cargo inquirir sobre las *porciones* que correspondían á cada beneficio para el sostén del Seminario, y las uniones de los beneficios simples. El Concilio arbitró todos los medios necesarios para erigir y mantener los Seminarios; estos eran parte de las rentas de la Mitra, y de la masa capitular, y una porción de todos los beneficios seculares y regulares, y de los bienes de los monasterios de todos los regulares, excepto los mendicantes, á no tener beneficios anexos á sus monasterios, que entonces debían satisfacer de estos beneficios á prórata: como tambien los beneficios anexos á los hospitales, ó á cualquiera otra fundacion piadosa siempre que fuesen dados en título ó administracion.—Al Obispo en union con sus diputados correspondia fijar la tasa proporcional á cada uno de estos contribuyentes, atendiendo á los gastos que demandare el Seminario. (4)

La *Sagrada Congregacion del Concilio*, á cuyo cargo quedó interpretar y explicar las dudas que ocurrieren sobre sus decisiones canónicas, expidió varios decretos *motu proprio*, ó bien consultada, respecto á varios Seminarios de Italia, España y Portugal, que entonces se erigieron. (5)

(4) (Conc. Trid. loc. cit.—Barbosa in summa collect, 1568, n. 16—Id. ad Conc. Trid. cit. sess. n. 23.)

(5) (Pueden verse en Pignatelly tom. 9 Consult. 81 desde el n. 47 hasta el 148 inclus.—Y en la Biblioteca de Ferraris t. 8. verb. *Seminarium*.)

—Tales fueron las disposiciones del Concilio general celebrado en Trento respecto á los Colegios Seminarios Eclesiásticos dadas entre los capítulos de reforma.

Se ha vociferado por los enemigos de la Iglesia que hubo empeño en el Concilio en sostener los abusos é impedir por todos medios la reforma; que el mismo Pontífice Julio III fué el mas interesado en ello, escitando los choques de los dominicos y franciscanos, y de los Cardenales y Obispos. La dependencia del Papa en que suponen estuvieron los Padres del concilio, la ligereza con que fueron tratadas algunas cuestiones, la resistencia severa á las solicitudes de los Obispos de Alemania, los privilegios acordados á los religiosos son los fundamentos que presentan en favor de esta suposicion. Empero si bien el Concilio pudo no reformar todos los abusos existentes, no dejó de poner remedio á los que creyó mas indispensables, y recapitular quanto sobre la disciplina eclesiástica habian ordenado tantos Concilios anteriores. (6)

Aun cuando no hubiese reportado otro bien la sociedad que el que resultara de la institucion de los Seminarios, este solo bastaba para compensar los desvelos de los Padres que asistieron á él; y valia por todos, pues disponia al clero para la mision ulterior que le estaba confiada. (7)

Una sabia esperiencia les hacia conocer á los respetables Padres del Concilio, que este era el único medio de refor-

(6) El Concilio se cino á tratar los puntos principales de reforma que eran objeto de la diatriba de los enemigos del clero católico. Eran estos sobre la residencia de los Prelados y Beneficiados, visitas de los Diócesanos, ejercicio del ministerio de estos, pluralidad de beneficios, jurisdiccion episcopal, colacion de órdenes, Ministerio parroquial, union de beneficios, vida y honestidad del clero; obediencia de los regulares, nepotismo de los Superiores Eclesiásticos &c. &c. Y sobre la instruccion previno la eleccion de un Maestro de Escritura en cada Catedral y Colegiata, y la institucion de los Seminarios.—(Conc. passim.)

(7) (Pallavicini, *hist. conc. trident.* lib. 1. cap. 8.)

mar las costumbres del clero y de mejorar su educacion. Los abusos existentes en caso que continuaran no podian pasar de una generacion muy escasa. Si los elogios hasta entonces prodigados á la clase eclesiástica no habian hecho otra cosa que cubrir con purpura los harapos de la humanidad, las invectivas y sarcamos solo habian contribuido á presentar al hombre en toda su desnudez y miseria. Remedio habia para evitar ambos extremos, y la prudencia y sabiduria del Concilio le halló en la *educacion justa y conveniente del clero*. Este paso, lo repetimos, vali a por todas las reformas; y hubiera indudablemente producido su efecto si se hubiese seguido la mente del Concilio dando exacto cumplimiento á sus mandatos, ó no trastornando arbitrariamente sus sábias disposiciones.

NOTA SUPPLEMENTARIA.

Decreto Conciliar sobre los Seminarios Eclesiásticos.

“ Cum adolescentium ætas, nisi recté instituatur, prona sit ad mundi voluptates sequendas; et nisi a teneris annis ad pietatem et religionem informetur, antequam vitiorum habitus totos homines possideat, numquam perfecté, ac sine maximo, ac singulari propemodum Dei omnipotentis auxilio in disciplina Ecclesiastica perseveret: sancta Synodus statuit, ut singulæ Cathedrales, Metropolitana, atque his majores ecclesiæ pro modo facultatum, et diœcesis amplitudine, certum puerorum ipsius civitatis, et diœcesis, vel ejus provinciæ, si ibi non reperiantur, numerum in collegio ad hoc prope ipsas ecclesias, vel alio in loco convenienti ab Episcopo eligendo; alere, ac religiose educare, et Ecclesiasticis disciplinis instituere teneantur. In hoc vero collegio recipiantur, qui ad minimum duodecim annos, et ex legitimo matrimonio nati sint, ac legere, et scribere competenter noverint; et quorum indoles, et voluntas spem afferat, eos Ecclesiasticis ministeriis perpetuo inservituros. Pauperum autem filios præcipué eligi vult; nec tamen ditiorum excludit, modo suo sumptu alantur, et studium præseferant Deo et Ecclesiæ inserviendi. Hos pueros Episcopus in tot classes, quot ei videbitur, divisos juxta eorum numerum, ætatem, ac in disciplina ecclesiastica progressum, partim cum ei opportunum videbitur, ecclesiarum ministerio addicet; partim in collegio erudiendos retinebit; aliosque in locum eductorum sufficet, ita ut hoc collegium Dei ministrorum perpetuum seminarium sit. Ut veró in eadem disciplina Ecclesiastica commodiús instituatur; tonsura statim, atque habitu clericali semper utentur; grammatices, cantus, computi Ecclesiastici, aliarumque bonarum artium disciplinam discent; sacram Scripturam, libros Ecclesiasticos, homilias Sanctorum, atque Sacramentorum tradendorum, maximé quæ ad confessiones audiendas videbuntur opportuna, et rituum ac cærimoniarum formas ediscent. Curet Episcopus ut singulis diebus Missæ sacrificio intersint; ac saltem singulis mensibus confiteantur peccata; et juxta confessoris judicium sumant corpus Domini nostri Jesu Christi; Cathedrali, et aliis loci ecclesiis diebus

festis inserviant. Quæ omnia, atque alia ad hanc rem opportuna et necessaria, Episcopi singuli, cum consilio duorum Canonicorum seniorum, et graviorum, quos ipsi elegerint, prout Spiritus Sanctus suggesserit, constituent; eaque ut semper observentur, sæpius visitando operam dabunt. Discolos, et incorrigibiles, ac malorum morum seminatores acriter punient, eos etiam, si opus fuerit expellendo, omniaque impedimenta auferentes, quæcumque ad conservandum, et augendum tam pium et sanctum institutum pertinere videbuntur, diligenter curabunt. Et quia ad collegii fabricam instituendam, et ad mercedem præceptoribus, et ministris solvendam, et ad alendam juventutem, et ad alios sumptus certi redditus erunt necessarii; ultra ea, quæ ad instituendos, vel alendos pueros sunt in aliquibus ecclesiis, et locis destinata, quæ eo ipso huic seminario sub eadem Episcopi cura applicata censeantur: iidem Episcopi cum consilio duorum de Capitulo, quorum alter ab Episcopo, alter ab ipso Capitulo eligatur; itemque duorum de Clero civitatis, quorum quidem alterius electio similiter ad Episcopum, alterius verò ad Clerum pertineat; ex fructibus integris mensæ Episcopalis, et Capituli, et quarumcumque dignitatum, personatum, officiorum, præbendarum, portionum, Abbatiarum, et Prioratum, cujuscumque Ordinis, etiam Regularis, aut qualitatis, vel conditionis fuerint, et hospitalium, quæ dantur in titulum, vel administrationem, juxta constitutionem concilii Viennensis, quæ incipit: *Quia contingit*: et beneficiorum quorumcumque, etiam Regularium, etiam si juris patronatus cujuscumque fuerint, etiam si exempta, etiam si nullius diœcesis, vel aliis ecclesiis, monasteriis, et hospitalibus, et aliis quibusvis locis piis, etiam exemptis, annexa; et ex fabricis ecclesiarum, et aliorum locorum, etiam ex quibuscumque aliis ecclesiasticis redditibus, seu proventibus, etiam aliorum collegiorum: in quibus tamen seminaria discentium, vel docentium, ad commune Ecclesiæ bonum promovendum actu non habentur: hæc enim exempta esse voluit: præterquam ratione reddituum, qui superflui essent ultra convenientem ipsorum seminariorum sustentationem: seu corporum, vel confraternitatum, quæ in nonnullis locis scholæ appellantur, et omnium monasteriorum, non tamen mendicantium, etiam ex decimis quacumque ratione ad laicos, ex quibus subsidia ecclesiastica solvi solent, et milites cujuscumque militiæ, aut Ordinis, pertinentibus, fratribus sancti Joannis Hierosolymitani dumtaxat exceptis, partem aliquam, vel portionem detractam: et eam portionem sic detractam, necnon beneficia aliquot simplicia, cujuscumque qualitatis, et dignitatis fuerint vel etiam præstimonia, vel præstimoniales portiones, nuncupatas etiam ante vocationem, sine cultus divini et illa obtinentium

præjudicio, huic collegio applicabunt, et incorporabunt. Quod locum habeat, etiam si beneficia sint reservata, vel affecta : nec per resignationem ipsorum beneficiorum, uniones, et applicationes suspendi, vel ullo modo impediri possint, sed omninó quacumque vocatione, etiam si in Curia effectum suum sortiantur, et quacumque constitutione non obstante. Ad hanc autem portionem solvendam, beneficiorum, dignitatum, personatum, et omnium, et singulorum supra commemoratorum possessores, non modó pro se, sed pro pensionibus, quas aliis forsitan ex dictis fructibus solverent, retinendo tamen pro rata, quidquid pro dictis pensionibus illis erit solvendum, ab Episcopo loci per censuras ecclesiasticas, ac alia juris remedia compellantur; etiam vocato ad hoc, si videbitur, auxilio brachii sæcularis : quibusvis, quoad omnia, et singula supradicta, privilegiis, exemptionibus, etiamsi specialem derogationem requirerent, consuetudine, etiam immemorabili, et quavis appellatione, et allegatione, quæ executionem impediatur non obstantibus. Succedente veró casu, quo per uniones effectum suum sortientes, vel aliter seminarium ipsum in totum vel in partem dotatum reperiatur; tunc portio ex singulis beneficiis, ut suprà, detracta, et incorporata ab Episcopo, prout res ipsa exegerit, in totum, vel pro parte remittatur. Quod si Cathedralium, et aliarum majorum ecclesiarum Prælati in hac seminarii erectione, ejusque conservatione negligentes fuerint, ac suam portionem solvere detrectaverint; Episcopum Archiepiscopum, Archiepiscopum et Superiores Synodus provincialis acriter corripere, eosque ad omnia supradicta cogere debeat; et ut quamprimum hoc sanctum, et piúm opus, ubicumque fieri poterit, promoveatur, studiosé curabit. Rationes autem reddituum hujus seminarii Episcopus annis singulis accipiat, præsentibus duobus à Capitulo, et totidem à Clero civitatis deputatis. Deinde, ut cum minori impensa hujusmodi scholis instituendis provideatur; statuit sancta Synodus, ut Episcopi, Archiepiscopi, Prælati, et alii locorum Ordinarii, scholasterias obtinentes, et alios, quibus est lectionis, vel doctrinæ munus annexum, ad docendum in ipsis scholis instituendos, per se ipsos, si idonei fuerint, alioquin per idoneos substitutos, ab eisdem scholasticis eligendos et ab Ordinariis approbandos, etiam per subtractionem fructuum, cogant, et compellant. Quod si iudicio Episcopi digni non fuerint; alium, qui dignus sit nominent, omni appellatione remota. Quod si neglexerint; Episcopus ipse deputet. Docebunt autem prædicti, quæ videbuntur Episcopo expedire. De cætero veró officia, vel dignitates illæ, quæ scholasteriæ dicuntur, non nisi Doctoribus, vel Magistris, aut Licentiatis in sacra pagina, aut in jure canonico, et aliis personis idoneis, et qui per seip-

sos id munus explere possint, conferantur : et aliter facta provisio nulla sit, et invalida non obstantibus quibusvis privilegiis, et consuetudinibus, etiam immemorabilibus. Si verò in aliqua provincia ecclesiæ tanta paupertate laborent, ut collegium in aliquibus erigi non possit; Synodus provincialis, vel Metropolitanus cum duobus antiquioribus suffraganeis, in ecclesiâ Metropolitana, vel alia provinciæ ecclesiâ commodiori, unum aut plura collegia, prout opportunum judicabit ex fructibus duarum, aut plurium ecclesiarum, in quibus singulis collegium commodè institui non potest, erigenda curabit, ubi pueri illarum ecclesiarum educentur. In ecclesiis autem, amplas diœceses habentibus, possit Episcopus unum, vel plura in diœcesi, prout sibi opportunum videbitur habere seminaria: quæ tamen ab illo uno, quod in civitate erectum, et constitutum fuerit, in omnibus dependeant. Postremò si vel pro unionibus, seu pro portionum taxatione, vel assignatione, et incorporatione, aut qualibet alia ratione difficultatem aliquam oriri contigerit, ob quam hujus seminarii institutio, vel conservatio impediretur, aut pertubaretur; Episcopus cum supra deputatis, vel Synodus provincialis pro regionis more, pro ecclesiarum, et beneficiorum qualitate, etiam suprâ scripta, si opus fuerit, moderando, aut augendo, omnia, et singula, quæ ad felicem hujus seminarii profectum necessaria, et opportuna videbuntur, decernere, ac providere valeat.”
—(*Norma instituendi seminarium Clericorum, eosque in ipso educandi.* Concil. Trid. cap. 18. sess. 23 de reformatione.)

Este decreto del Sagrado Concilio de Trento le glosan y explican por menor Thomasini 1. part. lib. 3. cap. 3, 4, 5 et 6.—Van-Espen part. 2. *Juris Ecclesiast.* sess. 1. tit. 11. cap. 1, 2 et 3.—Ferraris *Bibliot. verb. Seminarium.*—Galemart *in notis ad Concil. Trident.* El erúdito Barbosa expone en cincuenta y cuatro proposiciones quanto puede ocurrir para proceder con acierto, segun la mente del Concilio respecto á la ereccion y restauracion de los Seminarios. Para la aplicacion, agregacion de rentas y beneficios debe consultarse á los que han tratado difusamente esta cuestion; y son Benedicto XIV de *Synodo Diœcesana* lib. 5. cap. 11.—Pitonio tom. 1. discept. 78 desde el num. 27.—Garcia de *Beneficiis* part. 12. cap. 2. de *unione benefic.*—Loterio de *re beneficiali*, quæst. 29. lib. 1.—Mostazo de *causis piis* tom. 1. lib. 4. cap. 12. a núm. 73.—Constantini tom. 2. vot. 246 a núm. 20.—Pignatelly loc. supra cit.

El autor cita los referidos escritores por donde podrá resolverse cualquier dificultad que ocurriere sobre la inteligencia del decreto precedente. Ha creído deber escusarse de explicarle trasladando los textos de las anotaciones dichas, pues sobre ser demasiado difusas

hoy no tendrian aplicacion en España, á donde con mas particularidad destina la presente memoria; hallándose suprimido el diezmo, y debiendo formar la dotacion de los Seminarios parte de la contribucion del culto y clero, ó adjudicárseles alguna porcion de los bienes nacionales, ademas de las pensiones de sus individuos, y otros ingresos menores que tuviesen, como son derechos de matrículas, pruebas de curso, certificados &c.

[The following text is a dense block of mirrored bleed-through from the reverse side of the page, appearing upside down and largely illegible due to the quality of the scan.]

CAPITULO VII.

Origen de los Seminarios Eclesiásticos—Progreso extensivo de estos desde el siglo 5.º hasta el 16.º—Diferencia de Seminarios—Disciplina Canonica sobre la institucion de ellos en todas las Iglesias de la cristiandad—Concilios particulares y generales anteriores al Tridentino que la han prevenido.—Seminarios fundados en varios puntos—Decadencia de estos desde el siglo 10.—Universidades.

POR mucho que se realce el mérito del Concilio general que hemos citado en la institucion de los Seminarios no era un pensamiento nuevo que la Iglesia desde tiempos muy remotos no hubiera prevenido en otros varios concilios generales y particulares. Mas ora fuese efecto de el poco respeto en que son tenidas las leyes cuando no van acompañadas de un poder que obligue á ejecutarlas, ora de los trastornos que las revoluciones llevan consigo, ello es cierto que la disciplina antigua relativa á la institucion de estos colegios, ni fue rigurosamente observada, ni dejó de estar espuesta á todas las vicisitudes de los siglos. Verdad es, que no se habia dado un plan uniforme y extenso que abrazase el régimen religioso, moral, literario y administrativo de dichos establecimientos, ni se arbitraron los medios indispensables de sostenerlos con rentas fijas y permanentes. Este fué sin duda el gran mérito del Concilio

de Trento ; pero no debemos perder de vista que desde muy antiguo la Iglesia conoció las ventajas de la *educacion eclesiástica en colegios* destinados á este fin. Miró la instruccion como el negocio mas importante del estado clerical, y la previno toda vez que aparccieran desordenes como el punto mas esencial de la reforma.

Fuera temerario perderse en la obscuridad de los primeros siglos de la Iglesia, para buscar el origen de los Seminarios Eclesiásticos en medio de los trastornos que afligian la cristiandad, cuando la espada blandiente de los tiranos estaba dispuesta á destruir las congregaciones de los fieles. Ni tampoco le hallaremos en las disposiciones acordadas en los primeros momentos de pacificarse la Iglesia. (1). Es S. Agustin (394) quien se considera principal autor y fomentador de estas sociedades eclesiásticas, admitiendo en ellas á los jóvenes con vocacion al sagrado minis-

(1) Algunos han creido encontrar el origen de los Seminarios Eclesiásticos en el primer siglo de la Iglesia. Benvenuti en su *discurso cronológico* le asigna el tiempo de los Apóstoles; mas este autor tiene contra si generalmente la opinion de todos los eruditos por las razones poderosas que hemos indicado. Repugnaban en tan desgraciadas circunstancias semejantes establecimientos. Fundados otros en el cánón ó capitulo 55 del primer Concilio general de Nicea (325) suponen existentes los Colegios Seminarios en esta época. Dice el citado cánón 55, segun otros 59: "Corepiscopis jubetur instituere Ministros, eosque distribuere per Ecclesias et monasteria, et providere ut discant; et reddantur apti et idonei ad edificationem monasteriorum, et Ecclesiarum et aliorum locorum, que eorum opera indigeant." Siendo este canon uno de los ochenta y cuatro que se tienen por apócrifos, no estando comprendido en los veinte reconocidos por verdaderos y legítimos del Concilio Niceno es muy equivocada la observacion que hace el Padre Jesuita Francisco Turriano autor de las notas á la Coleccion de los Concilios de Labbe (tom. 2. pag. 307) cuando dice: "Cernitur in hoc canone ratio quedam Seminarii ministrorum Ecclesie, seu vestigium quoddam Seminarii, que super, secundum decretum Synodi Tridentine, instituta sunt." Fundados en opiniones mas ciertas y en monumentos mas seguros, huyendo del capricho fanático ó de la falta de critica que pretende sellar muchos puntos de disciplina eclesiástica con fingidas tradiciones apostólicas, hemos fijado la época de los Colegios Seminarios en el tiempo que parece mas natural por la vida común del Clero de que ya hemos hablado. (Vid. Bened. XIV *instit. Eccles. super Semin.* 59—Id. de *Synodo Diacsana* lib. 5. cap. 11.—Vide la nota Suplementaria del cap. 3. f. 40 de esta obra.)

terio, dándoles maestros que les instruyeran; de cuyas escuelas salían despues para gobernar las Iglesias y ejercer la cura de almas. Práctica saludable de que tomaron ejemplo otros Obispos de Africa para establecerla en sus respectivas diócesis.

Una disciplina tan útil no podia dejar de hallar imitadores; pasó á España á principios del siglo 6.^o habiendose determinado en el 2.^o Concilio de Toledo (531) reinando Amalarico, que en las casas Episcopales se instruyesen á presencia de los Prelados Diocesanos los jóvenes que se destináran al oficio clerical, luego que fuesen tonsurados y adscriptos al ministerio de los lectores. Cumplidos diez y ocho años, el Obispo á presencia del clero y del pueblo les preguntára si querian casarse ó no, para no privarles de la libertad que el Apóstol les concede. Esta determinacion fué confirmada en el siguiente siglo por el Concilio 4.^o de Toledo (633) con la particularidad de prevenirse que hubiera dos Seminarios separados, uno en la casa episcopal para clerigos de mayores, otro para clerigos mas jóvenes dirigidos por un Parroco ú otro eclesiastico de virtud y probidad, instruidos por maestros prácticos que les aficionasen á la piedad cristiana y enseñasen la disciplina eclesiastica celando sus costumbres: y si advertían que algun Seminarista se relajaba, lo avisasen para separarle de los demas, encerrandole en algun monasterio hasta que se enmendase. (2)

(2) Presidió el 2.^o Concilio de Toledo el Obispo Montano. Asistieron á él seis Obispos en el año 531 y segun Aguirre 527, 5.^o del reinado de Amalarico. El capitulo ó cánon á que hemos hecho referencia dice así: "De his, quos voluntas parentum a primis infantia annis clericatus officio mancipavit, statuimus observandum, ut mox cum detonsi vel ministerio Lectorum contraditi fuerint, in domo Ecclesiae sub Episcopali praesentia a Praeposito sibi debeant erudiri &c." (Collect. Hard. tom. 2. col. 1139.—Aguirre *Concil. Hisp.* t. 3 p. 154.) El Monge Graciano can. 12. quæst. 1. refiere el cap. 24 del Concilio 4.^o de Toledo: "Prona

Por los mismos siglos hallamos practicada con muy buen éxito esta misma disciplina por toda la Italia como lo demuestra el 2.º Concilio de Vaison en Francia (529) en el 1.º canon de los cinco que formó para el arreglo del clero. En él se habla de esta clase de Seminarios á cargo de los Parrocos, mandando que se establecieran en Francia *segun se habia efectuado en toda la Italia*. Imponia á los eclesiásticos encargados de la cura de almas la obligacion de recibir en su compañía á los lectores jóvenes y solteros, procurando educarles y alimentarles espiritualmente como buenos Padres, haciendoles aprender los salmos, leer la Sagrada Escritura é instruirles en la ley del Señor, preparando en estos jóvenes discipulos dignos sucesores, cuya obra será aceptable á Dios. Cuando llegaren á una edad perfecta no se le impidiera casarse si por la fragilidad de la carne alguno lo deseara. Disposiciones equivalentes á la de los anteriores Concilios vemos renovadas en muchos otros particulares celebrados en España, Francia, Inglaterra, Italia y Alemania desde principios del siglo 9.º (3).

“ est. omnis ætas ab adolescentia in malum; nihil enim incertius quam vita adolescentium. Ob hoc constituendum oportuit, ut si qui in Clero puberes aut adolescentibus existunt, omnes in uno conclavi atriis commorentur, ut lubricæ ætatis annos non in luxuria, sed in disciplinis ecclesiasticis agant, deputati probatissimo seniori quem magistrum doctrinæ et testem vitæ habeant. Quod si aliqui ex his pupilli existunt, sacerdotali tutela foveantur, ut et vita eorum á criminibus intacta sit, et res ab injuria improborum. Qui autem his præceptis resultaverint, monasteriis deputentur, ut vagantes animi et superbi, severiori regula restringantur.” Por los dos Concilios citados vemos el esmero que desde una época tan remota tuvo la Iglesia de España en la instruccion del Clero, y ereccion de Seminarios para los jóvenes que se dedicaran á la carrera eclesiástica. “ La Monarquía, dice Mr. Guizot en la obra que hemos citado varias veces, la Monarquía en España aparece mas religiosa que en otras partes. Como los Concilios de Toledo son no diré los dueños, pero si un poder influyente, domina el carácter religioso sino en el gobierno propiamente dicho de los reyes visigodos, al menos en las leyes que les inspira al Clero y el lenguaje que les hace usar.” (De la civil. en Europa tom. 2. lecc. 9. fol. 108.)

(3) S. Cesareo de Arlés presidió el Concilio de Vaison en la Provenza con asistencia de 12 obispos. El canon ó capit. 1. citado está concebido en estos tér-

00) Aun cuando las órdenes conciliares que hemos anotado eran solo obligatorias á las Diócesis ó Metrópolis especiales donde eran prevenidas, vemos no obstante gene-

minos "Placuit ut omnes Presbyteri, qui sunt in Parochiis constituti, secundum consuetudinem, quam per totam Italiam satis salubriter teneri cognovimus, juniores lectores, quantoscumque sine uxore habuerint, secum in domo ubi ipsi habitare videntur, recipiant: et eos quomodo boni Patres spiritualiter nutriendos, Psalmos parare, Divinis lectionibus insistere, et in lege Domini erudire contendant; ut et sibi dignos successores provideant et a Domino præmia æterna recipiant &c." (Collect. Harduin. tom. 2. col. 1105.) Renovaron esta misma disposicion los Concilios de Aquilea presidido por el Patriarca Paulino en 796, can. 6 y de Maguncia, 813, c. 45.

Hicieronse estensivas estas disposiciones á otras varias Diócesis de Francia.

El Concilio de Tours (813) mandó que no se ordenará de Sacerdote al que no tuviera 30 años, y hubiera vivido antes en la casa episcopal hasta estar instruido en sus funciones, can. 12, "Aqui se vé, dice Richard, en la hist. de los Conc. t. 3. p. 299 una imagen de los Seminarios establecidos despues.

El Concilio de Chalons del Sena, en el mismo año, mandó que segun el decreto del Emperador Carlo Magno se fundaran escuelas en que se enseñaran las letras y la Sagrada Escritura á fin de formar eclesiásticos doctos capaces de defender la Iglesia contra las heregias. (Labbe Concil. t. 7. Collect. Harduin. t. 4.)

El de Aquisgran convocado por el Emperador Luis Pio en 816 dispuso en el can. 135, hablando de la vida comun del clero, que los niños y clerigos jóvenes á quienes se sustentaba y educaba en comunidad fuesen puestos por los superiores en un cuarto del claustro bajo la direccion de un anciano de acreditada virtud.

En el Concilio de Paris (829) por orden del mismo Emperador se prescribió á los Obispos la enseñanza de los jóvenes eclesiásticos, y que cada uno presentara en el Concilio Provincial sus alumnos para que viesen sus adelantos, can. 30.

En el año 835 se reunió el Concilio de Valencia en el Delfinado por orden del Emperador Lotario, y el can. 18 previno, que se restablecieran las escuelas en que se aprendieran las ciencias divinas y humanas y el canto eclesiástico.

Cuatro años despues se celebró en Tout un Concilio á que concurren Obispos de 12 Provincias y los tres Príncipes Carlos el Calvo, Lotario y Carlos el Joven sus sobrinos. El can. 10 está concebido en estos términos "Se exhorta á los Príncipes y Obispos á que establezcan escuelas públicas, asi de la Sagrada Escritura como de letras humanas, en todos los pueblos donde halla maestros capaces de enseñar; hallandose tan atrasada la verdadera inteligencia de la Sagrada Escritura que apenas queda vestigio alguno de ella" (Richard, Conc. t. 4. p. 45—Labbe t. 8. Hard. Collect. t. 5.)

La disciplina eclesiástica sobre la institucion de los Seminarios fué varias veces renovada en España. Dió ordenes al efecto el Concilio de Coyac, Diócesis de Oviedo en el año 1050: y el de Compostela 1056 dice asi "En cada Diócesis se elegirán Abades que sepan dár razon del Misterio de la Santísima Trinidad, y esten instruidos en las divinas Escrituras, y en los Santos canones. Estos Abades establecerán escuelas en las Iglesias canonicas, y harán reinar en ellas una

ralizada su observancia; debiendo atribuirla desde la época antes indicada á las Leyes entonces vigentes y universales que eran las *capitulares* de Carlo Magno, de que ya hemos hecho referencia. (4) El Emperador mandó establecer Escuelas en las capitales á cargo de los Eclesiásticos. Estas se fundaron en los Palacios Episcopales y en los Claustros donde los jóvenes, segun se prevenia, debian dedicarse al estudio de la lectura, gramática, y canto eclesiástico ó llano. Si hemos de creer lo que refieren algunos historiadores, el mismo Emperador parece haberse dedicado á cursar en una de estas escuelas. Aparece pues la Iglesia en los siglos que hemos recorrido, aunque encerrada en el seno de la misma sociedad eclesiástica, desviviendose mucho, como dice un ilustrado escritor, por el desarrollo del Clero y por la instruccion de los sacerdotes. Sostenia para estos escuelas y todas las instituciones que permitia el deplorable estado de aquellos siglos. Pero estas eran escuelas eclesiásticas destinadas únicamente á la ins-

zod noq setentuy noxantí habimmos de aduaba y reditio pona et sanctup á paxozot
abutilitas ab ou iena no

“disciplina tal que pueda producir sujetos idoneos para que el Obispo les confiera las órdenes.” (Aguirre *Concil. Hispan.* t. 4.—Richard, *Concil.* t. 4.)

El Arzobispo de Cantorbery en el año 747 presidió un Concilio en Inglaterra de orden del Papa Zacarías. Tuvo por objeto esta asamblea reformar la disciplina eclesiástica; y el canon 7 mandó: Que en los monasterios hubiese escuelas donde se instruyeran los jóvenes lectores, á fin de que la Iglesia pudiera sacar utilidad de ellos. (*Collect. Conc. Reg.* t. 18.—Labbe t. 6.—Richard, t. 3.—Pagi *collect angl.* t. 1.)

Previnieron lo mismo varios Concilios de Alemania de aquella época, y últimamente el Sumo Pontifice Eugenio II en el Concilio tenido en Roma (826) mandó en el canon 34 que se estableciesen escuelas en los Obispados, Parroquias y otros parages donde se juzgare necesario con maestros capaces de enseñar las letras, artes liberales, y los dogmas de la Iglesia. Veinte y siete años despues renovó este mismo decreto Leon IV en otro Concilio (Labbe, t. 8. c. 4. p. 106; c. 34. p. 112. et p. 117.)

(4) Véase lo que hemos dicho sobre las *leyes capitulares* en el cap. 3. f. 31 y 32. Para la doctrina expuesta nos referimos á la misma nota de aquel cap. n. 16: y á Bodin, *resumen de la hist. de Francia* t. 1, de Thiers *traduc. de la hist. de la revol.*

ese esillo no haber nuda y algunos de estos así no anoveca natecetes des

trucción del Clero; por lo que concierne al progreso de las ideas y las costumbres la Iglesia obraba con mucha lentitud. Provocaba sin duda la actividad general de los espíritus abriendo su carrera á todos los que se juzgasen capaces de servirla. (5)

Resulta indudablemente que desde la antigüedad ya se conocian y existian varios Seminarios, unos en las casas episcopales, otros en casas separadas á cargo de los Párrocos, y otros en los Monasterios. Estos llegaron á fomentarse de tal modo que ademas de habitar trescientos y á veces mas monges se instruian en ellos hasta cien jóvenes en dos escuelas ó seminarios; uno interior ó claustral para los monges ó niños *oblato*s, otro exterior para los eclesiásticos seculares distinto del primero. Esta costumbre siguió hasta fines del siglo 10.^o (6) época en que comenzaron á fundarse universidades públicas decayendo la costumbre saludable de la instruccion en los Seminarios.

Deseando poner remedio á este abuso el Sumo Pontífice Alejandro III en el 11.^o Concilio general celebrado en Letran (1179) dió providencias muy benéficas para el restablecimiento de los Seminarios, proporcionando maestros é instructores á los Clérigos que hubieran de promoverse al sacerdocio. Inocencio III en 1215 renovó el anterior decreto en otro Concilio de Letran 12.^o general. Mandó ademas que en todas las Iglesias Catedrales y Colegiatas hubiese un maestro que enseñára gratuitamente la gramática y demas ciencias á los Clérigos de aquellas Iglesias y á los demas estudiantes pobres. Instituyó una

(5) Guizot *civil. europ.* Lecc. 6 —

(6) Bened. XIV *inst. ecc. sup. Semin.* 59—*Id. de Syn. Dioc.* t. 1. Lib. 5, cap. 11, fol. 199—Hincmar. *Rem. sac.* 9—Mabillon in *præfat. ad sect. 3. in act. ordin. S. Bened.* par. 4, núm. 40—Thomasin, *De veter. et nova eccles. discip.* tom. 1. lib. 3 c. 6. n. 3. et tom. 2. lib. 1. c. 102 n. 10.

prebenda en cada metropolitana para un Maestro *Teólogo*, cuyo oficio fuera enseñar á los Sacerdotes y demas eclesiásticos la Sagrada Escritura y cuanto tiene relacion con la cura de almas (7). Dados estos decretos por Concilios generales tuvieron fuerza de ley para todo el órbe cristiano, y fueron prevenidos por varios Concilios particulares á fin de que se diese cumplimiento á estas disposiciones.

A pesar de la dominacion Sarracénica en que gemia la Nacion Española hallamos renovado este decreto en el Concilio de Valladolid en Castilla celebrado (1320) por el Cardenal Guillermo de Godin Obispo de Sabina en tiempo del Sumo Pontífice Juan XXII. Anterior á esta época fundaron y agregaron á la Iglesia Catedral de Toledo un Seminario ó Colegio Literario bajo la advocacion de Santa Catalina los Señores Canónigos Francisco Alvarez de Zapata, y Bernardino de Alcaraz para diez Presbíteros Doctores en Teología y Derecho Canónico, mas doce colegiales, y otros varios clérigos inferiores que se instruyesen en las ciencias y artes liberales. Fué esta fundacion del siglo 13.º despues de construido el magnífico templo de la Catedral de Toledo en cuya completa descripcion se habla del Seminario referido (8). El Cardenal Borja Legado del Papa Sixto IV celebró en Madrid el Concilio Nacional de España (1473) con el único objeto de remediar la ignorancia del Clero, que habia llegado

(7) Labbe, *Collect. Concil.* t. 10 et 11, Concil. Lateran. cit.—Harduin. t. 6 et 7.—Richard, t. 5.—Cap. *Quoniam*, cap. *Quia nonnullis*, et cap. *Super specula* de Magistris.—El canonigo *teólogo* se conoce en España con el nombre de canonigo *lector*: su oficio es el designado por el Concilio Lateranense, y mientras enseña hace suyos los frutos de la prebenda y las distribuciones como si estuviera presente en el coro.

(8) Aguirre, *Concil. Hisp.* t. 5 pag. 41.—Descripcion de la Iglesia Catedral de Toledo por el Dr. D. Blas Ortiz, Canonigo de la misma, 8.º impreso en 1549.

á tal grado que eran muy pocos los que sabian el latin. Decretó se exigiese licencia del Sumo Pontífice para proveer en cada Catedral de España dos canongias en sugctos hábiles que enseñaran la teologia y el derecho.

La concurrencia á las Universidades en aquellos siglos, la amplitud de enseñanza en ellas, el aplauso que mereció la *Coleccion de Graciano* que obscureciendo todas las antiguas desde el siglo 12^o en que apareció puso en boga el estudio del *derecho canónico*, acudiendo los jóvenes en gran número á cursar á Bolonia y á otras Universidades de Italia y Alemania, hicieron disminuir el número de educandos en los Seminarios Eclesiásticos, hallándose desde entonces poca memoria de ellos. No fué con todo enteramente olvidada esta disciplina: que con buen éxito vemos reproducirse en varios puntos de Italia, Francia y Alemania. Se fundaron algunos Seminarios, se facultó en muchas Iglesias á los Prebendados para que cursasen teologia y derecho canónico en las Universidades, y despues enseñasen en los colegios; y el Sumo Pontífice Leon X fué el primero que en el 5.^o Concilio de Letran (1513) dió un reglamento sobre los estudios de los Eclesiásticos que debieran preceder á la provision de los beneficios (9). El

(9) En 1436 se fundó en Florencia un Seminario eclesiástico, segun refiere S. Antonino Arzobispo de aquella ciudad. Por el mismo tiempo fundó en Burdeos su Arzobispo el B. Pedro Berlando una casa en que por espacio de diez años se habilitasen doce clerigos para el ministerio sacerdotal. (Moreri verb. *Semin.*)

En la Polonia hallamos establecidas escuelas ó seminarios en las Catedrales, Colegiatas y Curatos á cargo del clero, prebendas destinadas á los que supiesen el derecho canonico, y hubo mandato expreso de elejir Eclesiásticos instruidos en estos colegios para el desempeño de los curatos. (*Concilio de Paterkau por el Prímado de la Polonia en 1510*; Mansi t. 5. col. 345 y sig.)

Varios fueron los canones expedidos para el estudio de los Maestros en las Universidades. El Obispo de Fermo Legado de la Santa Sede en Ungría, Polonia y Servia, celebró en Buda un gran Concilio de los Prelados de todos estos paises en 1279 estableciendo varios reglamentos de disciplina eclesiástica. En el 38 previno que no se nombraran Acedianos que no hubiesen estudiado tres años de derecho

adelanto de las letras y ciencias de ingenio llegó en las Universidades á preferirse á la moralidad y perfeccion de costumbres, la educacion rigurosamente eclesiástica fué

canonico y se obligará á los ya establecidos á que cursasen esos tres años de estudios poniendo entre tanto en su lugar Vicarios capaces.

El de Valladolid ya antes citado (1320) mandó que los Obispos y Cabildos se obligasen á elegir en las Iglesias Catedrales ó Colegiatas una persona entre diez, que sea idonea para que la envíen al estudio general de Teologia, del derecho canónico y de las artes liberales. El Concilio Nacional de todo el Langüedoc convocado en Lavaur (1368) por el Arzobispo de Narbona con licencia del Papa Urbano V. mandó que fuesen de cada diez canónigos dos á la Universidad, para despues hacerse cargo de la instruccion. Richard, *Concil.* t. 5.—Labbe t. 9 et 11.—Harduin t. 8.)

El reglamento á que hemos aludido fué mandado en el 5.º Concilio de Letran (1513) sess. 8.ª presidido por el Papa Leon X. El canon 4.º previene á todos los ordenados *in sacris* estudiar cinco años de Filosofia despues de la Gramática y Dialectica, y antes de emprender el estudio de la Teologia ó Derecho Canónico. Sobre la forma de provisiones Eclesiásticas por los Patronos ó Prelados ordenó que la tercera parte de los beneficios ó los que vacaren en cuatro meses del año, Enero, Abril, Julio y Octubre debian darse á graduados prefiriendo los Doctores á los Licenciados, estos á los Bachilleres, y en cualquier grado aunque fuese inferior las facultades Eclesiásticas á los estudios de Derecho Civil y Medicina. El tiempo de estudios se fijó en esta forma: 10 años para los Doctores, Licenciados ó Bachilleres formados en Teologia, 7 para Doctores y Licenciados en Derecho canónico ó civil y en Medicina; 5 para los Maestros y Licenciados en artes; 6 para los simples Bachilleres en Teologia; 5 para los Bachilleres en Derecho canónico ó civil, y si fuesen nobles tres. Este fué el Concordato ajustado en Bolonia entre el Papa Leon X y el Rey de Francia Francisco I que substituyó á la Pragmática-sancion leido en la sesion 11 de 19 de Diciemb. de 1516. (Labbe t. 14.) En el art. 3.º part. 12 del Concilio de Colonia (1539) se quejaron los Padres de que no habia tenido efecto el canon del Concilio de Letran celebrado en tiempo de Inocencio III, que previno que en las Iglesias Catedrales y Colegiatas se formase un fondo para mantener un maestro hábil que instruyese á los Clerigos, puesto que los destinados eran tan módicos que no podia hallarse un hombre hábil y honrado que deseara encargarse á este precio de la enseñanza de los Clérigos. El Concilio consideraba este asunto del mayor interés como que de él dependia todo el bien ó mal de la República. Se mandó tambien que los beneficios vacantes se proveyesen en graduados por algunas universidades para estimular al estudio. En virtud del atraso en que estaban muchos Curas el Concilio se contentó con que los Parrocos menos instruidos despues de la señal de la Cruz leyeran la Epistola y el Evangelio y lo explicaran sencillamente, fijandose en inculcar al Pueblo el amor á Dios y al prójimo. Era en una época en que la doctrina de Lutero habia cundido en Alemania, la Universidad de Colonia se hallaba tambien infestada con los nuevos errores, y el mismo Arzobispo que por esta causa convocó este Concilio, Herman de Meurs, abrazó despues la doctrina de Lutero, hizo venir á Bucero y Melancton á predicarle á su Obispado, y murió en esa creencia. (Labbe. t. 14.—Harduin. t. 9.—Richard, t. 7. p. 139.)

decaendo, las doctrinas de los novadores hallaron eco en los maestros y discípulos de las Universidades de Alemania y otros puntos; y el Cardenal Polo discurriendo el modo de reformar el Clero de Inglaterra (10); propuso de nuevo la ereccion de los Seminarios Episcopales (1556) lo que dió lugar á que examinando este punto de disciplina el Sagrado Concilio de Trento, despues de meditado con la madurez y circunspeccion debidas, tomando por modelo un Seminario Eclesiástico de España (11) expidiese el decreto sobre la institucion de estos Colegios.

(10) El Illmo. Sr. Reginaldo Polo Cardenal diácono de la Santa Iglesia Romana con el título de Santa Maria *in Cosmedin* oriundo de sangre regia de Inglaterra fué uno de los tres Legados Apostólicos *à luterè* y Presidentes del Concilio de Trento en tiempo de Paulo III. Lo que hemos dicho sobre el pensamiento de este Prelado lo refiere Benedicto XIV de *Synodo Diœcesana* lib. 5. cap. 11.—Id. *inst. eccl.* 59.—Collect. Hard. tom. 10. col. 408.)

(11) El Seminario de S. Cecilio, que hoy dia sabsiste, fué propuesto en el Concilio por los Obispos de España de modelo para la ereccion de los demas. La fundacion de este Colegio data desde fines del siglo 15, de orden de los Reyes Católicos que reconquistaron á Granada (1492). Fué el fundador el primer Arzobispo de aquella Metrópoli D. Fr. Fernando de Talavera; habiéndose restaurado despues por D. Fr. Pedro Ramiro de Alba en virtud de cedula del Emperador Carlos V. expedida en 10 de Diciembre de 1526.

CAPITULO VIII.

Disciplina general Eclesiástica sobre Seminarios con arreglo á las disposiciones del Tridentino,—Fundaciones desde la terminacion del Concilio.—Resto del siglo 16.º y siglos 17.º y 18.º hasta la revolucion francesa.—Estado de los Colegios en las Diocesis Católicas, especialmente en Italia, Francia, España, y América.—Bulas Pontificias y Reales Ordenes.

DECRETADA por el Sagrado Concilio de Trento la ereccion de los Colegios Seminarios Eclesiásticos en los términos tan claros y explicitos como vá referido, luago que el Sumo Pontifice Pio IV expidió la Bula de su confirmacion (1) fué S. S. el primero que dió ejemplo fundando el Seminario Romano. A imitacion de este fundó otro en Milan el Arzobispo Cardenal S. Carlos Borromeo con tan acertadas reglas de direccion y gobierno que justamente se ha recomendado por modelo de todos los Seminarios Conciliares, y al Santo Cardenal se le ha considerado en este punto como el patrono de la disciplina eclesiástica. (2) Esta dis-

(1) Bulla S. D. N. Pii Papæ IV *Benedictus Deus* sup. confirmat. Œcum. Conc. Trid. Dat. Romæ. anno 1564, Pontificat. ann. 5.º

(2) Fundó S. Carlos Borromeo su Seminario Eclesiástico en 1569. De él hace un justo elogio Thomasini (t. 1. *vet. et nov. discip.* part. 2. cap. 102 num. 1.) “cuando dice “*Illud decus insigne vindicatum est ut Pastor sit et Patronus omnium Seminariorum, quod eam elimittissima contulerit perfectionem, quâ majore*

posición Conciliar se puso en práctica en Bolonia por su primer Arzobispo Gabriel Paleoto que asistió al Concilio de Trento, en Montalto por el Papa Sixto V, en Corbino y Alessio por orden del Arzobispo de Antivari Visitador Apostólico de la Albania, en Venecia, y en muchas otras Provincias de Italia. La Sagrada Congregacion del Concilio satisfizo á las dudas ocurridas en varias Diocesis á fin de que tuvieran efecto las sabias disposiciones acordadas sobre Seminarios. (3) El Sumo Pontifice S. Pio V. en sus cartas Apostolicas á los Obispos de Alemania les recomendó muy especialmente la ejecucion de los decretos del Concilio sobre la creacion de los colegios eclesiásticos. El error que inficionó á cuasi toda la Alemania, no permitió que estos establecimientos se propagasen.

Parecerá increíble á vista de tan repetidas órdenes y resoluciones tan terminantes, que la Italia hubiese descuidado estas obligaciones en el transcurso de un siglo, en términos que el Papa Benedicto XIII en el primer año de su Pontificado expidiera la Constitucion que empieza *Credite nobis* recomendando á todos los Obispos la observancia de los decretos del Concilio relativos á la ereccion de Seminarios, tan indispensables para conservar la disciplina eclesiástica; obligacion de cuyo abandono se lamenta el mismo Pontifice (4). A fin de reparar esta falta mandó á

“ rem nec nos fingere, nec illa optari possint. ” Este Arzobispo Cardenal convocó seis Concilios en Milan que presidió, y en ellos se admiran las sabias y oportunas disposiciones dadas para la mejora de la disciplina eclesiástica y régimen de los Seminarios. (*Act. Ecc. Mediolan.* apud Sever. Bin. ult. vol.)

(3) Vid. *Sac. Congreg. decret.* lib. 4, pag. 84 ann. 1585.—lib. 8. pag. 97. 1595.—lib. 6. pag. 22 et. seq.—lib. 39 pag. 129 et seq. 1689.—t. 2. *Thesaur. resol.*—*Ferraris Bibliot.* t. 8. verb. *Seminar.*

(4) Son notables las expresiones con que S. S., en la citada Constitucion expedida en Roma en Mayo de 1725, se queja de la conducta de los Obispos en el cumplimiento de este decreto conciliar. “ Cum itaque Seminarii ecclesiastici erectio a Sacra Tridentina Synodo, cap. 18, sess. 23 de reformat, Episcopis om-

todos los Obispos de Italia é Islas adyacentes procedieran á erigir los Seminarios donde no los hubiese. y atender á la conservacion de los ya fundados, observando todo lo prescripto anteriormente por el Concilio de Trento y decretos particulares espedidos. Para remover en lo sucesivo todo obstáculo, nombró una Congregacion de Cardenales con el título de *Congregacion de Seminarios*. Era del cargo de esta reunirse una vez al mes, ó cuantas veces fuere necesario, para promover la ereccion de dichos collegios, conocer del estado y rentas de los ya erigidos, proveer oportunamente á las necesidades, aprobar, reformar ó aumentar los impuestos, fijar aumentar ó disminuir el número de alumnos, dár estatutos para el régimen de los Seminarios, mudarlos, variarlos ó corregirlos si fuere necesario, sustanciar sumariamente las cuestiones que se suscitaren, y tener exacto conocimiento de las visitas, correcciones y administraciones.

Acorde con esta constitucion Pontificia la Sagrada Congregacion de Seminarios dirijió cartas encíclicas á todos los Obispos de la Italia é islas adyacentes, datadas en Roma á 30 de Marzo de 1726 en donde despues del justo elogio hecho á los Padres del Concilio de Trento por el bien que habian proporcionado á la Sociedad con la

“ nibus tantopere commendata, et ad ecclesiasticam disciplinam conservandam
“ adeo necessaria, in pluribus cathedralibus Ecclesiis, quemadmodum non sine gravi
“ animi Nostri marore accepimus, hucusque neglecta fuerit ; Nos pro pastorali vigi-
“ lantiæ nostræ debito pium hoc et sanctum opus strenue promovere cupientes & ”
Aun quando el Sumo Pontifice se dirige á toda la cristiandad, recomienda mas particularmente la susodicha obligacion á los Obispos de Italia é Islas adyacentes. En la misma Constitucion expresa el Papa Benedicto XIII la razon por que no se habian fundado ya en muchos lugares los Seminarios, “ vel quia Episcopi taxam
“ conficere detrectant, ne illam a semetipsis inchoare cogantur, vel quia beneficia
“ simplicia, quorum dispositio ad eos libere spectat, occurrente illorum vacatione,
“ suis familiaribus, aliisque personis sibi gratis et benevisis conferre volunt. &.”
(Hallase esta Constitucion en Ferraris *bibliot. verb. Seminarium.*)

institucion de estos Colegios, alababa el celo de S. Carlos Borromeo Arzobispo de Milan, quien como ya hemos dicho fuè el primero que puso en ejecucion el decreto del Concilio erigiendo en su metrópoli un Seminario, dotándolo de sábios catedráticos, y dándole reglamentos de buena moral y disciplina, siendo modelo de los posteriores. Entre los que imitaron el ejemplo del Arzobispo de Milan la enciclica hace mencion del Cardenal Vicente Maria Orsi entonces Papa con el nombre de Benedicto XIII, quien en la Iglesia Sipontina (hoy Manfredonia en el Reino de Napoles) habiendo hallado el Seminario totalmente destruido por la invasion de los Turcos en 1626, le reedificó y dotó competentemente invirtiendo muchas sumas de sus propias rentas. Trasladado despues á la Silla Arzobispal de Benevento, reedificó tambien el Seminario destruido dos veces por los horribles terremotos que sufrió, lo colmó de esplendidos dones, le dió reglamentos; y los beneficios de su memoria respecto á este Colegio existen en un volumen de los Concilios de aquella Diocesis. No trabajó con menos zelo en la ampliacion del Seminario. Conciliar de la Iglesia Tusculana (hoy Frascati en los Estados Pontificios) á donde despues pasó nombrando sabios profesores para el buen órden y régimen, y agregandole para mayor comodidad el edificio de los Jesuitas. Pagado este justo tributo de reconocimiento á estos venerables Prelados, la enciclica terminaba pidiendo la Congregacion informe á los Obispos sobre el estado de los Colegios Eclesiasticos. (5). Con el mismo objeto escribieron varios Su-

(5) Puede leerse esta circular en la Biblioteca de Ferraris, lugar citado, donde se halla integra. En virtud de las facultades apostólicas que le fueron concedidas, la Congregacion pidió los informes necesarios á los Prelados de Italia é Islas adyacentes encomendandoles la institucion de los Seminarios en caso que no se hubieran erigido; y si hubiesen sido fundados dando cuenta del estado de ellos en los

mos Pontífices cartas misivas á todos los Obispos de la cristiandad, y entre estas son las mas recomendables las del sapientísimo Papa Benedicto XIV especialmente interesado en la ejecucion del decreto del Concilio (6). Este Prelado eminente habia visitado el Seminario de Montalto por encargo de el Cardenal Anibal Albani su Protector. Elevado despues á la Silla Arzobispal de Bolonia reedificó el Colegio Seminario, le amplió y dotó, publicando despues una memoria digna de recomendacion á todos los Prelados de la cristiandad. Resalta en ella el zelo apostólico de este Pontífice por la instruccion de los jóvenes eclesiásticos en los terminos que habia determinado el Concilio. (7).

términos siguientes :—Si autem extat seminarium, partes tuæ erunt, memoratam Sac. Congret. de iis, quæ subjicientur, diligenter certiore reddere—1. Videlicet an ejusdem Seminarii aedes tales sint, ut in iis convenienter habitare alumni, et præceptores possint—2. ° Quot ibi commorentur adolescentes, quotque Præceptores, alique Ministri.—3. ° Quot sint Clerici, qui ob egestatem suam gratuito alantur, quotque alii qui quotidiani victus pretium de suo respondeant.—4. ° An numerus Adolescentum, qui in seminario nunc educantur, satis respondeat necessitati totius diæceseos, vel impar sit, quot præterea addendi videantur.—5. ° An certæ leges pro seminarii gubernatione, conditæ jam fuerint eaque accuratæ serventur.—6. ° An alumni pias illas exercitationes obeant, iisque bonis artibus ediscendis dent operam, quæ præscriptæ sunt à Sacro Concil. Trident. *sess. 23. cap. 18 de reformat.*—7. ° An seminarium idoneis proventibus sit instructum et quænam sit annua eorum quantitas.—8. ° Num ab Amplitudine Tua, vel a Prædecessoribus tuis unita seminario jam fuerint ulla beneficia simplicia, vel bona parvorum canobiorum suppressorum.—9. ° An seminarii commodo, imposita jam fuerit super beneficiis, aliisque ecclesiasticis redditibus istius diæceseos taxa ulla, vel quanta, et ad quam normam constituta.—10. ° An hujusmodi contributio re ipsa diligenterque persolvatur à mensa episcopali; cæterisque omnibus huic oneri obnoxiiis.—11. ° An in ista diæcesi ulla sint beneficia simplicia, quorum unione suppleri valeat id, quod forte necessariæ sustentationi seminarii desit, vel in ordinariis ejus proventibus, vel etiam in prædicta contributione.—12. ° An et quomodo exigatur quotannis a seminarii Ministris ratio administrationis reddituum ad illud pertinentium. (*Vid. loc. sup. cit.*)

(6) Bened. XIV Bullar. tom. 1., 2.ª §. 2.—Enciclyca commonitoria ad omnes Episcopos, *Ubi primum placuit Deo*, 3 de Diciembre de 1748.

(7) Instit. eccles. sup. Semin. 59.—Hablado de este Seminario y refiriéndose al tiempo del Cardenal Nicolas Ludovisio dice : “ Se trasladó el Seminario del antiguo sitio en que lo habia puesto al principio el Cardenal Gabriel Paleoto, á unas casas de enfrente de la Catedral de unos ciudadanos particulares, pero que

La Francia sin embargo de no haber admitido el Concilio de Trento en todos los puntos de disciplina siguió el

no eran bastante espaciosas para el número de jóvenes, como todos pueden acordarse. Dió el mismo Ludovisio algunas muy buenas providencias para el gobierno del Seminario, y movidos de su ejemplo los demas Arzobispos discurrieron muchas ventajas á favor de su adelantamiento. Vino finalmente á estar á nuestro cargo el importantísimo negocio de fabricar una habitacion cómoda para los individuos, y de que no careciese el Seminario de los necesarios Catedráticos de Filosofía, Teología y derecho Canónico. Pues de este modo se obviaba el grande inconveniente que habia, de que los alumnos, despues de concluida la Gramática con una poca tintura de las Letras Humanas, se veian precisados á dejar el Seminario, interrumpir los estudios, y quedarse á la mitad de su carrera. Y así apenas tomamos posesion de esta nuestra Silla, despues de haber reedificado el pórtico de esta nuestra Metropolitana, que amenazaba ruina, pusimos todo nuestro cuidado y atencion en que se reedificase de pié el Seminario, y que se pudiesen buscar Catedráticos afamados que instruyesen á los Clérigos en las ciencias, y en la Disciplina Eclesiástica.”

“Manda el Concilio de Trento que se ponga el Seminario cerca de la Iglesia ó en el lugar que el Obispo señaláre. Los Padres del Concilio de Aquilea, que dijimos haberse celebrado el año de 1569, dicen (cap. 18, sess. 23): *El sitio del Seminario. si puede ser junto á la misma Catedral, no se ha de querer que esté en otra parte; porque cuanto estén mas cerca los Clérigos, con mayor facilidad, y menor pérdida de tiempo acuden á su iglesia.* Y así, como estaba nuestra habitacion cerca de la Metropolitana, fabricamos en el mismo lugar un nuevo edificio en que pudiesen bastante bien, y cómodamente vivir los Clérigos. Aunque no está concluido, caben con todo en él cuarenta individuos; y si nuestro Señor nos da salud algun tiempo, lo perfeccionaremos del todo; y tal vez aun daremos mayor estension á la fábrica, enriqueciéndola con una buena provision de libros. Pues la misma experiencia nos ha enseñado, que se han de emprender con grande alegría las cosas que pertenecen al culto divino, y que se ha de poner la confianza en su secreta providencia. Porque hemos visto que la obra comenzada ha llegado á ponerse en un estado que de ninguna manera lo esperábamos; y siempre se nos han abierto nuevos caminos para poder sufrir los grandísimos gastos que sobrepujaban mucho á nuestras fuerzas, y á la pobreza del Seminario. A mas de esto, con el favor de Dios nos hemos privado de buena gana de algunas comodidades, y desahogos de la vida; y no hemos reparado en vencer con alegría aquellas dificultades de que es muy contraria nuestra humana naturaleza. Tambien inspiró Dios nuestro Señor el santo pensamiento a los que gobiernan la Congregacion de los Pobres vergonzantes, de permitir que se juntase al Seminario con autoridad Apostólica el Colegio llamado *del Sol*, del cual, siendo ellos los dueños, añadieron justamente la condicion de que en adelante nombrarian tantos jóvenes para el Seminario, cuantos eran los que antes tenian por su eleccion en el dicho Colegio. Hemos hecho conmemoracion de esto, no solo para manifestar una perpetua demostracion de nuestro agradecimiento á los referidos Señores, sino porque este fué un estímulo que nos forzó el ánimo para poner por obra la arduisima empresa de fundar el Seminario.”

ejemplo de San Carlos Borromeo. Distinguieronse entre otros Obispos fundadores de Seminarios á principios del siglo 17.º el insigne varon apostólico S. Francisco de Sales, lograndose por este medio una abundante provision de operarios evangelicos en aquel reino. Por el mismo tiempo promovió estos establecimientos S. Vicente de Paul; y el escritor de su vida (8) dice, que erigiendolos muchos Obispos en sus Diocesis se experimentó que los que en ellos se educaban renovaron la disciplina eclesiástica ofuscada ya en mucha parte en los siglos anteriores. Este reino que, segun se espresaba un Prelado ilustre, en materia de religion y de costumbres comenzaba á corromperse en el siglo 16.º debió á sus *Seminarios eclesiásticos* no contagiarse del todo como se habian inficionado muchas Provincias de Alemania, y que llegase su clero á tal grado de ciencia, reputacion y esplendor que se distinguia en cierto modo del resto del clero católico. (9) Honor y credito adquiridos justamente, y por lo que el clero de Francia mereció igual elogio del Sumo Pontifice Pio VI (10) refriendose á sus Predecesores Gregorio IX, Alejandro III, Inocencio III y Gregorio X.

Las misiones evangelicas que salieron de Francia procuraron tambien el establecimiento de Seminarios para jóvenes eclesiásticos, donde quiera que estas llegaron á establecer la grandeza de la religion. (11) No bien se erigió la silla episcopal de Quebec en el Canadá cuando el Abate La-bal su primer Obispo fundó el Seminario eclesiastico por los

(8) Luis Avelli Obispo de Rodes, *in vit. S. Vincent. a Paulo*, Lib. 1. cap. 31, in fine.

(9) Monseñor Saporiti Arzobispo de Genova, Pastoral de 17 de Junio de 1759, tom. 1, *Notificat.* 30.

(10) Alocucion del Papa Pio VI en el Consistorio de 17 de Junio de 1793.

(11) El Seminario de Misiones extranjeras fué fundado en Paris por los años 1674, segun el autor de las *memorias para servir á la historia eclesiástica durante el siglo 18.º* t. 1.

años de 1680. A principios del siglo 18.^o se fundaron en el mismo Reino muchos Seminarios eclesiásticos por diferentes Obispos de orden expresa del Monarca Luis XIV. Fyot limosnero del Rey y Abate de S. Estevan de Dijon convirtió su abacial en un Seminario para los jóvenes pobres que se dedicáran á los estudios eclesiásticos. Estos hacian vida comun con el fundador quien consumia todas sus rentas en tan piadosa obra. Mr. de Aligre hijo de un Canciller de Francia renunció á los honores para sepultarse en un retiro, reparó los edificios de su Abadía, fundó un Seminario eclesiástico para treinta niños huérfanos que debian vivir en comunidad, estableció cátedras de Teología, y dotó el Colegio con una famosa biblioteca.

No fueron menos puntuales los Prelados Eclesiásticos de España en la ejecucion del decreto del Concilio de Trento sobre la ereccion de Seminarios que lo que pudieron ser los de Italia, Francia, y algunos Prelados de Inglaterra y Alemania. Recibido sin limitacion en el Reino de España el Concilio de Trento, y declarado protector de él el Rey D. Felipe II (12) en el mismo año que se concluyó y firmó por el Sumo Pontífice Pio IV, se congregó un Synodo en Tarragona en el cual por un decreto (13) mandaron su Arzobispo y sufragáneos congregados en él se observase el Concilio de Trento en toda la pro-

(12) Real cédula expedida en Madrid en 12 de Julio de 1564, (*Ley 13 tit 1. Lib. 1. Nov. Recop.*) Ya el mismo Principe en ausencia de su Padre el Sr. D. Carlos I por otra Real cédula de 27 de Octubre del año anterior previno la observancia é inviolable cumplimiento en los Reinos de España, de todo lo constituido y ordenado en el Concilio Tridentino, á consecuencia de la exhortacion hecha en la última sesion de él á los Príncipes cristianos y Prelados eclesiásticos para su observancia. Por provision del Consejo de 6 de Diciembre del mismo año. con referencia de la anterior cédula se mandó á las Justicias dar á los Prelados eclesiásticos el favor y ayuda que necesitasen para la ejecucion y cumplimiento de todos los decretos de dicho Concilio. (*Notas á la ley citada.*)

(13) 26 de Octubre de 1563.

vincia Tarraconense en el mejor modo y forma que se pudiera y debiera, estándose á todo cuanto habia definido y determinado. Se congregaron sucesivamente con el mismo objeto otros Concilios en Compostela, Granada, Valencia, Lima, Méjico, y otras provincias de Sicilia y Flandes sugetas entonces á la dominacion Española. Redobláronse las anteriores Reales órdenes, dictáronse otras nuevas para España e Indias (14), y considerándose necesaria para la *reforma* y bien de la Iglesia la ereccion de dichos Seminarios se fueron estableciendo en las Diócesis estos Colegios Eclesiásticos, segun las circunstancias permitian (15). No todos fueron erigidos de una vez; contribuyeron á ello la falta de proporcion de rentas, y las guerras en que se viò comprometida la Península, especialmente la de *sucesion*. Pacificada despues la España se repitieron las Reales órdenes para la observancia del de-

(14) Por la *ley 4. tit. 5. lib. 4. Nov. Rec.* (en el año 1586) se encargó al Consejo el cuidado de que los Prelados hiciesen Seminarios, conforme á lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento.

Por la Real cédula de 30 de Enero de 1608 (*Ley 6.ª de dicho titulo*) se confió á la Sala primera del Consejo el cuidado de la ereccion de dichos Seminarios en los Obispos y lugares donde no se habia ejecutado.

La *ley 1.ª tit. 23 lib. 1 Recop. de Indias* que es la misma que fué expedida por el Rey D. Felipe II á 22 de Junio de 1592 encarga á los Rev. Arzobispos y Obispos de Indias que funden, sustenten y conserven los Colegios Seminarios que dispone el Santo Concilio de Trento, y que los Vireyes, Presidentes y Gobernadores los favorezcan y auxilién en lo que fuere necesario dejando el gobierno y administracion á los Prelados. La *ley 2.ª del mismo tit. y lib.* dada por el mismo y en el mismo año mandó, que en reconocimiento del Patronato universal en Indias se pusiesen en los Colegios Seminarios las armas Reales en lugar preeminente, y las de los Prelados en lugar inferior.

La *Ley 3* por el mismo y en el mismo año reproducida por Felipe III en 30 de Agosto de 1603, y por D. Felipe IV en 4 de Abril de 1624 mandó, que para la provision de becas se prefiriesen en igualdad de méritos los hijos y descendientes de los descubridores, pacificadores y pobladores de estas Provincias; gente honrada de buenas esperanzas y respetos, no admitiendo los que no tuviesen las calidades necesarias para órden Sacerdotal y provision de doctrina y beneficios.

(15) De los 29 entre Arzobispos y Obispos españoles que subscribieron el Concilio de Trento no existe en las Guías eclesiásticas de España sino el nombre

creto Conciliar sobre Seminarios (16). Se generalizó esta institucion en cuasi todas las Diócesis del Orbe Católico, sin que sea preciso detenernos á considerarla especialmente en cada uno de los puntos en que fué establecida.

Hemos hecho alto á fines del siglo 18.º época de la revolucion francesa. De considerarse son las causas y

del Illmo, Sr. D. Martín Perez de Ayala Obispo de Segovia Fundador en aquella diócesis del Colegio de los *doctrinos* en 1564 que debió ser el Seminario Conciliar primitivo. El Sr. Obispo le dotó con rentas fijas para el sostén de colegiales pobres, y otros pensionistas. Si en lo antiguo hubo algunos estudios mayores, desde la fundacion del Real Seminario Conciliar de S. Frutos y S. Ildefonso en 1730 asisten todos los *doctrinos* á las cátedras de este Colegio Seminario.

Como el autor no tiene todos los datos indispensables para hablar con exactitud sobre las fundaciones de los Seminarios Eclesiásticos de España en los primeros años que se siguieron á la terminacion del Concilio de Trento, excepto del de Málaga, y ademas reside en un pais donde es muy difícil hallar los documentos que se precisáran, y cuasi imposible adquirir las noticias que pueden proporcionarse solamente en la Peninsula; no se atreve á fijar la consideracion del lector en la verdadera extrañeza que causa no haber sido esos mismos Prelados de España los primeros fundadores de unos establecimientos que tan útiles consideraron ellos mismos para la *reforma* eclesiástica, y en cuya institucion estuvieron tan empeñados. Y si algun otro Arzobispo ú Obispo lo fué ademas del Reverendo Obispo de Segovia, sensible es que no aparezca su nombre en las guías eclesiásticas al frente de un instituto que tanto honra á sus fundadores y promovedores. Para una ligera reseña es suficiente documento la *Guia del estado eclesiastico* de España. Debe estar indudablemente falta en algunos Obispados, ó bien no anotando el Seminario que exista, ó no presentando el título de él, la antigüedad de su fundacion y demas datos para formar un estado perfecto. La *Guia* que conserva el autor es del año 1835, última que corria impresa á su salida de España, y por ella en una *Nota suplementaria* al fin de este Capitulo, presentará el estado de sus Seminarios eclesiásticos conciliares en el orden de antigüedad de su fundacion, dejando en claro los datos que falten en el expresado libro.

En las Diócesis de América se fundaron tambien los Colegios Seminarios. Desde principios del siglo 17.º los hallamos en el Perú y Tierra firme desde Cartagena á Chile y Rio de la Plata; siendo los mas notables el Colegio de S. Pedro y S. Pablo en Méjico, y el de S. Antonio establecido en la ciudad del Cuzco. (*Ley 13. tit. 23. lib. 1. Rec. Ind.*)

(16) *Cédula de 27 de Mayo de 1721*, á los Prelados de los Reinos de España—*Circular de 5 de Mayo de 1766*—Real cédula de D. Carlos III de 14 de Agosto de 1768, *Ley 1. tit. 11, Lib. 1 Nov. Rec.*—Carta acordada á los Prelados de España á virtud de *Real resolucion de 25 de Octubre de 1777*. En esta se repite á los Prelados procedan á la ereccion de Seminarios, proponiendo cada uno los medios mas propios en sus diócesis, para que auxiliados y protegidos de la Soberana autoridad *podiesen tener mejor efecto del que habian tenido*.

resultados generales de este drama que cambió la escena política y religiosa de su tiempo. La influencia de este movimiento alcanzó á los Seminarios Eclesiásticos que desde entonces pudieron ver ligados á todos los trastornos político-religiosos su decadencia ó disolución.

NOTA SUPLEMENTARIA.

*Estado de los principales Seminarios Eclesiásticos de España erigidos en virtud del decreto del Concilio.**

AÑOS DE SU FUNDACION.	CIUDADES.	TITULOS DE LOS COLEGIOS.	FUNDADORES.	AÑOS DE SU RESTAURACION.	RESTAURADORES.
1592	Cádiz.....	S. Bartolomé.	Ilmo. Sr. D. Antonio Zapata, Obispo...	"	"
1592	Urgel.....	N. Sra. de la Concepcion..	"	"
**1593	Lugo.....	Emmo. Sr. Card. D. Rodrigo de Castro.	"	"
1593	Barcelona.....	N. S. de Montealegre y Sto. Tomas:.....	Ilmo. Sr. D. Dimas Loris, Obispo....	"	"
1593	Barazona...	S. Gaudioso...	Ilmo. Sr. D. Pedro Cerbuna Obispo..	"	"
1599	Málaga.....	S. Sebastian...	Ilmo. Sr. D. Garcia de Haro, Ob.....	—1817—	Exmo. é Ilmo. Sr. D. Alonso Cañedo y Vigil.
1599	Burgos.....	S. Gerónimo...	"	"
1600	Leon.....	S. Froylan....	Ilm. Sr. D. Fr. Andres de Caso....	—1793—	Ilmo. Sr. D. Cayetano A. Cuadrillero y Mota.
***1610	Granada Sacromonte }	S. Dionisio } Areopagita... }	Ilmo. Sr. D. Pedro Vaca de Castro y Quiñones, Arzob.	"	"
1613	Avila.....	S. Millan.....	Ilmo. Sr. D. Juan Alvarez de Caldas	—1737— —1790—	Ilmo. Sr. D. Fr. Pedro de Ayala. Ilmo. Sr. D. Fr. Julian Gascueñas.
1650	Antequera } Coleg. del Ob. de Málaga..... }	Dr. D. Francisco Cerrio, Doctoral....	"	"
1651	Siguenza....	S. Bartolomé...	"	"
1700	Mallorca....	S. Pedro.....	Ilmo. Sr. D. Pedro de Alagon.....	—1830—	Ilmo. Sr. D. Antonio Perez de Irias.
1742	Orihuela....	S. Miguel.....	Ilmo. Sr. D. Juan Elias Gomez de Teran.....	"	"
1777	Canaria.....	N. Sra. de la Concepcion. }	"	"
1779	Salamanca...	S. Carlos.....	Exmo. é Ilmo. Sr. D. Felipe Beltran.	"	"
****1780	Segovia.....	S. Frutos y S. Ildefonso.... }	Ilmo. Sr. D. Alonso Marcos de Llanes Obispo.	"	"
1788	Zaragoza...	S. Valero y S. Braulio..... }	Exmo. Sr. D. Agustin de Lezo y Palomeque, Arzob.	"	"
1790	Valencia....	Santo Tomas }	"	"

* Anterior al Concilio de Trento no existiesen en España varios Seminarios. Queda hecha mencion del de S. Cecilio de Granada, que es el mismo que hoy existe como Seminario eclesiastico Arzobispal en la forma que desde el tiempo de los Reyes Católicos fué fundado.

Hay ademas en Granada el Real Seminario de S. Fernando para servicio de la Capilla de los Reyes Católicos, cuya fundacion debe tener una antigüedad recomendable.

** Fundó despues en Lugo el Seminario Conciliar de S. Lorenzo el Ilmo. Sr. Obispo D. Lorenzo Otadui.

*** En este Colegio los Colegiales no han de ser precisamente eclesiásticos: por lo mismo no puede considerarse como legítimo Seminario Conciliar: pero la forma es *ad instar praeceptum Concilii*, y los colegiales están obligados al servicio del altar y coro todos los dias. Su Rector y Catedráticos son regularmente eclesiásticos elegidos por el Cabildo de la misma Insigne Iglesia Colegial situada extramuros de la ciudad de Granada. El autor le ha colocado mas bien por hacer memoria de tan respetable Colegio y de su venerable Fundador.

**** Antes de la fundacion de este Colegio existia el fundado por el Ilmo. Sr. Obispo D. Martin Perez Ayala que asistió al Concilio de Trento, llamado de los *doctrinos* que en el día se conserva. Los Colegiales de este Seminario son huérfanos, naturales del Obispado, que se sustentan á espensas de la fundacion. Se admiten tambien porcionistas. Solo reciben la enseñanza de primeras letras, y para continuar los lemas estudios asisten á las cátedras del Seminario Conciliar posteriormente fundado por el Sr. Marcos Llanes, que despues fué Arzobispo de Sevilla. De este Metropolitano fueron familiares el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo difunto D. Pedro Inguanzo y Rivero, y el actual Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, bajo la direccion del benémerito Prebendado de la Iglesia Catedral de Málaga el Sr. Dr. D. José de Torres y Fiel, entonces maestro de pages en el Palacio Arzobispal.

Colegios Seminarios Eclesiásticos cuya época de sus respectivas fundaciones no se halla especificada en la GUIA, pero que deben ser antiguos segun las fundaciones de las Iglesias Catedrales.

CIUDADES.	TÍTULOS DE LOS COLEGIOS.	CIUDADES.	TÍTULOS DE LOS COLEGIOS.
Almeria	S. Indalecio.	Oviedo	"
Albarracin.....	"	Orense.....	"
Badajoz.....	"	Pamplona.....	S. Miguel.
Barbastro.....	"	Palencia	S. José.
Córdoba.....	S. Pelagio.	Sevilla.....	"
Cuenca.....	S. Julian,	Segorbe.....	"
Cartagena.....	S. Fulgencio.	Solsona	"
Calahorra.....	"	Santander	"
Ceuta.....	"	Tarragona.....	"
Ciudad Rodrigo..	S. Cayetano.	Tortosa.....	S. Jaime y S. Matias.
Escorial.....	S. Lorenzo.	Toledo.....	"
Guadix.....	S. Torcuato.	Teruel.....	La Concepcion y Sto. Toribio.
Gerona.....	"	Tuy	"
Huesca.....	"	Vich.....	"
Jaen.....	S. Felipe Neri	Valladolid	"
Jaca.....	"		
Lérida.....	Asuncion.		
Mondoñedo.....	Sta. Catalina.		
Osma.....	Sto. Domingo de Guzman.		

La Iglesia de *Menorca* fué erigida en catedral en 1795. Su Seminario es de fundacion moderna.

En la mayor parte de las 120 restantes Iglesias, Colegiatas, Abadías y Capillas hay Seminarios menores eclesiásticos.

En todas las Iglesias de Indias existian igualmente los Seminarios Conciliares fundados en diversas épocas. El mas moderno es el de Puerto Rico con el título de S. Ildefonso, fundado por el Exmo. é Illmo. Sr. Obispo Dr. D. Pedro Gutierrez de Cos, erigido en 12 de Octubre de 1832.

135

CAPITULO IX.

Fundacion del Seminario Conciliar de Málaga—Escasez de sus rentas.—Estado de este Colegio desde su ereccion hasta principios del siglo actual.—Defectos en la forma de instituir los Seminarios en España.—Superiores órdenes para remediar los abusos introducidos.—Bula *Apostolici Ministerii*.—Privilegios acordados á los Seminarios.

ENTRE los Colegios Seminarios Conciliares fundados en la Peninsula merece nuestra particular consideracion el de *Málaga*, cuyo origen y progreso sucesivo vamos á manifestar con los documentos que justifiquen cuanto de él tratemos. Fue siempre la mente de los RR. Obispos empeñados en la institucion de este Seminario elevarle al grado de perfeccion que demandara el objeto a que se destinaba. Nuestro escrito no debe empañarse con el feo borron de la lisonja, si quizá varones tan respetables no vieron colmados sus deseos. El amor á un establecimiento que ha sido nuestra segunda cuna no debe cegarnos hasta el punto de desconocer los defectos de que adoleciera, y las mejoras que debiera recibir á fin de llenar los requisitos del Concilio. Las reflexiones á que nuestra imparcialidad dé lugar pueden aplicarse á todos los demas Colegios, guardada la debida proporcion.

A los veinte y tres años de confirmado y mandado observar en España el Sagrado Concilio de Trento, y al siguiente año de recomendarse en las Cortes de Madrid á los Prelados Eclesiásticos la obligacion de erigir los Colegios Seminarios segun la disposicion Conciliar, meditò y propuso la fundacion del de Málaga su nuevo Obispo el Ilmo. Sr D. Garcia de Haro. (1) Hizo cuanto estuvo de su parte para llenar este deber que le imponía el ministerio pastoral. En el mismo año se dirigió al Rey pidiendole su beneplácito para tratar este asunto, y suplicandóle agregase al Seminario once beneficios que eran de Regio Patronato. Fué facultado el Sr. Obispo por una Real Cédula para conferenciar este negocio con el Cabildo, y aplicar desde luego al Seminario dos Beneficios simples de los once solicitados.

No se mostró poco deferente á tan piadoso objeto el Cabildo Eclesiástico quien cedió para el Seminario tres piezas que le servian de Sala Capitular, Librería y Contaduría; y aplicó ademas docientos ducados de las dos Canonías destinadas al servicio de la Iglesia Catedral. Agregó el Sr. Obispo seis mil ducados de principal: mas no siendo suficientes todos estos fondos para la dotacion del Seminario volvió á dirigirse al Rey para que se dignase aplicarle algunas rentas beneficiais del Obispado, y otras

(1) Este Ilmo. Prelado era descendiente de la noble casa de los Marqueses del Carpio. Del Obispado de Cadiz fué trasladado al de Málaga, tomando posesion de esta mitra en 18 de Setiembre de 1587; en cuyo año dió principio al beneficio designio de la fundacion del Colegio Seminario. El autor ha visto en algunos manuscritos su nombre *D Luis Garcia de Haro*. La Real Cédula y otros documentos autenticos solo dicen *D. Garcia de Haro*. Hubo un D. Luis de Haro de la misma casa de este Obispo, el cual fué célebre en el reinado de Felipe IV por los servicios prestados á la Nacion, sucedió en el Ministerio á su tío el Conde Duque de Olivares, dejando mejores recuerdos que este, pasando despues á Francia á negociar la paz entonces tan deseada.

de las asignadas en él á varios Hospitales. Depositó en arcas los seis mil ducados para emprender la obra cuando fuera otorgada la aprobacion que habia solicitado. La muerte de este Prelado venerable acaecida antes del despacho de la Real Provision no le permitió ver cumplidos sus fervientes votos por la mejora de la enseñanza del clero de su diocesis. En la vacante bajó al Cabildo la Real Cédula que facultaba para la ereccion del Seminario con la dotacion de *mil novecientos sesenta ducados de renta en cada año.* (2).

Fué muy breve el Pontificado del Ilmo. Sr. D. Diego de Aponte, que le sucedió, aunque continuó las diligencias para emprender la obra. Mas ni este Prelado, ni el Cabildo en ambas vacantes pudieron llevar á cabo el pensamiento del fundador. La fabrica material del Seminario no pudo principiarse hasta el año 1600 por el Ilmo. Sr. Obispo D. Tomas de Borja que concluyó y perfeccionó en 1616 el Reverendo Obispo D. Luis Fernandez de Córdoba (3). Carecia el Colegio Seminario de un reglamento que fijase el régimen moral y literario de los alumnos, y fué este último Obispo quien dió al Colegio las primeras Constituciones (4) mandadas observar en el

(2) Véase al fin de la obra (letra d) la copia que presentamos de la Real Cédula de ereccion del Colegio Seminario de Málaga expedida por el Príncipe á nombre del Rey D. Felipe II en 8 de Octubre de 1597. La cédula original se halla depositada en el archivo de la Sta. Iglesia Catedral de Málaga, legajo 1.º No. 37.

(3) Este Colegio antiguo es bien conocido por todos los habitantes de Málaga. El edificio está situado en un patio que sirve de paso de la Iglesia Catedral al Sagrario, y por el cual los Colegiales transitaban para el servicio de la Iglesia. Sus cuartos no ofrecian capacidad mas que para unos 20 Colegiales en dos crugias ó departamentos: sus [clases] no [tenian] amplitud para gran número de alumnos. La antigüedad de este edificio pedia á cada momento continuos y costosos reparos. Fundado despues el nuevo Colegio quedó este destinado para los seises, niños que estudian música bajo la direccion del Maestro de Capilla de la Catedral.

(4) En 6 de Octubre del expresado año 1616.—En la 3.ª cap. 1.ª se declara libre la eleccion en los Prelados para todas las becas, con cédulas que debian fijar-

Sinodo Diocesano que presidió el Rdo. Obispo D. Fr. Alonso de Santo Tomás.

Las escasas dotaciones que fijaron la renta de este Colegio eran indudablemente un obstáculo para la perfecta instrucción de sus alumnos. Sujetos este como los demás Seminarios, con muy pocas excepciones, al desprendimiento generoso de algunas asignaciones de las rentas episcopales y capitulares, y logrados con dificultad los medios de dotarles de una manera congruente, no podían corresponder al objeto que se propuso el Concilio, que era no solamente la vida común, sino lo mas principal la *perfeccion en las ciencias y disciplina eclesiástica*. Con fondos tan mesquinos que apenas llegaban á cubrir la subsistencia de los Seminaristas y con el módico ingreso de las pensiones no podían dotarse Catedráticos, y los que se ocupaban del desempeño de las clases, eran eclesiásticos que movidos por honor ó por sentimiento piadoso tomaban sobre si tan penoso cargo. Aun con este desprendimiento los Colegios debían hallar un *deficit* en el balance de su administración, si como el de Málaga necesitaban un tercio mas de lo que constituyó su renta segun el cálculo del Fundador.

Ademas no habia plan literario, ni reglamento administrativo, político ni moral que uniformase unos establecimientos que aspirando á un solo y determinado objeto debían regularse por un solo método. No es decir que cada Nación no adoptara sus modificaciones especiales; y sus diversas legislaciones determinarán las formas mas convenientes. En Alemania y Francia los Seminarios se establecieron con una independencia total de las Universidades, por evitar el contajo de lama la doctrina, ó por restringir al cle-

ro, privándole de las enseñanzas libres que tenían lugar en aquellas escuelas públicas. En España no siendo completos los estudios en los Seminarios, ni teniendo como en los de las Naciones referidas la facultad de conferir grados, debían incorporarse á las Universidades para hacer valer sus estudios, recibir los grados académicos y aspirar los educandos á los destinos eclesiásticos vacantes. Sin embargo las incorporaciones primeras aparecen desde el tiempo de Carlos III, y esto prueba que antes de esa época no pudo seguirse un régimen fijo en los estudios de todos los Seminarios.

Otro mal á que dió lugar la escasez de rentas fue la necesidad de confiar estos Colegios á los Regulares, y dejarlos desde entonces imbuidos en las máximas, doctrinas y sistema monacal, lo que sino era un gran defecto, al menos ha sido causa de un atraso considerable para la perfecta instrucción del clero. Fueron especialmente los Jesuitas quienes en España y América se propusieron abrazar la educación esclusiva, é hicieron cuanto estuvo de su parte por arrancar á los eclesiásticos seculares la dirección é instrucción de los Seminarios. Nada más fácil cuando ellos se prestaban por un empeño religioso, sin otra recompensa que proporcionar un bien á la Iglesia y al Estado, y cuando solícitos los Prelados no hallaban á veces otros que tomaran sobre sí tan laborioso cargo en un siglo en que era difícil competir con la educación y ventaja de conocimientos de estos eclesiásticos. (5).

(5) Fueron muchos los Colegios Seminarios dirigidos por Regulares no solo en España sino en varios otros puntos. En España y América vemos que tenían empeño los Jesuitas encargados de la educación en rivalizar con los Seminarios. En 1625 hubo competencia en el Cuzco (Perú) sobre la presidencia de los dos Colegios entonces existentes y por la *ley 15 tit. 23, lib. 1. Rec. de Ind.* que es la expedida por Felipe IV en 10 de Abril del mismo año, se mandó que en todos los

La estincion de la Compañia de Jesus en España y América (1767), efectuada ya antes en Portugal y Francia, hizo expedir á Carlos III una Real Cédula en que con motivo de la ocupacion de las temporalidades de estos religiosos, dictó las órdenes mas sabias y oportunas sobre los Seminarios que habian estado á su cargo, y el remedio de los defectos que hemos indicado. (6).

actos públicos y privados y otras cualesquiera concurrencias debia preceder el Seminario de S. Antonio al Colegio de S. Bernardo que estaba á cargo de los Jesuitas.

Por la ley 13 del mismo tit. y lib. hallamos que el gobierno y administracion del Colegio de S. Pedro y S. Pablo en Méjico para el estudio de artes y de Teologia fué encargado á la Compañia de Jesus con reserva del Patronato (D. Felipe III 29 de Mayo de 1612)—Benedicto XIV de *Synodo Dioces. lib. 5, cap. 11, § 9* habla de algunos Seminarios cuya direccion y régimen de estudios fué confiado á Regulares, entre ellos el de la Concepcion de Chile. “Cum nos munere fungebamur Secretarii sacre Congregationis Concilii, Episcopus Civitatis Conceptionis in America Meridionali, se plurimum adlaborasse retulit, ut Clericorum Seminarium ad Tridentini normam, in sua erigeret diocesi, sed vel nullum, vel exiguum sane fructum ex illius jam propediem absolvenda prectione sperare, nisi ejus cura demandaretur Patribus Societatis Jesu; cum difficile esset, homines sæculares inibi invenire, ad Clericos in doctrina & pietate imbuendos, & Seminarium rite administrandum idoneos. Actum fuit de hac re in Congrégatione habita die 13. Junii 1722. & deliberatum, dandam esse Episcopo, quam posebat. facultatem, ita tamen, ut Seminarium sit sub patrocinio, protectione, & subjectione Episcopi, ejusque alumni nominentur ab Episcopo; quemadmodum habetur tom. 2. *Thesaur. Resolut. pag. 191.* sub. iisdem legibus, alia quoque Episcoporum Seminariorum, aliorum Regularium gubernio reperiuntur commissa: cura siquidem Seminariorum civitatis Albani, & Senogallie tradita est Clericis Regularibus, *Scholarum Piarum* nuncupatis: & nos ipsi Seminarium nostri Bononiensis régimea dedimus Clericis Regularibus S. Pauli, vulgo *Barnabitis*, non amotis quidem Deputatis, qui juxta enuntiatas Tridentini sanctiones, Seminarium disciplinæ, atque administrationi invigilent, sed eorumdem auctoritate intra certos limites coercita.

Entre otros Seminarios de España, el de Lugo fundado en 1593 por el Cardenal D. Rodrigo de Castro fué confiado al cuidado de los Padres Jesuitas que formaron á sus alumnos por espacio de 173 años en los estudios de instruccion primaria, gramatica, filosofia y teologia.

(6) En esta ley que es la 1.ª tit. 11, lib. 1, *Nov. Recop.* expedida en 14 de Agosto de 1768 vuelve á encomendar el Rey la indispensable fundacion de Seminarios, las rentas que debian aplicarse para su perfecta dotacion, todo con asenso de los Diocesanos y consulta de las Cámaras. Tratando de remediar los abusos notados, previno el Rey en la ley citada las disposiciones siguientes: artic. 14 “Habiendo considerado que estos Seminarios deben ser escuelas del clero secular, y que por tanto serán mas propios para su gobierno y enseñanza directores y maestros del mismo estado; en esta atencion y la de otros motivos que me ha repre-

Ya D. Felipe V. tratando de la reforma del Estado eclesiástico de España, encargó especialmente de ella al Emmo. Cardenal de Belluga y Moncada. Entre los abusos notables que este Prelado halló en los Seminarios eclesiásticos, fué uno la falta de estudios de los Colegiales quienes contra la expresa determinacion del Concilio eran obligados al servicio del altar y coro todos los dias de mañana y tarde. Los Cabildos eclesiásticos economizaban de este modo las pensiones que debian fijar á los ministros encargados de tan laborioso servicio, y perjudicaban á unos jóvenes que apenas les quedaba tiempo para el escaso estudio de *un poco de latin y moral*. El Cardenal Español presentó personalmente en Roma al Sumo Pontífice Inocencio XIII (1721) una memoria manifestando entre otros abusos dignos de remedio, el que llevamos espuesto sobre

“sentado mi Consejo en el extraordinario, mando por regla y condicion fundamental, que en ningun tiempo puedan pasar los Seminarios á la direccion de los Regulares, ni separarse del gobierno de los RR. Obispos, bajo la proteccion y patronato Regio &a. y los maestros se han de entresacar de los Parrocos, como va dicho, si los hubiere de virtud y letras, y darse solo noticia a la Cámara.”

En el art. 18 *de la misma ley* se previene el régimen de los estudios eclesiásticos interiores del Seminario, para el cual debia arreglarse un método que sirviera de norma en las erecciones que se hicieran, encargando á dos Prelados de los que tienen asiento y voz en el Consejo “estieran un plan completo de la distribucion y método de estos estudios eclesiásticos, para que haciéndose presente en dicho mi Consejo, y oyendo á mis Fiscales, se publique y sirva de norma perpetua y autorizada para unos establecimientos de tanta importancia: y que á este fin sin adoptar sistemas particulares que formen secta y espíritu de escuela, se reduzcan á un justo limite las sutilezas escolásticas, desterrando el laxo modo de opinar en lo moral, y cimentando á los jóvenes en la inteligencia de la Sagrada Biblia, conocimiento del dogma y de los errores condenados, de las reglas eclesiásticas, de la gerarquia y disciplina, y en los ritos con la progresion de la Liturgia, y un resumen de la Historia Eclesiástica.”

Concluye por último la citada Ley recomendando la agregacion de rentas para dotacion de maestros, *en que sin duda, dice, están defectuosos muchos Seminarios de España, como tambien en el método de estudios y ejercicios en que se ocupan*. Previene á este fin á los RR. Prelados consulten á la Cámara sobre la supresion de algunos beneficios simples, la union de algunas pensiones reservadas, legados pios ó otros efectos aplicables para un fin tan santo y útil.

el estado de los Seminarios eclesiásticos de España. (7.) El Supremo Gefe de la Iglesia no podía menos de acceder á una solicitud tan justa y conforme con el objeto que se propuso el Concilio en la institucion de estos Colegios. Al efecto expidió una Bula conocida en España con el nombre de *Bula Belluguina* por haberse debido su consecucion á el expresado Cardenal. Mandó en ella se cumpliese lo que el Concilio habia determinado sobre este punto no obligando á los colegiales á otra asistencia á la Iglesia que á la de los *dias festivos y procesiones generales del clero*, para que mejor pudieran dedicarse al estudio de las letras y ciencias sagradas. (8). Esta Bula fué publicada en Espa-

(7) Hallase esta exposicion en un memorial latino impreso en fol. de 127 páginas, presentado á S. S. en 23 de Diciembre de 1721. Son expresiones de S. Emin. "Accidit, Beatissime Pater, quod in Hispania quam plurima ex his Seminariis sint unice destinata pro inserviendo Ecclesiarum Cathedralium Choro et Altari loco Acolithorum, ita ut singulis diebus mane et vespere servitio chori et altaris occupati vix in lingua latina aliarumque bonarum artium disciplina possint perfecte instrui. Et cum hoc sit contra litteram et mentem S. Concilii quod in hoc Seminario in disciplina et scientiis instrui alumnos omnes voluit, et juxta eorum profectum ministeriis ecclesiarum ab Episcopo addisci ex hoc apparet necessitas quod sanctitas vestra dignetur declarare Seminaristas non esse obligatos choro et altari inserviendum, nisi ex aliqua dotatione hoc onus illis sit impositum, ut accidit in Seminario Archiepiscopatus Granatensis, et forsitan in alio. Sed hanc obligationem stare penes capitula Cathedralium quæ debent manuteneri omnes eos ministros qui necessarii sunt ad servitium chori et altaris eadem via et forma qua eos ante hanc S. Concilii dispositionem et Seminariorum erectionem manutenebant; præcipiendo quod non obstantibus quibuscumque etiam immemorabilibus statutis, constitutionibus etiam juratis, vel concordiis vel privilegiis, Seminaristæ non alio intendant nec occupentur quam in studio eorum omnium quæ discere debent ut perfecti ministri Ecclesie evadant; et quod intra tempus unius mensis ubi hæc praxis vigerit curent de eligendis qui choro et altari inserviant, ut eos intra id tempus eligant. Quo adimpleto Collegiales assistere non debeant nisi diebus festis et processionibus generalibus."

(8) Bulla Innocent III *Apostolici Ministerii*. Su fecha 13 de Mayo de 1723. De los 30 decretos que contiene sobre todos los puntos que necesitaban reforma el 3.º es al que nos referimos dice así: "Cum autem clerici qui in Episcopalibus Seminariis educantur ut commodius ad litterarum sacrarumque rerum studium operam conferre, aliisque a Concilio Tridentino præscriptis addiscendis magis assidue incumbere possint, teneantur juxta ejusdem Concilii decretum diebus tantum festis Cathedrali, aliisque loci ecclesiis inservire. Hanc quidem servitii

ña para su cumplimiento por Real Cédula, remitiendo ejemplares impresos de ella á todos los Prelados de España é Indias recomendando la ejecucion y práctica en sus diócesis y distritos(9). Muchos RR. Arzobispos y Obispos la publicaron con doctísimas Pastorales conociendo que de su observancia pendía la ilustracion clerical, el bien de la Iglesia y la futura tranquilidad de los Estados.

Por ventajosa que sea cualquiera innovacion no deja de suscitar cavilosas cuando la ejecucion de ella depende de algunas personas poco ilustradas ó interesadas en el progreso del mal. Asi sucedio con el cumplimiento de esta Bula Pontificia que se pretendió minar en todo su contesto en algunos Obispados, entre ellos el de Málaga, para oponerse los Cabildos Eclesiásticos á la ejecucion de una medida tan acertada, con notable perjuicio de la instruccion del Clero. Satisfizo plenamente á todos los reparos el mismo Emmo. Cardenal amplificando la doctrina de la Bula en el punto sobre Seminarios, concluyendo con advertir cual fué la mente de S. S. como lo habia sido de la particular Congregacion nombrada para examinar las materias contenidas en dicha Constitucion Pontificia, (10)

“ per eos obeundi rationem servari in omnibus Hispaniarum Diocesisibus, necnon
“ ipsos generalibus dumtaxat totius Cleri supplicationibus, sive processionibus in-
“ teresse volumus et mandamus, sublata quacumque majoris servitii consuetudine
“ etiam immemoriali, postpositaque etiam quacumque appellatione aut inhibitione.
“ Si quod autem Seminarium reperiatur in cujus fundatione aliter cautum esset ob-
“ addictam gravioris servitii legem ab illo qui Seminarium illum fundaverit seu do-
“ taverit vel ei piam aliquam largitionem contulerit, Episcopi ad Nos et pro tempo-
“ re existentem Romanum Pontificem id referant, ut desuper opportune provide-
“ valeat.” Fué tambien renovada esta Bula por el inmediato sucesor el Sumo Pon-
“ tifice Benedicto XIII por su Breve expedido en Roma á 23 de Setiembre del mis-
“ mo año, mandando se observase como ley canónica emanada de la Santa Sede y
“ cada cual la cumpliera en la parte que le correspondiera.

(9) Real orden fecha en Buen Retiro 9 de Marzo de 1724. (*Nota 11 a la ley 12, tit. 1, lib. 1, Nov. Recop.*)

(10) *Lib. en fol. de 48 paginas*, contestando á los reparos puestos á la Bula *Apostolici Ministerii*. Respecto al tercer decreto acerca de los Seminarios S. Ema. se expresa en estos términos. “ La Bula ni contiene cosa que se pueda llamar nue-

No se dió cumplimiento en Málaga á las Superiores disposiciones enunciadas; escudabase el Cabildo para eludir las con la excepcion que se concedia á los Seminarios cuya fundacion y dotaciones requerian el recargo del servicio diario, amenazaban con retirar los escasos maravedises que habian asignado al Colegio, y le daban en rostro con la primitiva cesion del local. Los RR. Obispos que ocuparon la Silla sucesivamente no mejoraron el Colegio, ni lo permitia el estado afflictivo de Málaga abatida considerablemente con un sin numero de calamidades destructoras. El Illmo. Sr. D. Manuel Ferrer y Figueredo, Arzobispo de Edessa *in partibus*, y Obispo de Málaga nada adelantò en las varias consultas tenidas al efecto con el Illmo.

“ va, ni dificultad que no tenga cumplida satisfaccion; debiendose sentir que su
“ examen de ninguna manera puede pertenecer al Consejo Real, y que no se alcanza
“ porque principios se quiera fundar dicho examen, sino es cuando mas en cuanto
“ se averigüe si las Regalias de S. M. en algo se perjudican. Respondo que este
“ decreto en órden á la asistencia que deben tener los Colegiales á la Iglesia Cate-
“ dral para que puedan aplicarse al estudio de las ciencias que se les prescribe por
“ el mismo Santo Concilio contiene dos partes; una en que se dispone que el mayor
“ servicio que tuviesen de asistencia á la Catedral se reduzca al que dispuso el
“ mismo Concilio para los dias festivos y las procesiones generales de todo el clero.
“ Porque fundandose los Seminarios Episcopales con rentas de las Iglesias de los
“ Obispos, y dotandose con los beneficios y otras aplicaciones de ellas á fin de
“ que los jóvenes pobres de los mismos Obispos se eduquen é instruyan en las
“ ciencias para que salgan de ellos dignos ministros que sirvan á las Iglesias y á los
“ pueblos, resulta de aqui ser este un contrato mutuo obligatorio por derecho natu-
“ ral y positivo contra el cual ninguna costumbre por inmemorial que sea puede
“ prevalecer; y los Obispos como sus Patronos y administradores estan obligados á
“ su mas exacto cumplimiento arreglandose en todo á lo que manda el Concilio
“ y se renueva en esta Bula. Previendose tambien en la otra parte del tercer de-
“ creto que si á alguno de estos Colegios se les ha impuesto mas servicio que el de
“ los dias festivos, ya por que el Obispo al fundarle se lo impuso, ya por habersele
“ aplicado para ello alguna competente dotacion, se consulte en este caso á la Santa
“ Sede para que tome oportuna providencia. No tiene duda que esta es la mente
“ de su Santidad, y bajo esta indubitable certeza no queda arbitrio para obligar á los
“ Seminaristas á mas frecuente asistencia que la de los dias festivos, rogativas y
“ procesiones generales, habiendo reservado á si mismo como Pastor y Prelado de
“ la Iglesia Universal resolver lo que tenga á bien en circunstancia de mas au-
“ mento de dote al Seminario por alguna pia largicion ó aplicacion que se haya he-
“ cho al tiempo de erigirlos ó despues.”

Cabildo Eclesiástico ; quedaron sugetos los colegiales al servicio diario del altar y coro, con mejoras considerables en su instruccion, que fué en lo que puso todo su conato el venerable y virtuoso Prelado cuyo celo pastoral Málaga nunca podrá relegar al olvido. Una cédula del Sr. D. Carlos II (1692) habia mandado aplicar al Seminario la tercera parte del trigo en diezmo que correspondia á los hospitales de los siete pueblos de que se hace referencia en la Real Provision, despues de pagada la décima al Hospital de Caridad en la capital para indemnizar á los partícipes del perjuicio que les ocasionára esta aplicación (11). Bien escasas eran las rentas para sufragar los gastos que demandára el Seminario ; se obligó el Sr. Obispo á suplir el *déficit* del ingreso de la Dignidad Episcopal, amplió las cátedras, fijando un plan literario al Colegio, cuya direccion estaba confiada á un Eclesiástico benemérito á quien el establecimiento debe muy considerables beneficios (12).

Habia este Rector, al frente de los demas individuos del Seminario, elevado un recurso al Rey (1795) pidiendo fuesen habilitados los estudios de filosofia y teologia del colegio en cualquiera de las universidades públicas del Reino, para obtener los grados académicos y demas ascensos literarios (13). El Consejo pidió informes al Ilmo.

(11) A consecuencia de esta cédula espedita por S. M. en 13 de Julio del año referido, el Ilmo. Sr. D. Fr. Alonso de Sto. Tomas por un estatuto que añadió al Sinodo mandó que á los naturales de los siete Pueblos se les diese en el Seminario una beca gratuita.—(Conde t. 4. pag. 53). El excedente de las rentas del Colegio fué el valor de unas 80 fanegas de trigo que se recibian en grano, ademas de los seiscientos ducados en metálico.

(12) El Dr. D. Joaquin Sebastian Calderon Catedrático de prima de Sagrada Teologia y Rector del Seminario á cuya instancia logró el Colegio el privilegio de su incorporacion á la Universidad. Este Eclesiástico secundando las miras benéficas del Diocesano trabajó esmeradamente en la mejora de la instruccion del Clero

(13) 17 de Junio de 1795.

Sr. Ferrer y á la universidad de Granada (14). Como al evacuarlos no hiciesen mérito de las constituciones por las que se gobernára el citado Seminario se mandò al Prelado Diocesano procediese á formarlas sino las habia, remitiéndolas al Consejo pará su vista y aprobacion. El Obispo envió las constituciones antiguas ya abolidas, y las nuevas que formó como conducentes al mejor régimen del Colegio (15), y fué librada en su virtud la Real Cédula concediendo título de Conciliar al Seminario de S. Sebastian de la ciudad de Málaga, la habilitacion de cursos solo á los Colegiales para los grados menores y mayores hasta el de Doctor, incorporación á la Imperial Universidad de Granada, y aprobacion de las nuevas constituciones formadas por el Ilmo. Sr. A. Obispo para el régimen del Seminario (16).

Regianse los Seminarios incorporados por el plan de estudios que uniformaba las Universidades del Reino, sirviendo de texto para la Filosofia y Teologia los autores asignados. Notábanse no obstante algunas irregularidades. Muchos Seminarios no estaban incorporados á Universidades por falta de Cátedras, otros lo estaban á todas las del Reino, otros tenian fuero de universidad. En unos gozaban del beneficio de incorporacion solamente los Colegiales, en otros era estensiva la habilitacion

(14) El informe del Sr. Obispo fué expedido en 16 de Enero de 1796, y el de la Universidad de Granada en 15 de Abril del mismo año.

(15) En 22 de Junio de 1796 se pidió informe al mismo Rdo. Prelado sobre Constituciones, quien las remitió en 24 de Agosto del mismo año y 25 de Octubre de 1797. Estas fueron las últimas Constituciones que tuvo el Seminario: abrazaban el régimen literario, político y moral del Colegio. En la *Sede Vacante* del Ilmo. Sr. Ferrer el Cabildo Eclesiástico se quejó de que este reglamento habia sido formado sin su intervencion; y así lo espuso en un informe al Consejo sobre el estado del Seminario.

(16) Véase al fin de la obra (letra e) el Real despacho dado en Madrid á 16 de Marzo de 1799.

í los externos (17). Seguian muchos defectos de los anteriormente indicados á pesar de las órdenes represivas, y si habian mejorado los Seminarios, como el de Málaga, en la amplitud de sus estudios, recepcion de grados de sus alumnos, régimen y disciplina interior faltaba mucho todavia para que los Seminarios pudiesen proporcionar la perfecta ilustracion del Clero.— No era de extrañar semejante lentitud cuando debian concurrir muchas causas á vigorizar la accion de estos Colegios, y el poder supremo temporal precisaba hacer cumplir sus acertadas disposiciones.

(17) El Colegio Seminario de S. Bartolomé de Sigüenza goza del fuero de Universidad para sus alumnos por Real privilegio de 21 de Mayo de 1792.—El de S. Gerónimo de Burgos incorporado á la universidad de Valladolid tiene privilegio para que los externos puedan ganar los cursos de Teología. En 13 de Julio de 1801 se expidió una Real Cédula en favor del Seminario de la Concepcion de Placencia incorporando sus estudios públicos en todas las Universidades del Reino.)— (Véase la *Guia del Estado Eclesiástico de España.*)



CAPITULO X.



Causas que han promovido los trastornos politico-religiosos.—Revoluciones de Europa y América que precedieron y siguieron á la gran revolucion de Francia.—Ruina de los Seminarios episcopales.—Desengaño de los males ocasionados.



A LAS imperfecciones de los Seminarios eclesiásticos se agregaron las doctrinas dominantes de una filosofía destructora de toda sociabilidad. Estos elementos habian de producir su efecto y ocasionar la ruina de unos Colegios, que por su instituto estaban destinados para ser el semillero de donde saldrian los ministros del santuario. Cuando se reflexiona que la *gran revolucion* habia de alcanzar á estos establecimientos, no con el noble objeto de mejorarles sino con el ridiculo empeño de abatirles, solo puede explicarse esa obstinacion de llevar á cabo las ideas subversivas de todo orden y el interes de borrar en la sociedad hasta los vestigios de las creencias religiosas. Pudiera muy bien la mano del poder revolucionario destruir las viejas instituciones que con el trascurso del tiempo hubieran degenerado de el objeto á que fueron destinadas, ó que chocaran abiertamente con la cultura del siglo; pero suprimir las que tenian por blason formar jóvenes aptos en la ciencia y en la moral, obligar á que sus alumnos esclavizasen el

pensamiento con determinadas doctrinas, solo pudo ser obra del fanatismo mas intolerante, extremo cabalmente igual al que aparentaba oponerse. Desgracia es ciertamente de esos trastornos revolucionarios copiarse los unos á los otros, causas iguales vienen entonces á producir iguales efectos; la reforma conmovedora de el siglo 16.^o es renovada por la filosofia del 18.^o las personas se cambian, empero las doctrinas y sus consecuencias se repiten.

Fueron los protestantes quienes en la época de su dominacion mandaron cerrar los colegios eclesiásticos establecidos en varios puntos de Alemania. Un dia Inglaterra, Escocia é Irlanda vieron tambien inutilizar los desvelos del Cardenal Polo en la institucion de estos Seminarios. Prohibidos por un decreto en todo el Reino Unido, fueron obligados los católicos á buscar su instruccion en paiscs extranjeros, si querian que ella no chocase abiertamente con sus creencias. Tal vez la reforma se arrepintiera de haber dado este paso, pues volvió á abrir estos institutos confiando en muchas partes la direccion é instruccion de ellos al clero; y aun cuando la doctrina religiosa que previno el Concilio no subsistiera por el cambio sufrido en la creencia, al fin la forma y el objeto á que se destinaban tenian su analogia correspondiente.

Hubo desde entonces un empeño en dar el principal impulso á las Universidades, cuya libre enseñanza era un aliciente para la juventud. Allí habian hallado refugio en todo tiempo las doctrinas laxas de los reformadores, allí eran acogidas las maximas de los filósofos. En choque se pusieron aquellas con los colegios, y el celo de una y otra parte por la defensa de sus enseñanzas formó las rivalidades que hicieron notables los siglos posteriores. Natural era que en esta lucha sucumbieran los Seminarios, en los que los reformadores veian sostenida la doctrina or-

todoxa y la educacion de una familia que perpetuaria las máximas que ellos combatian.

Sia un motivo justo ó un pretexto jamas apareció la voz de *reforma*, y para aplicarla á los Colegios se daba por razon la necesidad de generalizar las enseñanzas, y arrancar la juventud de la direccion de los Eclesiásticos que eran el blanco de las nuevas doctrinas. Llevado de esa mania destructora por la cual se hizo célebre el Emperador José II, después de suprimir las comunidades religiosas en los Países Bajos mandó cerrar todos los Seminarios, y estableció uno solo general en Lovaina y otro dependiente de este en Luxemburgo (1). En la razon de estos trastornos entraba tambien el interés de apoderarse de los cortos bienes con que estos institutos eran dotados, sin darles una aplicacion ventajosa. Uniase á estos antecedentes la edad voluble de los jóvenes que se educaban en los Colegios tan susceptible de las ideas que pudieran alhagar sus inclinaciones. Lisongeadá con las palabras mágicas de *libertad é igualdad* á que su irreflexion no supiera

(1) Edicto de 16 de Octubre de 1786—Hablando de esta época, dice el ilustrado Español Martínez de la Rosa—“ Habia nacido el desasosiego de los Países Bajos de las reformas intentadas por José II con escasa prudencia, reforma que “ habia levantado los animos de la nobleza y del clero y suscitado en defensa de “ los privilegios de ambas clases, no menos que de algunas franquicias tambien “ amenazadas, la movediza voluntad del pueblo ” (*Espíritu del Siglo* t. 2, lib. 3 cap. 8.) El mismo autor en el lugar referido cita á Nothomb en la obra, *Essay historique et politique sur la revolution Belge*, y de él traslada las siguientes expresiones “ José II ascendió al trono con un sistema completo en su cabeza : empapado “ en las ideas filosoficas de su siglo no hacia el menor aprecio de la historia . . . “ Al emprender su carrera politica no poseia mas estudio que el de la filosofia : “ presentó antes que otros reformadores mas modernos, la desgraciada prueba de “ que los sueños de un hombre honrado pueden convertirse en una calamidad “ publica ; quiso hacer una revolucion sin contar con su pueblo y á pesar suyo ; “ en un desvanecimiento de orgullo se dijo á si mismo ; que la civilizacion deje de “ proceder gradualmente, que á mi voz se desplomen las instituciones antiguas, “ que los cultos se regeneren, que á una señal de mi mano pase este pueblo de una “ zona á otra. ”

poner coto, deprimida por el estado á que aspiraba, no era extraño que la juventud en una revolucion dejase desiertos los Colegios, y se hallase dispuesta á cambiar de rumbo alucinada con el brillo seductor de las nuevas doctrinas.

No fué por eso difícil á la Francia ver cerrados los Seminarios Eclesiásticos en los dias en que se decretó la proscripcion del clero (1791) y se movió contra él la persecucion mas atroz. Los pocos que quedaron sucumbieron bajo el régimen de terror en la infausta época de sacrilegio y ateismo que empañó la gloria de una Nacion tan culta (1793.) Napoleon primer Cónsul fundó los Liceos que eran unos Colegios del Estado á los cuales se mandaron unir todos los Seminarios particulares(2). Autorizado despues para formar un cuerpo de enseñanza decretó la institucion de la Universidad (3). Su objeto fué crear un clero nacional que cursase los estudios al par de los jóvenes que se dedicaban á cualquiera otra profesion, centralizar las enseñanzas y arrancar la instruccion del poder de los Eclesiásticos. Si la intempestiva muerte de José II (1790) volvió al Clero de los Países Bajos su libertad aunque momentáneamente, la Restauracion repuso al de Francia en sus derechos decretando el restablecimiento de los Seminarios Episcopales (4); y cuando Napoleon volvió á Paris con el objeto de reanimar su abatido poder, no se atrevió á chocar ya con estas instituciones tan conformes al espíritu de la religion dominante de la Nacion Francesa.

Empero estaba reservado ver repetidas estas escenas de desolación para mayor prueba de la miseria humana. La revolucion se complacia en destruir la obra del catoli-

(2) Decreto de 1.º de Mayo de 1802.

(3) Napoleon fué autorizado en Mayo de 1806; y en Marzo de 1808 y Noviembre de 1811 expidió los decretos sobre la Universidad.

(4) Noviembre 1814.

eismo, y sin mas objeto que proclamar la falta de conveniencia creíase autorizada para abandonar en cualquier estado á los jovenes que educándose en estos Colegios se veian pròximos á recoger el fruto de sus tareas, entorpecer su carrera, inutilizarles para seguir otra difícil en las circunstancias en que pudieran hallarse, trastornar todos los planes establecidos: y con la persecucion del estado eclesiástico acompañar la de los hombres respetables encargados de la instruccion de los Seminaristas, privando al Clero de sucesores, y á las ciencias sagradas de alumnos. La reforma abrió el camino, la filosofía lisongeaba el éxito, la revolucion justificó todos los medios. Francia y Belgica debian ver reproducidos estos acontecimientos; España, América é Italia iban á experimentar igual conmocion en los momentos en que se propagaran las ideas dominantes del siglo. ¡No pareciera sino que un acceso de furor ocupára á los hombres que mas aparentaban interesarse en la felicidad de las Naciones! ¡Que cual un contagio habia de cundir la doctrina de los novadores presentando siempre iguales síntomas alarmantes en el cuerpo social, político y religioso!

¿Se pretendia reformar la instruccion y mejorar preferentemente la de la juventud eclesiástica? Nada mas justo, Depositario de las Escrituras Santas, de las tradiciones, de la doctrina canónica, al Clero era á quien correspondia reconstruir este edificio, para ello presentar el plan, y coadyuvar el poder á sus intentos. ¿Se temia que la juventud fuera imbuida en máximas opuestas á las instituciones vigentes? Si estas eran justas no podia existir ese temor, desde luego que los encargados de la educacion pública fuesen instruidos. Peor era inspirarles ódio á las tradiciones de sus mayores, traicion á los sentimientos de su conciencia, desprecio á las autoridades que des-

de la infancia respetaron. Tan cierto es que el primer impulso de las revoluciones promueve el desorden y el trastorno, destruye pero no edifica, dispersa pero no amon-tona. La mano que reuna los restos dispersos aparece despues; el mal está en reconstruir por capricho el edificio sobre los mismos frágiles cimientos que antes estaba.

He aquí como al través de cualquiera de estos trastor-nos políticos que afectaron la religion pudieron mejorarse los Seminarios Episcopales, ampliar la instruccion de sus alumnos, uniformar el régimen literario y moral, imbuirles en el verdadero espíritu del siglo, y hacerles conocer prác-ticamente que la Religion no chocó con las justas formas de Gobierno que ella ha canonizado y los publicistas de-fienden, ni con las instituciones liberales que ella misma se ha complacido en predicar. Un Clero ilustrado hubie-ra sido para la Nacion su mas bello ornamento, y aumen-tado los dias de su gloria y prosperidad.

Pero el Gobierno Holandés se empeñó en abatir al Clero Belga tan firme en su creencia como puede serlo el de la Irlanda. En un dia creó el Colegio filosófico de Lo-vaina por un decreto, y por otro mandó abolir los Semina-rios Episcopales, prohibiendo la admision á las órdenes sagradas de los discípulos que no hubieran cursado la Teo-logia en Lovaina ó Luxemburgo (5). Hubo que recurrir á los Colegios extranjeros para recibir instruccion con-forme á la creencia religiosa, y el Ministerio por impedirlo

(5) Los decretos de 14 de Junio de 1825 copiaron casi literalmente el edicto constitutivo de 1786. Justificábanse estos decretos con la razon de que el Clero Belga era impotente para detener el desenfreno de la juventud que se destinaba al estado eclesiástico. Se eligieron profesores casi todos extranjeros, rechazados por sus superiores de las Universidades de Alemania por su mala conducta ó sus doc-trinas heterodoxas. Los Obispos protestaron, sublevadas las conciencias crecieron las quejas del pueblo, y unido esto á la naturaleza de la enseñanza provocaron bien

declaró inhabiles para los destinos públicos á cuantos pasasen al extranjero á recibir su instruccion. Es imposible que la violencia y opresion lleguen á ser el estado normal de un pais. El clero Belga ayudó desde aquel momento á crear el espíritu nacional amortiguado, lanzóse el primero en las filas de la oposicion, puso al frente del partido católico aristócrata; y á él se debe la obra de la regeneracion política de esa Nacion (1831) sancionando la libertad, desarrollando las inteligencias, extendiendo con las ideas católicas la civilizacion y la cultura. A este fin bajo el patronato directo del Arzobispo de Malines se fundó la *Universidad Católica* obteniendo del actual Sumo Pontífice una Bula de institucion publicada en Bélgica (1834) con todo el aparato imaginable; se han restablecido los Seminarios episcopales, uniformando su enseñanza con la de la Universidad, y el Clero ha podido probar que por limitada que pareciera su influencia no estaba exenta de poder contribuir mas que la de otros al beneficio de la *civilizacion*.

La América al desplomo de las antiguas instituciones en los dias de su *regeneracion política* cerró los Seminarios episcopales; los jóvenes que se dedicaron despues á la carrera eclesiástica, y estos muy pocos, carecian de un respetable instituto donde se formaran en las ciencias y disciplina propias de su ministerio desde la edad pequeña. Y que ha sucedido? La reflexion seguida á aquel primer

pronto una insurreccion en el seno del establecimiento á donde habian acudido los estudiantes arrojados de los Seminarios Diocesanos. Se enviaron tropas, fueron conducidos á la cárcel muchos alumnos. Se les interrogó: ¿que quejas tenian contra el Seminario General? los Colegiales respondieron con una firmeza que les hará honor "*bonam doctrinam et ut Episcopi regnant*" (*La Belgique sa revolution et sa nationalité* por M. L. de Carné dans la *Revue des deux Mondes* t. 6, 4me serie—M. Borguet, *Lettres sur la revolution brabançonne* 2 vol. Bruxelles 1834.—Nothomb, *Essay sur la revolution belge*.)

impulso ha hecho conocer que el número de eclesiásticos no corresponde á las necesidades de los países. Toda la antigua América Española ha admitido al Clero que ha venido del otro lado de los mares: este ha hallado destinos que correspondia á sus nacionales desempeñar con mejores ventajas y mas desinterés. Las Repúblicas del Sud de América han invitado espresamente al Clero, con preferencia al Español, á poblar los Conventos restaurados, servir los curatos, ayudar al escaso Clero Nacional; y la necesidad misma no ha reparado por el momento ni en las capacidades de estos eclesiásticos, ni en la extension de proteccion que les concediera (6).

Una parte de la Italia reclamando nuevas instituciones, y la España combatiendo por el sostén de su forma representativa de Gobierno han ocasionado en distintas ocasiones la supresion de los Seminarios, como si las máximas liberales estuviesen mal avenidas con la instruccion eclesiástica.

Asi es como se han sucedido las revoluciones unas á

(6) Han sido muy pocos los jóvenes que se dedicaron á la carrera eclesiástica en las Repúblicas Hispano-Americanas despues de su independencia; no lo han permitido tampoco las oscilaciones continuas en unos Estados que necesitan tiempo para llegar á fijar su estabilidad, y la falta de provision de sillas episcopales en muchas Diocesis. Montevideo, Buenos Ayres, Chile, el Perú y Nueva Granada han pedido expresamente religiosos y eclesiásticos seculares á España é Italia. Hay Estados Republicanos donde la mayoria del clero secular y regular es estrangera. Siendo español el idioma, suelen hallarse eclesiásticos italianos desempeñando curatos. La República Oriental del Uruguay ademas de los curatos de la capital cuenta 29 en campaña, sin incluir las capillas con culto público; y de ellos tan solo tres han sido desempeñados en estos últimos años por eclesiásticos naturales del país. Al número de *Curas* estrangeros hay que añadir otros tantos *tenientes*, igual número de *vice-tenientes* y *aspirantes*, habiendo llegado á ser excesiva la totalidad de eclesiásticos en esta República antes de la guerra actual (1842), la mayor parte regulares exclaustrados de España. Es casi igual la proporcion en los demás puntos de América. Concentrandose á las capitales el escaso clero Nacional, y ocupando los primeros destinos, no ha podido llenar las vacantes que demandaran las nuevas poblaciones, y las largas distancias de la campaña donde la vida del Párroco es mas activa y laboriosa.

otras produciendo un mismo resultado, consiguiente á las doctrinas de una filosofía anticatólica y destructora. Como ofrecimos, hemos considerado toda la influencia de esos movimientos cuyas funestas consecuencias alcanzaron á los institutos de educación eclesiástica. Tal vez haya sido preciso pasar por tan funesta prueba para que el desengaño reclame de justicia la *tolerancia* de que son dignos los Colegios Eclesiásticos y la defensa de sus derechos. A la violencia de las pasiones sucede la calma y serenidad de la razón: y este es el momento de juzgar. Sin buscar ejemplos remotos tenemos las pruebas en nuestra misma Nación, como veremos en el siguiente capítulo.

— 151 —

CAPITULO XI.

❖

Estado político de la España á consecuencia de la revolucion de Francia.—Situacion especial de Málaga.—Continuacion sobre el Seminario Ecclesiastico.—Decadencia de él hasta la época de su restauracion.

❖

HA Y en las Naciones épocas que parece presidir el gé-
nio del mal complaciéndose en llevar por do quiera la con-
fusion y ruina. Los que reflexionen bien el origen, pro-
gresos y resultados de la *revolucion francesa* advertirán que
ella forma una de esas eras de infortunio tal vez preci-
sas, pero infaustas. Hasta entonces habianse visto rivali-
dades particulares de Naciones, persecuciones á determi-
nadas clases, choques especiales que promovieran la guer-
ra ú ocasionáran el desórden en algunos Estados. Pero
un trastorno universal de principios, un furor de concluir
en un momento con todas las ideas dominantes, un afan
de destruir cuanto habian edificado y sostenido los siglos
estaba reservado á esta época lamentable. Precisa. hemos
dicho, en cuanto ella entró en los arcanos de la Providen-
cia que despierta á las Naciones del letargo en que yacen
por medio de estos sacudimientos que las enseñan á fiar
su sostén á la virtud y al trabajo, para que ni las pasiones
las envanezcan, ni el ócio y la molicie las sepulten. Es-

tos vaivenes políticos son por lo regular los castigos reservados á los grandes crímenes que aflijen la humanidad, cuando la gloria de que se jactan los pueblos es vana, la justicia falsa y la religión aparente.

Fué la España la Nación que sufrió mas en esta conmocion universal, y á la que fueron muy costosos los sacrificios que tuvo que hacer para salvar su *independencia* tantas veces amenazada. La paz de Basilea no bien reparó los estragos de su imprevisora política en la guerra con la República Francesa, cuando la expuso á otra guerra declarada por la Inglaterra, rival antigua que solo deseaba una ocasion de abatir su poder (1). Aliada despues con

(1) En 23 de Marzo de 1793 fué publicada por España la declaracion de guerra contra la República Francesa. La paz fué estipulada en Basilea en 22 de Julio de 1795 : esta valió á Godoy el titulo de *Principe de la Paz* que le acordaron los Reyes por haberla dirigido. Se ha considerado este tratado que constituia la alianza de España y Francia causa de la declaracion de guerra por parte de la Inglaterra á nuestra Nación, pero aun antes que esta fuera publicada, ya esa Potencia marítima habia provocado la agresion de una manera deshonrosa, vengando antiguos resentimientos y descorriendo el velo que cubriera su perfida política. “ La guerra entre Inglaterra y España, dice un escritor contemporaneo, habia comenzado virtualmente en 5 de Octubre de 1804 por el ataque de cuatro fragatas españolas que venian del Rio de la Plata, y entraban al puerto de Cadiz, con cinco millones de pesos, y un rico cargamento de efectos. (La *Medea*, la *Fama*, la *Clara*, y la *Mercedes* que voló á los primeros tiros, mandadas por el gefe de escuadra D. Jose Bustamante. La division inglesa que las atacó y sorprendió, se componia de las fragatas *Infatigable*, *Medusa*, *Amphion*, y *Lively*, á las órdenes del Capitan Moore.) Este acto insigne de pirateria sin declaracion de guerra anterior causó una pérdida considerable al comercio de Buenos Ayres, y era como el anuncio de estar destinado para sufrir otras mayores en el curso de las hostilidades. No parece sino que Inglaterra hubiera entonces señalado aquel pais por objeto de sus empresas y teatro de sus operaciones, pues de todos los dominios de España el fué el único contra que se empeñaron sus armas durante aquella lucha, y en cuya conquista mostraba una especial obstinacion. Ya en la precedente contienda de 1793 una gruesa expedicion se reunia en *Sta. Elena* para invadir el Rio de la Plata, cuando la paz vino á suspender su salida. Pero no por eso se abandonó el desigño de abatir en otra ocasion el poder de España con la desmembracion de tan vasto y rico territorio, cuya localidad é importancia estimaba debidamente Inglaterra, y de apropiarse por su medio el comercio del continente americano, por com-pensacion á los males con que la Francia amenazaba á los intereses británicos en el continente europeo. Esta fué la idea de la administracion de *Mr. Addington*, y

esta Potencia para pelear contra Napoleon mostró su gloria militar y su valor invencible á toda prueba. Seis años duró esta sangrienta lucha (2) y si la España logró hacerse para siempre memorable en los fastos inmortales de las Naciones heróicas, oyó á su *grito de libertad é independencia* el eco de otro *grito* igual que resonaba en todos los ángulos del Nuevo Mundo sobre el cual dejó de señorearse, vió al *pueblo* que salvó al trono reclamar sus hollados derechos, y aprendió en fin en las diversas conmociones políticas que la agitarán que la verdadera paz se conquista á fuerza de *trabajo* y de *orden*, y la justicia reina donde las leyes imperan y la libertad de los ciudadanos es garantida.

Medio siglo que hasta el dia cuenta la Nacion Española expuesta á todos estos vaivenes políticos, no le ha permitido aun mejorar sus instituciones y afianzar las reformas saludables que demanda la civilizacion actual. En todas las provincias se ha notado esta falta que solo puede reparar la paz bajo cuyo benéfico influjo prosperan los pueblos. Sombrio y triste seria por cierto el cuadro particular que trazariamos de *Málaga*, si á estas calamidades generales en que se vió envuelta con el resto de la Península, añadiéramos las particulares que experimentó, harto desgraciadas á la verdad (3). Parece que sus hijos estu-

“ el pensamiento favorito y fijo del célebre ministro Pitt, continuado y aun ampliado despues por el gabinete que le sucedió ” (El Editor de la *Coleccion de arengas y escritos del Dr. D. Mariano Moreno, Abogado de Buenos Ayres y Secretario del primer Gobierno en la revolucion de aquel Estado* pag. XLVIII, tom. 1. Londres 1836)

(2) En 19 de Octubre de 1807 fué la primera entrada de las tropas francesas en el territorio español. La lucha principiò en el memorable 2 de Mayo de 1808, y en 12 de Marzo de 1814 fué la última retirada del ejército francés.

(3) De las 20 epidemias que Málaga ha sufrido desde el año 1493 que se tiene noticia de la primera hasta la última que fué el *cholera morbus* padeció nueve en los dos siglos precedentes al actual. Estas contagiosas enfermedades hicieron los

vieran destinados á ser probados por el infortunio y ver á cada momento arrasada la riqueza de su feraz suelo, paralizada su industria, abatidos los institutos científicos, destruidas las artes, exanime su comercio, y presentándose como un espectáculo triste á la faz de todos los pueblos. En medio de eso tuvo el consuelo de hallar en su seno varones escogidos que la Providencia se complace en enviar, para reparar las brechas que dejan abiertas á la humanidad las desgracias de los contratiempos. Entre estos brillaron los venerables Prelados Eclesiásticos que dirigieron su Diócesis (4).

más crueles estragos. Llegaron á perecer en algunas hasta 40 mil personas: hay tñmulo que encierra 1300 cadáveres, levantado en uno de los muchos cementerios que se formaron en la horrorosa peste de 1637. El establecimiento de hospitales, la asistencia de todos los enfermos fueron debidos a la piedad cristiana y caridad ferviente del Illmo. Sr. D. Fr. Antonio Enriquez Obispo entonces de Málaga, Religioso Observante.; el mismo procuró sepultura á las víctimas, y las honró religiosamente dejando un monumento de esta memoria digna de grabarse en el corazon de todos los amigos de la humanidad. En esos mismos dos siglos sufrió varias hambres resultado de las mismas pestes, catorce horribles inundaciones de las aguas desprendidas de los montes que dominan a Málaga cuyas avenidas no ha podido contener el malhadado rio que divide la ciudad de los barrios de Oeste, cinco terremotos, veinte y cinco mil balas arrojadas por una escuadra inglesa en 1656 y tres mil por una escuadra francesa en 1693.

El siglo actual se abrió con iguales calamidades. En los primeros años contaba ya tres epidemias (1800, 1803 y 1804) y repetidos estragos de los ante dichos, siendo despues teatro de escenas sangrientas en la guerra tenaz que sostuvo contra los franceses.

(4) Málaga puede vanagloriarse de haber tenido en todas épocas Obispos venerables, dignos modelos de caridad, adornados de los sentimientos de humanidad y desinterés que deben brillar en un verdadero Pastor. A ellos se deben muchos monumentos de piedad que inmortalizarán sus memorias. Las épocas lamentables, cuyo bosquejo hemos trazado, han tenido el consuelo de hallar en estos Prelados eclesiásticos una caridad sobre humana y un desprendimiento evangelico. Hemos hecho ya mencion de algunos. El famoso acueducto de Málaga se debe á la munificencia generosa de su Obispo el Illmo. Sr. D. José Molina Lario socorriendo á la ciudad en la escasez de agua que sufría (1784). El acueducto tiene 13 mil varas de longitud: el desmonte de los terrenos ascendió á 65,507 varas cubicas, el costo de la obra fué de 2,179,311 reales, satisfechos de las rentas de la dignidad episcopal. Desde entonces se formaron numerosos plantios de huertas, que circundan la ciudad, y establecieron varios molinos de trigo, á todos los que se suministra agua en abundantes acequias que tambien mandó construir el Sr. Obispo. Todas las

Ocupáronse los mas de ellos en la reparacion del Seminario, que cada Obispo al tomar posesion de la Silla hallaba en peor estado por las frecuentes interrupciones que las calamidades públicas hacian sufrir en su marcha. La inobservancia de la Bula Pontificia que hemos citado fué la que affigió mas el ánimo del Ilmo. Sr. D. José Vicente de la Madriz á poco tiempo de su ingreso al Obispado sucediendo al venerable Sr. Ferrer (1805). Su propia conciencia no podia avenirse con las interesadas reflexiones del Cabildo eclesiástico. Veia que á pesar de tener provistas algunas cátedras necesarias para sus alumnos, era continua y diaria la asistencia de estos al servicio del coro y altar por mañana, tarde y aun parte de la noche, que no quedaba tiempo para el estudio. Decidióse á evitar este mal, y perfeccionar el Seminario aumentando el número de Catedráticos y las rentas de dotacion. Para ello se dirigió á su Santidad exponiéndole el estado afflictivo del pais en la relacion que envió á Roma de su visita *ad limina Apostolorum*. Manifestaba la situacion del Seminario, del cual decia no haber hallado sino un simulacro, y sobre todo la necesidad de relevarle de la asistencia diaria á la Iglesia, si se habian de formar jóvenes instruidos (5).

La Sagrada Congregacion de Cardenales contestó á

casas de beneficencia han sido sostenidas con las rentas de los Obispos, mereciendo el justo titulo de *amigos de la humanidad y padres de los pobres*, arruinandose la mayor parte de estos establecimientos cuando no han podido los Obispos suplir los gastos por el estado miserable de sus haberes.

(5) En Diciembre de 1805 envió el Ilmo. Sr. La Madriz la relacion a Roma de la visita del Obispado. Significó su pesar por que las repetidas epidemias de aquellos años no le habian permitido arreglar el Seminario Episcopal del que se espresaba en estos términos. "Seminarium non re quidem, sed nomine tenus." Habíanse unido á estos males las cargas y tributos que se renovaban cada dia para la Nacion Francesa, secularizacion y ventas de obras pias, y capellanias, sexta parte del fondo principal de las Comunidades, agregacion al Real tesoro de la sexta parte de las Canongias y demas Prebendas Eclesiásticas y otros graváme-

nombre de su Santidad al Rdo. Obispo celebrando la vigilancia y celo Apostólico que habia desplegado en desempeño de su ministerio Pastoral, dándole las gracias, manifestando el agrado y complacencia con que el Sumo Pontífice oyó leer la relacion del estado del Obispado, Previno fuesen exonerados los alumnos del Seminario de la asistencia diaria á la Iglesia Catedral, quedando obligados solamente á la de los dias festivos segun habia ordenado el Santo Concilio (6). Resolución que desde luego se llevó á efecto habiendo precedido una especial consulta, como hemos visto. No fué poco obviar el gran inconveniente que resultaba á la instruccion de los Seminaristas.

El mismo Sr. Obispo hubiera procedido á la perfeccion del Seminario segun se habia propuesto, y para lo cual reunia fondos en las circunstancias apuradas de las rentas eclesiásticas, si no le hubiera prevenido la muerte (7). Nuevas calamidades sobrevinieron despues de la pérdida de este eminente Prelado, siguiéndose á poco tiempo la entrada de las tropas francesas en Andalucía ; y

nes. Despues de exponer todas estas circunstancias añadia : “ In tantis equidem rerum angustiis, Beatissime Pater, mecum cogitans sedulo, anxio et sollicito animo perfectionem, et augendi Seminarii rationem, Te rogatum enixe volo, ut mihi per me non satis consulenti sapientissimis tuis monitis subvenias ; quatenus, Te potissimum et monitore et duce, habeant tandem adolescentes Seminarium in quo et honeste et arcte et contentè habiti ad christianam deinde sapientiam, ad sanctiorem doctrinæ colendæ disciplinam, ad commune animarum bonum aliquando juvandum instituantur. ”

(6) La Sagrada Congregacion de Cardenales contestó en 10 de Setiembre de 1806 al Sr. Obispo. El párrafo que hace al caso presente respecto al Seminario es como sigue—“ Clericorum Seminarium præcipua diligentia complecteris, ejusque amplificationi cogitatione faves et studio ; sed ut ejus amplificandi tempus expectas, idque omnibus numeris explendi, quemadmodum Malacitanensis Diocesis postulat dignitas, auctores tibi sunt eminentissimi Patres, ut alumnos quos habes quotidiano choro et altari inserviendi liberes onere, ut solum diebus festis id faciant quod nunc quotidie, quo tempus iisdem congruum supersit ecclesiasticis studiis incumbendi, quemadmodum a Tridentino Concilio scis esse præscriptum. ”

(7) A principios de Marzo de 1809.

en Málaga fueron extremadas las crueldades, saqueos, violencias, y exorbitantes contribuciones sobre sus vecinos, cuyas resultas trascendieron al Seminario Episcopal. La juventud que se destinara á la carrera eclesiástica no vió tampoco en aquella época de furor las mejores virtudes en el Clero que dió á esta guerra un carácter religioso, y renovó las cruzadas olvidando el ministerio de paz que debe investir. El Obispado de Málaga presentó este ejemplo igual á las Diócesis de Cataluña y Aragon, y aunque el pueblo bajo este aspecto se animara al combate y contribuyera una parte del Clero á la independencia de la Nacion Española, no pueden desconocerse los límites que el verdadero *Príncipe de paz* fijó á sus Apóstoles y la mision que les confió de promulgar esta virtud por todo el mundo (8). A vista de estos ejemplos no debe extrañarse que los jóvenes Seminaristas emigrasen, dejando desierto

(8) Málaga fué la segunda ciudad que se pronunció en las Andalucías contra la usurpacion despues de Sevilla. En 30 de Mayo de 1803 instaló la Junta gubernativa, centenares de sus hijos corrieron á las armas quienes regularizados como veteranos salieron á las órdenes del Gobernador D. Teodoro Reding á incorporarse al ejército que mandaba el Gral. Castaños tomando parte en la célebre batalla de Baylen, dada en 19 de Julio del mismo año, que inmortalizó el nombre de este General. En ella se rindió Dupont con todo el ejército francés. Reforzados despues los enemigos con nuevas tropas, ocuparon sucesivamente los puntos perdidos, se internaron en las Andalucías en Diciembre de 1803: y en 5 de Febrero de 1810 penetraron en Málaga, cuyo pueblo frenético les disputaba á palmos el terreno, habiendose apoderado de los fondos públicos y de muchos particulares, y establecido una dictadura opresora los gefes de este movimiento popular. La entrada no puede describirse sin horror: saqueos, asesinatos, escesos de toda especie desde las 2 de la tarde del dia 5 hasta la mañana del 6, y en este dia el General Francés Sebastiani se apoderó de toda la plata de la catedral y conventos, de los cuantiosos fondos públicos, y 50,000 duros del Sr. Duque de Osuna, del inmenso parque de artilleria y municiones con el qual sacaron para el sitio de Cadiz y para fortificar los puntos de la carrera de Madrid, é impuso además una contribucion de 12 millones de reales, con obligacion de pagar cinco de ellos al contado. La conducta de una gran parte del clero español en esas luchas y defensas populares es bien sabida. Malaga recordará siempre las proclamas y operaciones militares del P. Capuchino Berrocal, y el ejército del Canonigo D. Salvador Ximenez Padilla, quien despues pasó al Obispado de Popayan, en América, don le estuvo bien avenido con la independencia, y en cuyo destino murió hace pocos años. (Léase á Toreno *revolucion de España*, t. 2. lib. 11. pag. 104 &ca.

el Colegio, sin Maestros, sin clases, y cerradas sus puertas hasta el año en que fué reconquistada la plaza (9). Es así como las revoluciones destruyen las mejores empresas, y no son menos heróicas las acciones de los que las reparan que pueden serlo las de los primeros que las establecieron.

(9) En 14 de Julio de 1812 fué el ataque del General Ballesteres á las tropas francesas de Málaga. Nuevos horrores sucedieron. Hasta el 27 de Agosto del mismo año no abandonaron la ciudad los franceses, clavando antes la artillería, inutilizando las municiones, y volando el castillo de Gibralfaro sin que las explosiones pasáran de la destruccion de los edificios ó cuarteles.

Durante la permanencia de las autoridades y tropas francesas en Málaga fué consiguiente al desorden el abuso de la autoridad eclesiástica. Como el Obispado se hallaba vacante desde antes de la entrada de los franceses, el Cabildo eclesiástico nombró *Gobernadores*, y estos convinieron que mediante á estar en ellos la jurisdiccion si se desunian por la invasion pudieran conservar la autoridad como si estuvieran unidos. El Metropolitano envió en calidad de *Vicario Capitular* á los pueblos de la Serrania de Ronda que no estaban bajo la dominacion francesa al Sr. Canonigo Dignidad de Arceidiano de Velez Dr. D. Juan José Ximenez Perez. El General Sebastiani nombró en Málaga un *Vicario eclesiástico* facultado por él, este delegaba la jurisdiccion en varios. Vino nombrado Obispo de Malaga por José Napoleon el Sr. Cuerda: los Gobernadores Capitulares renunciaron depositando la autoridad en él. Elevaron despues á este Sr. á la Silla Arzobispal de Toledo, y se nombró entonces Vicario Capitular al Canonigo D. Feliciano Molina, quien quedó mandando hasta la venida del Illmo. Sr. D. Alonso Cañedo y Vigil en 1815. Licencias, dispensas, y cuanto concierne á la jurisdiccion contenciosa y voluntaria de los Gobernadores del Obispado fué dado por todos á un tiempo, y el desorden se notaba en los negocios eclesiásticos como en los civiles. A su venida el nuevo Prelado mandó recoger todos los despachos expedidos durante esta larga época para retirarlos ó reformarlos con su aprobacion.

lección práctica para que la España procurase afianzar la paz y prosperidad que tanto necesitaba. Empero contenía en si los germenés de destrucción y su tranquilidad no podía ser muy duradera. Mal correspondidos veía el *pueblo* los esfuerzos hechos para salvar la dinastía de sus Reyes, y el *pueblo* no podía olvidar fácilmente el ultraje. Un golpe de autoridad habia hollado sus derechos, y por no renovar las no cicatrizadas llagas de la guerra fió pacientemente al Rey la gloria, la prosperidad y el bien de la Nación, que habia fiado á las leyes que renovaran las antiguas instituciones fundamentales de la Monarquía. (2) De la prevision y sabiduría del Soberano debia pender el éxito feliz ó desgraciado de esta alternativa de principios políticos. ¡ Dichosa mil veces la Nación donde el Rey gobierna como un Padre, en cuyo corazon se alberga la humanidad y en cuyos labios reposa la ciencia; pero infeliz si el Soberano rodeado de áulicos que le extravien unce al pueblo al carro de su despotismo, y se goza en la mísera abyección de sus vasallos! El *pueblo* no perdona.

tica. Como sobrino del sábio Jovellanos, el Sr. Obispo estaba ligado con vínculos de sangre con los dos Emnos. Cardenales Españoles, de quienes ya hemos hablado, el Sr. Inguanzo Arzobispo de Toledo, y el Sr. Cienfuegos y Jovellanos actual Arzobispo de Sevilla. Siguió la carrera de Leyes y Canones con gran aprovechamiento. Residió en Salamanca, Sigüenza y Badajoz desempeñando honrosos destinos debido á su mérito científico, cuando fué nombrado para la dignidad Episcopal de Málaga.

(2) La Junta Suprema del Reino convocó por un decreto de 13 de Enero de 1810 las *Cortas generales y extraordinarias*: trasladadas estas á la Isla de Leon nombraron el Consejo de rejencia, y formaron la *Constitucion política* de la Monarquía que con fecha 19 de Marzo de 1812 fué promulgada en Cadiz. Entre los Diputados por Asturias en aquellas cortes constituyentes que firmaron el código promulgado, lo fueron los Sres. Cañedo é Inguanzo. Cualesquiera que fuesen los defectos de este código, es indudable que al sistema constitucional que renovara las leyes fundamentales de la Monarquía debia el Trono su salvaguardia; pues sin esa condicion la parte ilustrada de las Españas no hubiera sostenido los derechos de Fernando. Este no bien entró en la Peninsula al cabo de dos años de la época mencionada cuando dió en Valencia el famoso decreto de 4 de Mayo (1814), por el cual anuló el sistema constitucional, colocando de este modo el solio sobre un pedestal falso. (Véase el decreto en Toreno, *Revolucion de España*, t. 3. *apendices* pag. 396.)

No era fácil preveer si podrian medrar las mejoras que se planteasen con los ocultos elementos que debieran un dia ocasionar la explosion. Fuerza era entretanto contribuir todos al afianzamiento del órden y á procurar la felicidad de una Patria tan dilacerada. El comercio habia perdido una gran parte de su vida, quedando solo el recuerdo de lo pasado en la ostentacion que todavia presentaban las ciudades, emporio un dia donde acudieran las riquezas del otro lado del mar. Era preciso reanimarle por medio de los espíritus que le vivifican, *la industria y trabajo*. Las artes decaidas iban á vigorizarse; y la *instruccion*, sobre todo, único elemento que hace felices los pueblos, abandonada por el fatal estado en que se halló España, debia recibir un impulso notable hácia su perfeccion.

Es del temple de las almas grandes no desmayar en las empresas, cualesquiera que sean los obstáculos que se presentan para lograr el fin humanitario y santo que se proponen. No fueron pocos los que tuvo que vencer el Illmo. Sr. Cañedo al intentar la restauracion del Seminario Conciliar de Málaga, entre otros establecimientos de beneficencia á que atendió su piedad sin límites. A los dos meses de residencia ya habia conferenciado con el Cabildo eclesiástico y con el benemérito Rector del Colegio; varios individuos de aquella respetable corporacion le ofrecieron coadyuvar á su plan regentando gratuitamente las cátedras que les fueran asignadas, y en esta confianza no vaciló en elevar al Rey la primera representacion esponiendole á su juicio los medios que creia conducentes para el restablecimiento del colegio (3). Suplicaba se reservaran has-

(3) El Sr. Obispo tomó posesion de la mitra en Mayo de 1815. Desempeñaba entonces el Rectorado del Colegio Seminario, abierto despues de finalizada la guerra, el Licenciado D. José Anselmo de Ortuzar, caballero de la órden de S. Juan de Jerusalem, Racoínero de la Sta Iglesia Catedral, elevado á un Canonicato de la misma

ta la vacante, y agregasen despues para dotacion del Seminario dos *beneficios simples*, de ellos uno integro y un tercio de otro, existentes en Antequera ciudad del Obispado de Málaga, y la tercera parte de las rentas de la Dignidad Episcopal no afecta á otras pensiones perpetuas. El Sr. Obispo pensaba atender con estos fondos todos los establecimientos de beneficencia indotados. (4)

En vista de la representacion indicada el Consejo pidió informes al mismo Prelado sobre el número indispensable de colegiales, estados de las rentas del Seminario reguladas por el quinquenio anterior al año de 1808, valor

en aquel año. El Cabildo Eclesiastico de Málaga siempre se ha distinguido por los individuos de mérito que le han formado. Entre estos se hallaban los DD. de quienes habla la esposicion dirigida á S. M. que presentamos al fin de la obra (letra f.). El Sr. Dean *D. Antonio Corrales y Luque* era Dr. en Canones, fué Doctoral de la Sta. Iglesia Catedral de Guadix; de la cual pasó á Málaga con igual destino que ganó por oposicion, y despues fué elevado á la primera dignidad del Cabildo. El Sr. *D. Diego José Benítez y Chacon* natural de Grazales, Obispado de Málaga, cursó en Sevilla la Teologia; á los 18 años de edad regentaba una Cátedra en esta facultad, pasó á Osuna de Colegial mayor; estudió Canones y leyes. Era Dr. en Teologia y derecho canonico, bachiller en leyes, Rector y Catedrático de la Universidad de Osuna á los 23 años de edad cuando hizo oposicion á la Canongia Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Guadix en el Pontificado del Illmo. Sr. Lorca (1794); entre los muchos opositores ganó esta Prebenda el antecesor del autor el Dr. D. Blas Timoteo Chiclana quien la disfrutó 40 años. El Sr. Benitez pasó á Málaga al año siguiente á la oposicion de la Canongia Magistral tambien vacante en el Pontificado del Illmo. Sr. Ferrer. Hubo un lucidísimo concurso de opositores, y sobre todos obtuvo la Prebenda el Dr. Benitez, haciendo el venerable Prelado y el Cabildo justicia á sus extraordinarios talentos. Ascendió despues á la Dignidad de Arcediano de Ronda en la misma Iglesia Catedral. Sucedió en la Magistral el Dr. *D. Miguel Armida y Rivero*. Estos fueron los tres beneméritos *Capitulares* que se prestaron gratuitamente á servir las Cátedras mayores en el Seminario Conciliar. Provista despues la Canongia Letoral en el Ldo. *D. Juan de la Buelga y Solís*, este eclesiástico encargado de oficio en la clase de *Sagrada Escritura* desempeñó como mas indispensable con anuencia del Sr. Obispo la Cátedra de *Teologia Moral*, sin perjuicio de la obligacion de su enseñanza segun está ordenado por los Cánones.

(4) No fué solo al Seminario Conciliar que se limitó la piedad del Rdo. Prelado. Fueron objetos de su caridad los colegios de *huerfanos* de ambos sexos, la casa de correccion de *arrepentidas* llamada de *San Carlos*, la de *espósitos*, la de mugeres *impedidas*, y otros asilos de beneficencia. A todos atendía su celo religioso, y no descansó hasta procurarles los medios de subsistencia y perfeccion.

y cargas de los beneficios que proponía, renta de la dignidad episcopal por año comun del quinquenio, y de las pensiones perpetuas y vitalicias que pagase. (5) Satisfizo plenamente á los deseos del Consejo el Illmo. Sr. Cañedo, partiendo para el cálculo de aumento de dotacion del Seminario del número de *sesenta colegiales* al menos, para la mas indispensable provision de ministros en las principales vacantes del Obispado. Acompañó tambien los estados pedidos. (6)

Habia el Sr. Obispo citado por edictos para la provision de becas, restablecido el Colegio (1815) aprovechándose de la generosa oferta de los individuos del Cabildo y nombrado mas profesores, cuando el Rey se dignó aprobar á consulta de la Cámara el nuevo plan del Seminario con la agregacion del beneficio entero y un tercio de otro (de Antequera) como lo habia solicitado S. Illma. (7) Consiguio á peticion posterior una real cédula

(5) Auto de la Real Cámara y Consejo conformándose con el dictámen Fiscal comunicado á S. I. en 26 de Agosto de 1815.

(6) Véase la representacion al fin de la obra (letra g) fecha 29 de Noviembre de 1815. No van acompañados los estados que remitió el Sr. Obispo porque no es el objeto de esta obra ocuparnos de la contabilidad del establecimiento, ni contribuiria en nada á la idea que nos proponemos. Las mismas exposiciones arrojan suficientes datos para conocer la eventualidad de estos ingresos, y las quiebras parciales ó totales que pudieran tener. ¿Es comparable un Canoncato en aquella época en Málaga dando una renta anual de 50 á 60,000 reales reducida despues á 15,000 escasos? La decadencia del diezmo, el aumento de subsidios y otras contribuciones han sido la causa de los perjuicios de estos establecimientos aun en los dias de prosperidad. El valor del beneficio integro de Antequera, rebajadas las cargas antiguas, era de 53,551 reales, reducido en años posteriores á un quinto de su valor. Por estas y otras razones protestamos que no es nuestro ánimo hablar del plan administrativo del Colegio.

(7) Presentaremos al fin de todos los *documentos justificativos*, una nómina de algunos Catedraticos, colegiales y alumnos externos del Seminario Conciliar de Málaga en diversas épocas, segun podamos recordar; pues fiamos solamente á la memoria estos apuntes, sintiendo la omision involuntaria de algunos compañeros nuestros. En 31 de Mayo de 1816 fué aprobado el nuevo plan del Seminario. La vacante efectiva del Beneficio integro de Antequera y posesion consiguiente del

para la agregacion de los *familiares* de su palacio al Colegio, á fin de que gozasen del beneficio de incorporacion de los cursos académicos como estaba concedido á los colegiales. (8)

Habíase abierto una nueva era de felicidad para la instruccion de los Seminaristas. Veíase el Colegio provisto de todas las cátedras desde *latinidad* hasta la de *teología*; afecto extraordinario en el Prelado, amabilidad y buena direccion en el Rector, celo y cumplimiento exacto en todos los catedráticos. Los cursantes esternos hallaban en el Seminario los estudios preparatorios para seguir las facultades mayores á que despues se dedicáran; la asistencia de los colegiales á la Iglesia habia sido reducida desde el pontificado del Illmo. Sr. La-Madriz á la obligacion prevenida por el Concilio dejándoles tiempo hábil para el estudio, y se congratulaba el Sr. Obispo en ver pronto coronados sus esfuerzos destinando en las vacantes eclesiásticas á los jóvenes que cursaban en el seminario. (9)

Colegio se verificó en 18 de Setiembre de 1817, de lo que el Reverendo Obispo dió cuenta á la Real Cámara con fecha 1.º de Noviembre de mismo año como se registra en el documento al fin (letra h.)

(8) Fué expedida esta Real Cédula á 3 de Marzo de 1817.

(9) Es fuera de toda ponderacion el elogio que se hiciera del carácter noble y pundonoroso del Sr. Cañedo. El autor confiesa que se contiene demasiado no publicando todo lo que su especial gratitud debe á su memoria, y tal vez se le crea parcial en su elogio. Caballero sin orgullo, sábio sin vanidad, afable sin afectacion el Cabildo Eclesiástico no conoció en sus dias esas divisiones que siempre agitan toda corporacion, y que si bien animan las discusiones que se mueven, suelen perturbar la paz evangélica por medio de pretensiones exigentes y de pasiones mal reprimidas. Diariamente tuvo dos Capitulares á su mesa con quienes despues salia en carruage. El Clero halló en todo tiempo un verdadero Pastor pronto á reparar lo dañado, recoger lo disperso, á edificar, no á destruir. Su desinterés y generosidad la atestiguan el Seminario Eclesiástico, todas las casas de beneficencia, los asilos públicos de mendicidad, los infelices de todo el tiempo de su Pontificado. Noble caballero, sábio Prelado, virtuoso Sacerdote su objeto principal fué la *educacion*. Descendia por fomentarla hasta á la pequeñez de la infancia, se familiarizaba con la juventud estudiosa, y su persona, trage, modales y acciones eran una continuada leccion de instruccion y cultura pública. Secundaban tan bellos sentimientos

Empero no estaba totalmente satisfecho su deseo. El número de seminaristas no podía cubrir las faltas de la Diócesis. Precisábanse mas becas: el primer obstáculo era el local por la estrechez y mezquindad del que entonces ocupaban, y á la amplitud del edificio que llenase el número de sesenta plazas al menos, segun el plan trazado en la esposicion que elevó á S. M. debería ser consiguiendo el aumento de gastos. Su ánimo emprendedor y generoso todo lo allanaba. No cesó de conferenciar con los individuos del Cabildo, quienes le hicieron diferentes propuestas al efecto sobre mejorá de edificio. Decidióse al fin por la casa en que hoy se halla colocado el Colegio por la ventaja de formar ésta una manzana ó cuadra con el Palacio Episcopal, facilitandole la comunicacion interior para celar por sí mismo la disciplina y régimen del establecimiento, y á los seminaristas el paso á la Iglesia, sin necesidad de transitar por la calle. Reunia este edificio otro doble objeto, pudiendo ser *correctorio espiritual*, y *casa de ejercicios de ordenandos*. (10) Dió cuenta de todo ello á

en el Colegio el bondadoso Rector Sr. Ortuzar y los demas Catedráticos. Entre ellos el autor cumple con un deber de gratitud en recordar aqui al Vice-Rector recién nombrado en aquella época D. Juan Cholvis natural de Málaga, Colegial Teólogo que fué de S. Felipe y Santiago de Granada, Beneficiado de la Iglesia Parroquial de S. Juan Bautista de la ciudad de Málaga, Vice-Rector y Catedrático de filosofía, y al Presbítero D. Vicente Cano natural de Archidona Catedrático de Latinidad que sucedió al Sr. Calderon.

(10) El encargado para la compra de este edificio fué el Canónigo D. Carlos Marin. Algunos individuos del Cabildo Eclesiástico habian propuesto á S. M. las casas que aquel poseia frente á una de las puertas de la Catedral llamada *Puerta del Sol*. El Sr. Obispo prefirió el local dicho por las razones manifestadas. El edificio no merecia en verdad la plata que costó; y mas si se atiende á que no ofrecia todas las comodidades para el objeto propuesto, ni hubiera tenido capacidad si el Sr. Obispo no hubiese agregado una parte del antiguo palacio. El todo de la obra es irregular; la sala rectoral y el comedor son las principales piezas. Como no fué una planta nueva, sino que tuvo que edificarse sobre la antigua adolece de los defectos consiguientes á esta clase de trabajos, en que á veces se afea el edificio por consultarse la economia en el terreno y en el costo. Acaso con buena intencion D. Carlos Marin probó que no era el mejor inteligente en esta clase de con-

S. M. exponiéndole que según el contrato de compra-venta el pago de la finca debía ser por cuartas partes en cada un año hasta cubrir la totalidad, siendo la entrega del primer plazo en el acto del otorgamiento de la escritura. Pidió al Rey la gracia de que en caso de su fallecimiento sin haber llenado la obligación de pago, fuese este satisfecho de las rentas de espolios y vacantes de la dignidad episcopal, y que se le relevára de toda especie de contribucion por la compra (11). El expediente pasó al Exmo. Sr. Secretario de Estado y Departamento de Hacienda, y previos los informes del Sr. Colector General de Espolios, de la Direccion general de rentas, y oido tambien el Sr. Gobernador de Málaga, S. M. accedió á la solicitud del Reverendo Obispo, mandando solo que el pago de amortizacion fuese reducido al diez por ciento en vez del veinte y cinco, relevandole de todo otro derecho (12). El Sr. Obispo contestó en términos atentos manifestandose reco-

tratos ni obras. Este Sr. estuvo especialmente encargado de la inspeccion de ella.

Las clases que se hallan en el patio principal son de poca capacidad, y no muy diáfanas. La sala de academias sirve tambien de clase, y de Capilla cuando se abre la puerta que separa el Oratorio no habiendo habido la mejor eleccion en el sitio; es tambien de poca capacidad, cosa bien notable en los actos públicos de Colegio. En el segundo patio se halla el comedor espacioso bastante diáfano por su demasiada elevacion; puede contener cómodamente mesas para 60 cubiertos; en el lado opuesto del comedor están las oficinas de casa y cuartos de criados. Del primer tramo de la escalera parte una crugia semicircular con cuartos para Superiores y Colegiales. En el piso principal está la Sala Rectoral que sirve de clase de facultades mayores, la biblioteca, archivo, y habitaciones de Superiores y Colegiales; sigue una crugia circular con cuartos de Colegiales, y otro pequeño departamento en uno de los extremos. El Sr. Rector Dr. Benitez agregó un piso edificado sobre el Rectoral de todo el espacio del frente, é incluidas estas habitaciones que ampliaron posteriormente el edificio hay capacidad para sesenta Colegiales viviendo cada uno separadamente en habitacion cómoda bajo la vigilancia de los Superiores y Colegiales antiguos. La torre ó mirador de este edificio era el destinado para *correctorio eclesiástico*. Hemos descripto la capacidad del Colegio para los que no le conocen, tal como se halla despues de acomodado al uso á que se destinára.

(11) Véase la exposicion elevada á S. M. fecha 11 de Julio de 1818 al fin de la obra (letra i.)

(12) Véanse los documentos justificativos al fin de la obra (letras j y k.)

nocido á las gracias que se dignaba dispensarle el Soberano (13). Al siguiente año (1819) previno S. Illma. se efectuase el contrato, y se procediera á la obra. Antes de finalizar el año estaba el Seminario en posesion de la nueva casa, quedando la antigua destinada para *colegio de sci-ses* y otros ministros del servicio de la Iglesia Catedral.

Agravaronse las rentas de la Dignidad Episcopal considerablemente sin prevision á las ulteriores circunstancias. Le fué difícil al Sr. Obispo cumplir con todas las obligaciones que se habia impuesto ; faltando al pago de *amortizacion* por el cual se veia urgentemente apremiado. Recurrió á la bondad del Monarca á fin de que le relevase de este impuesto, y solo pudo conseguir dos años de moratoria para satisfacerlo por cuatrimestres en seis partes iguales. (14).

No sin un motivo justo hemos consignado estos detallados acontecimientos, para que exista un testimonio manifiesto del mérito de un Prelado que cifró toda su gloria en contribuir á la *instruccion pública de la juventud* en todos los ramos. Los respetables Padres de familia, cuyos hijos han recibido la educacion moral y literaria en aquel Colegio, conocerán cuanto deben al piadoso Obispo que desprendiendose de sus rentas y cercenando de las comodidades de la vida tuvo por mas satisfactorio invertir sus

(13) Véase la contestacion de S. S. I. al oficio que le pasó el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la Real resolucion fecha 11 de Diciembre de 1818, al fin de la obra (letra l.) No publicamos el oficio del Exmo. Sr. Ministro por ser igual á la comunicacion que hizo al Sr. Colector general de Espolios.

(14) Por Real órden de 22 de Noviembre de 1819 se concedió al Rdo. Obispo de Málaga los dos años de moratoria de que hemos hecho relacion. El débito era de 52,500 reales, 10 por ciento sobre 525,000 reales capital del valor de la finca. El pago de cada cuatrimestre debia ser de 8,750 reales. Fué S. S. Ilma. muy **oportuno** para este pago por la Comision principal del Crédito Público de Málaga, habiendo sobrevenido circunstancias que le impidieron satisfacer con la urgencia que se reclamaba.

caudales en beneficio del estado. Los mismos educandos no podrán recordar su memoria sin una emocion de gratitud, cualquiera que haya sido la carrera que hubiesen seguido. En ese Colegio *restaurado* ó mas bien *fundado de nuevo* por la piedad del Illmo. Sr. D. Alonso Cañedo y Vigil han cursado sus estudios benéritos eclesiásticos que hoy desempeñan el sagrado ministerio difundiendo la ciencia y moral que radicarón en sus entendimientos y corazones las maximas del Seminario. Se ha preparado con los estudios elementales la mayor parte de los que hoy en el Obispado, y muchos fuera de él, se hallan desempeñando las nobles profesiones del foro y de la medicina. Málaga en fin no ha tenido por mucho tiempo otro establecimiento de instruccion pública donde los estudios fuesen incorporados á Universidad sino el *Seminario eclesiastico*, cuya restauracion, ampliacion de enseñanzas, eleccion de Catedraticos, regimen y disciplina se debieron á la piedad, munificencia, y religiosidad del Illmo. Sr. Cañedo(15).

Empero no se ha abierto al hombre el gran libro del destino para que pueda leer el porvenir de las Naciones. No era por lo mismo fácil de preveer el momento en que el Hispano *pueblo* agitado triunfaria reclamando sus derechos y renovando la *Constitucion promulgada en Cadiz*.

(15) Muy poco disfrutó el Exmo. Sr. Cañedo de la gloria de la restauracion de su Colegio; mas como ha sido á ese edificio donde han acudido á recibir la instruccion y acuden jóvenes de todas las carreras científicas, y preferentemente los Eclesiásticos, nos expresamos en estos términos. No podemos persuadirnos que alguno juzgue que la memoria del Sr. Obispo debiera terminar por su ausencia ó su muerte, ni aun la estimamos por la material duracion del edificio; con mas razon le aplicamos las palabras de Horacio—*Exegi monumentum ære perennius . . . Non omnis moriar, multa que pars mei vitabit Libitinam.* (Lib. 3. Od. 24.)

Era tan modesto el Sr. Obispo que no permitió dejar en el Colegio su retrato para memoria; así es que no hay un testimonio ostensible que manifieste al que visita el establecimiento quien ha sido el fundador de él: hay por lo mismo mas interés en los que como el autor han recibido sus beneficios de perpetuar su nombre en todas las generaciones.

Muy proximo á Málaga dieron los patriotas el grito de *libertad* que conmovió la Monarquía, y aterrò á las Potencias absolutas que procuraron ahogarlo antes que penetrára en sus recintos. El Rey al fin juró la *Constitucion*; su régimen fué instalado en todas las Españas. (16) Si á los cambios políticos de una Nación sucediese la paz y el orden, y bajo la égida de las leyes se colocáran los partidos olvidando resentimientos antiguos, prueba seria entonces de la virtud de los ciudadanos; empero esta leccion solo una vez la ha presentado el siglo actual en la revolucion de Julio: y la España en la época á que nos referimos debia tornar á ver la division de sus hijos, la ceguedad y furor de los partidos, la proscripcion de varones respetables y eminentes, los ultrages, horrores y calamidades á que exponen la irreligion, la inmoralidad, la intolerancia, la *anarquia* en fin mil veces mas funesta que el *despotismo*.

En este furor se persiguió al Rdo. Prelado de Málaga, se procuró presentarle como desafecto á la *Constitucion* que ocho años antes habia ayudado á formar, y habia solemnemente jurado en Cortes; y al fin fué extrañado del Reino y ocupadas sus temporalidades (17.)

(16) Dióse el grito de *libertad* en la Isla de Leon por los gefes Quiroga, Riego, Baños, Agüero y Odali, en 1.º de Enero de 1820. En el dia 18 de Febrero el Coronel Riego entró en Málaga. Obligado á salir con las tropas liberales, tuvieron los realistas un intervalo de mando hasta los primeros dias de Marzo. En el dia 7 de ese mes el Rey D. Fernando VII habia ya jurado la *Constitucion*.

(17) No podia haber noticia oficial en Málaga del juramento regio de la *Constitucion* cuando quisieron obligar al Sr. Obispo á que lo prestara y este reusaba. Viéndose altamente comprometido emitió el juramento en esta forma: *Juro, si mi Rey la ha jurado*. Esto solo fué causa de los insultos que comenzaron á prodigarle desde el dia 14 de Marzo del mismo año en que todas las autoridades de Málaga juraron solemnemente la *Constitucion*. A poco tiempo abrió la *visita episcopal* y marchó á Coin, Antequera y demas pueblos del Obispado, cuando en 14 de Abril de 1821 representaron para su remocion de la Silla Episcopal, y en 18 de Setiembre de 1822 hallandose en la visita de la Serrania de Ronda recibió la orden de su *extrañamiento de los reinos de España y ocupacion de las temporalidades*. Pasó á

Los Colegiales ya cuasi en el término de su carrera literaria la abandonaron, y el Seminario quedó á merced del nuevo Gobernador Eclesiástico quien varió en un todo las formas del Colegio, y expulsó á los Catedráticos sin fundamento alguno razonable. (18)

Estas divisiones funestas aceleraron la caída del régimen constitucional unidas á la intervencion acordada en el memorable último Congreso de Viena. Los ejércitos constitucionales cedían el paso á las tropas francesas por el bien de la paz; las plazas se entregaban por capitulacion. El Monarca consiguió su libertad ofreciendo en Cádiz por un manifiesto no disgustar á la Nacion, concediendo él mismo voluntariamente lo que deseaba. En el momento en que salió de Cádiz promulgó el decreto que anulaba todos los actos del gobierno constitucional y se declaraba *Rey absoluto*. (19) Poco tranquilo podia ser su reinado;

Estepona inmediatamente y se embarcó para Gibraltar. Fué bien acogido en aquella Plaza donde permaneció hasta la vuelta de su destierro.

(18) El Illmo. Sr. Cañedo apreciaba las bellas disposiciones y talentos recomendables del Canonigo Doctoral *Dr. D. Juan José Bonel y Orbe* natural del Obispado de Granada. Este eclesiastico habia hecho sus estudios de leyes y canones en el Colegio de S. Felipe y Santiago de aquella misma Ciudad; fué Familiar y Capellan Cruciferario del Exmo. é Illmo. Sr. D. Juan Manuel de Moscoso y Peralta quien del Obispado del Cuzco (Perú) habia pasado á regentar la Silla Metropolitana de Granada. El Dr. Bonel era Cura de la Iglesia Parroquial de S. Pedro en la misma Ciudad cuando pasó á Málaga á hacer oposicion á la Canongia Doctoral vacante en el Pontificado del Illmo. Sr. Cañedo. Ganó esta Prebenda y mereció el afecto del Prelado quien en todas sus ausencias le confiara el gobierno de la Diocesis. Destituido el Illmo. Sr. Cañedo, recayó el nombramiento de Gobernador en el *Dr. D. Pedro Muñoz Arroyo* Canonigo Magistral de la Iglesia Colegial de Antequera. Fué este eclesiastico el que arrojó del Colegio á los superiores bajo el pretexto que se registra en el oficio que al efecto pasó con fecha 9 de Noviembre de 1822, que presentamos al fin entre los documentos justificativos (etra m). El venerable Rector Sr. Canonigo Ortuzar salió para la villa de Alhaurin, donde murió.

(El autor previene que acomoda el tratamiento á los sujetos con arreglo á las épocas á que vá haciendo referencia en estos apuntes biograficos)

(19) En 24 de Mayo de 1823 fué la entrada del Duque de Angulema en Madrid, en cuyo dia cesó en sus funciones la *Junta Provisional de Gobierno de España é Indias*. Cuarenta y cuatro dias duró la administracion de esta que fueron los

mas al fin él restableció aparentemente la paz, esa paz minada en secreto por el eco de la venganza que solo puede ahogar el grito del terror, esa paz con la cual ni la confianza reina, ni la caridad se hermana, ni la libertad halla acogida.

Ansiaba Málaga por la vuelta de su Prelado, pero ; qué agena estaba de disfrutar por poco tiempo de su persona ! No bien llegó de su destierro cuando repuso á los Catedráticos del Seminario episcopal, abrió la clase de Latinitad, mandó fijar edictos para la provision de cincuenta becas : antes de los tres meses de su regreso se hallaba examinando los jóvenes que habian de obtenerlas, y vió á muy poco tiempo restaurado el Colegio en toda su disciplina religiosa, moral y literaria. (20) Complaciase en

de su marcha desde Oyarzun donde fué instalada hasta S. Agustín. En ellos expidió varias órdenes y circulares. Previno la anulacion del sistema constitucional mucho antes que el Rey diese el decreto en 1.º de Octubre del mismo año. (Léanse las *circulares de la Junta*, Madrid 1823.)

En 4 de Setiembre fué la entrada de las tropas francesas en Málaga lo cual hizo cesar las violencias que siempre se ejercen en las agonias de los partidos políticos dominantes. Anulada la Constitucion todo volvió al estado anterior á 1820.

(20) El 16 de Setiembre de 1823 fué dia de jubilo para Málaga que salió á recibir á su digno y venerable Prelado. S. I. despues de dár gracias al Altísimo en la Iglesia Catedral se dirigió al Palacio acompañado del Clero secular y regular y de un numeroso pueblo que se disputaba el placer de verle y besar su mano. A pocos dias trató de reparar el *Seminario* ; entretanto mandó abrir la clase de Latinitad, ordenó se fijasen edictos para provision de becas arreglando el número á la capacidad del Colegio. Se prevenia que los aspirantes á Colegiales fuesen hijos legitimos y de legitimo matrimonio, menores de 15 años, hubiesen estudiado latinitad en la cual debian ser examinados, y vestirían la beca previa informacion *de vita et moribus* y las pruebas de *sangre*. En el dia 9 de Diciembre del mismo año presidió los exámenes de los candidatos para el Colegio ; confirió el Rectorado vacante al Sr. Dr. D. Diego José Benítez y Chacon Arcediano de Ronda, nombró otros empleados entre ellos al Administrador actual D. Manuel Bracho, y se hizo la solemne apertura del Colegio en 7 de Enero de 1824. De todos los Colegiales antiguos tan solo cuatro fueron admitidos en el Seminario para concluir sus estudios que lo fueron los SS. D. Juan Galan y Reyna, D. Miguel Echevarne, D. Francisco Sevillaño y D. Joaquin Aragonés. Hizo concurso de curatos y beneficios ; á propuesta suya aprobó S. M. las Consultas y confirió el Arciprestazgo del Sagrario de la Catedral al Sr. Dr. D. Juan Cholvis Vice-Rector y Catedrático de filosofia del Semi-



CAPITULO XIII.



Continuacion sobre el Colegio Conciliar de Málaga.—Sábía y acertada direccion del Dr. Benitez.—Obispos y Gobernadores Eclesiásticos desde el sucesor del Sr. Cañedo hasta el día.—Sus relaciones con el Colegio.—Observaciones sobre la época recorrida.—Ultimo estado del Seminario.



Al mismo tiempo que se restauraba la enseñanza y renovaba la disciplina del Seminario de Málaga, contribuian los demas Prelados y Cabildos eclesiásticos de España á reparar los estragos que habia ocasionado la revolucion pasada. Un reglamento literario fijaba el método de estudios de los Colegios y Universidades, conservando empero aquellos sus constituciones y privilegios respectivos. (1) Mezquino fué el plan para el adelanto de las

(1) Hablamos del plan de estudios decretado para las Universidades y Colegios del Reino en la época del memorable Ministro Calomarde, (1824) plan cuya formacion estuvo á cargo de hombres eminentes, y parece increíble hubieran tenido tan mal acierto en la mayor parte de los libros elegidos para servir de texto en las escuelas, y peor gusto en la multiplicidad de asignaturas con que sobrecargaron algunas facultades. El Rdo. P. Martinez elevado poco tiempo despues á el Obispado de Málaga fué uno de los colaboradores de este plan, redactó los artículos que comprendian los estudios de filosofia y teologia, destinando la obra de *Guevara* para la primera y la de *Cerboni* para la segunda. Faltaba á la filosofia del Mejicano *Guevara* la parte mas interesante que era la de *moral*, y suplió la bien trabajada por *Jac-*

ciencias y la ilustracion del siglo; conociase bien la tendencia de los que impulsaban la gran máquina del Estado, y era preciso que todas las ruedas marchasen acordes. Al cabo los hombres ilustrarian mas que los libros, y las lecciones prácticas resultados de los futuros acontecimientos y presagios del porvenir enseñarian mas que las renovadas sutilezas escolásticas. *Método* era lo que necesitaba la juventud extraviada y la que salia del estado de la infancia para crear aficion al estudio, respeto á las autoridades, sumision á las leyes, y sobre todo sostener la fé religiosa de nuestros mayores. Llenaban estos objetos sagrados las Superiores disposiciones, y coadyuvaban todos los encargados de la instruccion pública.

Confiada la direccion del Colegio Eclesiástico de Málaga al sábio y respetable Rector Dr. D. Diego José Benítez, de quien ya hemos hablado, fué á sus talentos y zelo infatigable á quien debe el establecimiento la disciplina literaria y moral de todos los alumnos que en él cursaron en la última decada que vamos á considerar. El corto Pontificado de los SS. Obispos que sucedieron, el decadente estado de las rentas de la Dignidad episcopal, y mas que todo el aprecio y amor al Colegio que observaron en el Rector con un desprendimiento generoso por el fomento del Seminario fueron las causas influyentes para que mereciese la confianza que en él depositaron, y á la que su-

quier que es un extracto de los *elementos del derecho natural y de gentes* de Heinecio. Pareciera increíble que un hombre tan sábio hubiese adoptado esas obras para texto de las clases públicas, tan solo porque la una se cursaba en las escuelas de Roma, y la otra le habia sido dedicada por un impresor en una *nueva edicion* hecha. Asi se expresó el mismo Sr. Obispo Martinez en varias conversaciones privadas.

Desfigurado quedó el plan á poco tiempo de su aparicion renovandose muchos artículos por decretos y órdenes posteriores que á consulta de varias Universidades emitió la *Inspeccion general de estudios*.

po corresponder con tanto acierto (2). Cumplianse las obligaciones prevenidas por los Cánones y Leyes vigentes sobre Seminarios, ninguna queja se presentaba por parte

(2) Al hacer forzosamente en este capítulo la apología del Dr. Benítez no nos arredra el temor de ser desmentido. El pulpito y la Cátedra dirán lo que nuestra moderación silencie, y estamos lejos de persuadirnos que su respetable persona se lisonjee, cuando no pretendemos empañar nuestro escrito con el feo tizne de la adulación. Al recomendarle el V. P. Fr. Diego José de Cadiz Misionero Apostólico para la Canongía Magistral vacante en Málaga escribía al Illmo. Sr. Ferrer: "*Va á hacer oposicion el Dr. Benítez Colegial mayor y Rector de la Universidad de Osuna, de su ciencia el dirá, de sus virtudes yo respondo*". Mostró á la faz de Málaga sus conocimientos científicos y jamás desmintió el título de *sabio*. Poseía al mismo tiempo la despreocupación que caracteriza á los hombres de su clase. Unía á la severidad aparente de su aspecto que hacia infundir respeto á su persona un extraordinario candor y amabilidad. Cuantos han sido partícipes de su trato oirían sus expresiones mezcladas de esas gracias que amenizan e instruyen en la sociedad. Desde que se encargó de la dirección del Seminario tomó sobre sí el desempeño de las Cátedras de *Sagrada Teología dogmática y moral, historia eclesiástica, y disciplina canónica*. Deseaba formar siempre en sus alumnos las virtudes que recomienda el Evangelio al par de la educación literaria y social, y ocupaba una hora en el día festivo despues de la asistencia á la Iglesia en explicar *religion é historia sagrada*. Concluido el curso de estudios con arreglo al plan vigente en 18 de Junio daba lecciones de *oratoria, arte poetica, ó geografia* hasta el día 26 de Julio, que era el designado para las vacaciones del Colegio. En ninguna de las enseñanzas que tomó á su cargo fue superficial, sino profundo. Incansable en la Cátedra jamás se le vió faltar á las obligaciones que voluntariamente se impuso, desempeñandolas todas gratuitamente. De supererogación asistía á muchos actos del Seminario: celebraba la misa del Colegio todos los días á la hora de Capilla, y rezaba por la noche con los Seminaristas; prevenía los demás actos religiosos y suministraba la sagrada comunión á todos los cursantes segun prescribía el plan. Hacia predicar á los Colegiales todos los días festivos en la Capilla del Colegio, y á los ordenados *in sacris* en el Sagrario de la Iglesia Catedral durante la Cuaresma, para habituarlos al desempeño del ministerio evangélico. Nunca dejó de acompañar á los Colegiales al paseo en los días festivos, donde su conversacion era siempre agradable é instructiva: presidia todas las academias y actos públicos del Colegio, no estando presente el Sr. Obispo. Era tan celoso que hubiera querido dividirse en todas las clases, y en el cumplimiento de todos los oficios del Seminario sin tener ninguno por bajo y humilde, sintiendo mucho que cualquier Colegial se desdenase de hacer lo que la atención exige, cuyo orgullo ó vanidad moderaba con suma política. Violentábase para reprender, mucho mas para imponer un castigo por leve que fuese, y era el paso mas afflictivo para su corazón verse obligado á expulsar un Colegial. La tristeza de su rostro y las lágrimas que asomaban á sus ojos demostraban bien la ternura de su alma en estas ocasiones. Regularmente no lo hacia sin pruebas convincentes de los delitos y mas bien accediendo á las instigaciones de algunos Superiores. Siempre usó con estos de política y aun con los Colegiales antiguos no contradiciendo sus determinaciones, ni opa-

de los Rdos. Prelados quienes inspeccionaban el órden del Colegio, segun era su deber, y prestaban su aquiescencia á las disposiciones reglamentarias, y su aprobacion al régimen administrativo. Una sola falta notable habia en el Colegio, y era la de *constituciones* que reglamentasen á sus alumnos, gobernándose estos por un régimen tradicional harto bien observado. El Rector conocia que las antiguas constituciones no eran adaptables á la exigencia de la época y nunca quiso tomar sobre sí la responsabilidad de formar otras, correspondiendo esta obligacion á los Rdos. Obispos. (3)

El Illmo. Sr. Martinez que sucedió en la Mitra de Málaga al Exmo. Sr. Cañedo hubiera atendido al Seminario segun el amor á la ilustracion que le distinguia, si su Pontificado no hubiese sido de tan corta duracion. (4)

niéndose á los castigos que aplicasen. Política muy hábil y culta para haber estado ligado con hombres exentos de esas pasiones impetuosas que arrebatan, hombres que poseyeran igual candor y experiencia á la del *Dr. D. Diego José Benítez*. Estas bellas cualidades que esmaltaron su alma le harán siempre acreedor á la estimacion pública y perpetuidad de su memoria en el Seminario de Málaga.

(3) Como á veces era indispensable fijar en el Colegio algunos artículos de *órden* para prevenir unos defectos ó corregir otros, el autor procuró con anuencia del Sr. Rector arreglar unas *Constituciones* muy conformes en la parte de *urbanidad* y *moral* con las mejores que se conocen, que son las del Colegio de S. Felipe y Santiago de Granada. Estas Constituciones manuscritas y las impresas del Illmo. Sr. Ferrer las entregó al Sr. Rector para consultar con el Diocesano sobre sus ventajas.

(4) El *Ilmo. Sr. Dr. D. Fr. Manuel Martínez* Mercenario Calzado Prelado doméstico de S. S. y asistente al Sacro Solio Pontificio fué preconizado en Roma para el Obispado de Málaga en 27 de Junio de 1825, consagrado en Madrid en 18 de Setiembre, llegó á Málaga en 9 de Noviembre del mismo año. Fué como hemos dicho, uno de los colaboradores del plan de estudios entonces vigente en el Reino. Hizo á Málaga el beneficio de dotar una escuela para niños pobres con cuatrocientos ducados y casa sobre las rentas de la mitra en uno de los barrios llamado de la Santísima Trinidad. Durante su Pontificado quedó vacante la Canongia Lectoral por ascenso del Sr. Buelga y Solís á la Dignidad de Maestréscola de la misma Iglesia Catedral. Proveyéronse entonces tres Canongias vacantes, la *Magistral*, *Lectoral*, y la *Penitenciaria* nuevamente erigida. Murió S. S. I. en 3 de Junio de 1827, en la ciudad de Ecija, Arzobispado de Sevilla, yendo á Madrid de órden del Rey para reparar su salud quebrantada.

Nombró un Catedrático de *Teologia* para que desempeñase en las tardes el cargo de esta clase aliviando al Rector en la multiplicidad de enseñanzas que le estaban encomendadas. La provision de la Canongía *Penitenciaria* hubiera dado otro Catedrático mas al Colegio Seminario, si el astuto Canónigo en quien recayò no hubiera encontrado un medio prudente de eludir el cargo. (5) La súbita pérdida del Sr. Obispo habia dejado en horfandad á la Iglesia de Málaga, recayendo el Gobierno del Obispado en la *Sede Vacante* en cuatro Gobernadores; disposicion opuesta á la disciplina canónica en semejantes casos, desagradable á su Santidad, (6) y qué dió por definitivo resultado la eleccion del Canónigo Doctoral Dr. D. Juan José Bonel y Orbe para el Gobierno del Obispado con el cargo de Provisor y Vicario Capitular.

Hacia respetable la mitra de Málaga la pronta muerte del Ilmo. Sr. Martinez, y la del Obispo de Albarracin electo para aquella Diócesis quien falleció en Madrid á poco tiempo de su nombramiento. Prolongòse la vacante hasta la venida del Ilmo. Sr. Gomez Duran (1829) cuando aun no satisfecha la muerte esperaba cebarse tambien en esta presa. Traidoramente le arrebató á poco tiempo de su llegada, sin que le permitiera desenvolver los vastos planes que proyectaba especialmente sobre arreglo del Semina-

(5) Fué el nuevo Catedrático de Vísperas de Teologia el *Dr. D. Ramon Duran de Corps*, Rector del Colegio Mayor de S. Ciriaco y Sta. Paula en Alcalá de Henares en quien recayó la Canongia Magistral en 1.º de Febrero de 1827. Ganó la Lectoral el *Dr. D. Lorenzo Sanchez Cuesta* Presidente del Colegio de Santiago de Granada quien desde aquella época desempeñó asiduamente en el Colegio la Cátedra de *Sagrada Escritura*. El Canónigo Penitenciario nombrado fué el *Dr. D. Baltazar Balaguer* el que siempre se negó á servir la Cátedra de *Teologia Moral*, por la razon de no haberse prevenido este deber en los edictos de oposicion, lo que ciertamente fué un descuido del Ilmo. Cabildo.

(6) *Perperam gessisti cum quatuor nominasti*, decia S. S. al Ilmo. Cabildo de Málaga respondiendo á la consulta hecha sobre la legalidad de la eleccion.

rio Episcopal, segun indicó en su primera visita al Colegio. (7)

No vacilò el Ilmo. Cabildo Eclesiástico en el sugeto que debiera encargarse del Gobierno estando tan satisfecho de la conducta y talentos del Sr. Bonel y Orbe recién electo Obispo de Ibiza. Ni tampoco Málaga que le habia conocido tantos años y que tenia pruebas muy evidentes de las bellas cualidades que le adornáran dudó un instante que el electo de Ibiza seria destinado á reemplazar la pérdida del Obispo de Málaga. Lo deseó, lo expuso á la Superioridad como respetuosamente puede hacerse en semejantes casos, recomendando sus dotes sin anticipar un juicio, y el Obispado tuvo el placer de ver colmados sus votos, presidiendo su Iglesia el que en altos destinos jamas ha desmentido el ministerio evangélico de paz que inviste. (8)

(7) El Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Nepomuceno Gomez Duran pasó del Obispado de Santander al de Málaga, prestó el juramento de esta Dignidad en 3 de Enero de 1830. En 21 de Junio del mismo año salió para la Villa de Coin, en el Obispado, dejando encargado el Gobierno Eclesiastico al Sr. Dr. Bonel y Orbe elevado á la Canongia Dignidad de Arcediano de Antequera en 16 de Mayo de aquel año. Abrió el Sr. Obispo la visita en 20 de Setiembre; y apenas visitó tres pueblos se sintió enfermo y regresó á Coin donde murió en el dia 30 del mismo mes y año.

(8) El Dr. D. Juan José Bonel y Orbe fué electo Obispo de Ibiza en 26 de Junio de 1830, hizo la protestacion de fé en 13 de Julio. En 16 de Setiembre pasó á Granad y á su pueblo natal, Pinos del Rey, valle de Lecrin, en aquella Diocesis, con el objeto de despedirse de su familia y amigos, quedando encargado en el gobierno del Obispado de Málaga el Ldo. D. Nicasio de la Concepcion Pérez Canongo de la Sta. Iglesia Catedral y Fiscal Eclesiastico. Con motivo del fallecimiento del Ilmo. Sr. Gomez Duran fué mandado llamar á Málaga en 2 de Octubre del mismo año. Llegó en el dia 5 y al siguiente fué nombrado Gobernador del Obispado. La noticia de su ascenso á la Mitra de Málaga se recibió de oficio en esta ciudad en 27 de Noviembre; fué preconizado en Roma en 28 de Febrero de 1831, y en 16 de Mayo del mismo año tomó posesion del Obispado, al año de haberla tomado del arcedianato de Antequera. Salió para consagrarse en la ciudad de Granada en 24 del mismo mes llegando á la gran plaza denominada del triunfo en aquella capital en el infausto dia en que se ejecutaba la muerte de la desgraciada Da. Mariana Pineda. Hizo los ejercicios espirituales en el Monasterio de S. Gerónimo, y fué consagrado en 12 de Junio del mismo año por el Metropolitano Exmo. é Ilmo.

Una muy superior ventaja á todos sus antecesores existia en el Ilmo. Sr. Bonel y Orbe, y esta era el conocimiento del Obispado y el individual de los Eclesiásticos en los destinos que cada cual desempeñara. Presentóse como un general experto en el terreno que dominaba y sabedor de las cualidades que adornaban á todos los que componian su ejército. Compañero antiguo de los Capitulares de aquella Iglesia Matriz, afable con el Clero á quien trató tantos años, relacionado con las principales familias de Málaga, no precisaba de esos informes que á veces previenen el ánimo mas experto contra la inocencia y justicia, ni de la lentitud del tiempo que le instruyera en lo que anticipadamente sabia muy bien. En una palabra el Ilmo. Sr. Bonel y Orbe al tomar posesion de la Mitra de Málaga tenia la *ciencia de gobernar*. No fué extraña por lo mismo su conducta cuando al felicitarle el Colegio en cuerpo elogió al digno Rector que le presidia y le investió de todas sus facultades en la direccion del Seminario Episcopal que confiaba enteramente á su direccion y cuidado. (9)

Sr. Dr. D. Blas Joaquín Alvarez de Palma con asistencia de los Ilmos. *SS. Dr. D. José de Uraga* Obispo de Guadix, y *D. Fr. Antonio Sanchez Matas* Obispo Abad mayor de Alcalá la Real. Pasó á su tierra á administrar el Santo Sacramento de la Confirmacion con licencia del Metropolitano, y celebró en el dia 29 de Junio la primera Misa Pontifical en la Iglesia Parroquial de S. Pedro de Granada donde habia sido Cura. Salió para la Corte en 10 de Julio, regresó á Granada en 20 de Setiembre, y á los cuatro dias confirió órdenes en la misma Iglesia de S. Pedro á 145 ordenandos. Regresó para Málaga en el mes de Octubre adonde llegó el dia 14. y el 16 á las cuatro de la tarde prestó el juramento de la Dignidad Episcopal.

(9) El Exmo. é Ilmo. Sr. Cañedo atendió desde Burgos á las deudas contraidas en Málaga con motivo de la restauracion del Seminario episcopal, no fueron estas totalmente satisfechas por dicho Sr. habiéndole prevenido la muerte y lo hizo el Sr. Rector del Colegio. A estos desembolsos deben unirse los costos de la obra que el mismo Dr. Benitez mandó hacer, añadiendo un piso mas al frente del edificio con capacidad para mayor número de colegiales y habitaciones de Superiores y antiguos. Un Superior tenia alternativamente cada dia el cargo de celear el Colegio, las clases eran bien servidas á horas fijas, habia academias públicas.

Epoca era esta en que las Universidades y Colegios del Reino se hallaban suprimidos de órden superior, sirviendo el *estudio privado* que se hiciera con maestro acreditado, examinándose despues en el Colegio ó Universidad respectiva para conseguir la prueba de curso. Fuera esta una imprudente y mal entendida precaucion para evitar las reuniones y prevenir los tumultos revolucionarios, el Colegio de Málaga tuvo la felicidad de permanecer abierto, cumpliéndose solamente el forzoso decreto en la despedida de los *externos*, segun órden que comunicó S.S.I. despues de haber hecho empeños ante la Superioridad para evitar que se cerrára. (10)

y conferencias todos los sábados. A la vijilancia del Rector y Catedráticos se unia la de los colegiales antiguos quienes ocupaban las habitaciones en los estremos de cada crujia para inspeccionar inmediatamente la conducta de los colegiales modernos. A estos antiguos se confiaban los cargos de *bedeles*, *maestro de ceremonias*, *bibliotecario*, y *secretario de estudios* del Colegio. El órden mas perfecto reinaba en el seminario bajo la hábil direccion del Rector el Sr. Dr. Benítez. Incorporados se hallaban á los estudios del Colegio mas de 300 *externos* que disfrutaban gratuitamente los beneficios de la instruccion pública. Estos no pasaban del claustro bajo donde estaban situadas las clases, y á donde los Colegiales acudian al toque de campana dado por los bedeles cuando el Catedrático descendía de su habitacion para su aula respectiva.

(10) Fué este el ominoso decreto dado en tiempo del Ministro Calomarde colmo del *oscurantismo* de aquella época; espidióse en 19 de Octubre de 1830, advirtiendo que la supresion duraría hasta segunda órden. En 15 de Febrero de 1831 previno el Sr. Obispo al Rector del Colegio la necesidad de cumplirlo en los *alumnos externos* cursantes de filosofia y teologia del Seminario de Málaga, y en 9 de Marzo del mismo año fueron despedidos. En nada varió esta disposicion el método del Colegio que continuó abierto con solo los *internos*, y estudiantes de latinidad. El alzamiento de este entredicho en que estuvieron las ciencias se debió al benéfico corazon de la Madre de los españoles la augusta Reina Da. Maria Cristina de Borbon, cuando apenas nombrada Gobernadora del Reino durante la enfermedad de su Esposo en 6 de Octubre de 1832 espidió entre otros decretos que immortalizarán su nombre el de la apertura de las Universidades y Colegios en el dia 13 del mismo mes y año. Mereció esta Real Orden el general aplauso, los historiadores señalaron esta nueva era de felicidad y ventura, los poetas pulsaron la lira en su elogio, y un vate español bien avezado al antiguo lenguaje castellano le compendió en estas bellas espresiones que partian de los labios de la Augusta Soberana—

“ Abrase á Minerva el templo cerrado

“ Perezca ignorancia, que triunfe el saber,

“ Resuenen los ecos de Apolo sagrado

“ E tornen sublimes de nuevo á nascer.”

De corta duracion fué el Pontificado del Ilmo. Sr. Bonel y Orbe: tuvo la Diócesis el sentimiento de verle ausentarse unido á la satisfaccion de que era por ascenso á la Mitra vacante de Córdoba; empero vivirán los recuerdos de su ministerio pastoral en el poco tiempo que estuvo. Repasó su vida apostólica en dos años y medio de residencia en el Obispado de Málaga ese círculo de placeres y quebrantos, cuya alternativa forma los periodos de nuestra frágil y deleznable existencia. Vió á la Patria suicidarse en la persona de sus hijos, y á la ira del cielo concitada contra España derramando de sus copas ese azote terrible llamado *cólera*, que venia de recorrer en pos de la guerra la Rusia, Polonia, Francia y Portugal. Málaga redobló sus fervorosas oraciones al autor de la vida y de la muerte, el Prelado dispuso las rogativas públicas, y al frente de su clero y pueblo se le viéramos enviar las preces al Altísimo como un buen Pastor por la salvacion de su grey. (11) Animado siempre del celo de

(11) En 23 de Febrero de 1833 se supo en Málaga la noticia del ascenso de S. Ilmo. por cartas particulares. Recibida despues oficialmente vinieron despachadas las Bulas en 3 de Noviembre del mismo año; quedó encargado en el Gobierno del Obispado de Málaga hasta el 7 de Marzo de 1834 que salió para Córdoba al desempeño de su mitra. Durante su Pontificado en Malaga visitó varios pueblos donde habia muchos años no habian asistido los Sres Obispos, presentó el nuevo plan de Parroquias que fué aprobado, y procedió á la ejecucion de él, erigiendo las nuevas que demandaba la ciudad, á sus preces accedió el Sumo Pontífice aprobando para la Diócesis el oficio divino que arregló en obsequio de su primer Obispo *San Patricio*, y á su piedad religiosa se debe el templo que mandó construir, y no pudo ver acabado en la aldea denominada del *Palo* á distancia de tres millas de Málaga, próxima á la costa de Levante, poblacion de infelices familias que viven de la pesca, y que precisaban de un largo viaje para asistir á la Iglesia al cumplimiento de los preceptos religiosos. Ordenó por edictos las rogativas públicas con motivo del *cólera* que tuvieron lugar desde 23 de Abril hasta 6 de Mayo de 1832 con suma edificacion, desde que se supieron de oficio los estragos de esta enfermedad en el vecino reino de Francia; y del 22 al 29 de Setiembre del año siguiente cuando se presentó en Málaga. En el dia 11 de Diciembre del mismo año celebró S. I. de Pontifical, predicó, y entonó el *Te Deum* por la salud declarada en esta ciudad. Pasó la fatal noche del 10 de Diciembre de 1831 de orden del Go-

la casa de Dios y de la magnificencia de su culto disfrutó el placer de aumentar el número de operarios evangélicos en las frecuentes órdenes sagradas que confirió, y colocar a muchos en los destinos vacantes del Obispado. Después de provista la Canongía Doctoral atendió á proveyer los curatos y beneficios de la Diócesis, enviando las consultas á la aprobacion de S. M. Fué preferido el Colegio eclesiástico en la colocacion de todos los que se hallaron en aptitud de presentarse en aquel concurso, viendo el Rector coronados sus laboriosos esfuerzos en favor de los jóvenes candidatos á quienes desde su entrada en la direccion del Seminario habia formado para época tan deseada. (12).

El Pontificado del Sr. Gomez Navas que le sucedió sirvió solo para colocar un nombre más en el catalogo de los Obispos de Málaga ; nunca se le vió en el ejercicio de su Ministerio. (13) Su muerte acaeció en época en que las

bierno proporcionando religiosos que suministráran todos los auxilios espirituales á las desgraciadas victimas que cubrieron de luto á Málaga al siguiente día. Al estender los oficios manifestó muchas veces la afliccion de su corazon por tan despiadado acto.

(12) En 12 de Marzo de 1833 se proveyó la Canongía Doctoral en el *Dr. D. José María Muñoz y Aguilar*. Los edictos para oposiciones á los curatos y beneficios vacantes del obispado se pusieron en 15 de Abril. Dióse principio á las oposiciones en 10 de Mayo, cerrándose el concurso en 3 de Agosto, y en 14 del mismo mes y año se celebró el Sinodo para ratificar las censuras. Los colegiales y alumnos del Seminario eclesiástico formaron una gran parte del número de opositores en aquel concurso, los que fueron propuestos á S. M. para los destinos que han desempeñado haciendo siempre honor á la beca que invistieron. Cupo al Sr. Bonel y Orbe la satisfaccion de recojer el fruto que preparó el Sr. Cañedo restaurando el Seminario eclesiástico. Su permanencia en Córdoba fué tambien de muy corto tiempo. Nombrado en las legislaturas de aquella época, Prócer del Reino, después Senador, y vocal de la junta eclesiástica para el arreglo del clero, su residencia ha sido en la Corte donde hoy se halla condecorado con las grandes cruces de la real y distinguida orden española de Carlos III y la Americana de Isabel la Católica, elevado á la dignidad de Capellan mayor Confesor y Limosnero mayor de S. M., electo Arzobispo de Granada y Patriarca de las Indias.

(13) El *Ilmo. Sr. D. Fr. José Gomez y Navas* del orden de S. Francisco, nombrado primero Obispo de Astorga, lo fué después de Málaga en 17 de Enero de

ideas dominantes so pretexto de *reforma* demandaban nuevo arreglo en los establecimientos científicos, y condenaban entretanto á los Seminarios episcopales al anatema que hacian recaer sobre las demas corporaciones eclesiásticas. Pábulo dió á este frenesí revolucionario la pronunciada conducta de lá mayoría del Clero en contra de las formas representativas del Gobierno, y en favor de D. Carlos que durante seis años ha alimentado con su presencia la guerra civil de España. Empero nunca dió lugar á una persecucion de *clase*, y al profundo ódio mostrado contra las personas y la doctrina sagrada. No dió tampoco motivo á la abyeccion y miseria en que se pretendia colocarle, despojándole en un todo de los medios de subsistencia. Dividido el partido liberal la lucha fué largo tiempo empeñada entre la reforma lenta y moderada y la presente ruina y destruccion del Clero. La fuerza que se burla del noble imperio de la razon y la ley obtuvo el triunfo, triunfo pasagero que no le deja levantar la ignominiosa frente ni ceñir el laurel del vencedor. No tuvieron efecto las multiplicadas órdenes represivas de la *revolucion*, el mal cundia como si la culta España nada hubiese aprendido en los desengaños que prestaron los ensayos anteriores de una *libertad* mal entendida. (14) Interrumpidas

1834; residió en la ciudad de Antequera su patria, y murió en 26 de Diciembre de 1835. Solamente ejerció la jurisdiccion en un lucido intérvalo que le permitió su enfermedad para nombrar Gobernador y Vicario en la persona del Dr. D. Narciso Crooke Arcediano titular.

(14) En 1835 hubo varias asonadas y tumultos populares en Málaga. Blanco de estas commociones eran entre otros algunos beneméritos eclesiásticos. El Rector del Seminario *Dr. Benitez* tuvo por prudente salir con el objeto de evitar cualquier disgusto personal, y reparar al mismo tiempo su salud quebrantada. Marchó á Grazalema, su Patria, en 6 de Abril del mismo año, habiendo hecho una abstraccion total de su vida pública y conseguido despues del Superior Gobierno la *jubilacion* de su dignidad debida á los 40 años que llevara de residencia en la Iglesia Catedral de Málaga. El Rectorado fué encargado al Vice-rector *Dr. Cholvis*

las relaciones con la Corte de Roma los Obispados vacantes se han gobernado por Vicarios Capitulares, cuyos nombramientos por lo regular han recaído en los Obispos electos para las respectivas Diócesis, accediendo los Cabildos Eclesiásticos á la propuesta y recomendacion del Superior Gobierno sobre este punto *canónico*. Entre estos fué electo para la Diócesis de Málaga *D. Valentin Ortigosa* Arcediano de Carmona en Sevilla, encargado despues en el Gobierno del Obispado hasta su presentacion á la Silla Metropolitana de Burgos. (15)

Tocaba ya á su disolucion el Seminario Episcopal por falta de rentas. Representó á la Superioridad sobre el de-

quien desempeñaba la cátedra de *Teología* que dejó vacante el Magistral *Duran* por su ascenso á un Canonato de la Metropolitana iglesia de Toledo en Febrero de 1833. Continúa en este encargo el Sr. *Cholvis* habiendo sido electo Obispo de Almeria en 1838.

Varios han sido los Reales decretos para el arreglo de estudios. En 30 de Setiembre de 1834 se quitó la Inspeccion general nombrada por decreto de 1824. Designáronse nuevos autores para las asignaturas de teología y de otras facultades. En 8 de Octubre de 1836 se instaló la direccion general de estudios *con el objeto de proceder á la organizacion de las Universidades y demas establecimientos de enseñanza*, dióse un reglamento provisional. Renovóse este mismo decreto en 1.º de Setiembre de 1838. Se habian reproducido las Superiores órdenes reales del año de 23 sobre recepcion de abogados, mejorándose la facultad de leyes en los estudios que la sobrecargaron por los anteriores planes.

(15) En 12 de Marzo de 1836 fué electo Obispo de Málaga; hallábase de Gobernador en aquella Diócesis en 1838 cuando se le formó causa en Sevilla, lo que dió motivo á varias contestaciones públicas llegando hasta Roma la noticia de su persona. (Léanse la *alocucion pronunciada* por N. S. P. el Papa Gregorio XVI en el consistorio secreto de 1.º de Marzo de 1841; las *censtras del Tribunal de Sevilla* sobre la doctrina del Sr. Ortigosa, la *contestacion* de este Señor á las censtras judiciales impresa en Sevilla, 1840; la *exposicion* del mismo al actual Sumo Pontífice impresa en Málaga 1841, y varios articulos insertos en aquella época en el *Eco del Mediodia* diario de Málaga, y otros remitidos publicados en el *Eco de Comercio* diario de la corte, en Diciembre de 1839.)

En 8 de Diciembre de 1841 fué nombrado Arzobispo de Burgos por decreto de ex-Regente, y para la vacante de Málaga fué electo el Tesorero de la Catedral de Granada Dr. D. Mariano Ruiz Navamuel.

cadente estado del Colegio, y la necesidad de restablecerlo sobre una nueva planta, propuso la ampliacion de Cátedras de *Leyes*, á todo lo cual accedió el Supremo Gobierno asignándole una renta anual de ciento veinte y cinco mil reales pagaderos de la Hacienda pública. (16) Quedó encargado en la direccion del Seminario el Ilmo. Sr. Obispo electo de Almeria.

Tal es el estado en que hasta el dia se ha hallado el Colegio Eclesiástico de Málaga desde su fundacion. Sugeto á las vicisitudes á que la politica le ha expuesto, dependiendo su sostén de rentas eventuales ha sufrido varias alternativas como todo establecimiento de su clase. Si ha observado la depresion de la maledicencia de unos, ha merecido el lauro de los hombres celosos y sensatos que en toda época han procurado su engrandecimiento. La falta de organizacion de enseñanzas adecuadas á la juventud que se dedicára á la carrera eclesiástica, culpa no fué suya. Observante fiel de las leyes y de las instituciones vigentes, amante del órden y de la paz el Colegio Seminario Eclesiástico de Málaga nunca ha desmentido el objeto de su instituto, ni sus hijos deshonraron la beca que invistieron. Hoy se halla al frente del Gobierno del Obispado un Eclesiástico que ha pertenecido al mismo

(16) El Seminario ha sido reorganizado con 55 colegiales (ó alumnos internos) de ellos, 23 becas son gratuitas; las pensionadas son 12 de 1,100 reales, 12 de 800, y 8 de 600; se instituyeron dos Cátedras de *Leyes*, ademas de las de *Teologia*, *Filosofia* y *Latinidad*. El honorario de los respectivos Catedráticos fué asignado en la forma siguiente. Rector, 6,600 reales anuales; Vice-Rector 4,400; Catedráticos de *leyes* 5,500; á los de *Teologia* id.; catedráticos de *Filosofia* 4,400; id. de *Latinidad* 3,300; al pasante de dicha clase 1,800, y al administrador 5,500.—(El autor debe estas recientes noticias á la correspondencia que ha sostenido con su buen amigo y compañero D. Miguel Echevarne Catedrático de el expresado Colegio.) Véase la nómina al fin de los documentos justificativos.

Seminario (17) y procurará sostener el esplendor del Colegio á quien debe la instruccion.

(17) El Gobierno Eclesiástico de Málaga desempeñado por todas las Dignidades y Canónigos de la Iglesia Catedral que alternativamente lo han tenido á su cargo ha recaído en el *Sr. D. Joaquin Aragonés* Cura de la Parroquia de S. Juan, benemérito Colegial antiguo del Seminario Eclesiástico.

legio á quien debe la instruccion

CAPITULO XIV.

Observaciones generales sobre los Seminarios.—Inconvenientes del régimen monacal admitido en ellos.—Sistema restrictivo de educacion.—Jesuitas, su instruccion.—Superiores órdenes sobre la precisa uniformidad del método de los Colegios Eclesiásticos.



LA historia que hemos trazado de los Seminarios Eclesiasticos nos conduce á una observacion reflexiva, y es si estos en su *metodo y forma* han podido llenar el objeto á que se destinaran respecto á la instruccion del Clero. Cuestion es esta que envuelve serias consideraciones, y en que un interés mal entendido no debe hacernos sacrificar la verdad. La diremos segun nuestra conciencia, y esta luz que nos ha servido de guia para presentar el origen de otros males esperamos nos sirva tambien al presente para poner de manifiesto las causas que entorpecen el feliz resultado que deben prometerse tan útiles establecimientos. Defectos son estos que pueden remediarse en honor de una clase respetable en la sociedad y en interés del Estado. El silencio seria criminal, y mas en el dia cuando vemos reanimado el espíritu de asociacion, ligado á las empresas mas árduas; él es el que difunde la religion y la moral en los pueblos mas incultos, el que erige escuelas, promueve la educacion, establece colegios, ejemplo es

traordinario que nos presentan las Misiones católicas difundidas por todo el orbe. Si en particular nos limitamos á hablar de nuestra España y vamos á considerar sus Seminarios, no perdamos de vista que esta Nacion reclama los justos títulos de madre comun de muchos de esos seres privilegiados á quienes la abnegacion de la vida y el celo de la propagacion de la fé han inspirado tan sabios y religiosos sentimientos. Hijos de nuestra Patria arrancados de ella por esa fatalidad inconcebible de las revoluciones, ligados con sus hermanos en el ministerio, á quienes el idioma no divide donde la caridad une, han procurado estender sus conquistas religiosas y afianzarlas con el establecimiento de los Colegios en todos los paises á donde sus pasos evangelicos se han dirigido (1). Nuestras observaciones alcanzarán á todos: sêrémos concisos.

Amplia fué como hemos visto la latitud que dió el Concilio de Trento á los Obispos respecto al régimen de los Seminarios Eclesiásticos; ni fué la intencion de los Padres que compusieron aquella asamblea religiosa presentar un plan estensamente detallado que abrazase el régimen literario y moral, sino insinuar las bases sobre las que debieran plantear los reglamentos, cuya forma y ejecucion quedaban á cargo de los Rdos. Prelados con los Consultores especiales á quienes debieran oír. La lentitud con que se fueron estableciendo los Colegios eclesiásticos, mas bien por un interés de aumentar la corporacion y el número de

(1) Son muchos los eclesiásticos Españoles destinados á las misiones con el religioso fin de propagar la fé. En donde quiera que ha penetrado la luz que difunden estos hombres sublimes se erigen Iglesias, abren escuelas y fundan Seminarios eclesiásticos para formar un clero apto capaz de sostener el catolicismo. Crece rapidamente el número de discipulos que reciben instruccion de estos religiosos. Hallanse establecidos los Seminarios en la Suiza en la cual es notable el que dirigen los Jesuitas en Friburgo, en los Estados de la Union Americana, entre los cuales es muy celebrado el de Baltimore, en las Misiones del Asia &c. con escuelas normales establecidas para formar profesores en todos los ramos científicos.

adscriptos al clero, que de propagar la instruccion, fué causa de que cada uno de los Seminarios experimentase los resultados consiguientes al empeño que mostraran los Obispos en su régimen científico. Fueron algunos perfectos en el plan literario y reglamento moral, pero adolecieron otros de muchas faltas; y lo que es mas estraño, tal fué la fatalidad de los medios que debieran emplearse ó la indolencia de los encargados, que ninguna Nacion ha presentado uniformidad en el plan de estos establecimientos. Las Leyes y superiores decretos en España conformes con la mente del Concilio, concedieron igual ensanche á los privilegios acordados á los Obispos, y si aprobaba la Superioridad las disposiciones de estos, nunca llegó á poner en práctica la uniformidad indispensable en la ciencia y moral de los educandos en los Seminarios.

Mucho tiempo habia que especialmente en Francia y Alemania estaba empeñada una fuerte lucha entre los colegios cuya direccion se hallaba confiada al clero, y las Universidades. Reclamaban los Colegios eclesiásticos la libertad de enseñanzas, no conformándose con las doctrinas laxas de las escuelas públicas. (2) Uníase á esta divi-

(2) Los Seminarios episcopales de Francia han reclamado siempre el derecho que desde lo antiguo tenian de gobernarse independientes de las Universidades, admitiendo indistintamente jóvenes de todas carreras en el Colegio eclesiástico para los estudios de instruccion secundaria y confiriendo grados. Este derecho nacido de una costumbre tacita ha sido en varias épocas restringido, ya respecto á la libre admision de alumnos, ya relativamente á la sugesion á la Universidad. Concesiones hizo el Rey Carlos X por las ordenanzas de 1828 á fin de someterlos á la ley indemnizando los perjuicios. Se ha faltado al cumplimiento de ellas, y hoy son motivo de debates parlamentarios las cuestiones que sobre este punto se ofrecen en la discusion del *proyecto de ley sobre la instruccion secundaria* presentado en las Cámaras Francesas por Mr. Villemain Ministro de instruccion pública en 2 de Febrero del presente año. La Belgica y la Alemania han manifestado siempre razones mas poderosas para esta emancipacion. En España desde la estincion de los Jesuitas recibieron impulso las Universidades, principiò la incorporacion de los Seminarios á estas, y aun cuando se admitan alumnos externos para los estudios

sion la particular del mismo clero desde la época en que divinizado como su maestro el discípulo de Platon le fué alzado el entredicho que impidiera aplicar su doctrina á las doctrinas teológicas. Las sutilezas de escuela suministraron armas para esta guerra en que se dividieron *Tomistas y Scotistas, Realistas y Nominales*, y la ciencia divina participó de todo el calor de las disputas que hasta entonces constituyeron el afán de las escuelas filosóficas. La forma silogística sucedió á la oratoria, estableciéronse cuestiones aun de los principios mas indisputables, y el *escolasticismo* adquirió el derecho hasta entonces vedado de señorearse en el campo de la fé y de la razon teológica. (3)

No podremos dudar que la educacion crea el genio,

preparatorios de las facultades mayores se sugetan al plan y método de la Universidad á donde se remiten las matriculas y pruebas de curso y se reciben los grados menores y mayores.

(3) Aristóteles ha sido el filósofo de cuya persona y doctrina se ha escrito con mas variedad. Si excesivos han sido los elogios no han sido menos los vituperios. Han considerado algunos su sabiduria como *un milagro de Dios*, su doctrina como *la verdad misma*, destinada para enseñar cuanto es posible saber. Los teólogos de Colonia le han llamado *el precursor de Jesucristo en las cosas naturales, como el Bautista en los misterios de la gracia*. Han igualado otros su ciencia con la del primer hombre. Hubo quien compusiera un libro para probar la conformidad de la filosofia de Aristóteles con la Escritura Santa. Un Doctor sostuvo públicamente y por escrito la opinion que coloca á Aristóteles entre los *bienaventurados*. En cambio de estos no han faltado quienes censuren sus obras, descubran en ellas faltas muy considerables, idolatria en su testamento, condenacion en su muerte, ó como dice Fr. Luis de Granada *alabado donde no está que es en el mundo, y atormentado donde está que es en el infierno*. A principios del siglo 13.º con motivo de la toma de Constantinopla por los Franceses, pasaron á Francia los libros de este filósofo. El Concilio de Paris en 1209 prohibió la lectura de ellos y les condenó al fuego por haber dado ocasion á heregia. Renovóse la misma prohibicion en 1215 por el Legado que vino á Francia; pero admitiendo en las escuelas los tres tratados de *metafísica, física, y lógica*. Una Bula de Gregorio IX en 1231 suavizó un poco el rigor de la sentencia del Concilio de Paris y prohibió la lectura de las obras de Aristóteles *hasta que hubiera pasado el peligro de los errores*. Poco tiempo despues Alberto el Grande y su discípulo Sto. Tomas comentaron algunas obras de Aristóteles y este ejemplo hizo ver que la lectura de este filósofo podia ser útil. En 1366 los Cardenales delegados por Urbano V para reformar la Universidad de Paris permitieron la lectura de todas sus obras excepto la

en los hombres como en las corporaciones, que la abstracción de la vida social imprime distinto carácter á la educación, y el *régimen monacal* que participaba de estas cualidades era el mas á propósito para llevar á cabo la nueva empresa literaria, gozándose en el triunfo de sus ideas. Como si el templo de la sabiduría hubiera sido abierto solamente para las corporaciones religiosas, se apropiaron estas la enseñanza de la juventud, vincularon de este modo las ciencias al claustro, reclamando sus derechos por el título justo que sus mayores hubieran adquirido en ser depositarios de las letras y las artes, guardadores de las bibliotecas, archivos y monumentos curiosos en épocas de incuria ó desgracia de las naciones. Semejante esmero probaría la aptitud, no la herencia de las doctrinas; mucho menos el progreso de ellas donde no avanzan con la marcha de los siglos. Viéranse por eso las ciencias estrechadas en un círculo de donde era vedado salir. El claustro habia proscripto las ciencias exactas y liberales, los idiomas vivos que pudieran familiarizar á los pueblos cuya educación era mas brillante, y hasta los hábitos de una sociedad culta, por la severa ley de no conducir á las aspi-

física. En 1452 los reglamentos de la Universidad formados de orden de Carlos VII mandaban que los escolares y bachilleres se examináran por la doctrina de este filósofo. Francisco I en 1543 condenó á Ramos por haber escrito contra la doctrina de Aristóteles. La Sorbona y el Parlamento unidos en 1624 prohibieron enseñar maxima alguna contraria á las de este filósofo, declarando la facultad de Teología (1629) que no se podia chocar con los principios de la filosofía de Aristóteles sin atacar los de la Teología escolástica recibida en la Iglesia. (Léase al Marques de St. Aubain *Traité de l'Opinion* tom. 1. p 2. chap. 4.)

Manejada con destreza y sabiduría la *escolástica* como lo ha hecho Sto. Tomas y muchos de sus discipulos ha sido el arma mas poderosa contra los errores, preferente á todo otro argumento, que fuerza precisamente á la convicción. (Trata asombrosamente esta materia el sabio autor *de Locis Theologicis* Melchor Cano en el Lib. 12 al fin: y en el Lib. 8.º enseña á distinguir los verdaderos Teólogos escolásticos de los necios disputadores, pertinaces, formados para la discordia, empeñados á llevar á sangre y fuego sus opiniones improbables, é imponiendo severas notas á los que no se conforman con sus temerarias ideas.)

raciones sublimes á que elevaba al hombre la magestad de la doctrina sagrada, aun envuelta en las infinitas disputas que continuamente se suscitaran. Muy luego la *filosofía* dividida y llegando á prostituir su dignidad fue inexacta en sus principios y poco lójica en sus consecuencias, conociéndosele el orgullo de querer someter á la razon las elevadas verdades de la fé: hizo la guerra á la *autoridad* por sistema mas que por conviccion. Le fué preciso á la *política* luchar con este enemigo poderoso, y sostuvo al *clero* en quien encontró el firme apoyo de sus máximas y la mas fuerte oposicion á las ideas que aquel proclamaba. Desde entónces la instruccion pública siguió el impulso de las circunstancias.

Hay una educacion general á la que se someten como ley inviolable las educaciones particulares, y esta es la *gubernativa*. Del Supremo Gefe de un Estado parte hasta el último funcionario público como una cadena cuyos eslabones están ligados, influyendo la accion del primero en los demas. Cada cual es un gobernante que obrando en razon de las superiores inspiraciones reclama como el primer mandatario la obediencia y sumision á las órdenes que dicta. Por eso es que los gobiernos tiranicos rara vez nos presentan el ejemplo de un despota, á su vez lo son un sin número de funcionarios que con sus acciones violentas é injustas creen complacer al Supremo Dictador. Si este destruye las libertades, si esclaviza el pensamiento, los otros se esfuerzan en sofocar la instruccion que pueda mejorar la clase social, y sostener la posicion degradante en que coloca á la Nacion la voluntad opresora del que impera. Mas que un mandato expreso fué un sistema especial el plan restrictivo de *educacion* que dominó en algunas Naciones, ora fundado en mantener ileso el interés de los gobernantes, ora en la mal entendida

idea de poner obice á la revolucion literaria y política que pudiera ocasionar la admision de la novedad.

Estancadas hubieran quedado las ciencias viendo pasar los siglos sin adelantar ellas un dia en la carrera de la ilustracion, si muchos genios privilegiados en nuestra España no hubieran roto las barreras que oponia á sus entendimientos una mal combinada política. Los hombres de saber y de luces obraron con la libertad que presta la conviccion para sacar la educacion del estado en que yacia. Fué al fin el clero mismo el que dió el gran impulso á la ilustracion general desde la creacion de la *Sociedad de Jesus*, cuyos venerables Padres fueron otros tantos Mentores de la instruccion pública. En poco mas de dos siglos de existencia estaban confiadas á su direccion las principales Universidades y Seminarios. No hubo ciencia sagrada y profana que no frecuentáran, y en que no instruyeran á los alumnos segun la capacidad ó disposicion. Los tratados elementales para el estudio de las facultades mayores, las ciencias exactas en toda su perfeccion, la historia con todas las nociones auxiliares é indispensables, cuanto constituye el estudio de humanidades, la literatura antigua y moderna, los idiomas vivos y muertos, las facultades superiores en la ciencia divina y humanas, la aplicacion de las ciencias á las artes, y aun las mismas artes nobles formaban el vasto campo del saber que enriquecieron con sus innumerables producciones y del que sin reserva hicieron partícipes á todos los educandos. El plan de estudios era tan extenso como podia ser el catalogo de todas las ciencias, uniendose los ramos de ornato para complemento de la perfeccion. Las maximas de urbanidad y moral que inculcaban en sus alumnos han hecho proverbial la educacion de estos respetables eclesiásticos, bajo cuya direccion la juventud habia aprendido las mejores reglas

de conducta, los modales mas finos y corteses, el porte mas agradable, cuanto en fin puede preparar en un jóven una educacion culta y brillante en la sociedad. Llegaron á poseer el secreto particular de conocer la juventud y dominarla sin violencia, obscurecieron la instruccion que se daba en los demas claustros; y gobernadas las generaciones desde su aparicion por ellos hubieran podido someter el universo á sus máximas y moral, sino hubiera llegado para esta sociedad el término que la Providencia fija á las obras de los mortales. (4)

Razones poderosas obligaron á dictar las Superiores órdenes de la estincion de esta sociedad, y seguramente algun abuso de doctrina debió notarse en este y otros institutos monasticos, cuando al dictar las leyes sabias y oportunas que mejorasen la educacion del clero español se prohibió que volviera á reunirse ó formarse comunidad religiosa que viniera con el tiempo á apoderarse de la direccion de los Seminarios. Previnose entonces se arreglara un plan completo de la distribucion y método de los estudios eclesiásticos, que con anuencia del Consejo y audiencia Fiscal se publicase y sirviera de norma para unos establecimientos de tanta importancia. Se mandaron los estudios que debieran cursar los Seminaristas con arreglo á lo dispuesto por los Sagrados Canones, y por último se ordenó que el gobierno interior de los Colegios eclesiásticos no

(4) En esta manifestacion no hacemos sino declarar lo que han confesado imparcial y justamente todos los amigos y enemigos de este instituto religioso. Decir otra cosa seria una falsedad contra la cual se presentarian las innumerables obras que enriquecen las Bibliotecas públicas en todas materias, los archivos aumentados con sus escritos, las artes hermoeadas con sus monumentos, las 273 Misiones donde dejaron recuerdos eternos de su piedad y sabiduria, 177 Seminarios y 675 Colegios donde ilustraron la juventud con su doctrina y la perfeccionaron con su moral. Protestamos que nuestra adhesion á las ciencias está lejos de justificar todas las doctrinas ni las personas; y al hablar de los antiguos Jesuitas no creemos hoy vinculados á solo este titulo los vastos conocimientos de sus antepasados.

fuese arbitrario. (5) Dióse entonces un gran impulso á las Universidades del Reino fijando el órden de matrículas y cursos escolares con un método de estudios arreglado para el gobierno, forma de recibir los grados acadèmicos y requisitos para la provision de Cátedras. (6) Los Colegios y seminarios particulares impedidos hasta entónces de hacer valer los años de estudio para la recepcion de grados comenzaron á incorporarse á las Universidades sujetándose desde luego al plan general de estudios del Reino, (7) y se estimuló el estudio de los seminaristas por medio de los privilejios que les fueron acordados. (8)

Solo la *uniformidad* en el plan interior de los seminarios hubiera bastado para llenar el cumplimiento de las órdenes superiores y su observancia hubiera desterrado los rezagos de la antigua educacion. Cerca de un siglo ha pasado sin haber tenido efecto, influyendo esta falta considerablemente en la educacion de la juventud y no-

(5) Ley 1.ª tit. 11. Lib. 1. Nov. Recop.

(6) Leyes de los tit. 7, 8, y 9 Lib. 8.º Novis. Recop. La 8.ª y 9.ª habla de los estudios que debian cursarse en las Universidades y son, *Humanidad, Latinitad, Retórica, Lengua Griega y Hebrea, Filosofia moral y natural, Aritmética, Algebra, Geometria* y demas cursos de *Matemáticas, Música, Lugares Teológicos*, y todas las *Facultades Mayores*, cumpliendo los alumnos con la asistencia y horas de explicacion que alli se previenen.

(7) Leyes 6, 14 y 15 del tit. 7 Lib. 8. Veáanse las notas finales desde la 7.ª hasta la 11.ª de esta última Ley citada.—Dec. del Cons. n. 2. tit. 7 L. 8. ibid.

(8) La Ley 12 tit. 18 Lib. 1 comprende la *instruccion y método que debe observar la Cámara en las consultas de Prelacias, Dignidades, Prebendas y demas piezas eclesiásticas*, en las cuales deben ser considerados los alumnos de los Colegios y Seminarios Conciliares. (Fué espedita por D. Carlos III á consulta de la Cámara en 24 de Setiembre de 1784). En Indias eran también preferidos en igualdad de méritos á otros pretendientes y opositores para la provision de *doctrinas*, Ley 6 tit. 23 Lib. 1 Recop. de Ind. Los Colejiales han gozado siempre del privilegio del foro y los Seminarios eran considerados como lugares de asilo é inmunidad. (Conc. Trid. ses. 23 c. 18 de reformat.—Conc. Prov. Limense, 3, añ. 1583 act. 2 c. 44.—Navarr. praxis elect. for. q. 43 n. 1.—Rici in 3 part. praxis variar. resolut. 413.—Genuens. in praxi Archiep. Neapol. c. 17 n. 10. Reelection. canon. in 2 Decretal. lib. D. D. Felic. de Vega Lim. t. 1. f. 478.)

tándose la diferencia de los que se instruyen en Seminarios, donde la ilustracion es mas aventajada y el réjimen conforme con la cultura que demandan las actuales instituciones.

Reservamos para el siguiente capítulo presentar las mas notables desigualdades é indicar las bases del plan que puede mejorar los Seminarios segun *nuestra opinion* y en conformidad con las leyes y decretos superiores.



— 222 —

CAPÍTULO XV.

Dificultades de reformar al clero no mejorando la educacion.—Confianza que debe tener la Nacion Española en los eclesiásticos instruidos.—Desigualdades de educacion que deben evitarse.—Provenientes de Superiores Decretos.—Privilegios sobre incorporacion, fueros y estudios.—Defectos provenientes del plan literario.—Descuido de la instruccion secundaria en los Colegios eclesiásticos.—Defectos en el régimen ó disciplina interna.—Eleccion de Catedráticos.—Educacion social.—Plan de reforma.—Educacion nacional.—Plan general de estudios. Reglamento especial de los Colegios Seminarios.—Constituciones.

SI los Seminarios eclesiásticos hubieran de continuar en España sujetos al régimen arbitrario hasta ahora observado en la disciplina interna de muchos y á la desigualdad notable en que se hallan, ni nos ocuparíamos del presente capítulo ni tal vez hubieramos emprendido la gustosa tarea que vamos á completar, presentando el remedio fácil á los abusos notados. Tenemos la íntima conviccion de que una reforma saludable del Clero no puede ser indiferente á este remedio; de lamentar es, no se hubiera atendido á proporcionarla radicalmente solo en la educacion: la generacion actual hubiera oscurecido los defectos de la pasada, y el porvenir de esta clase social sería tan lisonjero cuanto mas prontamente se notasen las ven-

¡ojas que reportaran las reformas admitidas. Esta convicción viene á corroborarse con recientes datos y ¡ojalá tenga ella todo su cumplido efecto! (1) No será fácil disuadirnos de un pensamiento que nos ha ocurrido muchas veces y que consideramos como la base de nuestras aseveraciones: *el tiempo que se precisa para la completa reforma del clero es el que se tarda en educar la juventud en la carrera eclesiástica.* Diez ó doce años bastan para esta transición, y siglos pasan de otro modo en que la reforma se engaña á sí misma, las revoluciones se suceden, la Nación ó se encuentra sin clero porque la anarquía le ha destruido, ó en la calma que sigue á esos violentos embates le halla por lo general en el mismo estado de atraso y con el mismo caracter de oposición á todo lo que no sea el sosten de sus abusos. Vuelve á renacer la lucha donde parecía presentarse la paz; el clero se incorpora en los bandos opuestos á los que pretenden su reforma, los gobiernos ven á cada momento entorpecida su acción, y por poco influyente que parezca el poder eclesiástico, el és y será siempre tan grande como son sublimes los cargos que ejerce. En tan lamentable circunstancia no es difícil conocer por quien se decidiría al cabo el triunfo, ni tiene felizmente la católica España que aprender de las Naciones protestantes la íntima unión y armonía que debe reinar entre la Iglesia y el Estado. Ilustración hay en una gran parte del clero Español y á él debe confiarse el noble cuida-

(1) Hallándose en prensa esta obra y al llegar á este capítulo el autor acaba de leer en los periódicos de la Corte de España la circular expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia fecha 9 de Marzo del presente año sobre las mejoras y reformas que deben plantearse en los Seminarios Conciliares, pidiendo informes para ello á los Rdos. Arzobispos, Obispos y Gobernadores de las Diócesis sobre *el número de Seminarios de cada Obispado, rentas, alumnos, estado de los edificios, bibliotecas, enseres y demas, enseñanzas, número de Seminaristas, incorporaciones &c.* (Heraldo, Diario que se publica en Madrid, No. 536 fecha 11 de Marzo.)

do de la educacion de su clase, salvando de este modo sus justos derechos y evitando que las doctrinas heterodoxas ó las opiniones erroneas vengan á malograrla. *Instruccion ortodoxa é instruccion nacional*, estos son los fines á que debe dirigirse el cargo de la educacion eclesiástica.

Obligacion hemos dicho que es del clero mismo, confiada á los Rdos. Obispos ó á los que sus veces hacen, prevenida por el Concilio de Trento en la tan acertada institucion de los Colegios Seminarios; pero esta obligacion no exime al Gobierno de la vigilancia y cuidado que debe á todo establecimiento de instruccion pública, á la Direccion de Estudios ú otro cuerpo científico y central del conocimiento del plan, régimen y método que se siga y deba seguirse análogo con las instituciones nacionales, al Consejo de la aprobacion ó desaprobacion de las Constituciones acordadas por los Prelados á los Seminarios, y al Monarca de la proteccion especial á la observancia de las disposiciones Conciliares. Estamos lejos de pretender para la educacion eclesiástica de España la adopcion de medidas practicadas por otras Naciones con el fin de arrancar la juventud del poder del clero (2); y cuando hablamos de *Clero nacional* es en el sentido de formarle de modo que penetrándose bien de su ministerio respete las formas é instituciones de la Nacion, sin confundir las creencias políticas con las religiosas. (3)

(2) Mr. de Talleyrand presentó á la Asamblea Constituyente el plan de educacion secularizándola. Napoleon pretendió que la educacion especial para el Sacerdocio no principiase hasta la edad de elegir una profesion y los jóvenes de todas carreras indistintamente se sometieran á la educacion de la Universidad. En el cap. X hemos anotado la conducta que han observado varias naciones para arrancar la educacion del poder del Clero; hemos hablado tambien de los decretos expedidos por el Gobierno Holandés contra el Clero Belga f. 174. y nota 5.

(3) El autor ha tenido ocasion de conocer cuan mentidas son las opiniones humanas á este respecto. Viviendo en un Estado Republicano ha observado al

La educacion ha sido objeto de muchos escritos de recomendables autores. Platon, Plutarco, Séneca, Quintiliano y Ciceron entre los antiguos nos han dejado esparcidas en sus obras reglas admirables. De los modernos han sobresalido en esta materia Fenelon y Rolin entre los Franceses, este último ha tratado mas detenidamente esta doctrina, Locke y Chesterfield entre los Ingleses, y los ilustrados Jovellanos y Campomanes entre nuestros compatriotas. (4) Vasto trabajo sería entresacar de estos literatos y de

Clero, acérrimo defensor en España de las Monarquías absolutas, y enemigo de las instituciones democráticas, á una porcion considerable de ese Clero sostenedor de los derechos de su Rey D. Carlos, hallar en estos paises republicanos las garantias de su posicion social, las virtudes religiosas de una poblacion inteligente y cano-nizar ellos mismos la doctrina y régimen que anatematizarán en su patria. No son tampoco menos en esta parte los Jesuitas sosteniendo las libertades de la Suiza, la independencia y tolerancia de Norte América, y acatando las disposiciones de los pueblos Soberanos, como las órdenes de los dèspotas del Asia. El pueblo obedece sus inspiraciones, las cuestiones políticas no existen para ellos, las doctrinas religiosas no se ocupan de las instituciones que respetan. A nombre de la libertad, y por una extensa aplicacion de sus principios (dice Mr. Carné *Revue des deux Mondes* t. 6. matier. 1.) el Clero gobierna la Bélgica. Al reparar estos acontecimientos que simultáneamente se operan en paises de distintas formas de gobierno se vé cuan falsa aparece la aplicacion de ciertas maximas, y que mas bien han sido un pretexto de sistema, ó un oculto interés de partido, que una conviccion razonable de doctrina. Fuerza es decirlo, el Clero español en América defendiendo las libertades públicas y viviendo á la sombra de estas ha desmentido las máximas que con tanto empeño ha proclamado en la Peninsula ocasionando la discordia.

(4) Plut. *in Licurg.*—Plato *de repub.*, *et legib.* passim in Eutyphr. in apolog. et in theag.—Senec. *epist.*, *et de benefic.* passim.—Quint. *inst. orat.* Lib. 1 cap. 2 establece la cuestion. ¿Si es mas útil la instruccion doméstica que la pública? Se decide por esta última. Cicero *de Officiis* passim.—Mr. Rolin, *Bellas Letras* tom. 4. Lib. 6.—*Del Gobierno interior de las clases y del colegio.* Este autor es el que espresamente ha tratado sobre todas las reglas de educacion pública considerando el régimen de los Colegios, las obligaciones de los Rectores, Regentes de estudios, Padres de familia, Preceptores y discípulos.—Locke *educacion de los niños.*—Lord Chesterfield en las ilustradas *cartas escritas á su hijo*—Jovellanos *ley agraria*, estorbos morales que se oponen á la prosperidad de la Nacion, f. 166. Puede consultar estos AA. quien detalladamente quiera imponerse en las sábias reglas de la direccion de la juventud, mas no sin criterio debe conocer que nuestro génio nacional no permite la aplicacion de todas ellas, ni presumir que el Lord inglés pretendió formar en su hijo la educacion que nosotros reclamamos en el Clero. ¿Mas quien negará que sus cartas contienen las mas perfectas reglas de urbanidad, atencion, modales, cortesias, buen porte, cuanto en fin constituye una educacion brillante de que no es menos digno el eclesiástico que el seglar?

otros muchos modernos, lo que han consignado en sus escritos sobre este punto y aplicarlo á las exigencias de la presente educacion. La generalidad que los mas de ellos han usado en sus tratados sobre la instruccion, no es acomodable facilmente en todo á la educacion particular que debe darse en los Seminarios ; sobre la cual no existe un cuerpo de doctrina, á no ser que se tengan por tal las diversas leyes, órdenes, reglamentos y constituciones especiales que han formado las *desigualdades* que pensamos combatir.

PROVENIENTES DE SUPERIORES DECRETOS.

1.^a Aparece esta desigualdad en los privilegios especiales acordados sobre *incorporaciones* de los Seminarios á las Universidades del Reino. La mayor parte de los Colegios Episcopales se hallan agregados, para hacer valer los cursos de estudios desde el primer año de filosofia en adelante, á la Universidad existente por lo regular en la capital de Provincia respectiva. Apesar de eso los estudios del Colegio del *Escorial* se hallan incorporados en todas las Universidades del Reino. (5) En igual caso se encuentran el Colegio del *Sacromonte de Granada*, y el Seminario Eclesiástico de *Plasencia*. (6)

2.^a Proviene de los fueros concedidos. El objeto de las incorporaciones ha sido someter la instruccion de los Colegios agregados al plan de estudios que se siguiera en las Universidades, remitir á estas las notas de matrículas

(5) Bula de Sixto V de 31 de Octubre de 1587, id de Clemente VII 19 de Agosto 1595, Cédula de D. Carlos III, 14 de Agosto de 1787, y declaracion de D. Fernando VII en 5 de Febrero de 1823.—Nota 7 á la Ley 15. tit. 7. lib. 8. Novis. Recop.

(6) Véase la *Guia del Estado Eclesiástico*,—Real Cédula 13 de Julio 1801.

y pruebas de cursos de los alumnos de los Seminarios incorporados para que lleven un registro de estos educandos, quienes recurran á la Universidad respectiva donde previa la suficiencia les confieran los grados menores y mayores. No obstante gozan del *fuero de Universidad* para todos sus alumnos los Seminarios de *Sigüenza* y *Vich*. Por esta razon se hallan tambien en el caso de los anteriormente referidos, sirviendo sus certificados como si fuesen de Universidad en todas las escuelas públicas. El Seminario de *Murcia* incorporado á la Universidad de Granada tiene privilegio para conferir los grados menores en Artes, Teologia, Leyes y Cánones, prèvio examen como se practica en las Universidades despachando el título roborado con el sello del Rdo. Obispo. (7)

3.^a La mayor parte de los Seminarios Eclesiásticos por falta de rentas ó por indolencia se han hallado sin la provision indispensable de cátedras para cursar los estudios correspondientes. Han cumplido muchos con tres Catedraticos para las precisas clases de *Latín*, *Filosofía* y *Teología Moral*, y sin otros conocimientos han recibido las sagradas órdenes muchos Seminaristas despues de seis ú ocho años de Colegio. Las incorporaciones acordadas fueron un estímulo para uniformar la enseñanza con la de las Universidades y procurar hacer el estudio de las asignaturas prevenidas. Los cursos de *Filosofía* y *Teología* eran en todos los Seminarios los que por regla general se habilitaban para la recepcion de grados menores y mayo-

(7) El Seminario de Sigüenza por Real Cédula de 21 de Mayo de 1792.—El de Vich desde que se agregaron al Seminario los estudios públicos.—El de Murcia incorporado á las Universidades de Orihuela (antigua) y de Granada por Real provision de 30 de Junio de 1777, goza del privilegio referido por cédula del Consejo de 21 de Julio de 1783. (Nota 10 á Ley 15 tit. 7, lib. 8.—Nota 10 á la Ley 14 tit. 8. del mismo Lib. Nov. Recop.

res en las Universidades á que estaban incorporados. Para las demas facultades mayores era necesario recurrir á la Universidad. No obstante los Seminarios eclesiásticos de *Badajoz, Barcelona, Sacromonte en Granada, Sigüenza, Valencia, Vich, Murcia y Zaragoza* tienen privilegio para habilitar en sus respectivas Universidades, ademas de los cursos de *Teología* los de ambos *Derechos Civil y Canónico*.

4.º Las Reales Provisiones regularmente han concedido la habilitacion á los Seminaristas ó Colegiales internos (de gracia ó pensionistas.) A peticion de los Rdos. Prelados se ha hecho estensivo este privilegio á sus familiares, como sucede en el Colegio eclesiástico de Málaga y excluyen á los externos para no perjudicar á las Universidades donde corresponde á estos asistir, y formar mejor en los Seminarios á los jóvenes eclesiásticos segun las disposiciones del Concilio. A pesar de esto los Seminarios antedichos y ademas los de *Burgos y Cuenca* tienen privilegio especial para incorporar *externos* en todos los estudios como si fuesen Seminaristas. Por una tolerancia de las Universidades han hecho lo mismo la mayor parte de los Colegios eclesiásticos recibiendo alumnos externos y remitiendo las notas de incorporaciones en Teología sin designar especialmente la cualidad de Seminarista ó de externo.

DEFECTOS PROVENIENTES DEL PLAN LITERARIO.

Estos dependen del antiguo régimen en que se han descuidado notablemente las enseñanzas de las *ciencias exactas*. Es verdad que algunas nociones *matematicas* han recibido los alumnos en los cursos de filosofía; mas no es necesario detenernos en considerar cuan ligeras han sido estas con solo observar los autores latinos prevenidos por los diversos Reglamentos. El estudio de *Matematicas* y el

de *Física* han sido poco apreciados para la instrucción de la juventud eclesiástica en la mayor parte de los Seminarios. Lo mismo decimos de los estudios de *idiomas* y de *demas ramos de humanidades*, que los eclesiásticos que aspiran á estender sus conocimientos tienen que postergar despues de haber emprendido la facultad sagrada y cuando no es posible hallar la memoria dispuesta para unos conocimientos que correspondiendo á la instrucción secundaria requieren una edad temprana. Hoy que la enseñanza ha recibido una amplitud mas liberal en nuestra España, que se han abierto escuelas y establecido Colegios de Humanidades con aprobacion superior en las principales ciudades del reino, puede notarse la diferencia de un alumno de un Seminario eclesiástico á los 16 ó 17 años de edad, sabiendo el Latin y la Filosofía del Jacquier ó Guevara con todas sus definiciones y conclusiones, y otro que habiendo cursado en alguno de los nuevos Colegios sepa á la misma edad traducir bien los idiomas latino y francés (tan universal hoy dia este último) conozca la filosofía en todos sus ramos y la historia de esta, la verdad y precision en la Lógica, el análisis y calculo en las Matemáticas, que puede haber cursado en tres años al par de las demas secciones filosóficas, la física con sus modernos adelantos y algunas nociones de historia antigua y moderna, con las ciencias auxiliares, adquiridas en los últimos años del estudio de latin y frances.

El empeño de mirar con desprecio estos métodos de enseñanza adoptados en Francia, Prusia y otros países tiempo há, era la causa de tener por inútiles unos estudios que no habiéndose hecho profundamente se juzgaban superficiales, que destruian la gravedad y reflexion, base principal de la educacion eclesiástica y se consideraban tambien de poco interés para la carrera á que se destina-

ban los jóvenes Seminaristas. Este es un error cuando se trata de *estudios elementales* y de crear la afición y sostener un buen método que es el cargo principal del director de la instrucción. Pretender que en los Colegios se halla de estudiar profundamente una ciencia sería eternizar en solo una facultad, menos aun, en solo una sección particular de estudios á un joven haciéndole pasar con fastidio un tiempo precioso y consiguiendo que despues le faltase vida para leer todo cuanto sobre aquel ramo se hubiera escrito. Hermanar la aridez de unos estudios con la amenidad que prestan otros, hacer conocer las bellezas de los ramos que se frecuentan por medio de conocimientos prácticos, mostrar la exactitud á que pueden sujetarse los principios de las ciencias, y preparar á los jóvenes por las nociones generales y doctrinas de los autores que han escrito para un estudio ulterior mas profundo y reflexivo, es haber conseguido el principal objeto de esta instrucción que nunca se abandonaría á pesar de elevarse el entendimiento á las sublimes concepciones de la ciencia sagrada. Ni es una idea nueva la que emitimos cuando hemos manifestado que muchos de estos estudios estan prevenidos como indispensables para el desempeño del Ministerio sagrado especialmente en el púlpito y en la Cátedra. Asi lo han considerado muchos Prelados y previno con buen exito el Sumo Pontífice Benedicto XIV cuando restauró el Seminario eclesiástico de Bolonia (8).

(8) Can. 8 et seq. Dist. 37.—“ Es nuestra voluntad sepan todos, decia Benedicto XIV, que no solo pondremos en nuestros Seminarios por Maestros sujetos muy habiles en la *Gramatica y Letras Humanas*, sino tambien un excelente cate-dratico de la *Elocuencia*, que es mas necesaria á los eclesiasticos para que sepan esplicarse bien, hablando en público al pueblo, instruyendole en la ley de Cristo; y para que puedan tambien mejor cumplir con todo desempeño los demas ejercicios propios de su ministerio. Hasta el mismo Dios en las *Sagradas Letras* usó de los adornos de la elocuencia &c.” (Inst. ecc. sup. Semin. 59) Véase tambien en

DEFECTOS POVENIENTES DEL REGIMEN Ó DISCIPLINA INTERNA DE LOS SEMINARIOS.

El primero y mas notable de estos es el de *elegir Catedráticos* aunque eclesiásticos *que no se han educado en Colegio*, cuando si fuese posible debian salir del mismo establecimiento especialmente los que han de vivir con los Seminaristas. El aprecio al Colegio, el conocimiento anticipado que hubieren adquirido de la índole y caracter de los jóvenes, las observaciones que les prestára la direccion del gefe del Seminario son causas poderosísimas para esta preferencia. Y si es cierto que no sabe mandar el que no ha sabido obedecer ¿quien puede haber sido mas probado en la sumision que un Seminarista sugeto á régimen y método, y obediente á veces hasta á los caprichos de un Superior. ? ¿Y que dirémos de los Catedráticos discolos ó ignorantes á quienes suele confiarse en muchos Seminarios la inspeccion y cuidado de los jóvenes. ? *Moralidad, suficiencia y conocimientos de Colegio* deben preceder al cargo de la educacion en los Seminarios. Es la edad primera en la que se copian las acciones que vemos, fórmanse fácilmente las habitudes; y un carácter severo, un tratamiento deshonoroso, una espresion baja bastan para perjudicar la educacion y malograr el trabajo de muchos años. Los que tienen semejante genio son por lo regular los mas intolerantes y no sufririan facilmente la mas pequeña reconvencion. Las mas racionales observaciones han hecho conocer que es mas facil conseguir por bien y con buenos

la ilustrada obra de Melchor Cano, *de locis theologicis*, el uso que el teólogo debe hacer de estas ciencias como *auxiliares*, y cuan necesarios le son los estudios de la historia ayudados de la geografia y critica, la filosofia y las razones congruentes en la aplicacion á las doctrinas sagradas. Este escritor se ha valido de innumerables testimonios para comprobar esta verdad.

ejemplos prácticos el fruto de la educación que con esos medios violentos que destruyen la mansedumbre, contradicen el carácter de paz, y deprimen la dignidad del Sacerdocio. (9.)

2.º La *demasiada opresión tan perjudicial como la demasiada licencia* en los jóvenes para la educación literaria y para la moral. En algunos Colegios se observa esta opresión respecto al *trato social* de los Seminaristas con todos los que son de fuera del establecimiento, y respecto á las *salidas* en los días acostumbrados de paseo. Para evitar lo primero las Constituciones especiales de cada Seminario debieran prevenir el modo, lugar y tiempo en que puedan recibirse las visitas de afuera, que en nada perjudiquen al orden del Colegio. Para la segundo sería preferible adoptar un método á fin de que el Seminario no se asemejase á un encierro, de donde se desea escapar pronto; y al salir se descubre otro mundo desconocido en un todo para el que no aprendió la *educación social* al par que las letras. No han faltado escritores que imputasen á los Colegios de Roma el defecto de que los jóvenes nada oían ni sabían de lo que ordinariamente acontece en la vida humana, y esta falta de mundo los hacía mas ignorantes que sábios. (10) Otra opresión hay todavía mas te-

(9) “ El sistema de las virtudes sociales, ó de racionalidad, dice un escritor célebre, como que pende de unos mismos principios es tan delicado y difícil como el sistema de la finura. Ni bastaría conocerlo para practicarlo; es menester habituarse á él, porque las cualidades morales no penetran, no se contraen sino á fuerza de acostumbrarse”—Y en otro lugar hablando de los golpes y malos tratamientos en la educación dice “ En Rusia y en Turquía todo se gobierna á palos y azotes, y regularmente convendrá así. Entre nosotros ni aun ponerle la mano se puede á un hombre de honor; quedaria degradado en el concepto del vecindario. (El Español R. Campos--*De la desigualdad personal en la sociedad civil*, cap. 10.)

(10) “ Nunc et rerum tumore, et sententiarum vanissimo strepitu hoc tantum proficiunt, ut cum in forum venerint putent se in alium terrarum orbem delatos. “ Et ideo ego adolescentulos existimo in scholis stultissimos fieri, quia nihil ex his

mible, y es la que encadena el entendimiento de los jóvenes no permitiendo la *lectura* de otros libros que los que les sirven de texto en las aulas. Debiera esforzarse el talento por medio de una lectura racional y discreta, única capaz de crear el afán de consultar los autores en cualquiera dificultad que ocurra. Otras prohibiciones hay en los Seminarios, como son algunos estudios de ornato que pudieran hacerse por recreo ó pasatiempo, procurando no perjudicar la principal instrucción.

Reducido como hoy se encuentra el Clero español y en la necesidad de formarle bajo las bases que corresponden al augusto ministerio que ha de desempeñar, no será fuera de propósito fijar los puntos principales que han de sostener la *ciencia* y la *moral*, sin las que ningun Colegio puede subsistir. No hemos hecho mas que indicar los defectos y abusos principales, sin ocuparnos demasiado de todos los que pueden existir por falta de orden, método y piedad. Hemos atendido á los defectos sostenidos por las mismas constituciones y planes literarios. Indicarémos tambien la *reforma* conveniente. —

1.^{er} PASO. *Centralizar la educacion.* Exige este paso la incorporacion de los Seminarios Eclesiásticos á las Universidades respectivas con quienes directamente deben entenderse para las consultas que ocurrieren, remitir las listas de matrículas y pruebas de curso. Solo las Universidades ó algunos Colegios mayores que gocen de fuero de Universidad conferirán los grados. Las Universidades en-

“quæ in usu habemus, aut audiunt, aut vident” (Petron. *init. oper.*) Ni se crea que es tan facil llegar á adquirir la cultura debida. Nuestra juventud incurre á cada paso en mil nulidades, dice el autor citado R. Campos en el mismo lugar. Es muy comun ver jóvenes distinguidos cortados entre personas de talento y de mundo, no conceptuandose capaces de portarse con propiedad.—El Conde de Chesterfield habla en iguales términos de sí mismo por la vez primera que fué introducido en la sociedad, (carta 85 á su hijo.)

viaran todos los años las listas respectivas de los alumnos que asistan á sus clases y hayan ganado curso, y de los colegios incorporados, á un cuerpo científico que establecido y permanente en la corte bajo el nombre de Inspeccion ó Direccion de estudios con anuencia y conocimiento del Gobierno lleve un registro de todos los Catedráticos y alumnos del reino, con espresion de clases que regentan ó aprenden, Universidad ó Colegio respectivos. Las universidades consultarán á este cuerpo como *Instituto central de educacion*, cuya presidencia deberá estar á cargo de uno de los Señores Secretarios de Despacho: sus órdenes serán obedecidas como gubernativas; de su cargo será formar el plan general de estudios, variarlo ó alterarlo cuando convenga, vigilar su observancia, aprobar la recepcion á grados, é informar al Gobierno inmediatamente por lo que de las notas aparezca sobre las cualidades y estudios de catedráticos ó cursantes á quienes la Superioridad quiera recompensar sus méritos en algun destino. Las solicitudes de todos los eclesiásticos pasarán por este *cuerpo científico* para informar sobre el estudio ó grados de los aspirantes ó pretendientes. Todas las demas disposiciones gubernativas respecto á estudios, duracion de cursos, asignaturas, método, orden especial de Universidades ó Colegios, disposiciones relativas á la religion, moral y política, estudios académicos, grados, premios y castigos penden esclusivamente del *plan*. Este debe abrazar la *instruccion secundaria* pues de ella há de hacerse exámen prévio para entrar en estudios mayores.

Dado este primer paso, el 2^o debe ser *estimular la educacion eclesiástica por un reglamento especial para los Colegios Episcopales*. Este reglamento puede comprender dos partes, el *régimen literario y la disciplina externa é interna*. Sujetos los Colegios eclesiásticos al plan ge-

neral de estudios en el órden antes prevenido, el réjimen literario servirá para designar los cursos que deben seguirse y facultades que comprehende la instruccion completa de los seminaristas. Deben estos antes de vestir la beca haber estudiado latinidad, como sucede en el Colegio *eclesiástico de Málaga* y otros, pues sería perjudicial sugetar la edad infantil á la disciplina rigurosa interna de un seminario. No obstante esto, el Colegio tendrá elases de *latinidad* con los estudios simultáneos que el plan previniere, que pueden ser en el último año de latin un curso de *bellas letras*. Prévio exámen de estas materias, los alumnos de los Seminarios procederán al estudio de *Filosofía* la que pueden estudiar en tres años simultáneos con tres de *Matemáticas*, dando en ellos las asignaturas prevenidas en dos años en las clases que se manda el estudio especial de matemáticas. Desde el primer curso de estos estudios principiarán las incorporaciones á la Universidad. Concluido el curso con arreglo á lo que el plan prevenga (18 de Junio ú otro dia) en todos los Seminarios se procederá á los exámenes públicos : pero desde este tiempo hasta las vacaciones del Colegio, que serán al menos mes y medio despues, deberán los alumnos dedicarse á los estudios de *Geografía*, *Arte poética*, ó á algun ramo de ornato, especialmente los cursantes de filosofía. Insensiblemente al concluir esta *facultad* se pueden haber aprendido todas las ciencias que constituyen la *instruccion secundaria*, y son religion é historia sagrada, idiomas castellano, latino y algun otro, estudio de la antigüedad, historia y literaturas griega, romana y moderna, oratoria, arte poética, geografía, filosofía y su historia, y ciencias matemáticas y físicas, sin olvidar en el curso de filosofía moral el estudio de la *Constitucion* vigente, arreglada para la instruccion en forma de catecismo.

Los Seminarios acostumbran tener para los estudios de Latinidad y Filosofía cinco ó seis Catedráticos (11). Este número basta para el desempeño de todas las enseñanzas designadas; ni tienen mas los Colegios de Humanidades, como no sean algunos Maestros especiales de idiomas ó de los ramos de ornato. Además de los cursos de la Facultad mayor de *teología*, que hoy se enseña en casi todos los Seminarios, seguirán los cursos de *Derecho Canónico*, los cuales deberán incorporarse tambien á la Universidad. Los cuatro años de *instituciones teológicas* servirán para el estudio de ambas facultades, pero solo podrá con ellos recibir el alumno el grado de Bachiller en Teología. Para recibir el mismo grado en Cánones deberá preceder el estudio de un año de *Instituciones canónicas*. Después del grado de Bachiller las asignaturas de ambas Facultades serán distintas; podrán acaso tener algun año comun como el de *historia y disciplina eclesiástica* ú otro. Todos los Seminarios serán facultados para dar estos estudios siempre que prevengan á la superioridad tener provistas las Cátedras y procuren no interrumpirlas en perjuicio de los jovenes eclesiásticos (12). En las Ciudades donde exista el Colegio Eclesiástico y haya Universidad, si el Seminario no tuviera provistas las Cátedras de Sagra-

[11] Tres para Latin, ó al menos dos, en las clases de menores, medianos y mayores, y tres para Filosofía. (Veánse las guías del estado eclesiástico.)

[12] Inútil es detenernos en recomendar la necesidad que los eclesiásticos tienen de este estudio prescripto por la Iglesia, can. 1, et. 4. dist. 38. El Papa Inocencio IV estableció en Roma Cátedras de ambos derechos Canónico y Civil, para los eclesiásticos residentes en la capital del orbe cristiano concediendo á los cursantes en ellas todos los privilegios, libertades é inmunidades que se gozan en cualquiera Universidad, percibiendo íntegramente las rentas de sus beneficios eclesiásticos. (cap. *Cum de diversis* de Privilegiis in 6.º) Benedicto XIV, a quien tantas veces hemos citado, amplió los estudios de los Seminarios Eclesiásticos de Bologna con la facultad de *cánones* que recomendó á todos los que se destinaran a la Iglesia. (Inst. ecc. sup. Semin. 59.)

Los Cánones pasarán los Seminaristas á estudiarlos en la Universidad; pudiendo preferir en los años de instituciones las *civiles* ó las *teologicas y canonicas*. De todos modos sin perjuicio de las clases del Seminario los que se hallen en esta circunstancia deberán asistir á la Universidad y recibir una instruccion mas aventajada con el doble estudio que practicaren (13), á no impedirlo la distancia como en el *Sacromonte de Granada*. Este Colegio debe conservar sus privilegios, y los que por fundacion y rentas propias estén dotados; respecto á la ampliacion de estudios e incorporaciones.

La *disciplina interna y externa* de los Seminarios debiera uniformarse tambien bajo las siguientes bases que presentamos. El Rector del Colegio debe ser Licenciado ó Doctor en alguna Facultad mayor, eclesiastico de probidad y luces. A sus cualidades recomendables y dignidad atenderá el Prelado para nombrarle, ó proponerle si el nombramiento pendiera de algun Patrono especial ó de la

(13) El mismo sapientísimo Benedicto XIV, en la obra citada, previno para el Seminario de Bolonia este método que se ha practicado en muchos Colegios eclesiásticos que se hallan en igual caso. Dice así: "Para enseñar la Filosofía, Teología y Derecho Canónico, hemos escogido maestros de los mas sobresalientes de esta Universidad. Concurrirán á oírlos los alumnos del Seminario, para sacar el provecho que se origina con motivo del concurso, y emulacion que nace entre los jóvenes. Pero les acompañará un sugeto destinado á este fin al ir y al volver de la Universidad. Hemos tambien determinado establecer en nuestro Seminario el mismo método que introdujimos en el Colegio de Montalto, fundado por Sixto V. cuando el Cardenal Anibal Albani su Protector nos encargó le visitásemos en su nombre. Conocimos que se sacaba un grandísimo fruto en enviar á los alumnos de aquel Colegio al público estudio de la Filosofía y Teología, y en señalar en casa Repetidores de las mismas facultades, que por la tarde les repasasen las doctrinas que les hubiesen enseñado los maestros por la mañana, y que asistiesen á las conferencias y exercicios particulares. Tuvimos tambien por cosa de grande importancia el alargar mas el tiempo de los cursos regulares de la Universidad. Hemos pues determinado seguir el mismo método en nuestro Seminario. Pusimos Repetidores á los que estudian Filosofía y Teología, dilatándoles el tiempo acostumbrado aun en el de vacaciones, ordenándolo todo en el mismo tenor y norma que se está ahora practicando en el Colegio de Montalto."

Corona. Los Profesores deben ser eclesiásticos graduados al menos de Bachiller en la facultad que profesen ; los de Latinidad bastará que sean Profesores en su ramo, de cuya suficiencia habrá conocido el Prelado para nombrarles. El de *término* de latinidad deberá ser Bachiller en Filosofía. Con este requisito será el único de esta clase que alterne con los demas Catedráticos en el celo y cuidado del Colegio. Los empleados especiales como Administrador, Tesorero &a, á pesar que sean eclesiásticos, no teniendo cargo de enseñanza no alternarán en el cuidado de los Seminaristas que será exclusivamente del Rector, Profesores, incluso el Catedrático de mayores de Latinidad con la condicion dicha y algunos Colegiales antiguos *ordenados in sacris* que merezcan la confianza del Rdo. Obispo y del Rector del Seminario. De estos Colegiales deben preferentemente salir los Catedráticos. Los Canónigos de *oficio* que tuvieren desempeño de Cátedras cumplirán como previenen los cánones de la materia. No tendrán el cargo de celar el estudio, vigilar el Colegio &a. sino viven en el mismo Seminario. A los antiguos Colegiales en estudio de *facultad mayor* se confiarán los cargos de Maestros de ceremonias, Bibliotecario, Archivero, Secretario de Estudios &a. El Sr. Obispo oyendo al Rector determinará sobre estos nombramientos puramente honoríficos. Los Bedeles de cada clase serán nombrados por los Profesores respectivos.

Las clases de Latinidad con los demas estudios agregados serán exclusivamente de esternos. El jóven que vistiere la beca debe haber pasado por estas enseñanzas en cualquier clase pública ó privada. No habrá inconveniente en que los Seminaristas filósofos de primer año asistan como *oyentes* á la clase de mayores ó de término de Latin, para el estudio de *bellas letras* que estará á cargo de este

Catedrático. Las clases de Filosofía y Matemáticas que para los estudios de las Facultades mayores podrán ser simultáneas serán frecuentadas por alumnos internos y externos, gozando también estos del beneficio de incorporación, especificándose en las listas de matrículas y pruebas de curso la calidad del alumno. Estos estudios podrán servirles para cualquier facultad que ulteriormente siguieren. Los internos ó los *sugetos á la disciplina interna* del Colegio serán los únicos que gozen del beneficio de incorporación en los estudios de facultades mayores, *Teología y Cánones*. Se considerarán sugetos á la disciplina interna del Colegio los *familiares* del Sr. Obispo, los de las Dignidades, Canónigos y demas Prebendados, y los de los Párrocos, viviendo precisamente con sus respectivos Señores; perdiendo este beneficio si por alguna justa causa abandonaren estos la guarda y cuidado de ellos. Sin alguno de los títulos de *Colegial* ó *familiar* los Seminarios no concederán el beneficio de incorporar á los estudios mayores.

En la admision de *externos* se guardará el orden siguiente.—1.º Donde hubiese Colegio Eclesiástico y Universidad, el Seminario no podrá admitir externos; estos deberán precisamente estudiar en la Universidad. 2.º Donde hubiere Colegio Eclesiástico y otras escuelas ó clases arbitrariamente denominadas *Colegios*, estas últimas no deberán gozar el beneficio de incorporacion. Los externos que estudien filosofía deberán asistir al Seminario. Sucederá lo mismo si estas escuelas ó Colegios tuvieren aprobacion Real mientras sean establecimientos particulares y no sean fundaciones con dotacion y rentas, Real Cédula, y los Colegiales tengan uso de manto y beca. En tal caso en esas escuelas podrán estudiar los ramos de *humanidades*, y repasar las lecciones que dieren en el Colegio.

La matricula, asistencia y prueba de curso del alumno será de la inspeccion esclusiva del Seminario. 3.º Si con el Colegio eclesiástico, no habiendo Universidad, hubiese otros Colegios de dotaciones y fundaciones particulares con Real provision y los Colegiales sugetos á constituciones aprobadas con uso de manto y beca y gozando el beneficio de incorporacion de estudios, cada Colegio tendrá los alumnos esternos que concurran á él, y remitirá las notas respectivas á la Universidad.

En todos los Seminarios Eclesiásticos la asistencia de los Seminaristas á la Iglesia deberá quedar reducida á los dias prevenidos por el Tridentino, *diebus tantum festis*; los que tengan dotacion particular para que pueda de ellos exigirse mas gravamen debieran retirarla para pasarla á acólitos y sirvientes, no privando al Seminario de la instruccion que le corresponde. En los dias festivos y de asueto deberán salir á pasco los Colegiales dos en dos solos, no en comunidad, un antiguo con un moderno como se práctica en los Colegio de Granada, en el Seminario eclesiástico de la misma ciudad y en otros. El antiguo deberá ser responsable de cualquier falta. Los Seminaristas habrán de formar un pequeño caudal de libros con conocimiento y aprobacion del Reetor y su Profesor. En todos los Colegios se procurará enriquecer la Biblioteca, mantener subscripcion á algunas obras modernas de literatura y á algunos diarios. Habrá horas determinadas en que la Biblioteca será pública para todo el Colegio.

Las *Constituciones* especiales de los Seminarios acordadas por los Rdos. Obispos con los Consultores, uno de los cuales deberá ser el Rector, determinarán sin obstar en nada á las disposiciones anteriores, el orden de clases y estudio general y particular, el reglamento de urbanidad del colegio, los actos públicos y privados, visitas, reglamen-

to de paseo, distinciones precisas de antiguos y modernos, de internos y externos, forma de asistencia á la Universidad, si la hubiere, procurando prevenir todos los defectos que por lo regular se notan en la juventud. Estas Constituciones formarán la disciplina interna del Seminario; la que podrán los Rdos. Obispos con los Consultores modificar segun exigieren las circunstancias: no pudiendo á este respecto darse un plan uniforme, pues debe depender mas bien de las observaciones, índole y carácter de los educandos. Estas Constituciones deberán remitirse á la Superioridad para su aprobacion, y formarán el reglamento cuya observancia jurarán los Seminaristas al investir la beca, despues de habersele dado un ejemplar impreso á cada uno para que lo lea y medite.

Al plantear estas bases estamos muy distantes de persuadirnos que ellas hayan de ser precisamente admitidas; pero la esperiencia de algunos años consagrados á la educacion no podrá facilmente desimpresionarnos de que estas ú otras equivalentes reglas serán las únicas capaces de uniformar la instruccion, plantear solidamente las instituciones científicas y sobre todo hacer valer las sabias leyes, decretos y prácticas, sobre lo cual hemos presentado *nuestra opinion* con el mismo objeto que otros escritores han podido presentar las mejoras que han creido convenientes en otros ramos. Al gobierno toca hacer cumplir estas leyes y los cánones eclesiasticos, y la *instruccion ortodoxa y nacional* del clero traerá indudablemente el afianzamiento del órden, la felicidad de las familias, la quietud del estado, la seguridad de las instituciones, y el sostén de las libertades cultas.

CAPITULO XVI.

Solucion al único reparo que puede oponerse.—Método fácil de proveer á la subsistencia de los Seminarios.

EN la escasez de fondos en que hoy se encuentran los Seminarios Eclesiásticos, ocupados los pocos bienes que poseyeran, suprimido el diezmo de que pendia su subsistencia, asignadas cuando mas unas rentas eventuales y difíciles de recaudar por el atraso en que de ordinario se hallan las obligaciones de pago que penden del Estado, se funda la imposibilidad de realizar el plan propuesto. De estas causas han de provenir la falta de dotacion de Cátedras, el poco estímulo en las enseñanzas, el corto número de Seminaristas, la necesidad de admitir indistintamente externos en las clases mayores que hubiese para formar un número de eclesiásticos capaz de proveer las vacantes, y la imposibilidad consiguiente de dar á los Colegiales las preferencias indicadas en el régimen anterior. En una palabra, *la falta de rentas hace inaplicable el plan y hasta insubsistentes los Colegios.* Prescindamos ademas de las causas morales que han puesto un óbice momentáneo á la carrera eclesiástica por una fatalidad de la revolucion y á consecuencia de las doctrinas anticatólicas. Seria hacer una

injuria á la Nacion Española pensar que esas causas puedan ser subsistentes, y que en su creencia religiosa no se esfuerza en reparar las brechas que ha abierto la revolucion, devolviendo al Clero su honor y dignidad y animando á la juventud á la prosecucion de una carrera tan noble como la eclesiástica. Nos fijamos únicamente en las causas materiales.—Demostrar pues que los Seminarios Eclesiásticos, en el caso que hoy se encuentran, pueden subsistir sin gravámen considerable del Estado ; aun mas, sin figurar en el presupuesto de gastos del culto y clero, es el objeto de este capítulo y la mejor solucion al reparo propuesto.

En una época en que la libertad de enseñanza se difunde por todas partes vemos abrirse innumerables establecimientos científicos en que los Directores unen al fomento de las letras el interés del lucro, y España no es hoy la Nacion que menos nos presenta este ejemplo. Estos Colegios que regularmente llevan el título de *Humanidades* hállanse provistos de Catedráticos de todas las enseñanzas que constituyen la instruccion secundaria; tienen ademas un Regente de estudios y uno ò dos capellanes, todos decentemente dotados. La duracion de estos establecimientos, y las pruebas de los adelantos científicos que anualmente presentan los jóvenes en todos los ramos de instruccion demuestran evidentemente que es posible la existencia de un colegio destinado á cualquier carrera, con tal que tenga alumnos para sostenerse y crédito para aumentar los alumnos. Se han establecido estos Colegios unos por empresa y los mas por particulares independientes en un todo del Gobierno en cuanto á sus intereses y administracion. Los fondos han servido tal vez á sufragar los precisos gastos para plantearlos, ó bien entendido, el capital primitivo podrá no haber excedido de lo que se ne-

cosita para pagar un trimestre de casa en España, costear la impresion de programa, circulares y anuncios, y los gastos que demandan los mas indispensables útiles de clases y dependencias de criados. La reputacion moral y literaria del Director y Profesores, el buen informe de los amigos, el trato y educacion de los alumnos, el resultado correspondiente á las promesas desde los primeros exámenes públicos hacen lo demas; el Colegio se acredita y subsiste. Asi se observa en la Corte de España y en casi todas las provincias; inútil es detenernos en esta demostracion.

No es esto pretender que los Seminarios Eclesiásticos hayan de sostenerse como esos establecimientos. Degenerarian de su instituto y no tendria cumplimiento la mente del Concilio que previno se educasen los hijos de los pobres á expensas del Seminario, aunque no excluyen á los que tengan posibles pagando la pension. Los externos tampoco satisfacen por sus enseñanzas en los Seminarios eclesiásticos. No pueden por lo mismo equipararse en un todo á los establecimientos antedichos, en los que todos los alumnos internos y externos son admitidos bajo designada pension segun sus clases, y la que satisfecha á veces anticipadamente sufraga con exceso los gastos del Colegio. La comparacion presentada prueba que semejantes Colegios si aumentan sus ingresos tambien son mayores sus gastos, y los seminarios no tienen que satisfacer por el local ni por dotacion de algunas Cátedras, que deben ser servidas de oficio, ó pueden serlo por honor estando en el mismo interés del clero; economías todas ventajosas á lo que se agrega que lográndose pensionar la mayor parte de los colegiales no podrian dar por resultado un excesivo *deficit* (1).

(1) A pesar de la prevencion del Concilio Tridentino el autor ha observado que por la decadencia de las rentas los SS. Obispos han concedido las becas solo á pen-

Presentarémos el modo de salvar estas dificultades fijándonos en el Seminario Episcopal de Málaga.

Este puede contener comodamente 60 Colegiales; cuyo número permanente, siendo pensionadas todas las becas, puede proveer á la subsistencia del Colegio. De estas becas la mitad, ó 30, han de darse á jóvenes *pobres* del Obispado que reúnan las cualidades que previene el Concilio, y hayan dado muestras de aplicacion y moralidad cristiana. Estos han de ser elegidos de toda la Diócesis, y sus becas costeadas por los Pueblos, quienes tendrán el derecho de *presentacion* en esta forma.—A un tiempo fijo que se habrá de prevenir por Edictos públicos, los pueblos, á quienes corresponda proponer uno ó mas Colegiales para las vacantes respectivas del Seminario, deberán haber remitido al pueblo que hace *cabeza del partido judicial* las listas de los jóvenes, que á juicio de las autoridades civiles y eclesiásticas de cada pueblo reúnan las cualidades para gozar del beneficio de presentacion; que son pobreza, legitimidad, edad competente, estudios de instruccion primaria, religion y latin, aplicacion y moralidad. Estas autoridades en consulta tendrán el derecho de desechar. Las listas acompañadas de las notas é informes conducentes, conteniendo todos los jóvenes que en cada uno de los pueblos reúnan las cualidades requeridas, firmadas por ambas autoridades y remitidas por la civil, se recibirán en el pueblo que hace *cabeza del partido judicial* dirigidas al Ayunta-

nionistas. El Seminario de Málaga no ha recibido Colegial de gracia en los últimos 10 años desde 1825. Lo mas que se hizo fué dispensar parte de la pension á algunos Colegiales, y dejar al fin á algun otro antiguo relevado totalmente de pago. Una gran parte de los Colegiales pagaban la pension anual de 200 ducados. El autor conserva apuntes de las rentas del Seminario por diezmos y caudal propio, y de las cargas; mas no es su intencion ocuparse de cuentas pasadas, sino fijar para lo sucesivo el medio de sostener los Seminarios, partiendo de la suposicion de hallarse hoy sin rentas ni caudal alguno.

miento. Las autoridades civiles y la eclesiastica unirán á esas listas la que en la misma forma hubieren arreglado de las propuestas de este pueblo. En un dia fijo á presencia de las mismas autoridades, en la Iglesia ó en las Salas Consistoriales, publicamente serán sorteados todos los propuestos ; para de ellos presentar tres por cada beca vacante ó por cada media beca. Aquellos á quienes por la suerte tocara en la terna el 2.º y 3.º lugar volverán á entrar en la suerte siguiente : no confundiendo los presentados á *beca entera* con los de *media beca*; pues en estos los pueblos solo pagan la mitad de la pension y el Colegial la otra mitad, y no se hallan en la clase de los primeros que han de ser *hijos de pobres*. Las listas originales quedarán archivadas en el ayuntamiento del pueblo, *cabeza de partido*, y una copia pasará al Revdo. Obispo de la Diócesis ó á quien sus veces haga, con espresion del número de propuestos por cada pueblo, notas é informes respectivos y las presentaciones en ternas, segun la suerte. De estas el Diocesano elegirá para llenar las vacantes en el orden que acostumbran los Patronos.

Cada uno de los pueblos que constituyen un partido judicial debe contribuir al costo de la beca ó becas que les correspondiere satisfacer, la que abonarán los vecinos que puedan y tengan haberes en módicas subscripciones arregladas por cada partido ó Vicaria segun el número de vecinos.—A 2,000 vecinos les corresponderá de pago una beca de 200 ducados, ó 2,200 reales vellon. A 1000 media beca, que importa 100 ducados ó 1,100 rs. vn. En caso de propuesta de medias becas el interesado deberá satisfacer la otra media, y su presentacion será en la misma forma que los de beca entera ; con anuencia de los padres ó tutores del propuesto por la responsabilidad que si hubiere de ser elegido contrae con el Colegio.

Presentarémos la lista de los partidos judiciales con el número de vecinos pertenecientes á cada uno de ellos, y las becas que les corresponde pagar; excluyendo tres partidos que pueden proveer en igual forma becas al otro Seminario existente en *Antequera*, pueblo de la Diòcesis. (2)

<i>Partidos judiciales.</i>	<i>Vecinos.</i>	<i>Becas correspondientes.</i>
Alora	— 5,429	— 2½
Coin	— 5,432	— 2½
Colmenar	— 6,346	— 3
Estepona	— 3,451	— 1½
Gaucin	— 5,159	— 2½
Marbella	— 3,451	— 1½
Ronda	— 8,416	— 4
Torrox	— 5,597	— 2½
Velez	— 7,217	— 3½
Málaga (para completar)	—	— 6½
		30

Esta contribucion apenas sería perceptible repartida en todos los pueblos en proporcion. Estendido este plan económico á todas las Provincias cercenaria la cuota que hubiera de asignarse á los Seminarios en la gran contri-

(2) El presente estado de los 13 partidos judiciales de la Provincia de Málaga y número de vecinos de cada uno se ha tomado del *Guadalhorce* periódico de Málaga t. 1. n.º 33. f. 273. (1840) No hemos colocado los partidos de *Antequera*, *Archidona* y *Campillos* por destinarlos en iguales términos para costear las becas al Seminario de Antequera. Por el número de vecinos pueden proveer 7 plazas. Las demas pueden ser pensionadas. Este Seminario debe considerarse de segunda clase y no precisa gran número de Colegiales ni Catedráticos. Estos no han de gozar de las mismas dotaciones que las asignadas á los Profesores de los Colegios que residen cerca de la Sede Episcopal.

bucion de culto y clero (3). La percepcion de estos módicos impuestos quedaria en los pueblos á cargo de los alcaldes respectivos en la parte que les correspondiese, estos la remesarían á los ayuntamientos de las cabezas de partidos judiciales, por pagos de trimestres anticipados; y los ayuntamientos dichos harían la remesa al ayuntamiento de la capital de la Provincia, quien libraría los pagos en la misma forma por todas las becas y medias becas *de gracia* al Seminario respectivo. Si la superioridad no adoptase el plan económico propuesto, pudieran los Rdos. Obispos excitar el zelo de los Vicarios foraneos, y estos el de los Párrocos y Autoridades civiles para formar *asociaciones* en los respectivos pueblos, con un fin tan útil y piadoso; pudiendo sostener en el Seminario de Málaga las 30 becas en la misma forma. En este caso el Diocesano se entenderá directamente con los Vicarios Eclesiásticos para las propuestas y remesas de pago.

La admision del plan económico propuesto traería por consecuencia necesaria las siguientes ventajas mora-

(3) Entre los varios proyectos de arreglo *definitivo* del Clero, el presentado por la Comision Eclesiástica á las Cortes en 1823 en el cap. 5. art. 115 tratando de los *Seminarios Conciliares* prevenia que estos quedasen obligados á convertir en inscripciones del gran libro dentro del termino de diez años el valor de todas las fincas de que estuviesen en posesion, ó poseyeren en lo sucesivo por adjudicaciones de estos censos. Asignaba á los Seminarios por el art. 22 la 4.ª parte de las vacantes de las mitras, y la mitad de las vacantes de las demas piezas eclesiásticas; y por el 114 todas las asignaciones para cargas de misas y aniversarios impuestas sobre los bienes libres y vinculados, con cargo de cumplir las cargas el clero de las diócesis. Estas asignaciones podian redimirse por un capital correspondiente á treinta anualidades en inscripciones sobre el gran libro de la deuda pública, que se entregarían al Seminario del Obispado donde radicasen las fincas, otorgando la correspondiente escritura de redencion.

El presentado á las Cortes en 21 de Mayo de 1837 asignaba 200,000 pesos fuertes para el mantenimiento de 47 Seminarios Conciliares. El mismo proyecto con pequeñas diferencias presentado por D. Fermin Caballero y leído en el Congreso en 27 de Mayo de 1841 asignaba igual suma á los expresados establecimientos. Resulta que apoderandose de los bienes y rentas de los Seminarios quedaba sugeto á percibir poco mas de cuatro mil duros cada año, necesitando tener becas de pensionistas para poder sostenerse.

tes.—Primera, fomentar la instrucción primaria y el estudio de latinidad en todos los pueblos del obispado.—Segunda, estimular á los niños á la aplicacion, especialmente á los *pobres* que por falta de medios para emprender una carrera se abandonan al òcio, ó son forzados á trabajos duros desde la edad tierna.—Tercera, inculcar en la juventud los sanos principios de religion y moral, sin cuyo requisito no pueden los que aspiren al sacerdocio ser propuestos á las plazas del Colegio.—Cuarta, cumplir el decreto del Concilio en la eleccion preferente que dá á los pobres para vestir las becas del Seminario.—Quinta, proporcionar que los eclesiásticos que hayan de destinarse sean del mismo obispado.—Sesta, no dar preferencia á un pueblo mas que á otro en la eleccion de seminaristas pobres evitando el nepotismo ò parcialidad que reina en las concesiones del favor.—Séptima y última, dar á los pueblos y al Clero un derecho justo para proponer los que prévia su voluntad se destinan á la carrera eclesiástica de donde ha de nacer el afecto mútuo y la gratitud de los elejidos.

Dadas estas bases puede formarse el cálculo en los términos siguientes:—

	<i>Reales vellon.</i>
30 becas <i>gratis</i> para los Colegiales satisfechas por la provincia á 2200 reales vellon.	66,000
30 Id. pensionadas satisfechas por los que las solicitaren en todo el Obispado á id.	66,000

Son 60 becas. *Producto anual...* 132,000

Los esternos nada satisfacen en los Seminarios eclesiásticos; tan solo pagan los derechos de matrículas, pruebas de curso y certificados que se les espiden por *Secreta-*

ria. Dejando los ingresos de certificados para esta oficina indispensable en el Seminario, no sería gravoso á los esternos entregar, á su ingreso en el Colegio, una obra literaria para la Biblioteca: y siendo los derechos de matrículas y pruebas de curso para remitirlos á la Universidad, sobrecargarles de modo que resulte á favor del Colegio por cada uno un excedente de 80 reales anuales, abonados por mitad al tiempo de satisfacer los espresados derechos, por la ventaja de incorporacion, estudio gratuito, ahorro de viajes á la Universidad y otros gastos que se ofrecen á los que estudian fuera de los Seminarios. Siendo estos esternos, de que hablamos, los que gozan del beneficio de incorporacion, podemos calcular en el Seminario de Málaga término medio 20 en cada clase de filosofía, que son 60 esternos filósofos; y 20 en todas las clases mayores de Teología y Cánones—Cada alumno de la clase de término de Latinidad por los estudios agregados deberá satisfacer 100 reales al año por mitad en iguales términos que los anteriores. Estos quedan libres para el Seminario.—Resulta—

Colegiales internos 60.....	R. ^s V. ⁿ 132,000
Alumnos externos filósofos,)	
teólogos y canonistas 80, á)	6,400
80 r. ^s v. ⁿ)	
Alumnos gramáticos de término 20, á 100 id.....)	2,000
	140,400

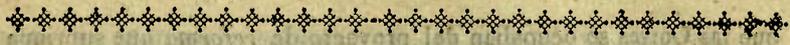
Hoy bien dotadas las Cátedras del Seminario de Málaga, él presupuesto de estas dotaciones asciende anualmente á 51,300 reales (4). Recibiendo este presupuesto algu-

(4) Véase la nota 16 del cap. 13 á f. 212, contando 2 cátedras de Leyes, 1 de Teología, y 3 de Filosofía.—No se ha hecho mérito de las cátedras de *Leyes* en es-

na variacion, quedaria el excedente para pago de las demas dependencias, gastos de manutencion y reparos en nueve meses y medio, que es la duracion que hemos fijado al año escolar en los Colegios Episcopales. Producto muy suficiente para el sosten de el establecimiento,

Hemos cumplido con indicar este proyecto económico de mantenimiento de los Seminarios conciliares, segun *nuestra opinion*, y nos hacemos un deber en ello para no hacer inútiles las ventajas que podrían resultar del plan insinuado. Si ademas la Superioridad se hallare en estado de asignar algunas rentas, aunque módicas pero fijas, no faltarán medios de aplicacion en los diversos objetos útiles y beneficos á que están destinados semejantes establecimientos.

te cálculo, y por esto no hemos puesto ingreso de alumnos por estas clases, por las razones que expresamos al proponer el plan de estudios de los Seminarios. La pension de los Colegiales ó alumnos internos la consideramos bastante módica comparada con la que se exige en los Colegios particulares. El de Humanidades de S. Felipe en Cádiz, que con tanto acierto ha dirigido el ilustrado eclesiástico D. Alberto Lista, señala para los internos la pension anual de 4,800 rs. vn., á los medios pensionistas 3,600, y á los externos 960 que ha de pagarse por trimestres anticipados. (Véase el prospecto de dicho Colegio)—El término médio de alumnos externos que hemos fijado á las clases ha sido basado sobre pequeño guarismo, calculando que nunca pueda faltar.



NOTAS FINALES
Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.



(a) En Enero del presente año (1844) se expidió la primera Real orden para levantar el confinamiento á los SS. Arzobispos y Obispos desterrados de sus Diócesis. El Exmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia D. Luis Mayans la comunicó con fecha 19 del mismo á los venerables Prelados. Segun las últimas noticias recibidas en este punto regresaban á sus Diócesis el Emmo Sor. Cardenal Arzobispo de Sevilla y los Revdos. Arzobispos de Santiago y Tarragona, y Obispos de Calahorra, Pamplona, Plasencia, y otros. Mucho debe el Clero al celo religioso y político del digno Ministro destinado á aliviar los males que desde largo tiempo afligian á la Iglesia Católica de España.—

(b) El autor de esta obrita debe su carrera al Exmo. é Ilmo. Sr. D. Alonso Cañedo y Vigil, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, antiguo Obispo de Málaga quien le concedió en 1824 la beca de Teólogo en el Seminario que él mismo edificó y costeó. Cursó en dicho Colegio desde el estudio de Latinidad hasta el último año de ciencias Sagradas, desempeñó diversos cargos, obtuvo varias cátedras, pasó á Granada á continuar los estudios de ambos derechos; y á la consideracion de los Rdos. Prelados sucesores del Exmo. Sr. Cañedo, en particular al aprecio del actual Exmo. é Ilmo. Sr. Patriarca *electo* de las Indias, Obispo antiguo de Málaga, y del Dr. D. Diego J. Benitez Canónigo Dignidad de aquella Catedral y Rector del Colegio eclesiástico debió las mayores distinciones y recomendacion para los ulteriores destinos que desempeñára. Llegó á obtener la Canongia Magistral de la Santa y Apostólica Iglesia Catedral de Guadix en el Reino de Granada. Garantido con las mas recomendables testimoniales, prestado el juramento á la Constitucion de 1837, y prévio el permiso de la Autoridad, salió á viajar al extranjero en los momentos

que las Cortes se ocupaban del proyecto de *reforma* que suprimía su Iglesia y le colocaba entre el Clero exento. Fijó su residencia en esta Capital de una de las Repúblicas de S. América, donde ha merecido las mayores consideraciones à las respetables Autoridades Eclesiástica y Civil.

(c) Apuntes cronológicos relativos al Clero secular y regular de España, resultado de órdenes superiores, ó de trastornos político-religiosos desde el fallecimiento del Rey D. Fernando VII, y de algunos otros sucesos para mayor inteligencia de las épocas á que se hace referenciá.

1833.

Sbre. 29. Murió el Rey D. Fernando VII de Borbon.

1834.

Enero 20. Cambio Ministerial, Presidente Martinez de la Rosa.

Mzo. 15. Real orden suspendiendo la provision de Prebendas Eclesiásticas de *gracia* y de *oficio*, excepto los curatos.

" 26. Real orden sobre supresion y ocupacion de las temporalidades de los monasterios y conventos que resulten complicados, aceptadores ó auxiliadores de las facciones rebeldes, sin perjuicio de formar causa à los reos.

Abril 5. Decreto sobre reforma del Clero secular y regular.

" 10. Real decreto aprobando el Estatuto para la Convocacion de las Cortes generales del Reino.

" 22. Real decreto creando una Junta Eclesiástica para arreglo del Clero.

" 26. Real decreto extrañando del Reino y ocupando las temporalidades de varios eclesiásticos designados por haberse reunido á las filas de los facciosos ó à sus Juntas revolucionarias.

Junio 2. D. Carlos pasa de Portugal á Inglaterra.

" 6. Cuadruple alianza.

Julio 9. D. Carlos en Elizondo. Pronunciamiento en favor de D. Carlos de la mayoría del Clero regular, y de una minoria del secular.

- Julio 17. Motines en la Corte. Asesinato de los Jesuitas.
" 18. Disposiciones gubernativas contra los amotinadores.
" 24. Apertura de las Cortes.
Obre. 25. Exclusion de D. Carlos y exheredacion aprobada por las Cortes y sancionada por la Reina.
Nbre. 11. Sancion Real sobre la abolicion del voto de Santiago aprobada por las Cortes.

1835.

- Enero 18. Insurreccion en Madrid contra el Ministerio cuya Presidencia tenia el Sr. Martinez de la Rosa. Muerte del General Canterac.
" 19 y siguientes. Debates parlamentarios sobre el motin anterior.
Marzo 6. Revolucion en Málaga. Junta Provisoria. Nuevos nombramientos.
Abril 4. Alborotos de Zaragoza so pretexto de unas licencias que negó el Arzobispo á un eclesiástico. Mataron á varios eclesiásticos en los conventos y en las calles; entre ellos al Dr. D. José Antonio Marcó y Catalan hermano del Emmo. Cardenal D. Juan Francisco. Fuga del Arzobispo. Exposicion de los revolucionarios al Gobierno pidiendo la supresion de todos los conventos de Zaragoza, y que la comision eclesiástica acelerase sus trabajos.
" 5. Alborotos en Murcia. Pronunciamientos contra el clero con pretexto de la oposicion que se hacia á la Canongia Doctoral.
" 28. Tratado entre Valdez y Zumalacarregui para la regularizacion de la guerra conocido con el nombre de *tratado de Elliot*, por haber contribuido á él este Lord con mision especial de Inglaterra y aprobacion de Francia en virtud de la cuádruple alianza.
Mayo 8. Proyecto de ley aprobado en las Cortes segun el informe de la Comision, sobre restitucion de los bienes Monacales enagenados desde 1820 á 23 á los compradores que hubieren enterado á esa época en el tesoro público el precio de la venta ó las cantidades á cuenta fijadas por la ley. El Gobierno se obligaba á proveer conveniente-

- Mayo 8. temente á la subsistencia de los religiosos cuyos bienes fuesen enagenados. En virtud de este proyecto se devolvian 25,177 propiedades adjudicadas, tasadas en 1,045,609,788 rs. á 7,679 compradores que pagaron por ellas en plata 244,579 rs. y en papel 252,539,802.
- " 11. Motin en Madrid; tentativas de asesinato al Presidente del Consejo de Ministros Martinez de la Rosa. Exposiciones sentidas de ambas Cámaras á S. M. sobre este atentado.
- " 27. Sesion sobre este mismo debate. La oposicion cedió á la elocuencia y talentos del célebre orador Granadino, quedando victorioso el Ministerio.
- " 29. Cierranse las Cortes. Discurso pronunciado por la Reina Regente.
- Junio 7. Dimision de Martinez de la Rosa de la Presidencia del Consejo de Ministros.
13. Nuevo Ministerio. El Conde de Toreno Presidente del Consejo de Ministros.
- Julio 4. Real Decreto suprimiendo la compañía de Jesus restablecida en España por otro decreto de 24 de Mayo de 1815. Ocupacion de las temporalidades; pension de cinco reales diarios á los Sacerdotes, y tres á los legos, pagados cada semestre de los fondos de la caja de amortizacion. (art. 3.). Aplicacion de los bienes á la estincion de la deuda (art. 5).
- " 13 Incendio de conventos en Zaragoza.
- " 21 Alborotos en Murcia y asesinatos de Religiosos.
- " 22 Incendio de los conventos en Vals, Reus y otros puntos de Cataluña. Muerte de varios Religiosos.
- " 29 Decreto para la supresion de los Conventos que no tuvieren 12 Religiosos con dos terceras partes de coro, con arreglo al informe presentado por el Ministro D. Manuel Garcia Herreros. Por este decreto se suprimieron 901 conventos de 1875 que existian en España de todas religiones. Los bienes, rentas y propiedades de los suprimidos quedaban aplicados para la estincion de la deuda pública. (art. 7).
- Agosto 5 Incendio de conventos en Barcelona y en otros puntos del Principado.

- Agto. 9** Pronunciamientos en Zaragoza y Valencia.
- " **13** Manifiesto del Gobierno contra los alborotos de las Provincias.
- " **15** Revolucion de la Granja.
- " **16** Medidas fuertes tomadas por el Gobierno para reprimir los alborotos. Se declara Madrid en estado de sitio por Real orden fecha en San Ildefonso.
- " **20** y siguientes. Alzamiento de las Provincias de Andalucia. Ocupacion de los fondos destinados al culto y clero por disposicion de las Juntas formadas. Remociones y cambios de destinos eclesiásticos. Juramentos de Constitucion en las Provincias sublevadas. Decreto sobre los bienes monacales. Se cerraron los pocos conventos que quedaban en las Provincias.
- " **31** El Gobierno hace responsable de las conmociones populares á los Gobernadores Civiles.
- Sbre. 2** Esposicion que hace á S. M. la Junta eclesiástica encargada del arreglo del clero sobre los sucesos de Julio y Agosto, y el despojo violento hecho al clero; pidiendo ser disuelta en caso de tolerar el Gobierno semejantes males.
- " **3** Manifiesto de la Reina declarando ilegales las juntas, y atentatorias á las leyes fundamentales de la Monarquia, imponiendo á sus miembros la pena de rebellion y haciendoles responsables con sus bienes y vidas.
- " **3** Restablecese en su fuerza y vigor el decreto de 30 de Setiembre de 1813 sobre las ventas de bienes que habian sido aplicados al credito público por efecto de la supresion de los conventos y otras instituciones religiosas, y el de la reforma del clero regular.
- " **7** Declaranse las Juntas permanentes; espiden decretos contra el manifiesto de la Reina; alistamiento de tropas en Andalucia. Junta central en Sevilla.
- " **14** Mendizabal llega á Madrid y forma el Ministerio. Queda encargado de la Presidencia del consejo de Ministros. Su programa.
- " **25** Decreto del Gobierno de olvido en favor de las Juntas de Provincia.
- " **28** Decreto sobre nueva convocacion de Cortes.

- Sbre. 30** Orden dada por la Junta central para acomodar los es-
claustrados en curatos y sacristias vacantes.
- Obrc. 2** Circular anunciando la instalacion de la Junta central de
Andalucia en Andujar bajo la presidencia del Conde
de Donadió.
- " 4 Varias Juntas de Provincia se someten al Gobierno.
- " 6 Las ocho Provincias de Andalucia se sostienen firmes con-
tra el Gobierno. Manifiesto de la Junta central.
- " 8 Real Decreto prohibiendo á los Diocesanos espedir dimi-
sorias y conferir órdenes mayores hasta la resolucion de
las Cortes sobre reforma.
- " 9 Real Decreto sobre la libertad de imprenta.
- " 11 Id. para suprimir los conventos y todos los monasterios
(art. 1.) excepto los Benedictinos de Monserrat en Cataluña,
S. Juan de la Peña, Valladolid, S. Geronimo del Escorial
y Guadalupe, S. Bernardo de Poblet, Cartujos de Paular,
S. Basilio de Sevilla, con prohibicion de admitir novicios,
y recibir votos de profesion á los existentes (art. 2). De los
conservados solo podrá haber uno del mismo orden en
un pueblo (art. 3). Y se podrán suprimir solicitándolo el
Prelado local y dos tercios de los religiosos de coro, ó el
ayuntamiento en union con la diputacion provincial (art.
4). Los que estén cerrados deberán permanecer en el
mismo estado hasta nueva resolucion de las Cortes.
- " 19 Manifiesto de la misma Junta central sobre las disposi-
ciones Superiores, previniendo su disolucion, mandando
retirar las tropas y que se reconozca al Gobierno.—Decla-
racion de la Junta central á la Reina Gobernadora de que-
dar disuelta esta y las demas Juntas.
- " 20 Real Decreto aboliendo la jurisdiccion eclesiástica en ma-
teria criminal.
- " 22 Quedan disueltas todas las Juntas.
- Nbre. 16.** Apertura de nuevas Cortes. Mensaje de la Reina propo-
niendo mejoras importantes sobre la ley electoral, liber-
tad de imprenta, responsabilidad Ministerial, *arreglo del*
clero, Crédito público, enagenacion de propios y positos.
El arreglo del clero fué desde entonces párrafo impor-
tante en los mensajes sucesivos, en todos los programas
de los ministros, en las protestas de las Juntas y Diputa-

ciones Provinciales, y en las profesiones políticas de todos los aspirantes á la representacion nacional ó á los destinos públicos

- Nbre, 21.** Proyecto de ley electoral. Id. del *voto de confianza* pedido por el ministro Mendizabal á las Cortes. El Gobierno revestido de estas facultades extraordinarias durante el año 1836 ofrecia dar cuenta del uso que hiciera de ellas en la proxima legislatura.
- " 28. Real Decreto para no proveer destino alguno eclesiástico sin una testimonial espedita por los respectivos Gobernadores Civiles en favor de los aspirantes, certificando de su adhesion al Gobierno.—Otro Real Decreto previniendo á los diocesanos puedan acomodar á los exclaustrados en los curatos vacantes sin necesidad de nuevo concurso.

1836.

- Enero 3.** El proyecto de ley sobre voto de confianza es votado en la Camara baja, siendo aprobado por 135 votos contra tres. Se abstuvieron de votar 12 miembros, entre estos lo fuè el Sr. Martinez de la Rosa.
- " 3. Alborotos en Barcelona. Los prisioneros Carlistas que se hallaban en los depósitos fueron muertos, entre estos el Coronel O'Donnell hecho prisionero en la accion de Olot.
- " 5 Insurreccion á nombre de la Constitucion de 1812. El Estamento de Proceres pide á la Reina que el Gobierno declare sobre estos hechos. Mendizabal Presidente del Consejo manifestó el sentimiento que habian causado estas escenas á todos los Españoles razonables y al Gobierno; que no volverian á repetirse, y el Gobierno creia no tener necesidad de la cooperacion ofrecida por la Camara.
- " 8 Discusion parlamentaria sobre el proyecto de ley electoral.
- " 11 El Estamento de Proceres aprueba el voto de confianza, y recibe la sancion Regia.
- " 24 Mendizabal viendose vencido en la discusion de la ley electoral, ofrece su dimision á la Reina. Representaciones en favor de él, la dimision no es aceptada.
- " 27 Real Decreto disolyendo las Cortes.—Otro decreto convocando las Cortes Generales para el dia 22 de Marzo con arreglo á la Real disposicion de 20 de Marzo de 1834.

- Fbro, 19** Decreto dado en uso del *voto de confianza* declarando en venta todos los bienes raices de cualquiera clase que hubiesen pertenecido á las Comunidades ó corporaciones religiosas estinguidas, excepto los edificios destinados por la Nacion al servicio público.
- " **25** Esposicion á S. M. dirigida por la Real Junta Eclesiástica encargada del arreglo del clero secular y regular. De estos trabajos presentados resulta que en 1835 el número de Religiosos en España era de 30,906. De ellos Sacerdotes y ordenados *in sacris* 19,502; Coristas Profesos 5,641; Legos 5,763. Mendicantes eran la mitad de ellos. Sus rentas eran rs. vn. 19,869,206 y 23 ms. Pagaban al Estado por contribuciones, censos, &c. 12,163,401. 1 ms. El resto quedaba para mantenimiento, culto, reparos &c. Por las pensiones asignadas el Gobierno se constituia en la obligacion de satisfacer 45,827,330 rs. El personal del clero secular está computado en 30,627, sin contar 8 Arzobispos y 57 Obispos.—Prebendados 7,234. Curas Parrocos y Beneficiados 23,343.—Sus rentas ascienden á 190,033,000 rs. Puede calcularse que pagan al Estado el 75 p. 8. Por las pensiones asignadas á todo el clero secular el Gobierno se obliga á satisfacer 503,676,000 rs. anuales. La Junta partiendo de estos datos manifestaba á S. M. la pobreza del Clero. Pedia el nombramiento de una Junta que entendiera en la administracion decimal (base 9.^{ta}), las alteraciones de reforma sin perjuicio de los poseedores actuales (base 14.^{ta}) y la concurrencia del Sumo Pontifice para estas alteraciones.
- " **28** Destierro del Emmo Cardenal Arzobispo de Sevilla.
- Marzo 5** Decreto espedido en uso del *voto de confianza* declarando en estado de redencion todos los censos, imposiciones y cargas de cualesquiera especie y naturaleza, pertenecientes á las Comunidades suprimidas. El producto de estas redenciones seria aplicado a la amortizacion de la deuda.
- " **9** Real Decreto espedido por el mismo Ministro en uso del *voto de confianza* suprimiendo en todo el Reino todos los Monasterios, Conventos, Colegios, Congregaciones y otras casas de Comunidad de ambos sexos, incluso los cleri-

gos reglares, las cuatro órdenes militares y de S. Juan de Jerusalem; sin que pudiera haber en una misma población mas de un convento de un mismo orden y con 20 religiosos profesos. A los religiosos y religiosas de los conventos suprimidos, se les asignaban cinco reales diarios, exceptuando de pago á los que hubieren adquirido medios suficientes de subsistencia.

Por este Decreto quedaban suprimidos en las 32 Provincias 1937 conventos y monasterios. Los individuos que los componian eran—

Monacales, de Misa....	2,792	}	3,510
" Legos.....	718		
Jesuitas, de Misa.....	115	}	283
" Legos.....	168		
Regulares, de Misa....	13,130	}	20,349
" Legos.....	7,219		

El importe anual de las pensiones ascendia à 37,923,500 rs.

- Mzo. 22 Apertura de las nuevas Cortes; discurso de S. M. la Reina Gobernadora.
- Abril 5 y siguientes. Interpelaciones al Ministro Mendizabal sobre el uso del *voto de confianza*.
- " 9 y siguientes. Cargos hechos al Ministerio.
- " 16 Nombramiento de Obispos electos para las sillas vacantes de Jaen, Vich, Gerona, Tarazona, Málaga y Oviedo.
- " 19 Discursos enérgicos y elocuentes pronunciados en el Senado contra la supresion de conventos y reunion de religiosas por los SS, Arzobispo de Méjico, Obispos de Cordoba y Almeria y el Principe de Anglona.
- Mayo 6 Proposicion presentada en el Senado para dirigir una peticion á S. M. á fin de que los decretos relativos á la venta de bienes nacionales fuesen sometidos á la aprobacion de las Cortes. Fuè aprobada por 45 votos contra 15,
- " 14 Dimision del Ministerio Mendizabal.
- " 15 Nombramiento de nuevo Ministerio. Isturiz Presidente del Consejo de Ministros.
- " 16 Proposicion firmada por 44 Procuradores presentada en las Cortes declarando cesado el *voto de confianza*; que si las Cortes se disolviesen sin votar el presupuesto no podria

- exigirse impuesto alguno del Pueblo desde el dia de su disolucion y que todos los empreritos contraidos sin autorizacion de las Cortes serian nulos. Debates parlamentarios sobre esta proposicion entre Isturiz y Olozaga, Galiano y Lopez. La proposicion fué aprobada por 96 votos contra 10 (10 no votaron).
- Mayo 18 Acusaciones al Ministerio sobre la baja de fondos como prueba de la desconfianza de los acreedores del Estado.
- " 21 Proposicion firmada por 60 Procuradores pidiendo à la Camara declarase que los Ministros nombrados no gozaban la confianza de la Nacion. Adoptada por 72 votos contra 29 (13 no votaron).
- " 22 Exposicion de los Ministros à S. M. la Reina Regente. Real Decreto de la disolucion de las Cortes espedido en el mismo dia. Manifiesto de S. M. fecho en el Prado declarando haber aceptado la dimision del anterior Ministerio por no poder asentir à medidas que le parecian contrarias à la justicia y al bien público. Demostraba la injusticia de la oposicion hecha al actual Ministerio, y que su deseo era continuar la obra de las reformas legales y terminar la guerra.
- " 24 Decreto Real para la convocacion de nuevas Cortes con arreglo à la ley electoral, para el dia 20 de Agosto.
- Julio 17 Motines en Madrid contra el Ministerio.
- " 25 Alborotos en Málaga. Muerte de los dos Gobernadores San Just y el Conde de Donadió.
- " 26 Junta Gubernativa en Málaga. Proclamacion de la Constitucion de 1812. En iguales términos se insurreccionan otras provincias de Andalucia. Ocupacion de los fondos de las Iglesias, deposiciones de varios eclesiásticos y decretos contra el Clero.
- Agto. 1 Sublevanse las provincias de Aragon, Cataluña y Galicia.
- " 3 Alborotos en Madrid, aclamaciones en favor de la Constitucion de 1812. Madrid declarada en estado de sitio, el Capitan General Quesada reasume el mando.
- " 5 Decreto disolviendo la Guardia Nacional.
- " 12 Revolucion en la Granja. La Reina es obligada à autorizar el juramento de la Constitucion hasta la reunion de las Cortes.

- Agto. 15 El General Mina proclama la Constitucion en Barcelona.
" " Asesinato en Madrid del General Quesada,
" 17 Despues de una fuerte resistencia S. M. la Reina Gobernadora jurò la Constitucion, hasta que la Nacion representada en Cortes manifestase su voluntad. Se levantó el estado de sitio. Cambio de Ministerio y empleados. Calatrava Presidente del Consejo de Ministros.
" " Decreto dado por la Junta directiva de la provincia de Granada aplicando al Estado todos los bienes, rentas y derechos del Clero y fábrica de las Iglesias, suprimiendo las pensiones eclesiásticas que pagaba el Clero, y los derechos de estola, pie de altar y oblacion de los fieles con obligacion de dotar al Clero y Culto de la Provincia.
" " Decreto dado por la misma Junta Directiva mandando exclastrar, al menos por cuatro meses fijos, desde luego á todas las Religiosas que no tuvieran 40 años cumplidos, señalándoles 4 rs. diarios, y la anticipacion de 4 mensualidades.
" 21 Real Decreto convocando las Cortes para 24 de Octubre.
" 22 Proclama de la Reina Regente.
" 30 Real Decreto para que los fondos provenientes de las rentas de los monasterios, conventos y todos los objetos pertenecientes á estos fueran ingresados en el tesoro.
Sbre. 2 Quedan las Juntas constituidas bajo el nombre de Comisiones de armamento y defensa.
Obre. 1 El Carlista Gomez con su expedicion entra en Córdoba: Apodérase de la plata de la Catedral y de los fondos de la Iglesia y del Gobierno.
" 6 Real orden mandando inventariar y depositar la plata de todas las Iglesias de España.
" 24 Apertura de las Cortes. Discurso regio.
" " Real Decreto mandando el secuestro y aplicacion al Estado de las temporalidades de todos los eclesiásticos que estuvieran fuera del Reino ó se ausentaran despues sin permiso.
" 25 Sitio memorable de Bilbao por los Carlistas.
Nbre, 5 La faccion recorre los pueblos del continente de Andalucía y los puertos de S, Roque, Algeciras y Estepona.

- Nbre. 19 Las Cortes confirman la Regencia de Da. Maria Cristina de Borbon por 130 votos contra 6.
- " 26 Proposicion para excluir á D. Carlos de todo derecho á la sucesion de la Corona adoptada en las Cortes por unanimidad.
- " 27 La faccion de Gomez retrocede perseguida por el General Alaix.
- Dbre. 25 Espartero entra vencedor en Bilbao.

1837.

- Enc. 3 Real Decreto sobre la accion de Bilbao. Funciones de honras por los muertos en el sitio, prevenidas en todas las iglesias de España, premios acordados á los vencedores, Espartero nombrado Conde de Luchana.
- " 20 Real órden para que los productos de piezas eclesiásticas vacantes no paguen contribucion de ninguna especie.
- Fbro. 21 Memoria del Ministro de Hacienda Mendizabal presentada á las Cortes para la extincion del diezmo,
- " 24 Proyecto de la nueva Constitucion presentado á las Cortes.
- Abril 19 Despues de tres dias de debates parlamentarios queda aprobado el art. 23 de la nueva Constitucion sobre la exclusion del Clero de la Cámara de Representantes, tal como lo habia redactado nuevamente la Comision.
- " 25 Las Cortes aprueban el proyecto de Constitucion.
- " 25 Exposicion del Cabildo de la Iglesia de Toledo á las Cortes sobre la extincion del diezmo. Publicanse varios escritos en contra de la Memoria del Ministro.
- Mayo 21 Proyecto de ley presentado á las Cortes sobre la reforma y arreglo del Clero. Por este proyecto se suprimian los diezmos, varios tribunales eclesiásticos, 18 Catedrales, todas las Colegiatas, magistrales, prioratos, abadías, y capillas Reales; quedando reducida la division eclesiástica á 8 Arzobispados, y 39 Obispados en vez de los 8 Arzobispados, 57 Obispados con 61 Catedrales, y 114 Colegiatas ó Abadías principales con jurisdiccion cuasi Episcopal antes existentes. El presupuesto en este proyecto ascendia á 7,408,740 ps. fs. anuales.

- Mayo 23 Real Decreto previniendo la continuacion de las actuales Cortes hasta la reunion de las nuevas con arreglo à la Constitucion.
- " 24 Circular del Ministro de Hacienda Mendizabal sobre la demolicion de Conventos, ventas de solares y admision de papel en pago.
- " 29 Proyecto de Ley presentado à las Cortes sobre la extincion de las Comunidades religiosas.
- " " Real òrden para entregar la plata de las Iglesias inventariada y depositada por Real Decreto de Octubre del año anterior.
- " 30 Proposicion sobre el diezmo presentada por el Sr. Alvaro en sesion de hoy. Memoria del Ministro Mendizabal sobre el mismo objeto.
- " " Memoria presentada à las Cortes regulando la cantidad de 153 millones de reales suficiente para la dotacion del culto y clero.
- Junio 6 Real òrden suprimiendo la oficina general de Agencia de preces à Roma, quedando à cargo del Ministerio de Estado.
- " 7 Las Cortes toman en consideracion el proyecto presentado sobre arreglo del Clero. Esposiciones del Clero Español contra este proyecto.
- " 11 Dictamen de la Comision de negocios eclesiàsticos sobre la esposicion del Cabildo de la Iglesia de Toledo leido en la sesion de hoy.
- " 13 Juramento solemne de la Constitucion.
- " 24 Se votó en totalidad el proyecto de ley que suprime el diezmo, habiendose declarado antes haber lugar à votarlo en totalidad por 112 votos contra 34.
- Julio 6 La Comision presenta en ocho articulos el dictàmen sobre la exaccion del medio diezmo en este año por contribucion.
- " 15 Es aprobado el dictàmen de la Comision sobre el medio diezmo y recibe la sancion Real.
- " 17 Real òrden para el cumplimiento de la Ley electoral sancionada en este dia, y convocatoria de Cortes para el dia 19 de Noviembre.

- Julio 19 Se aprobó el dictámen de la supresion del diezmo como lo presentó la Comision en 16 articulos.
- ” 26 El arreglo del Clero es aprobado en su totalidad por la Cámara de procuradores.
- ” ” El proyecto de supresion del diezmo es sancionado por S. M.
- ” 29 El de estincion de regulares recibe tambien la sancion Real.
- Agto. 18 Nombramiento de nuevos Ministros. Espartero renuncia la Presidencia del Consejo de Ministros.
- ” 24 Evaristo de S. Miguel es nombrado Presidente interino del Consejo de Ministros.
- ” 29 Manifiesto de Espartero sobre las insurrecciones militares y contra Mendizabal.
- Sbre. 1 El Patriota publicó las contestaciones de Mendizabal al manifiesto de Espartero.
- ” 15 Apruebese un proyecto de ley presentado en las Cortes sobre enagenacion de la plata de las Iglesias.
- ” 16 Nuevas elecciones á Cortes—
- ” 28 El nuevo arreglo del Clero queda discutido en todos sus articulos.
- ” 29 Declarase que el Ministro de Hacienda no merece la confianza de la Nacion por 84 votos contra 27.
- Obre. 7 Es aprobado por las Cortes todo el proyecto de arreglo del Clero.
- Nbre. 4 Cierranse las Cortes.
- ” 19 Apertura de las nuevas Cortes.
- 1838.**
- Fbro. 21 Memoria presentada á las Cortes regulando en 380 millones la dotacion del culto y clero.
- Julio 1 Real Decreto nombrando una Comision de diezmos bajo la presidencia de D. Francisco Martinez de la Rosa.
- ” 21 Ley provisional fijando la asignacion del culto y clero que debia satisfacerse por las Intendencias y Juntas Diocesanas.
- ” 31 Real Decreto haciendo algunas concesiones á los anteriores sobre prohibicion de órdenes Sagradas.
- Agto. 17 Circular y modelos pasados por la comision de diezmos á

los muy RR. Arzobispos, Obispos, Sres. Gobernadores de las Diocesis y demas Prelados pidiendo noticias sobre el estado del culto y clero.

Agto. 21 Circular expedida por la Comision de diezmos para averiguar el estado de la opinion pública sobre el impuesto decimal.

Sbre. 6 El Duque de Frias Presidente del Consejo de Ministros.

Dbre. 10 Nuevo Ministerio. Presidente D. Evaristo Perez de Castro.

1839.

Junio 1 Disolucion del Congreso de Diputados. Renovacion de la 3.ª parte de Senadores. Convocacion de nuevas Cortes para 1.º de Setiembre. Real Decreto para la continuacion del pago de medio diezmo.

Agto. 31 Convenio de Vergara. Retirada de D. Carlos á Francia.

Sbre. 13 Subrógase el diezmo y primicias en un proyecto de ley sometido á las Cortes por un reparto de 212,696,833 rs. como contribucion de culto y clero.

1840.

Junio 21 Real Orden aprobando y confirmando la medida provisional acordada por Real Decreto de 1.º de Junio de 1839 para la cobranza del medio diezmo y primicia para manutencion del culto y clero.

Agto. 15 Alocucion del Sumo Pontífice en favor de la sociedad de *propaganda fide* establecida en Lyon de Francia.

Sbre. 1 Pronunciamiento en Madrid.

” 3 Ciérranse los Ministerios.

” 4 Actos del Gobierno en Valencia.

” 8, 9 y siguientes. Pronunciamiento en varios puntos de la capital. Cambio de empleados por la Junta Gubernativa de Málaga.

” 16 Junta Central. Suspension de varios empleados.

” 19 Dimision de los Ministros. Nombramiento de Espartero de Presidente del Consejo.

” 20 y siguientes. Pronunciamiento en Andalucia.

” 29 Recibimiento del Duque de la Victoria en Madrid.

Obre. 12 Decreto de disolucion de las Cortes. Renuncia de Maria Cristina. Manifiesto del Ministerio. Fecho todo en Valencia.

- Obre. 20 La Reina viuda sale de Valencia para Francia.
" 28 Entrada de S. M. y Alteza en la Corte. Felicitaciones á la nueva Regencia.
Nbre. 2 Manifiesto de la Regencia provisional en Madrid.
Dbre. 2 Las Cortes declaran vacante la tutela de la Augusta Reina é Infanta. Es nombrado tutor Argüelles.
" 10 Decreto de la Regencia para que se lleve adelante el de 1835 que prohíbe conferir órdenes sagradas.
" 13 Id. para la ocupacion de los Monasterios concluidos en las provincias que han sido teatro de la guerra.
" 29 Decreto de la Regencia mandando cerrar la Nunciatura Apostólica y el Tribunal de la Rota de Madrid, extranando del Reino al Nuncio de S. S. D. José Ramirez Arellano y ocupando sus temporalidades. Proyecto de ley para la ocupacion de los bienes del clero secular.

1841.

- Enero 20 Carta de la Reina Da. Maria Cristina dirigida á Espartero protestando formalmente contra la declaracion hecha por las Cortes sobre la tutela de S. M. y A.
" 21 Decreto de la Regencia provisional relativo al proyecto de ley para la enagenacion de los bienes eclesiásticos.
Mzo. 1 Alocucion de S. S. sobre los negocios de España pronunciada en su consistorio secreto. La Reina Cristina en Roma á principios de este mes sale despues para Francia.
Abril... Prisiones de varios Eclesiasticos en Toledo y en otros Obispados por haber dado curso á la alocucion del Papa. Declaracion del Cabildo de Toledo sobre la jurisdiccion del Obispo electo.
" 19 Decreto para no tolerar y consentir en España la sociedad de la propagacion de la fé.
" 21 Decreto de la Regencia para que los Prelados Diocesanos recojan los titulos de ordenes, y todas las licencias que tuvieren los que hayan sido ordenados de mayores despues de publicado el decreto de Octubre de 1835 por Prelados estrangeros, ó por los que seguian la causa del Pretendiente con las competentes dimisorias de sus Diocesanos. Estos Eclesiásticos quedarán reducidos á la clase de seglares sin uso alguno de licencias. En el mismo

- caso se encuentran los que hayan obtenido órdenes mayores en virtud de dispensas ó breves pontificios á que no se ha concedido el pase. Se manda extrañar del Reino y ocupar las temporalidades al Dean de la Catedral y Gobernador del Obispado de Málaga D. Manuel Diez de Tejada y á dos eclesiásticos exclaustros.
- Abril 27** Exposicion del Ilmo. Sr. D. Severo Adriani Obispo de Pamplona á la Regencia.
- ” ” Circular de la Regencia provisional á los Gefes Politicos sobre denegacion de pasaportes á los Eclesiásticos que los soliciten para recibir las órdenes en el extranjero.
- Mayo...** Cuestion Eclesiástica ocurrida en el Cabildo de Toledo sobre eleccion de Vicario Capitular por fallecimiento del Exmo. Sr. D. Pedro Gonzalez Vallejo Arzobispo electo y Gobernador de aquella Diócesis.
- ” 10 Juramento del Regente Espartero. Ferrer Presidente del Consejo de Ministros.
- ” 20 Decreto de la Regencia del Reino sobre las instancias de los Eclesiásticos comprendidos en el Convenio de Vergara solicitando certificado de conducta política.
- ” 27 Proyecto de ley de reforma y arreglo del Clero leido en las Cortes por D. Fermin Caballero.
- Junio 13** Fijase el presupuesto del culto y clero en 180,886,617 rs.
- ” 28 Decreto del ex-Regente prohibiendo los ejemplares de la alocucion del Papa, mandando formar causa á los Eclesiásticos que la hayan considerado válida, y que se publique un manifiesto en contra de ella.
- Julio 19** Manifiesto de la Reina Da. Maria Cristina de Borbon fecho en Paris protestando sobre la resolucion de la tutela de sus augustas hijas.—Carta dirigida con igual fecha por la misma Reina á Espartero remitiendo la protesta y ordenándole sea publicada en la Gaceta de Madrid.
- ” 30 Manifiesto del Gobierno Español publicado de orden del ex-Regente en contra de la alocucion de S. S.
- Agto. 2** Manifiesto del ex-Regente sobre la protesta de la tutela hecha por la Reina madre Da. Maria Cristina de Borbon.
- ” 14 Se vota la contribucion del culto y clero en 75,465,412 rs.

Obre, 2 Odonell en Pamplona, Piquero y Montesdeoca en Vitoria proclaman la regencia de Da. Maria Cristina.

” **7** Sucesos de Madrid. Pronunciamiento en contra del Regente, que fué sofocado con la prision y fusilamiento de varios gefes, entre ellos el Gral. D. Diego de Leon Conde de Belascoin.

Dbre. 11 Decreto del ex-Regente sobre supresion de unas parroquias y uniones de otras en el Reino.

1842.

..... Extrañamiento de varios Obispos y otros eclesiásticos.

..... S. S. ordena un Jubileo en las iglesias de Francia por la pacificacion religiosa de España.

Enero 7 Sentencias pronunciadas por los Jueces en primera instancia contra el Canònigo Doctoral de Guadix Dr. D. Joaquin de Villena por invocacion hecha de la alocucion de S. S. pronunciada en el Consistorio secreto de 1.º de Marzo de 1841 contra lo prevenido por decreto del ex-Regente en 28 de Junio del mismo.

Abril 20 Decreto superior mandando abonar a los Parrocos la cantidad de 300 ducados anuales, y á los Tenientes, Coadjutores y Beneficiados, 200. Quejas del Clero y representaciones sobre este decreto. El Clero Español quedó impago.

Nbre. 15 Sublevacion de Barcelona que durò hasta el 4 de Diciembre.

Dbre. 3 Bombardeo de Barcelona de órden del ex-Regente. En 12 horas de fuego fueron destruidos 462 edificios, y arrojados à la ciudad 1014 proyectiles.

1843.

Mayo 23 Dióse en Málaga el primer grito contra Espartero. A los 65 dias terminó la revolucion por la caida del ex-Regente y su fuga precipitada.

” **30** Prim y Milans proclamaron la mayoría de la Reina.

Junio 29 Decreto del Gobierno provisional de acuerdo con la Junta Suprema de Provincia dado en Barcelona por el Ministro Universal D. Francisco Serrano declarando á Espartero destituido de la Regencia del Reino.

Julio 20 Los fuertes de Barcelona son bombardeados.

” **30** Salida del ex-Regente del Reino.

- Sbre. 2 Revolucion en Barcelona.
- Nbre. 8 Declaracion de la mayoria de S. M. la Reina Da. Isabel II. Epoca del Ministerio Lopez.
- ” 20 Caída del Ministerio Lopez. D. Salustiano Olózaga es nombrado Presidente del Consejo de Ministros.
- ” ” Las tropas de S. M. al mando del General Sanz entran en Barcelona.
- Nbre. 27 Discurso del Sr. Taran con Senador acerca del estado de pobreza del Clero Español con motivo de la discusion sobre recaudacion de contribuciones.
- ” 29 Olozaga es exonerado del Ministerio de Estado y de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- ” 30 Real decreto nombrando á D. Luis Gonzalez Bravo Ministro de Estado y Notario mayor de los reinos.
- Dbre. 1 Real declaracion de la conducta de Olozaga en Palacio leida ante el Senado y Congreso por el Ministro de Estado.
- ” 2 y siguientes. Debates parlamentarios sobre este acontecimiento.
- ” 5 Nueva organizacion de Ministerio. D. Luis Mayans es nombrado Ministro de Gracia y Justicia. Gonzalez Bravo Presidente del Consejo de Ministros.

1844.

- Fbro. 1 Revolucion de Alicante y Cartagena que sucumbió en el mes siguiente á los esfuerzos de las tropas leales de S. M.
- Mzo. 23 Regresa felizmente al lado de sus amadas hijas la augusta Reina Da. Maria Cristina de Borbon.

(Estos apuntes han sido llevados por el autor á vista de los hechos ó documentos comprobantes. Por la distancia en que este se encuentra de España no puede designar la época fija de alguno que carece de fecha.)

(d) Real Cédula de ereccion del Colegio Seminario de la Santa Iglesia de Málaga.

“ El Rey—Por quanto por parte del Reverendo en Christo padre D. Garcia de Haro, difunto Obispo que fué de Málaga, de mi Consejo, se me hizo relacion, que una de las cosas que mas cuidado le habian dado despues que era Prelado de aquella Iglesia habia sido, y era poder erigir en aquella Ciudad un Seminario. conforme á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento por la mucha necesidad que habia del en su Diócesis, y que así me habia suplicado diése mi ayuda, y consentimiento para ponerlo en ejecucion, por que sin ella no podia, y ultimamente le di licencia por una mi Cédula, para que se tratase de ello, y que se aplicasen al dicho Seminario dos Beneficios simples servideros, el uno de la Iglesia de los Martires de la dicha Ciudad de Málaga, y el otro de la Iglesia de San Juan de ella (que rentan cada año ciento y sesenta ducados poco mas ó menos,) que son de mi Patronadgo Real de once Beneficios que me suplicó mandase anejar, y que el Cabildo de la dicha Iglesia Cathedral aplicaba así mismo docientos ducados de renta, sacados de la renta de las dos Canongias que están dedicadas por la ereccion para Cantores, Acólitos, y servicio de la dicha Iglesia, y que el dicho Obispo habia ofrecido de su Hacienda para el dicho Seminario seis mil ducados. y que todo esto era tan poco, que aun que habia comenzado á tratarlo con su Cabildo, no se habia podido hacer principio en ello, y que viendo el dicho Obispo el deseo que yo tengo de que esta Obra tan pia, y necesaria tuviese efecto volvia á suplicarme tuviese por bien de dar licencia. y consentimiento para que se aplicasen al dicho Seminario los otros nueve Beneficios simples, pues sin ellos quedarian las Iglesias suficientemente servidas, y porque para el sustento de dicho Seminario, y ministros de él seria menester casi tres mil ducados de renta me suplicó el dicho Obispo diése licencia para que de mil ducados poco mas, ó menos, que tienen de renta los sietes hospitales, de Cartama, Alhaurin, Alora, La Pizarra, Alozayna, Mijas, y el Burgo, que son en su Diocesis y de mi Patronadgo Real se aplicasen los quinientos ducados para el dicho Seminario, que es conforme á lo dispuesto por el dicho Santo Concilio, atento que en los dichos hospitales no se hacia hospitalidad, que era para lo que fueron fun-

dados desde la ereccion de aquella Iglesia Catedral, dandoles la dicha renta en cierta parte de los Diezmos, la cual se gastaba por sola la administracion del dicho Obispo en salarios de ministros, y reparo de las casas y en limosnas que se repartian las Pascuas entre los pobres naturales de los mismos lugares, que para estas cosas bastaria la mitad de la renta, y que lo demas que faltase para cumplimiento de lo que era menester para el sustento del dicho Seminario, se repartiria entre los interesados en las rentas decimales, segun lo ordenado por el dicho Santo Concilio hasta tanto que la gente devota viendo el provecho general que resultaria de él, se animaria á hacerle mandas particulares, como se esperaba se haria en comenzandose la Obra, y visto lo sobre dicho en mi Consejo de la Cámara, y lo que acerca de ello informaron por mi mandado, mi Presidente de la Chancilleria de Granada, y los Correjidores de la dicha Ciudad de Málaga, y de las de Ronda y Marbella, en cuyo distrito estan los dichos hospitales, y las informaciones que sobre ello hicieron, citadas las partes interesadas, y que últimamente me escribieron el dicho Obispo y Cabildo, que buscando medios como facilitar el hacerse con brevedad el dicho Seminario habia parecido al dicho Cabildo de dar para ello dos quartos que tenia muy grandes, capaces, y bien edificados que les habia servido de Cabildo, Contaduría y Librería, y que con ellos habia suficiente recaudo para todo lo necesario al dicho Seminario, mudando el Cabildo y Contaduría á otra parte de aquella Iglesia donde podrian pasar con cierto edificio que el Obispo habia comenzado á hacer, el cual habia entregado con effecto los dichos seis mil ducados, que tenia ofrecidos para el dicho Seminario, y estaban en un Arca de tres llaves, y que el dicho Cabildo asimismo me escribió en particular que por que algunos de los arbitrios sobredichos eran conformes á lo que el Concilio ordena para los Seminarios, y otros como era el que el dicho Cabildo ofrecia de los dichos doscientos ducados, no podia ser, sino para Colegio que fuese obligado al continuo servicio de la Iglesia, les parecia que aun que á esta obra se le pusiese nombre de Colegio (por ser tan importante para que se crien, y hagan buenos Clerigos, en quien se provean los Beneficios, y los Curatos que son á cargo del dicho Obispo, y tengan con que descargar mejor su conciencia) no por eso dejaria de ser Seminario, ni por hacerse en las cosas para que el dicho Concilio quiso se hiciesen los Seminarios dejaria de ser Colegio, pues con unos mismos actos se conseguirian ambos

finés, suplicándome mandase se hicieré así, y consultado conmigo todo lo sobre dicho, por ser tan del servicio de mi Señor, y bien universal del dicho Obispado de Málaga.—Por la presente como Patron que soy de la dicha Iglesia Cathedral, y de las demas de su Diócesis, y de los dichos Hospitales, y conformándome con la permisión, y licencia que el Concilio da á los Prelados, y adjuntos de los Cabildos de sus Iglesias, Diputados para estas cosas, en la mejor forma, y manera que puedo, doy licencia, y facultad para que de las rentas de las fabricas de las Iglesias de aquel Obispado, se puedan tomar y tomen, hasta nueve mil ducados, y que con ellos y los seis mil que el dicho Obispo dió, y están en la dicha Arca de tres llaves, se compren mil ducados de Juro, lo más cerca de la dicha Ciudad, que se pudiere hallar, y que de los dichos mil ducados que tienen de renta los dichos siete hospitales, de Cartama, Alhaurin, Alora, la Pizarra, Alozayna, Mijas y el Burgo, se tomen y apliquen al dicho Seminario los seiscientos ducados de ellos, y el pontifical y gruesa de los dichos dos Beneficios de las Iglesias de los Martires, y de S. Juan de la dicha Ciudad de Málaga que valen los dichos ciento, y sesenta ducados, y también los dichos doscientos ducados que ofreció el dicho Cabildo de la renta de las dichas dos Canongias, que todo monta mil y novecientos y sesenta ducados de renta cada año, los cuales han de servir, y ser para dote del dicho Seminario Colegio, y así mismo como Patron de la dicha Iglesia Cathedral tengo por bien, que en los dichos dos cuartos que así ha dado el dicho Cabildo, se funde el dicho Colegio Seminario, y que usando de la facultad que por el dicho Concilio se concede á los executores de estas cosas puedan tomar, y tomen de los Diezmos que tienen Sres. Temporales en aquella Diócesis hasta la quinta parte de ellos por tres años y que lo que esto montare junto con la renta de los dichos mil y novecientos y sesenta ducados del primer año se gaste, y convierta en acomodar y componer el dicho Seminario Colegio, y en proveerle de las cosas necesarias, y mando que los dichos dos Beneficios, que así tengo acordado se anexasen á él, se provean siempre en dos Clerigos que los sirvan y lleven solas las obvenciones, y manuales, con que los dichos Clerigos puedan ascender al primer beneficio que vacare, en la Iglesia donde fueren proveidos, con lo cual no se disminuye el Culto divino, y hecha la union, y anexion, de los dichos seiscientos ducados de renta de la de los dichos siete ospitales, y de los ciento y se-

renta de los dichos dos Beneficios, y de los doscientos ducados de las dichas dos Canongias para dote de dicho Colegio Seminario, mando que los autos que sobre ello pasaren, y el privilegio de los dichos mil ducados de renta que se han de comprar para él se pongan en el Archivo de las escrituras de la dicha Iglesia Cathedral de Málaga para que haya en él la razon que conviene de todo lo sobredicho que yo lo tengo assi por bien, y mando que no se vaya contra lo aqui contenido por persona alguna, no enbargante qualquier causa, ó razon que en contrario haya, y à las personas á quien toca el cumplimiento de esta mi Cédula, ó qualquier cosa, ó parte de ella que luego lo hagan, cumplan y executen segun y como en ella se contiene, de lo qual mandé dar dos Cédulas de un tenor la una para que se ponga en el Archivo de la dicha Iglesia Cathedral junto con las dichas anexiones y privilegios, y la otra en el Archivo de las Escrituras de mi fortaleza de Simancas, fecha en San Lorenzo el Real á ocho dias de Octubre de mil quinientos y noventa y siete años—Yo el Principe.—Por mandado del Rey Nuestro Señor, Su Alteza en su nombre.—Francisco Gonzalez de Eredia—(tiene quatro rubricas) Consultada (una rubrica)—V. M. como Patron de la Iglesia Cathedral de Málaga y de las demas Iglesias y Hospitales de su Diocesis dá licencia que para fundar un Colegio Seminario en aquella Ciudad, se puedan tomar nueve mil ducados de la renta de las fabricas de las dichas Iglesias, y que con ellos, y seis mil ducados que dió para este efecto el Obispo D. Garcia de Haro se compren mil ducados de renta los quales y otros 960 que se han de tomar de lo que aqui vá declarado, que monta 1960 ducados de renta sirva para dote del dicho Colegio, y que la renta de un año y lo que montare la quinta parte de los diezmos que tienen personas particulares en aquella Diocesis que se han de tomar por tres años, sirvan para la obra de dicho Colegio, y comprar las cosas necesarias para él. (Rubricada.)”

(e) Real Despacho de S. M. habilitando el Seminario Eclesiástico de Málaga.

D. Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto por parte del Rector, y demas individuos de que se compone el Colegio Seminario de la Ciudad de Málaga, se expuso al nuestro Consejo en diez y siete de Junio de mil setecientos noventa y cinco, que siendo la buena educacion de la Juventud una de aquellas basas principales en que podrá fundarse con razon, esperanza de conseguir la existencia de sugetos, que criados bajo de unos sanos principios, sirviesen y fuesen útiles al Estado; y no siendo otro el fin del establecimiento de los Seminarios Conciliares de estos Reinos, se persuadia al de Málaga, que el proporcionar todos los medios que condujeran para ello, era tan propio de las piadosas intenciones de nuestra Real Persona, como constante su celoso desvelo por el beneficio de sus amados vasallos; y penetrado de estas verdades habia aspirado siempre á que sus Colegiales no solo poseyeran aquellas maximas de religion y política que constituyen al hombre acreedor á la distincion, sino que correspondiendo con su aplicacion á las letras merecieran los premios y ascensos correspondientes á sus laboriosas tareas: Que con efecto, teniendo á dicho fin sus Cátedras de Filosofia y Teologia, habian cursado, y cursaban en estas facultades con conocido aprovechamiento; pero que como su precisa residencia en el mismo Colegio para asistir al Coro, y cumplir con las demas obligaciones les impedia concurrir a alguna de las Universidades aprobadas, y por consiguiente obtener las certificaciones de estudios prevenidas por sus Estatutos, para pretender se les admitiera á examen, y recibiese á los grados mayores; se veian privados de una condecoracion que les habilitaria para aspirar á otros ascensos, è igualmente de aquellas gracias y prerogativas concedidas á los que siguiesen su carrera en dichas Universidades: Que constituidos en semejante situacion, que les era tanto mas dolorosa, quanto la consideraban existente sin la menor culpa de su parte, no podia el Colegio mirarla con indiferencia, ni dejar de hacer todo lo que condujese á que removido este impedimento quedase pre-

miada su aplicacion y aprovechamiento: Que à este fin el medio mas proporcionado que contemplaba el Colegio, era el de que sus estudios se tengan como si lo fuesen en cualquiera de las Universidades aprobadas de estos Reinos, con la que en quanto á ello quedase incorporado el Colegio: Que para esta gracia influian las mismas poderosas razones que asisten para no privarse al que ha estado justamente impedido del uso de su derecho, por no haber verificado aquello que en otros términos tenia precision de hacer: Que ya por esta consideracion, y ya atendiendo á la utilidad de semejantes establecimientos, no podia ser sino muy conforme á las piadosas intenciones de nuestra Real Persona, que los Alumnos de estos Seminarios progresen en las ciencias, y consigan en las facultades á que se dediquen segun su mérito, aquellos ascensos y gracias que en iguales circunstancias están destinadas para los profesores de nuestras Universidades: Y finalmente, que sobre no seguirse á estas con la incorporacion perjuicio alguno, antes bien cedia en su honor este mayor número de individuos aplicados, demostrando su talento en el Teatro literario, seria un aliciente el mas eficaz y poderoso para que los jóvenes aspirasen á las Becas, y progresasen en la facultad que eligieran, teniendo á la vista el premio de que ahora carecian; en esta atencion, pidió al nuestro Consejo, se sirviera dispensar al Colegio Seminario de Málaga la gracia de incorporar sus estudios con los de cualquiera de las Universidades de estos Reinos, mandando que en esta parte se tuvieran, y reputaran á sus Colegiales como individuos de la que fuese de nuestro agrado, así para la obtencion de grados, y demas ascensos literarios como en el goce de las preeminencias y prerogativas concedidas á los profesores que cursasen en la misma Universidad. Enterado el nuestro Consejo de esta solicitud, y à fin de tomar sobre ella con el debido conocimiento la providencia que estimase oportuna, pidió al M. R. en Christo P. Arzobispo Obispo de Málaga, del nuestro Consejo, y al Rector y Claustro de la Universidad de Granada las noticias que creyó conducentes á la mayor instruccion del asunto, dirigidas á saber el número de individuos que se mantenian en el citado Seminario, sus rentas, método de estudios que se observaba en él, clases de Cátedras, y sus dotaciones; y en los informes que dieron aquellos con fecha diez y seis de Enero, y quince de Abril de mil setecientos noventa y seis, elogiaron el método de estudios que se practicaba en el referido Seminario, y convi-

nieron en la necesidad y utilidad de que se habilitasen, y pasasen en qualquiera Universidad de las del Reyno, los cursos, y tiempo de estudios que se ganasen en él. Dado cuenta de todo al nuestro Consejo, en su intéligencia, y la de que en dichos informes no se expresaba ni constaba si habia Constituciones aprobadas para el gobierno del citado Seminario ; mandò en providencia de veinte y dos de Junio de mil setecientos noventa y seis, se dixera à dicho R. Obispo de Málaga, como se hizo en diez y ocho de Julio del mismo, que en caso de no tenerlas procediesen à su formacion con arreglo à las Sinodales de su Obispado, y à la práctica que hasta de presente se hubiese observado en el referido Seminario, remitiéndolas al nuestro Consejo para su vista, reconocimiento, y aprobacion. Asi lo executó aquel Prelado, pues con fecha veinte y quatro de Agosto del propio año de noventa y seis, y veinte y cinco de Octubre de noventa y siete nos dirigió las Constituciones antiguas del citado Seminario, y las que habia formado de nuevo para su mejor régimen, direccion y gobierno en lo sucesivo con arreglo en todo al fomento que este habia adquirido en poco tiempo, y hallarse aquellas muy diminutas, ser casi inconducientes para servirle de regla, y estar abolidas en la mayor parte ; y el tenor de dichas nuevas Constituciones es el siguiente.—Vistas por el nuestro Consejo las referidas Constituciones ; los demas informes y noticias que tuvo à bien pedir para mejor proveer en el asunto, y lo que expuso con presencia de todo el nuestro Fiscal ; en Consulta de veinte y quatro de Enero de este año hizo presente à nuestra Real Persona quanto creyó conveniente acerca de la solicitud del citado Colegio Seminario ; y por Real resolucion dada à dicha Consulta conforme al parecer del nuestro Consejo, que fue publicada en él, y mandada cumplir en veinte y ocho de Febrero proximo se acordó expedir con arreglo à su tenor esta nuestra Carta. Por la cual concedemos al expresado Colegio Seminario de la Ciudad de Málaga el Título de Conciliar, y la habilitacion de Cursos que tuvieren en él sus individuos para el logro de los grados mayores y menores, incorporándolo à la Universidad de Granada, baxo el método que se ha dado à dicha Universidad ; entendiéndose esta gracia solamente para con los Colegiales de Beca, y demas Porcionistas que habiten en el mismo Colegio, con exclusion de los que sean puramente asistentes, ó vivan fuera de la Casa, Asi mismo aprobamos y confirmamos en todas sus partes

las Constituciones que quedan insertas, formadas para el régimen, direccion y gobierno de dicho Seminario Conciliar por el M. R. en Christo Padre Arzobispo Obispo de aquella Diócesis D. Manuel Ferrer y Figueredo. Y en su consecüencia mandamos al Rector, Catedráticos, Colegiales è Individuos que ahora son y en adelante fuesen del citado Seminario Conciliar, y demas á quienes corresponda la execucion y cumplimiento de dicha Real resolucion, observen guarden y cumplan los referidos Estatutos, haciéndoles observar, guardar y cumplir, segun y como en ellos se contiene, sin contravenirlos, ni permitir su contravencion en manera alguna: que asi es nuestra voluntad, Dada en Madrid á diez y seis de Marzo de mil setecientos noventa y nueve=Gregorio de la Cuesta.=D. Francisco Policarpo de Urquijo=Juan Antonio Lopez Altamirano=D. Manuel del Pozo.=D. Juan Antonio Pastor.=Yo D. Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo,=Registrada, D. Joseph Alegre.=Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre=V. A. concede al Colegio Seminario de la Ciudad de Málaga el Título de Conciliar, lo incorpora á la Universidad de Granada, habilita los Cursos que tuvieren en él sus individuos para el logro de los grados mayores y menores, y aprueba las Constituciones formadas para su gobierno por el R. Obispo de aquella Diócesis.

(f) Representacion sobre el Seminario y demas Establecimientos.

SEÑOR.

D. Alonso Cañedo y Vigil Obispo de Málaga á V. R. M. con la mas reverente sumision expone; que en los dos meses que lleva de residencia en esta Capital de su Diócesis todo el tiempo que ha podido substraer de las atenciones mas urgentes de su ministerio lo ha ocupado en el reconocimiento de los establecimientos públicos de educacion y caridad que hay en ella; y aunque no quiere hacer á V. M. una descripcion individual del estado de cada uno por no contristar demasiado el corazon piadoso de V. M., no puede menos sin embargo en cumplimiento de su obligacion, de manifestar á la

elevada consideracion de V. M. que en todos causó el estrago que era de recelar la influencia perniciosa de la dominacion del intruso: y que unos están enteramente indotados, otros cargados de alcances y muy menoscabados de la corta renta que tenían, y ninguno con competente dotacion. Para atender á la subsistencia de los que tengo por mas recomendables y necesitados, cuales son el Colegio de huérfanas de Maria, la Casa Correccion de Arrepentidas, la de Expósitos, y la de huérfanos de la Providencia. se están arreglando sus cuentas y su régimen, y se les socorre del modo posible para hacerles mas soportable la miseria que todos padecen.

Pero, Señor, á pesar de lo mucho que estos objetos interesan la caridad cristiana y la ternura y compasion de todos los corazones sensibles, lo que ha llamado particularmente mi atencion ha sido el restablecimiento del Seminario Clerical de esta Diócesis. Me propuse dirigir mi vigilancia y cuidado hácia este objeto con preferencia á todos los demas, por que estoy persuadido de que serán inútiles cuantos esfuerzos se hagan para subsanar los desastres pasados, y remediar los males que aun padecemos, si se desatiende la causa principal de donde provienen, que yo entiendo que es, la relajacion de costumbres, y el abandono de los Padres en la educacion moral y cristiana de sus hijos: y que la curacion radical de este contagio tan maligno que apenas ha perdonado á clase, ni familia alguna del Estado, solamente es accesible á la caridad, y desvelos de los primeros Pastores sobre sus respectivos rebaños, y cada una de sus ovejas, enseñándoles con la doctrina y el buen exemplo, el modo de desempeñar sus obligaciones para con Dios, y con el Soberano, con los mayores con los iguales y con los subditos: é inculcando á los Padres de familia, á todas horas, el desempeño del grave cargo de la educacion de sus hijos particularmente en la doctrina cristiana y honestidad de costumbres; acercandose á los parvulos, para perfeccionarles en un ramo tan esencial, sin cuya base es inútil ó pernicioso todo lo que despues se trabaje para su educacion politica y literaria. Y como á este efecto los Prelados se han de valer precisamente de la cooperacion de los Parrocos y Sacerdotes, si en todos tiempos tuvo la Iglesia por muy oportuno que aquellos Ministros se educasen desde niños separados del trato libre de los demas Jovenes, instruyéndoles de intento en las ciencias Eclesiásticas y en la sana doctrina propia del Ministerio Sagrado á que se destinan, ahora mas que nunca es cuando se hace precisa esta precaucion, por

los motivos indicados, de los cuales tenemos la felicidad de que se halle tan penetrado el religioso y benefico corazon de V. M. como lo manifiestan los saludables y religiosos decretos que se ha dignado expedir para promover la felicidad de sus Estados.

Por eso me he propuesto atender al restablecimiento del Seminario, á toda costa, y con preferencia á los demas Establecimientos de mi cargo. Lo hallé cerrado, sin Alumnos, Maestros, ni dependientes: menguado en sus cortas rentas y con apariencia de un alcance considerable en favor del Administrador expulsado en el año de doce por el Cabildo en la Sede vacante. Puede decirse que solo encontré un estrecho, y mezquino edificio, y en él al antiguo y benemerito Rector, el Racionero Ortuzar, á quien V. M. acaba de premiar con un Canonicato de esta mi Santa Iglesia.

Tuve repetidas conferencias con los individuos del Cabildo que por sus comisiones y encargos me podian dar mas instruccion sobre su estado anterior y causas de su decadencia; y con conocimiento de todo, acordé poner expédita la enseñanza, y régimen del Seminario, para el próximo mes de Octubre, limitando el número de Alumnos al de veinte, que es el de la Constitucion del Reverendo Obispo D. Luis de Cordova de 1626.

Las rentas de dotacion nunca pasaron de cuarenta mil reales. En el dia apenas podrán regularse en treinta mil, por ser la mayor parte de Diezmos; pero por de pronto, estoi resuelto á suplir el *deficit*, que será de igual ó mayor cantidad que la renta efectiva; entre tanto que la generosidad de V. M. se dignare proporcionar la agregacion competente para aliviar de este sobrecargo tan excesivo la renta de la Dignidad Episcopal, para aplicarla al socorro de las demas necesidades de mis Diocesanos.

La disciplina del Colegio, y el número de Cátedras y Maestros serán por ahora los mismos que en el anterior. Y porque no dudo será del agrado de V. M. saber que cuento con cuatro Catedráticos del corto número de Prebendados de este Cabildo, tengo la mayor satisfaccion en manifestar á V. M. los nombres de los D.^{res} D. Antonio Corrales, Dean, D. Diego Benitez Arcediano de Ronda, y de D. Miguel Armida Magistral los cuales se ofrecieron voluntariamente á regentar gratuitamente las Cátedras que se les señalarén; y ademas el Lectoral, cuya Prebenda, que está actualmente vacante, tiene la obligacion de enseñar Escritura ó Moral.

La economía en sueldos y raciones que proporciona esta clase de Maestros en todas circunstancias es digna de consideracion ; pero lo es mucho mas para el Colegio, la seguridad del mejor desempeño por el celo y doctrina sana de los Maestros de esta clase.

No dudo que à algunos les parecerá de poca consideracion el que se restablezca el Colegio con el número de veinte Seminaristas, siendo tan desproporcionado, como lo es para proveer de ministros las Parroquias y Beneficios de toda la Diocesis ; pero se deberán hacer cargo de la precision en que me hallo de acomodarme à las circunstancias, no solamente por la falta de medios de subsistencia, sino por que hay que crear de nuevo la disciplina interior y exterior del Colegio, para formar un cimiento solido sobre el cual se puede elevar con seguridad el interesante edificio del Seminario hasta el grado de prosperidad y perfeccion que permitan circunstancias mas favorables que las del dia; y para esto es necesario que la accion de los Directores y Maestros, recaiga sobre un número corto de Jóvenes de edad tierna y que hayan tenido la fortuna de una mediana educacion domestica. De este modo se podrán imprimir en ellos los elementos de la buena doctrina y la instruccion de la teoria y practica de la disciplina que conviene al Establecimiento ; la cual una vez restablecida será despues facil propagar de unos Alumnos á otros, ampliando la instruccion y la escuela á los que sucesivamente entraren en el Colegio.

Si tuviere la felicidad de que mi modo de pensar, y mis disposiciones dirigidas al bien de mis Diocesanos y servicio de V. M., merecieren su Soberano agrado, y aprobacion, me aseguraré de que no procedo con equivocacion, y en que tendrán efecto mis buenos deseos.

Es tambien cierto Señor, que los medios adoptados en el dia para el restablecimiento del Colegio son desproporcionados é insubsistentes, asi en el fondo de dotacion como en el número de alumnos y tambien en el número, y calificacion de los maestros. En la dotacion, por que la renta de la Dignidad no puede sufrir por mucho tiempo la subtraccion de la cantidad que hay que aplicar provisoriamente á este objeto sin causar un perjuicio muy considerable à otros muchos de muy urgente necesidad de la misma Diocesis y del Estado. En el número de Alumnos, porque para proveer de Ministros á una poblacion tan crecida como la de este Obispado, no debe-

rian bajar de ciento veinte á ciento y treinta las plazas de Colegiales. Y en cuanto á los Maestros, por que habrán de aumentarse algunas Cátedras mas que las que hubo hasta ahora en el Colegio; y no siempre se podrá contar con individuos del Cabildo que quieran, y puedan desempeñarlas como la delicadeza de su instituto lo requiere.

Pero asi con respecto á este Establecimiento, como á todos los demas que estan á mi cargo, por ahora, me he propuesto limitarme á la correccion de abusos introducidos por el desorden y la anarquía, y á restablecerlos en cuanto sea posible al estado en que se hallaban al tiempo de la irrupcion del enemigo: por que temo mucho perder lo útil, por aspirar intempestivamente á lo mejor. Aun ciñéndose á este solo objeto habrá mucho que trabajar, y se necesita de muchos auxilios para conseguirlo.

La generosidad de V. M., y el celo por el bien de sus vasallos proporciona un campo muy fecundo para fomentarlo, destinando las Prestameras, Beneficios simples, y terceras partes pensionables de los Obispados para dotacion de estudios públicos, casas de educacion y demas fines piadosos que expresan los Reales Decretos del 2 de Febrero. Entre otros dados por los gloriosos Progenitores de V. M., el Sr. D. Carlos III tambien se sirvió encargar á los Ordinarios, que para dotacion de Seminarios le propusieran la parte de renta que estimaren conducente, de la 3.^a pensionable de sus respectivos Obispados. En este de Málaga, á pesar de la fertilidad de la mayor parte de su territorio, tenemos la desgracia de que en la actualidad no se puede contar con ninguno de los recursos indicados; y aun para lo sucesivo todos los que se pueden aplicar á la dotacion de los establecimientos de educacion y de piedad son insuficientes para el objeto. No hay Prestameras. Los Beneficios del Obispado todos son servideros y patrimoniales, y casi todos de muy corta dotacion. Solamente en Antequera son simples los seis de aquella ciudad; pero de ellos los cuatro y $\frac{2}{3}$ de otro estan ya agregados perpetuamente á la dotacion de la Colegiata, de los curatos de la misma ciudad y la Sierra, de las capellanias de Sta. Bárbara y de las Salesas Reales. Unicamente quedan libres un beneficio y un 3.^o de otro, los cuales se hallan provistos en sus legitimos poseedores. El fondo pio benefical es de poco ingreso por razon del corto número de contribuyentes, segun queda indicado: y tengo

entendido, que apenas puede alcanzar al pago de las pensiones con que está gravado.

Por lo que hace à la tercera parte de la renta de la Dignidad Episcopal, lejos de poder proporcionar en la actualidad algun auxilio, es muy inferior al total de pensiones con que está gravada; con la particularidad de que son perpetuas hasta la cantidad de 229,973 rs. Si V. M. se dignase de pasar la vista por los dos estados adjuntos de la renta actual de la Dignidad, y del presupuesto de pensiones, señalados con los números 1.º y 2.º, reconocerà inmediatamente esta sensible verdad. Y aunque no debo ocultar à V. M. que el valor de la renta del año anterior no está enteramente completo, por lo que en él se indica, tambien es cierto que en su total no deja un aumento de renta capaz de cubrir por su tercera parte el excedente de las pensiones subsistentes sobre la tercia parte de la renta figurada en el citado No. 1.º

Si como debemos prometernos à vuelta de algunos años se restablecen la agricultura y comercio de esta Provincia al estado floreciente en que se hallaba al ingreso de mi antecesor en el Obispado, podrá contarse para nueva vacante con cerca de un tercio mas de valor, y un aumento proporcionado del de la 3.ª parte, pero nunca pasará de 80, ó 90 mil rs. de aumento el fondo pensionable.

Esto es, Señor, cuanto à mi modo de pensar pueden ofrecer los recursos eclesiásticos de esta Diócesis para la subsistencia y el restablecimiento del Colegio Clerical, y de los demas establecimientos de educacion y caridad de la Capital y del Obispado. Nada de presente para su subsistencia provisional y mucho menos de lo que necesitara para su prosperidad en lo venidero. Y siendo así que no bajará de 300,000 rs. el importe de los Beneficios de Antequera, y de las pensiones sobre la Mitra, que estan destinadas à perpetuidad, para los objetos piadosos à que tuvieron à bien aplicarlas los gloriosos Abuelos de V. M. fuera de este Obispado; confiado en la piadosa justificacion de V. M. espero que no tendrá à mal concluya esta reverente exposicion,

Suplicando à V. M. que los dos beneficios simples uno entero y un tercio de otro en Antequera, y la 3.ª parte de la renta de la Dignidad, no aplicada perpetuamente à otros objetos, se reserven para la dotacion del Seminario, y demas establecimientos indotados de esta Capital: y que si hubiere proporcion de la aplicacion de alguna pension sobre Mitras menos gravadas que esta, ó de algunos

Beneficios simples ó Prestameras que actualmente se hallaren vacantes, se digne V. M. conceder para la subsistencia provisional del Seminario, y demas establecimientos espresados la cantidad de renta anual que la piedad de V. M. tuviere á bien, ó segun fuere de su Soberano agrado.

Nuestro Señor conserve la preciosa vida de V. M. para felicidad de la Iglesia y del Estado, como lo suplica incesantemente á S. D. M.—Málaga 12 de Julio de 1815—Señor—A los Reales Pies de Vuestra Magestad, Su mas humilde vasallo—ALONSO, Obispo de Málaga.

(g) Segunda Representacion del Sr. Obispo sobre el Seminario.

En la órden de la Real Cámara, que V. S. se sirvió comunicarme con fecha 26 de Agosto me dice V. S. que habiendo dado cuenta á la Cámara de la representacion que yo habia dirigido á S. M. sobre el aumento de dotacion del Seminario de esta ciudad, y los demas particulares que en ella se expresan; ese Supremo Tribunal con vista de lo espuesto por el Sr. Fiscal, ha acordado que yo remita un estado de las rentas de dicho Seminario, regulado por el quinquenio anterior al año de 1808, expresando con toda exactitud los gastos, las rentas de la Dignidad Episcopal por quinquenio, y lo que juzgue mas necesario decir para aclarar este negocio.

Aunque me es siempre muy agradable el ocuparme en el cumplimiento de las órdenes de S. M. lo es con particularidad el hacerlo con respecto á esta, pues se dirige á un objeto tan digno del celo constante de la Real Camara en promover y perfeccionar el establecimiento de los Seminarios Conciliares como propio de mi obligacion y conforme con mis deseos. Por que los miro como el medio mas poderoso, sino el único, para la reforma radical de costumbres, de la que penden la observancia de la Religion y la tranquilidad del Estado. Para evacuar el informe con el órden y claridad que me sea posible, propondré lo que me ocurre contestando á los diferentes puntos que comprende la órden de la Real Camara con la misma antelacion que en ella se expresa; pero no puedo

menos de anticipar las observaciones que me ocurren acerca del número de alumnos que debe mantener el Seminario, por ser este el dato, ó base principal á que tiene que referirse todo lo demas que hay que tratar por incidencia del aumento de dotacion.

Si se tratase de proporcionar educacion en el Seminario Conciliar como seria de desear si hubiera medios para ello, ya que no fuese á todos los individuos del clero, á lo menos á los que se hubiesen de destinar al servicio inmediato de las Parroquias, seria necesario contar con un crecido número de Colegiales. Porque siendo 330 el de Curas, Tenientes precisos, y Beneficiados de esta Diócesis, y debiendo contarse por el cálculo comun de vacantes, que hubiese 22 en cada año: aunque se suponga que los Seminaristas puedan habilitarse con la educacion é instruccion correspondientes, para que uno con otro se hallasen todos en estado de desempeñar aquellos destinos á los once años de Colegio, seria necesario que hubiese siempre 242 plazas provistas en el Seminario, para que anualmente se proveyese de este semillero de Ministros al servicio de las 22 vacantes. Pero como en la actualidad se presente tanta distancia entre las necesidades, aun las mas urgentes, y los medios de subvenir á ellas; despues de haber meditado el asunto cuanto me ha sido posible, he reducido el plan á una cuarta parte del que acabo de indicar. Es decir, reduzco el número de plazas al de 60. De las cuales la mitad debe ser costeada enteramente por el fondo del Seminario, con dos objetos; primero, para que los diócesanos pobres que contribuyen en cuanto pueden al fondo de dotacion, y no pueden de modo alguno pagar pension al Colegio, no sean privados del beneficio que proporciona á los mas acomodados el establecimiento del Seminario; y segundo, para que estas plazas calificadas sirvan de estímulo á la aplicacion y adelantamiento de los que ocuparen las demas; y á este fin se les concede la opcion á ellas segun la censura de mérito comparativo, en todas las partes que le constituyen, con arreglo al resultado de los exámenes que ha de haber en cada año al acabarse el curso. En la otra mitad de plazas he tenido por conveniente que los que las ocuparen paguen la pension correspondiente al importe de media racion, para que las familias acomodadas contribuyan como es justo á la subsistencia del Seminario que les facilita un bien tan interesante como es el de la educacion religiosa, política y literaria de sus individuos. No me parece conveniente que en los Seminarios de

educacion, y particularmente en los Eclesiásticos haya plazas enteramente porcionistas, ó independientes en su mantenimiento del fondo de la comunidad. Esta clasificacion entre los individuos de los Seminarios de educacion siempre me ha parecido opuesta á la igualdad y armonia necesarias para la subordinacion debida, y la observancia exacta de la disciplina del Colegio. Y las observaciones que he hecho sobre las ocurrencias de los Seminarios Conciliares de Salamanca, Sigüenza, Badajoz y de este mismo de Málaga, me han confirmado mas y mas en esta idea. La sabiduria y consumada experiencia de la Real Cámara sabrán discernir sobre este punto, como en todos, el mérito y valor que les corresponda, con la comparacion de las utilidades y perjuicios que envuelvan, pasando mucho mas allá de lo que se alcanza á la debilidad de mis observaciones. Sobre estos datos he formado el plan que acompaño n.º 1.º. Para cubrir el deficit que presenta por el resultado de rentas y gastos, tengo indicado en mi anterior representacion los medios únicos que me ocurren, y no me parece justo molestar la atencion de la Real Cámara con una nueva enumeracion de ellos.

Remito adjunto el estado del valor y cargas de los dos Beneficios uno entero, y un tercio de otro de Antequera señalado con el número 2.º. Tambien acompañan adjuntos los otros dos estados que se piden de la renta de la Dignidad por año comun del quinquenio que en ellos se expresa: y el de pensiones perpetuas y vitalicias que parece se hallan en uso de pago, segun se me ha informado por la Subcolecturía de Expolios: sin haber omitido la nota de las asignaciones hechas por la Junta Central que segun se dice por ahora están muy distantes de pertenecer á la clase de pensiones eclesiásticas lo que mejor que nadie calificará la Suprema Autoridad y justificación de S. M. Los dos Estados de renta y pensiones de la Mitra van señalados con los números 3.º y 4.º.

Sobre el verdadero computo del valor actual de la renta de la Dignidad, el que pueda calcularse prudencialmente que tenga en lo sucesivo, y lo que desde ahora, ó en lo venidero pueda aplicarse de la 3.ª, parte pensionable para aumento de dotacion del Seminario, me remito enteramente á lo que resulta de los estados con sus respectivas notas. Lo mismo digo con respecto al estado de pensiones. No quiero exponerme á que se crea que mis ideas ó mi interés se separen en este punto del interés de la Iglesia y del Estado, en conformidad de los benéficos y justos deseos de ese Supre-

mo Tribunal y de Nuestro amado Soberano. Solamente indicaré de nuevo lo que anteriormente he tenido el honor de insinuar á S. M., y es que entre los Establecimientos publicos de educacion y caridad de la Diócesis tengo por preferente á las necesidades de todos los demas la dotacion competente del Seminario ; y por esta razon he arrostrado desde luego las muchas dificultades que se me presentaban para poner expedita la enseñanza de los primeros estudios elementales de el, y formar la base ò cimiento de lo que debe ser, y yo confio que sea este Seminario con la proteccion del celo religioso de la Real Cámara, y de la piedad benefica de Nuestro Amado Soberano.

Sirvase V. S. de elevarlo asi á noticia de S. M. cuando lo tenga por oportuno ; entre tanto que pido á Nuestro Señor guarde la vida de V. S. muchos años.—Malaga 29. de Noviembre de 1815.—ALONSO Obispo—SEÑOR D. CRISTOBAL ANTONIO DE ILARRAZA.

(h) “ A consecuencia de la Real resolucion que V. S. se sirvió comunicarme con fecha de 31 de Mayo de 1816 se agregaron al Seminario Conciliar de esta Ciudad y Obispado, un beneficio entero de Antequera, que obtenia D. Juan Lucas Martin, Presbitero secularizado, anteriormente conventual en el de Observantes de la ciudad de Badajoz, y un tercio de otro beneficio tambien de Antequera, que posee D. José Romero, Presbitero de la misma ciudad de Badajoz. Lo que se executò por auto que provei con fecha de 19 de Junio de dicho año de 1816 : haciendo desde entonces la agregacion, é incorporacion efectiva de los dos expresados beneficios para que surtiendo desde luego todo el efecto que por derecho podia y debia tener para la dotacion del Seminario, entrase este en la percepcion de los frutos de uno y otro beneficio, desde el dia que ocurriese su respectiva vacante por cualquier causa que sucediese, y habiendose verificado la del beneficio entero por fallecimiento del secularizado D. Juan Lucas Martin, segun se acreditó en debida forma por parte del Seminario, se halla ya este en plena posesion del referido Beneficio, percibiendo los frutos que le correspondieron desde el 18 de Setiembre en que aquel murió. Me ha parecido de mi obligacion dar parte á la Real Cámara en testimo-

nio de mi reconocimiento por los oficios benéficos con que contribuyó con la dotación del Seminario á la grande utilidad que de ello ha de resultar á mis amados diocesanos : pues no dudo que será de mucha satisfacción para ese Supremo Tribunal la noticia de que hayan tenido ya efecto en la mayor parte sus laudables disposiciones en favor de este piadoso Establecimiento. Sirvase V. S. hacerlo así presente á S. M. cuando lo tenga por oportuno. = Dios guarde á V. S. muchos años. — Málaga 1.º de Noviembre de 1817. — ALONSO Obispo — Señor D. CRISTOBAL ANTONIO DE ILARRAZA.

- (i) Representación del Sr. Obispo á S. M. para compra del nuevo edificio destinado para Colegio.

SEÑOR :—

Con la protección, y auxilio generoso que V. M. se ha dignado dispensarme he restablecido el Colegio Seminario de esta Ciudad en el Otoño de 1815. Este nuevo plantel de Ministros del Santuario, de cuya doctrina, y exemplo ha de venir principalmente la reforma de costumbres tan necesaria para la prosperidad de la Iglesia y del Estado, ha correspondido en sus progresos á mi celo Pastoral sobre un objeto de tanta importancia. El nuevo reglamento de disciplina en la parte moral, religiosa y política se puso en práctica con grande facilidad por la tierna edad de los alumnos y la vigilancia de los Directores, del modo que yo lo deseaba. La instrucción literaria va adelantándose con felicidad en proporcion á la edad, y talento de cada uno de los jóvenes. Estas ventajas son transcendentales en todo á mis familiares, y en la cultura y estudios á otros muchos jóvenes de la Ciudad, y del Obispado.

Pero aunque el nuevo plan, que V. M. tuvo la bondad de aprobar, señala el número de sesenta plazas como el menor á que puede reducirse este Colegio, para que tenga alguna proporción con el servicio de los Beneficios curados del Obispado, á cuyo objeto principalmente se destina ; me ha sido preciso limitarme al nombramiento de veinte Seminaristas, acomodándome á la penuria y circunstancias del tiempo. Ni el edificio tiene viviendas para mayor

número, ni es susceptible de ampliacion: ni aun que lo fuera, podria yo substraer del fondo de rentas de la Dignidad tanta cantidad como era necesario para suplir el deficit de las del Colegio para el mantenimiento del número completo. Eran aquellas tan cortas que aun para la subsistencia de las veinte becas fué preciso que yo contribuyese con mas de setenta y seis mil rs. en el año anterior. Sin embargo cimentada ya la disciplina de educacion y estudios con tanta felicidad, y aumentada la dotacion del Seminario con el Beneficio entero, y el tercio de otro de los de Antequera, que se le han agregado por la generosa condescendencia de V. R. M. á mis súplicas, solamente esperaba la vacante efectiva de estas rentas, y satisfacer los empeños de mi primer establecimiento en el Obispado, para proceder al complemento del plan en cuanto las circunstancias lo permitiesen.

Pero la Divina Providencia ha auxiliado prontamente mis deseos. El Seminario está ya en posesion del Beneficio entero de Antequera desde Setiembre del año anterior, por haber fallecido el que lo obtenia; se redondearon los empeños de la primera entrada: y se presenta la ocasion mas favorable que se podia desear para adquirir el edificio mas capaz y mas proporcionado para verificar el complemento del plan, sin necesidad de hacer grandes gastos fuera del valor ó precio del edificio. El cual formando una manzana con el Palacio Episcopal sin intermision de otro alguno, facilita al Prelado la comunicacion interior para celar por sí mismo la disciplina y régimen de esta Escuela Episcopal: y á los Seminaristas el tránsito para la asistencia y servicio de los oficios Divinos en la Catedral como es de su instituto, sin necesidad de salir á la calle, ni exponerse á distraccion alguna para ello.

No son estas las solas ventajas que ofrece la adquisicion de este edificio. Por su solidéz y extension facilita tambien un Directorio y Correctorio espiritual reunidos como deben estarlo al establecimiento del Seminario. Los que son de tanta utilidad, y aun tan necesarios como el Seminario mismo, para el fin santo á que se dirige la educacion del Clero; que sin ellos, ó no se consigue la perfeccion y ventajas á que se dirige, ó se frustran los saludables efectos que por algun tiempo se hubiesen conseguido. La direccion espiritual es necesaria para probar la verdadera vocacion, y preparar debidamente el ánimo de los jóvenes para abrazar la profesion santa del Sacerdocio. Y como por ella no nos despojamos

los hombres de nuestra deleznable debilidad, en cualquier grado y dignidad por sagrada que sea, estamos expuestos á necesitar de correccion; tanto mas necesaria é interesante, cuanto mayor sea la elevacion de nuestro Sagrado Ministerio: pues que en ello no solo se atiende al bien espiritual del corregido, sino á evitar el escándalo y perjuicio de todos los demas.

A falta de estos piadosos establecimientos tienen los Obispos la precision de valerse de los Conventos, así para los ejercicios espirituales de los ordenandos, como para la correccion de los Eclesiásticos, que incurriendo en algunos excesos por la humana fragilidad no deben ser procesados ni reclusos en las cárceles eclesiásticas; á lo que muy rara vez y solo en el último término de correccion se debe recurrir. Y aun para estos casos seria muy conveniente el establecimiento del correctorio espiritual con un departamento separado y de mayor severidad, para subrogarlo, como es debido á la sagrada dignidad del Sacerdocio, en lugar de los presidios en donde no pueden estar los Ministros sagrados que no hubiesen sido degradados solemnemente, sin que la infamia que contraen trascienda en gran manera contra la veneracion y decoro tan propios y necesarios á la clase y Ministerio á que todavía pertenecen. Mas este recurso, que antes de ahora no era adecuado para uno ni para otro de los dos objetos de correccion y ejercicios de los ordenandos, y siempre expuesto á considerables inconvenientes, en la actualidad es mucho mas desproporcionado y tropieza con mayores dificultades por las circunstancias actuales, y las resultas inevitables de lo que por la tirania y desórden pasado han padecido uno y otro Clero.

Por estas consideraciones he abrasado con mucho gusto el partido que se me ha propuesto de comprar la casa de Da. Margarita Quilty y Valois, que es el edificio anteriormente indicado. No me ha parecido debia desperdiciar una ocasion tan ventajosa para proporcionar á esta Diocesis las grandes utilidades que debe esperar de la ampliacion del Seminario, y de su perfeccion y complemento con la direccion piadosa de Exercicios, y la correccion Eclesiástica. Me he propuesto cercenar toda especie de gastos que me fuese posible, y aun algunas limosnas de las que no tengan una urgencia calificada, á fin de facilitar el importe de este interesante edificio. Su tasacion por Maestros nombrados de una y otra parte se ha fijado en quinientos veinte y cinco mil reales vellon. Está con-

certado que el pago de esta cantidad se ha de hacer en cuatro iguales plazos de año en año, entregando la cuarta parte de su importe en cada uno de los tres siguientes al de la formación del contrato; y que la casa se ha de dejar á mi disposición en el acto de la entrega de la primer cuarta parte del precio al tiempo mismo del otorgamiento de la escritura.

No me es posible proporcionar desde luego toda esta cantidad. Por otra parte, por el tiempo dilatado de los plazos, es muy espuesto á que falleciendo yo antes de completar el pago de ella se suscitasen dificultades, ó contestaciones sobre el complemento del contrato en perjuicio de la subsistencia del Seminario, ó del actual dueño, vendedor de la casa, contra lo que exige la naturaleza del contrato mismo, y el interés público de la prosperidad de tan piadoso establecimiento. El medio único de precaver estos inconvenientes es el que V. M. se digne continuar su generosa protección á este piadoso establecimiento, mandando que la obligación que yo contraí en esta razón, y no hubiere cumplido por haberme proveniendo la muerte antes del pago á los plazos indicados, se satisfaga por la renta del Espolio y de la vacante de la Dignidad Episcopal, como deuda contraída por causa de notoria utilidad, y necesidad del Obispado.

Todavía me es preciso implorar de nuevo la beneficencia de V. M. sobre otro punto de que á un mismo tiempo penden la celeridad en la ejecución del plan, y el alivio inmediato de mis amados diocesanos. Como hasta ahora no se ha declarado la cesación del gravamen del quince por ciento de contribución, que por el Real Decreto de 21 de Agosto de 1795 se impuso en las adquisiciones de fincas raíces por toda especie de mano muerta, en la duda de si se tratará ó no de exigir esta contribución, ú otra alguna con motivo de la compra que yo trato de hacer para traspasar á este edificio el Seminario; no puedo menos de dirigir á V. M. mis reverentes suplicas á fin de conseguir la relevación de toda especie de contribución, sea directamente para el Real Erario, ó para el fondo de Amortización; pues que debiendo satisfacerse cualesquiera que se exija á espensas de la renta de la Dignidad, vendría á ser un aumento de precio ó sobrecargo muy gravoso para los acreedores tan recomendables de este peculio sagrado.

Como son tan obvias al parecer las razones que hay para esderar de la justificación piadosa de V. M. la cesación absoluta de la

Imposicion de amortizacion, desde que se sujetaren las fincas Eclesiasticas á la misma contribucion que el comun de vasallos contribuyentes, y sin rebaja alguna por razon del subsidio extraordinario que casi es otro equivalente de la única contribucion ; y por otra parte mis vehementes deseos de promover la restauracion, y el mejor arreglo de este interesante establecimiento han merecido siempre de la bondad de V. M. la muy benigna acogida, y liberal proteccion : pido á V. R. M. con la mas agradable confianza de que esta nueva suplica ha de ser atendida asi en la seguridad de completar el pago, como en la relevacion de tributos para la adquisicion y la venta.

Nuestro Señor conserve la preciosa vida de V. M. de la Reyna N. S. y Real familia en la mayor prosperidad para la felicidad de la Iglesia y del Estado.—Málaga 11 de Julio de 1818—ALONSO CAÑEDO Y VIGIL, Obispo.”

(j) Informe del Sr. Gobernador de Málaga.

“Habiendo oido al Sr. Contador principal de Rentas Provinciales en el particular de que trata la adjunta instancia del Illmo. Sr. Obispo de esta Diocesis, solicitando que la piedad de S. M. obligue en caso de muerte las rentas de Espolio y vacantes, al pago de los plazos en que trata de comprar una casa, que hace manzana con el Palacio Episcopal en la cantidad de 525,000 reales á pagar en cuatro años, y con destino á establecer un Colegio Seminario; que tambien se le perdonen los derechos impuestos sobre las fincas que adquieren las manos muertas, tanto para el Fisco como para el Crédito público, y cualquier otro tributo que pueda gravitar sobre la adquisicion y la venta: me informa dicho Contador, que en atencion al ardiente celo del dicho Sr. Illmo., y gran utilidad que resulta de la formacion de dicho establecimiento, por los sabios Ministros que para la direccion espiritual facilita á la Iglesia, y de mas razones que espone; anteponiendo que unicamente depende del Soberano arbitrio de S. M. la concesion de estas gracias, se puede inclinar á V. SS. á que propongan á S. M. preste la garantia del abono por los plazos que se refieren, en caso de vacante con

los fondos de Espolio, y que se perdonen los derechos que se devenguen por la entrada de él en manos muertas, ya correspondan á la Real Hacienda, ó ya al Credito público : pero no es su opinion sea así con los 21⁰ reales de los derechos de la venta. por ser estos de cuenta de los Propietarios actuales—Me conformo y recomiendo cuanto dice dicho Contador principal, menos la última cláusula de los derechos de la venta, porque aun que es de cuenta de los actuales propietarios su pago, recaeria en beneficio de dicho Sr. Illmo., y seria una digna recompensa al celo con que se ha propuesto contribuir á un Establecimiento tan ventajoso, y de consiguiente es mi parecer que V. SS. se sirvan inclinar la piedad de S. M. á la concesion de todas estas gracias, de las que resultará como vá dicho un beneficio comun á los habitantes de esta ciudad y pueblos de su Obispado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Málaga 29 de Agosto de 1818.—Exmo. Sr.—RAFAEL TRUJILLO.—Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.”

(k) Oficio del Exmo. Sr. Colector general de Espolios al Illmo. Sr. Obispo de Málaga sobre su solicitud.

ILLMO. SEÑOR.—

El Exmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de Hacienda me dice en 11 del corriente lo que copio.

“ Exmo. Sr.—He dado cuenta al Rey N. S. de una esposicion del R. Obispo de Málaga, en la cual despues de manifestar el estado del Seminario Conciliar de aquella Ciudad, los apreciables bienes de tan útil establecimiento, y que movido de ellos tiene contratada la compra de un edificio contiguo al Palacio Episcopal para darle la necesaria estension, en la cantidad de quinientos veinte cinco mil rs. á pagar en cuatro años, solicita, que si ocurriese su fallecimiento antes de completar el pago se declare sujeta á ella la renta del Expolio y vacante de la Dignidad Episcopal, eximiéndole al mismo tiempo del pago de la alcabala, que devengue la venta de dicho edificio, y de los derechos impuestos á las fincas, que pasan á manos muertas.—Y conformándose S. M. con el parecer de

V. E. y el de la Direccion general de rentas, fundados ambos en razones que merecen su Soberana consideracion, por el objeto á que se destina el edificio, y por la laudable idea y desprendimiento de tan digno Prelado, se ha dignado acceder á la primera y segunda partes de su solicitud, resolviendo igualmente, en atencion á lo que resulta del Expediente, que el veinte y cinco por ciento para el Crédito público por el derecho de amortizacion se reduzca al diez por ciento.”

Lo participo á V. S. I. para su inteligencia y satisfaccion.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1818.—B. L. M. de V. S. I.—Su atento y affto. servidor y Capellan—TOMAS APARICIO SANTIN.—Illmo. Sr. Obispo de Málaga.

(1) EXMO. SR.—

“He recibido la Real Soberana resolucion que V. E. se sirve comunicarme con fecha del once por la que S. M. se ha dignado condescender con mi solicitud, para que del Espolio y vacante de este Obispado se satisfaga lo que no hubiere pagado á mi fallecimiento del precio de la casa de Da. Margarita Quilty, que tengo tratada comprar para la ampliacion del Seminario Conciliar, y Establecimiento de un Correctorio y direccion espiritual de Eclesiásticos, habiendo estipulado pagar su importe en cuatro plazos de año; é igualmente relevando el contrato de la contribucion de alcabalas: y en cuanto á la del 25 por 100 de amortizacion mandando se reduzca al 10 por ciento.

Y reconocido al favor que de ello resulta á mis amados diocesanos, quedo pidiendo á nuestro Señor por la salud y prosperidad de nuestro amado Soberano, y por la conservacion y acierto de V. E. para cooperar al bien de la Religion y del Estado.—Málaga Diciembre 23 de 1818.—Exmo. Sr. D. José Imaz.”

(m) Oficio del Sr. Gobernador del Obispado despidiendo del Colegio á los antiguos Catedráticos.

“En atencion á que pienso acomodar el método de estudios de ese Colegio al plan general de Instruccion pública, en el que se prescribe un órden absolutamente distinto al que se ha observado hasta aquí, tanto en las materias como en el modo de estudiarlas; y siéndome por tanto necesario variar en un todo el régimen de dicho Colegio, se servirá V. S. prevenirlo así á los Sres. D. Juan Cholvis, D. Diego de Prados, D. Diego del Pino, y D. Miguel Salcedo, para que tomen las medidas que tengan por conveniente á fin de dejar á mi disposicion los cuartos que habitan, cuyas llaves recogerá V. S. para entregarlas á los sugetos que se encarguen de los destinos que aquellos desempeñaban.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Málaga 9 de Noviembre de 1822.—*Pedro Muñoz y Arroyo*.—Sr. Rector del Colegio Seminario.”

— 338 —

NOMINA DE LOS CATEDRATICOS

Del Colegio Seminario Conciliar de S. Sebastian de Málaga con expresion de sus destinos y clases que han regentado ó regentan. Comprende desde la época del Illmo. Sr. Cañedo.

Catedráticos de Facultad mayor. Teología dogmática ó moral. ó Escritura Sagrada.

- SS. DD. D. Antonio Corrales y Luque (véase la nota 3 del cap. 12. pag. 183.)
" " " Diego José Benitez y Chacon (véase la misma nota y el cap. 13.)
" " " Miguel Armida y Rivero. (véase la nota indicada.)
" Ldo. " Juan de la Buelga y Solis. (véase la nota arriba dicha.)
" Dr. " Lorenzo Sanchez Cuesta. (véanse las notas 5 y 14 del mismo cap.)
" " " Ramon Duran de Corps. (véanse las notas 5 y 14 del mismo cap.)
" " " Juan Cholvis (Illmo. Sr. Obispo electo de Almeria y Rector en la actualidad del Seminario.)—Véanse las los notas 9 y 20 del cap. 12 y 14 del cap. 13.
" " " Fernando Romero Barea, antiguo Colegial del expresado Seminario, Cura Párroco de la villa de Nerja en el Obispado, Diputado de Provincia, y Senador en la anterior legislatura.

Catedráticos de Filosofía.

- SS. Dr. D. Diego de Prados, Prebendado de la Iglesia Catedral.
" Ldo. " Miguel Pomar id. id. despues Canónigo Lectoral de la Iglesia Colegial de Antequera, y actualmente Racionero de la Metropolitana de Sevilla.
" Br. " Miguel Echevarne antiguo Colegial en el mismo Seminario, Cura de una de las Parroquias de Málaga.
" Dr. " José Roman y Benitez, alumno interno del Colegio, Cura del Obispado.

- SS. D.** Juan Barea antiguo Colegial en el dicho, Presbitero,
" " Sebastian Roman, Presbitero.

Catedraticos de Latinidad y Retórica.

- SS. D.** Vicente Cano, Presbitero (véase la nota 9 del cap. 12).
" " Juan Hurtado, elevado despues por S. M. á la Real Cate-
dra pública de Latinidad que se costea por el Estado en
la misma ciudad de Málaga.
" " Diego del Pino Presbitero.
" " Miguel Salcedo, id.
" " Miguel Portela, id. Cura Párroco del Obispado.
" " Rafael Oria y Sierra, Presbitero.

**Nomina de algunos Colegiales del Seminario Conciliar de
Málaga que se han hecho notables por sus destinos ó
carrera.**

Colegiales de época antigua.

Exmo. Sr. D. José de Galvez natural de la villa de Macharavi-
alla en el Obispado de Málaga, Conde de Galvez, Marques de la So-
nora, Visitador nombrado de Nueva España, despues Ministro General
de Indias en el reinado de Carlos III, vistió la beca en el Seminario
Conciliar de Málaga, cursó en él los primeros estudios, y fué durante
su vida bienhechor del Colegio, y por haberle prevenido la muerte no
pudo ver destinado para el establecimiento un magnifico edificio que
proyectó. (Véase á Humboldt sobre algunos apuntes biográficos de su
vida. *Nueva España* t. 1. pag. 200 y 240, y 2. ° pag. 112 y 390.—
Toreno Revol. de Esp. lib. 13 tom. 2 p. 227).

D. José de Ortega, Canonigo Dignidad de Arcediano de Velez de
la Santa Iglesia Catedral de Málaga, Director del Real Colegio de S.
Telmo en la misma ciudad.

D. Esteban Rodriguez y Salas, Caballero de la real y distinguida
orden de Carlos III, Canonigo Dignidad de Arcediano de Antequera
de la misma Iglesia Catedral de Málaga.

D. Juan José Rodriguez y Salas, Caballero de la real y distingui-
da orden de Carlos III, Canonigo de la insigne Iglesia Colegial de la
Ciudad de Antequera en la actualidad.

Dr. D. Francisco Fernandez Benitez, Dignidad de Chantre de la Iglesia Metropolitana de Granada actualmente.

Dr. D. Fernando Alvarez Chacon, Rector de la Real é Imperial Universidad de Granada, Canónigo de la Insigne Iglesia Colegial del Sacromonte en la misma ciudad, y hoy Canonigo Dignidad de Arce-diano de Velez en la Santa Iglesia Catedral de Málaga.

D. Salvador de Zea, Prebendado de la Catedral de Málaga, tío del Exmo. Sr. Conde de Colombi Embajador actual de S. M. C. en Belgica.

D. Juan Buzo y Silva, Prebendado que fué de la Catedral de Málaga, tío del Exmo. Sr. Conde de Colombi Embajador actual de S. M. C. en Belgica.

D. Diego Sanchez Prebendado de la Catedral de Málaga.

" Francisco Sarzuela, id. id.

" Santiago Portela, Cura Párroco en el Obispado.

" Juan Navarro, Cura que fué de la Iglesia Parroquial de los Martires de Malaga.

" Antonio Gutierrez de Leon, Cura de Mijas en el Obispado.

Alumnos Colegiales de época moderna que hoy se hallan desempeñando destinos honoríficos habiendo concluido en el Seminario todos sus estudios.

Ldo. D. Juan Galan y Reina, opositor á dos Canongias Lectorales, Cura Vicario de la villa Coin en el Obispado.

Br. D. Miguel Echevarne (véase arriba la nomina de Catedráticos.

D. Francisco Sevillano, Cura en el Obispado de Málaga.

" Joaquin Aragonés (véase la nota 17 del cap, 13.)

" Juan Nepomuceno Lopez, Cura de S. Miguel en la Ciudad de Antequera y Catedratico de Teologia en aquel Seminario Conciliar.

" Ramon Auriolles, D. Isidro Fernandez, D. Juan Nuñez, D. Manuel Llera, D. Manuel Garcia, D. José Villalobos, y otros, hoy Curas Parrocos en el Obispado promovidos en el Pontificado del Exmo. é Illmo. Sr. D. Juan José Bonel y Orbe.

Cursantes del Colegio en calidad de Familiares de los SS. Obispos que hoy se hallan colocados en destinos honoríficos.

D. Santiago Cañedo, Prebendado de la Metropolitana de Burgos.

" José Ramon de Coello, Canonigo de la Colegial de Valpues-ta en el mismo Arzobispado.

" Lorenzo Antonio de Coello, Canonigo de la misma Iglesia.

- " Ramon Gil de Montes, Cura en el Obispado de Málaga.
- " Baltasar de Mira id. id.
- Dr. " Benito Forcelledo y Tuero, Canonigo de la Metropolitana de Santiago.
- " Valentin Garcia Ramirez, Prebendado de la Catedral de Málaga.

Algunos alumnos externos del Colegio que han cursado en él los estudios sujetos á la disciplina interna del Seminario y se hallan desempeñando notables destinos en la carrera eclesiástica.

- D. Enrique Crooke, Presidente del Colegio de S. Felipe y Santiago de Granada y Catedrático de Leyes en el mismo.
- " Antonio Aguado, hoy Capellan de honor de S. M.
- " Juan Gutierrez de Leon, id. id.
- " Diego Rodriguez y Ortega, Canonigo de la insigne Iglesia Colegial de S. Hipólito de Córdoba.
- " Joaquin Rodriguez y Ortega, id. id.
- " Juan Bolaños, Cura del Arzobispado de Toledo.
- " Antonio Ortega, Cura en el Obispado de Málaga.

Han cursado los estudios preparatorios para seguir la facultad de Medicina entre otros—

- D. Manuel Palacios en clase de Colegial.
- " Nicolas Garcia Briz en clase de externo.
- " Pedro Gomez Sancho id.

Para la facultad de *Leyes* (véase la Nómima de Abogados del Colegio de Málaga año de 1843). Los mas de estos han estudiado en el Seminario Conciliar, y han sido Colegiales entre ellos D. Esteban Martin de Mellado. D. Francisco de Paula Mellado, D. José Fariñas, D. Antonio Mercado y otros.

(El autor deja consignados estos nombres con el solo objeto de dar un testimonio público del mérito del Colegio en el que redundará el honor de la carrera de sus alumnos. Una nomina completa seria demasiado extensa. El autor ha fiado solo á su memoria la presente en la que se encuentran sujetos distinguidos en todas profesiones, de quienes es de esperar que en los destinos en que la suerte les ha colocado promoverán el engrandecimiento y brillo del Colegio Seminario donde recibieron la instruccion.)

FIN.

INDICE

De las materias contenidas en esta obra.

	PAG.
Dedicatoria.....	3
Advertencia.....	5
CAPITULO I.	
Consideraciones sobre el siglo actual.—Incredulidad. Revolucion francesa.—Necesidad de sostener la sociedad por medio de las creencias religiosas—El siglo presente tiende á afianzar el cristianismo como base de la ilustracion—La filosofia actual no puede ser atea—Necesidad de la cooperacion del clero á elevar el magestuoso edificio de la moral culta.....	7
CAPITULO II.	
Posicion superior del Clero respecto del Pueblo—Consideraciones generales sobre el estado primitivo de la Iglesia—Escritores Eclesiásticos de aquella época—Males ocasionados por la ignorancia del Clero—Medio único de destruirla.....	15
CAPITULO III.	
Estado del Clero en los primeros siglos.—Su instruccion general.—Feudalismo.—Siglos medios y modernos.—Clero español durante la dominacion Gótica y Mahometana.—Disciplina general y particular de las Iglesias respecto á la instruccion del Clero.—Cruzadas.—Demostracion de la general ignorancia del Clero.—Corrupcion.—Necesidad de la reforma.....	20
NOTAS SUPLEMENTARIAS.	
1.ª —Matrícula del Clero.—Patronatos.—Disciplina Canónica sobre la ordenacion de los Eclesiásticos.—Vida comun.—Beneficios.—Trabajo material.....	39
2.ª —Poder del Clero.—Su ambicion.—Pluralidad de beneficios.—Corrupcion de los Eclesiásticos.—Disciplina Canónica sobre estos abusos.....	43

CAPITULO IV

Reforma en el sentido de los que se han abrogado el nombre de *reformadores* —Ha sido un pretesto para publicar su falsas doctrinas, y causa de innumerables desgracias.—Wicleff y sus sectarios.—Juán de Huss.—Predicaron la reforma en ocasion que la Iglesia conocia la necesidad de ella, mas nunca en el sentido que pretendian sus enemigos.—Cisma del Occidente.—Concilio de Constanza.—Lutero y los Protestantes.—Enrique VIII.—Iglesias disidentes de Inglaterra.—Consecuencias del protestantismo..... 47

CAPITULO V.

Reforma en el sentido que la Iglesia la há entendido.—Incesante desvelo de esta por destruir los abusos opuestos al buen régimen y disciplina—Concilios tenidos con este objeto.—El poder eclesiástico no alcanza á mudar la condicion humana—Los *reformantes* no son por eso mejores ni como corporacion, ni como particulares—La principal reforma del Clero es la ilustracion..... 62

NOTA SUPLEMENTARIA.

Estado religioso de las principales Naciones del Globo desde el Protestantismo hasta nuestros dias..... 74

EUROPA id.

Alemania Central, pag. 74—Prusia, 78—Austria, 79—Rusia, 81—Polonia, 84—Holanda, 86—Bélgica 87—Dinamarca, 88—Suecia, 89—Inglaterra, id—Escocia, 92—Irlanda, 93—Portugal, 94—España, 95—Francia: 96—Suiza, 98—Italia, comprendiendo todos sus Estados. 99, 100, y 101—Turquia Europea, 101—Grecia, 102—Diferencia de ritos de la Iglesia Griega y Latina, id—Islas Jónicas 105.

ASIA..... 105

Siria, 106—Armenia, 107—Persia, id—Las demas regiones del Asia, id.

AFRICA, con los principales puntos habitados..... 108

AMERICA..... 109

Groenlandia, 109—Canadá id—Rusia Americana, id—Estados Unidos, id.—Méjico, 111—Centro América, id.—Nueva Granada, id—Venezuela, 112—Ecuador, id—Perú, id—Chile, 113—Paraguay, id—República Argentina, 114—Oriental del Uru-

— III —

guay, id—Brasil, 117—Guayanas, id—Antillas Españolas, id
—Haiti, id—Jamaica, id.
OCEANIA, y sus Estados diversos..... 117

CAPITULO VI.

Necesidad de la convocacion de un Concilio general en el siglo
16.º—Concilio de Trento.—Decretos sobre la reforma.—
Norma de instituir los Colegios Seminarios Eclesiásticos.—Sa-
biduría de esta disposicion, fijo remedio de los abusos del Clero 119

NOTA SUPLEMENTARIA.

Decreto Conciliar sobre los Seminarios Eclesiásticos..... 126

CAPITULO VII.

Origen de los Seminarios Eclesiásticos.—Progreso estensivo de
estos desde el siglo 5.º hasta el 16.º—Diferencia de Semi-
narios—Disciplina Canonica sobre la institucion de ellos en
todas las Iglesias de la cristiandad—Concilios particulares y
generales anteriores al Tridentino que la han prevenido.—
Seminarios fundados en varios puntos—Decadencia de estos
desde el siglo 10.—Universidades..... 131

CAPITULO VIII.

Disciplina general Eclesiástica sobre Seminarios con arreglo á las
disposiciones del Tridentino.—Fundaciones desde la termina-
cion del Concilio.—Resto del siglo 16.º y siglos 17.º y
18.º hasta la revolucion francesa.—Estado de los Colegios,
en las Diocesis Católicas especialmente en Italia, Francia, Es-
paña, y América.—Bulas Pontificias y Reales Ordenes..... 142

NOTA SUPLEMENTARIA.

Estado de los principales Seminarios Eclesiásticos de España
erigidos en virtud del decreto del Concilio..... 153

CAPITULO IX.

Fundacion del Seminario Conciliar de Málaga—Escasez de sus
rentas.—Estado de este Colegio desde su ereccion hasta
principios del siglo actual.—Defectos en la forma de instituir

— IV —

los Seminarios en España.—Superiores órdenes para remediar los abusos introducidos —Bula *Apostolici Ministerii*.—Privilegios acordados á los Seminarios..... 156

CAPITULO X.

Causas que han promovido los trastornos político-religiosos.—Revoluciones de Europa y América que precedieron y siguieron á la gran revolucion de Francia.—Ruina de los Seminarios episcopales,—Desengaño de los males ocasionados..... 169

CAPITULO XI.

Estado político de la España á consecuencia de la revolucion de Francia.—Situacion especial de Málaga.—Continuacion sobre el Seminario Eclesiástico.—Decadencia de él hasta la época de su restauracion..... 178

CAPITULO XII.

Reflexiones sobre la situacion política de España despues de la guerra de *independencia*.—Pontificado en Málaga del Illmo. Sr. Cañedo.—Restauracion del Seminario.—Dilijencias practicadas.—Agregacion de rentas.—Ampliacion de Colejio.—Compra de nuevo edificio.—Esposiciones á S. M.—Revolucion española en 1820.—Proscripcion del Sr. Obispo.—Nueva decadencia del Seminario.—Cambio político en 1823.—Regreso del Sr. Obispo.—Estado vijente del Colejio.—Anotaciones biográficas indispensables..... 186

CAPITULO XIII.

Continuacion sobre el Colejio Conciliar de Málaga.—Sábía y acertada direccion del Dr. Benitez.—Obispos y Gobernadores Eclesiásticos desde el sucesor del Sr. Cañedo hasta el dia.—Sus relaciones con el Colejio.—Observaciones sobre la época recorrida.—Ultimo estado del Seminario 200

CAPITULO XIV.

Observaciones generales sobre los Seminarios.—Inconvenientes del régimen monacal admitido en ellos.—Sistema restrictivo de

educacion.—Jesuitas, su instruccion.—Superiores órdenes sobre la precisa uniformidad del método de los Colegios Eclesiásticos..... 214

CAPITULO XV.

Dificultades de reformar al clero no mejorando la educacion—Confianza que debe tener la Nacion Española en los eclesiásticos instruidos.—Desigualdades de educacion que deben evitarse.—Provenientes de Superiores Decretos.—Privilegios sobre incorporacion, fueros y estudios.—Defectos provenientes del plan literario.—Descuido de la instruccion secundaria en los Colegios eclesiásticos—Defectos en el régimen ó disciplina interna—Eleccion de Cátedráticos.—Educacion social.—Plan de reforma.—Educacion nacional.—Plan general de estudios.—Reglamento especial de los Colegios Seminarios.—Constituciones 224

CAPITULO XVI.

Solucion al único reparo que puede oponerse.—Método fácil de proveer á la subsistencia de los Seminarios... .. 244
Conclusion..... 254

NOTAS FINALES Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

(Letra a) y (b)..... 255
(c) Apuntes cronológicos relativos al Clero secular y regular de España, resultado de órdenes superiores, ó de trastornos político-religiosos desde el fallecimiento del Rey D. Fernando VII, y de algunos otros sucesos para mayor inteligencia de las épocas á que se hace referencia..... 256
(d) Real Cédula de ereccion del Colegio Seminario de la Santa Iglesia de Málaga..... 274
(e) Real Despacho de S. M. habilitando el Seminario Eclesiástico de Málaga..... 278
(f) Representacion sobre el Seminario y demas Establecimientos. 281
(g) Segunda Representacion del Sr. Obispo sobre el Seminario, 287
(h)..... 290

(i) Representacion del Sr. Obispo á S. M. para compra de nuevo edificio destinado para el Colegio.....	291
(j) Informe del Sr. Gobernador de Málaga.....	295
(k) Oficio del Exmo. Sr. Colector general de Espolios al Illmo. Sr. Obispo de Málaga sobre su solicitud....	296
(l).....	297
(m) Oficio del Sr. Gobernador del Obispado despidiendo del Colegio á los antiguos Catedráticos.....	298
Nómina de los Catedráticos del Colegio Seminario Conciliar de San Sebastian de Málaga con espresion de sus destinos y clases que han regentado ó regentan. Comprende desde la época del Illmo. Sr. Cañedo.....	299
Nómina de algunos Colegiales del Seminario Conciliar de Málaga que se han hecho notables por sus destinos ó carrera....	300
Id. de Familiares de los SS. Obispos.....	301
Id. de alumnos externos.....	302

CAPÍTULO VII.

Reduccion al dicho estado que por la opor-
tunidad de la expedicion de las Cédulas.....



NOTAS FINALES Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

(a) Expedientes criminales referidos al Obispo de Málaga.....	303
(b) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	304
(c) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	305
(d) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	306
(e) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	307
(f) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	308
(g) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	309
(h) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	310
(i) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	311
(j) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	312
(k) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	313
(l) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	314
(m) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	315
(n) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	316
(o) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	317
(p) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	318
(q) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	319
(r) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	320
(s) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	321
(t) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	322
(u) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	323
(v) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	324
(w) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	325
(x) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	326
(y) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	327
(z) Expedientes de ordenacion de los curatos de la diócesis de Málaga.....	328

